

CONSEJO CONSULTIVO  
DE  
ANDALUCÍA

MEMORIA  
2009



**EDITA**

Consejo Consultivo de Andalucía

C/ San Matías, 17. Granada

Tlf. 958 02 93 00

**FOTOGRAFÍAS:**

Fotos páginas de separación: Juan Quesada Bayona y José Crivelle Comenge.

Fotos 1, 2, 3, 4, 6, 26, 27, 28, 29 y 30: Antonio Navarro.

Foto 5: Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada.

Foto 7: Caja Granada.

Fotos 8, 9, 10, 11, 22 y 23: Universidad de Almería.

Foto 12: Universidad de Jaén.

Fotos 13, 14, 15, 16, 17 y 25: Consejo Consultivo de Andalucía.

Fotos 18, 19 y 20: David Alonso.

Foto 21: Ilustre Colegio de Abogados de Granada.

Foto 24: Ilustre Colegio de Abogados de Melilla.

Fotos 31: Oficina del Portavoz. Junta de Andalucía.

Fotos 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39: Miguel Rodríguez.

**PRODUCE:**

Galigraf

Dep. Legal: GR-821-2010

## MEMORIA

*correspondiente al año 2009 que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, y en el artículo 2.2 del Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, eleva el Pleno del Consejo Consultivo de Andalucía al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.*

*Esta memoria ha sido elaborada, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Reglamento Orgánico y elevada a Pleno del Consejo, que la aprobó en su sesión de 17 de febrero de 2010, en los términos previstos en los artículos 34.f) y 42 del citado Reglamento.*





# ÍNDICE

PRESENTACIÓN .....	9
--------------------	---

## **PRIMERA PARTE:**

### **ASPECTOS INSTITUCIONALES Y ADMINISTRATIVOS**

1. Normativa reguladora del Consejo.....	15
2. Composición y competencias del Consejo.....	16
2.1. Organigramas sobre composición y competencias del Pleno, Comisión Permanente y Ponencias. ....	16
2.2. Miembros de los órganos colegiados del Consejo. ....	20
2.3. Sesiones.....	24
3. Personal del Consejo. ....	25
3.1. Organigrama administrativo. ....	25
3.2. Letrados y Letrada. ....	25
3.3. Asesoras y Asesores. ....	26
3.4. Personal administrativo. ....	26
3.5. Otro personal. ....	27
4. Infraestructura del Consejo. ....	27
4.1. Sede. ....	27
4.2. Biblioteca.....	28
4.3. Sistema informático.....	31
4.4. Presupuesto. ....	33
5. Actividad no consultiva. ....	34
5.1. Convenios con Entidades Financieras. ....	34
5.2. Convenios con la Universidad de Granada.....	34
5.3. Convenio con la Universidad de Jaén. ....	35
5.4. Convenio con el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados. ....	36
5.5. Convenio con el Colegio de Abogados de Melilla. ....	37
5.6. Jornadas y conferencias. ....	37
5.7. Visitas institucionales. ....	49
5.8. Memoria del año 2008. ....	53

## **SEGUNDA PARTE:**

### **ACTIVIDAD CONSULTIVA**

1. Dictámenes.....	61
1.1. Materias en las que es preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo.....	61
1.2. Esquema de tramitación. ....	64
1.3. Solicitudes y dictámenes emitidos.....	65
1.4. Votos particulares.....	68
1.5. Resoluciones administrativas y sentido de los dictámenes. ....	69
2. Cumplimiento de plazos. ....	73
3. Órganos remitentes.....	74
4. Dictámenes por materias.....	74

## TERCERA PARTE: OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS

A. Disposiciones de carácter general. Procedimiento de elaboración .....	89
B. Actos administrativos.....	92
1. Observaciones generales.....	92
2. Documentación.....	92
3. Aspectos formales y sustanciales.....	93
3.1. Observancia de las normas de procedimiento administrativo.....	93
3.2. Contratación.....	96
3.3. Responsabilidad patrimonial de la Administración .....	100
3.3.1. Aspectos procedimentales.....	100
3.3.2. Responsabilidad patrimonial de las Empresas Públicas de la Junta de Andalucía.....	106
3.3.3. Responsabilidad del contratista.....	107
3.4. Urbanismo.....	111
3.4.1. Sobre conceptos urbanísticos.....	111
3.4.2. Procedimiento de modificaciones urbanísticas.....	113
3.4.3. Afectación del subsuelo de dotaciones públicas.....	117
3.4.4. Carácter vinculante de los dictámenes.....	120
3.5. Revisión de oficio.....	120
3.5.1. Sobre el órgano municipal competente.....	120
3.5.2. Revocación de actos tributarios.....	123

## ANEXOS:

### 1. DISCURSOS

Discursos pronunciados en la presentación de la Memoria correspondiente al año 2008.....	133
--	-----

### 2. DICTÁMENES QUE CONFORMAN DOCTRINA DEL CONSEJO CONSULTIVO

2.1. Administración Local .....	145
2.1.1. Dictamen 478/2009, sobre deslindes.....	145
2.1.2. Dictamen 593/2009, sobre régimen de concejales no adscritos .....	159
2.1.3. Dictamen 827/2009, sobre la Ley de Autonomía Local de Andalucía.....	161
2.2. Competencias de la Comunidad Autónoma .....	175
2.2.1. Dictamen 556/2009, relativo a la Ley de Aguas. Competencias hidráulicas.....	175
2.2.2. Dictamen 630/2009, relativo a Patrimonio Arqueológico Subacuático ....	181
2.2.3. Dictamen 302/2009, relativo a la naturaleza de los convenios de colaboración entre Comunidades Autónomas y la competencia para su firma de la Comunidad Autónoma de Andalucía .....	192



2.3. Procedimiento .....	199
2.3.1. Dictamen 6/2009, sobre legitimación de la Administración Autonómica para requerir a los Entes Locales la revisión de oficio en materia urbanística .....	199
2.3.2. Dictamen 501/2009, sobre la naturaleza jurídica de las Relaciones de Puestos de Trabajo y legitimación sindical para instar la revisión de oficio .....	203
2.4. Responsabilidad patrimonial.....	206
2.4.1. Dictamen 765/2009, sobre nacimiento no deseado.....	206
2.4.2. Dictamen 814/2009, sobre fuerza mayor .....	209
2.5. Revisión de oficio .....	212
Dictamen 46/2009, sobre anulación de nombramiento de funcionario.....	212
2.6. Urbanismo.....	216
Dictamen 730/2009, sobre jerarquía normativa .....	216
<b>3. ÍNDICES</b>	
3.1. Índice cronológico de dictámenes. ....	219
3.2. Solicitudes de dictamen declaradas inadmisibles.....	375





## PRESENTACIÓN

La tradicional presentación, con la que cada año se prologa la Memoria del Consejo, tiene la finalidad de, a modo resumido, destacar los aspectos más interesantes de los acontecimientos y actividades en los que ha participado o ha sido actor principal el superior Órgano Consultivo de la Comunidad Autónoma durante el ejercicio que reseña dicha Memoria. Por ello, al hilo de la línea marcada, es de destacar un común denominador: el dinamismo y presencia de la Institución, acorde con la posición en que la sitúa el Estatuto de Autonomía dentro de la Junta de Andalucía.

En primer lugar, debemos mencionar su contribución a la organización y desarrollo de encuentros jurídico-científicos sobre variada temática de indudable interés, tanto para el ejercicio competencial de la función de asesoramiento encomendada, como para posibilitar la percepción de derechos y prestaciones sociales que afectan a la ciudadanía y cuya ordenación ha de ser plasmada normativamente en disposiciones legales o reglamentarias.

Así han de ser interpretados los foros de debate sobre temas actuales (urbanismo, vivienda y modelos de ciudad, el funcionamiento del Poder Judicial, o la regulación de la autonomía Local en Andalucía), conmemorativos (XXX aniversario de la Constitución Española y homenaje a D. Fernando de los Ríos), o divulgativos de la función consultiva (visión práctica del Consejo Consultivo de Andalucía; revisión de actos administrativos). En todos estos encuentros se ha contado con la colaboración de Universidades Andaluzas, Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, Colegios de Abogados de Granada y Melilla, así como de destacados miembros del Poder Judicial, de los Parlamentos estatal y autonómico y de los Gobiernos y Administraciones de la Junta de Andalucía y de las Corporaciones Locales.

En segundo lugar, el dinamismo se ha constatado en el número de dictámenes solicitados y emitidos. En efecto, durante 2009 se han emitido 873 dictámenes, superando en más del 13% los evacuados durante el 2008, cumpliéndose rigurosamente los plazos fijados en el artículo 25 de la Ley del Consejo en todos ellos.

Pero no solo debe destacarse el aspecto cuantitativo de la actividad competencial. Cualitativamente han sido muchos los dictámenes de indudable transcendencia por las materias sobre las que se han pronunciado, algunos de ellos reflejados en el Anexo II de la Memoria, y que han abordado temas relativos a la Administración Local (deslindes de términos municipales, régimen jurídico de concejales no adscritos y autonomía de los Entes Locales), a las competencias estatutarias de la Comunidad (en materia de aguas, de patrimonio y en convenios con otras Comunidades Autónomas),

así como dictámenes que conforman doctrina en materia de procedimiento administrativo, responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, revisión de oficio y urbanismo.

En conclusión, el Consejo Consultivo de Andalucía ha procurado estar a la altura institucional que le es exigible, contando para ello con la implicación colegiada e individual de sus integrantes, a los que hay que agradecer su dedicación y disposición, y con la colaboración de otros Entes, Instituciones y Organismos a los que igualmente debemos reconocer su respuesta positiva a las demandas que desde el Consejo les han sido dirigidas.

Juan B. Cano Bueso  
Presidente

## PRIMERA PARTE

# ASPECTOS INSTITUCIONALES Y ADMINISTRATIVOS



# PRIMERA PARTE

## ASPECTOS INSTITUCIONALES Y ADMINISTRATIVOS

1. Normativa reguladora del Consejo.
2. Composición y competencias del Consejo.
3. Personal del Consejo.
4. Infraestructura del Consejo.
5. Actividad no consultiva.





## 1. Normativa reguladora del Consejo.

**La Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía**, afianzó la posición institucional de éste como superior órgano de asesoramiento de las Administraciones Públicas radicadas en la Comunidad Autónoma, reconociéndole tal condición no sólo respecto de los dictámenes que le solicite el Consejo de Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía, sino también en relación con las consultas que deban formular las Entidades Locales, Universidades Públicas y demás Entidades y Corporaciones de Derecho Público de Andalucía.

Por otra parte, la Ley amplió el elenco de supuestos en los que el Consejo Consultivo ha de ser consultado preceptivamente, exigiendo algunos de ellos el necesario desarrollo reglamentario sobre el momento y la forma en que ha de realizarse la consulta.

En atención a esta exigencia y al mandato de la disposición final tercera de la Ley, el Consejo Consultivo elaboró, y el Consejo de Gobierno aprobó el 13 de diciembre de 2005, el **Reglamento Orgánico**, que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Dicha norma está permitiendo, a partir de esa fecha, que este superior órgano haya dispuesto del instrumento idóneo para ejercer su autonomía orgánica y funcional, a la vez que ha regulado su funcionamiento, el procedimiento para la emisión de dictámenes y el estatuto jurídico de sus miembros y del personal a su servicio.

Con el Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, el Consejo Consultivo completó su marco normativo, haciendo posible, bajo los principios de economía y máxima simplificación, dar respuesta a las nuevas exigencias competenciales y de funcionamiento que se demandan al Órgano Superior de asesoramiento del Consejo de Gobierno y de las Administraciones de Andalucía, así como de las Universidades y Entidades y Corporaciones de Derecho Público de la Comunidad Autónoma.

El afianzamiento de la posición institucional del Consejo se consolidó estatutariamente en la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del **Estatuto de Autonomía para Andalucía**, que en su Título IV lo configura como Institución de Autogobierno (capítulo VI, artículo 129) en los siguientes términos: “*1. El Consejo Consultivo de Andalucía es el superior órgano consultivo del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Junta de Andalucía, incluidos sus organismos y entes sujetos a derecho público. Asimismo, es el supremo órgano de asesoramiento de las entidades locales y de los organismos y entes de derecho público de ellas dependientes, así como de las universidades públicas andaluzas. También lo es de las demás entidades y corporaciones de derecho público no integradas en la Administración de la Junta de Andalucía, cuando las leyes sectoriales así lo prescriban. 2. El Consejo Consultivo ejercerá sus funciones con autonomía orgánica y funcional. Una ley del Parlamento regulará su composición, competencia y funcionamiento*”.

## 2. Composición y competencias del Consejo.

### 2.1. Organigramas sobre composición y competencias del Pleno, Comisión Permanente y Ponencias (Gráficos 1, 2, 3 y 4).

PLENO		COMPOSICIÓN	
PRESIDENTE	- El del Consejo Consultivo.		
CONSEJEROS PERMANENTES	- Los ex presidentes de la Junta de Andalucía hasta la edad de jubilación.		
CONSEJEROS Y CONSEJERAS ELECTIVOS	- Seis con carácter exclusivo y a tiempo completo. - Hasta seis sin exclusividad.		
CONSEJEROS NATOS	- Presidente de una de las Reales Academias de Legislación y Jurisprudencia de Andalucía. - Fiscal Superior de Andalucía. - Un representante del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados. - Director General de Administración Local. - Jefe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.		
Asistido por	- El Secretario General del Consejo Consultivo.		
COMPETENCIAS		Plazo	
Dictamina sobre:		30 días	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Anteproyecto de reforma del Estatuto de Autonomía.</li> <li>- Anteproyectos de leyes.</li> <li>- Excepcionalmente dictamina las consultas de carácter facultativo cursadas por el Presidente de la Junta de Andalucía o el Consejo de Gobierno, en las que se solicite expresamente la intervención del Pleno.</li> </ul>		30 días	

Gráfico 1.- Composición y competencias del Pleno.



COMISIÓN PERMANENTE		COMPOSICIÓN
		PRESIDENTE - El del Consejo Consultivo.
		CONSEJEROS Y CONSEJERAS ELECTIVOS - Seis con dedicación exclusiva renovables cada 5 años.
		Asistida por - El Secretario General del Consejo.
COMPETENCIAS (I)		Plazo
Dictamina sobre		
1. Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones.		20 días
2. Recursos de inconstitucionalidad y conflictos de competencia ante el Tribunal Constitucional.		"
3. Convenios o acuerdos de cooperación con otra Comunidad Autónoma.		30 días
4. Conflictos de atribuciones que se susciten entre Consejerías.		"
5. Proyectos de Estatutos de las Universidades Públicas de Andalucía y sus reformas.		"
6. Transacciones judiciales o extrajudiciales sobre los derechos de contenido económico de la Administración de la Comunidad Autónoma, así como el sometimiento a arbitraje de las cuestiones que susciten respecto de los mismos, cuando, en ambos casos, la cuantía litigiosa exceda de 300.000 euros.		"
7. Revocación de actos de naturaleza tributaria cuando la deuda supere los 30.000 euros y conflictos en la aplicación de la norma tributaria.		"
8. Expedientes tramitados por la Administración de la Comunidad Autónoma, en que la consulta venga exigida por Ley, en las siguientes materias:		"
a) Reclamaciones administrativas de indemnización de daños y perjuicios en cuantía superior a 60.000 euros.		"
b) Anulación de oficio de los actos administrativos.		"
c) Recurso extraordinario de revisión.		"

Gráfico 2.- Composición y competencias de la Comisión Permanente.

## COMPETENCIAS COMISIÓN PERMANENTE (II)

Dictamina sobre

d) Contratación administrativa. - Interpretación, modificación y nulidad de concesiones y contratos administrativos, cuando el precio del contrato sea superior a 600.000 euros para la interpretación y resolución, o que la cuantía de aquélla exceda del 20% del precio del contrato para la modificación, así como de los pliegos de cláusulas administrativas generales.	30 días
- Resolución de contratos	15 días
e) Urbanismo.  - Modificación de figuras de planeamiento que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones y equipamientos previstos en un plan, así como los supuestos de suspensión de instrumentos de planeamiento que competen al Consejo de Gobierno.	30 días
- Modificaciones de planeamiento que eximan de la obligatoriedad de hacer reservas de terrenos destinados a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública [art.3.6.2.c) 2º de la Ley 7/2002, en la redacción dada por la Ley 1/2006, de 16 de mayo].	“
- Atribución a la Consejería competente del ejercicio de la potestad de planeamiento que corresponde a los municipios, de acuerdo con el apartado 4 del art. 31 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre (en la redacción dada por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre).	“
f) Creación y supresión de municipios o alteración de términos municipales, constitución y disolución de Entidades Locales Autónomas y creación de Áreas Metropolitanas y demás asuntos en que la consulta venga exigida por la legislación de Régimen Local.	“
9. Expedientes tramitados por instituciones, entidades, organismos, Universidades y empresas en que, por precepto de la Ley, deba pedirse dictamen al Consejo Consultivo.	“
10. Conflictos en defensa de la autonomía local.	“
11. Transacciones de las Entidades Locales que superen el cinco por ciento de los recursos ordinarios de su Presupuesto.	“
12. Reclamaciones en materia de responsabilidad patrimonial frente a Administraciones Públicas no pertenecientes a la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuando la cuantía de la reclamación sea superior a 15.000 euros.	“
13. Excepcionalmente dictamina las consultas facultativas que por su especial trascendencia o repercusión lo requieran y que así se motive por los órganos legitimados para ello.	“

Gráfico 3.- Continúa competencias de la Comisión Permanente.

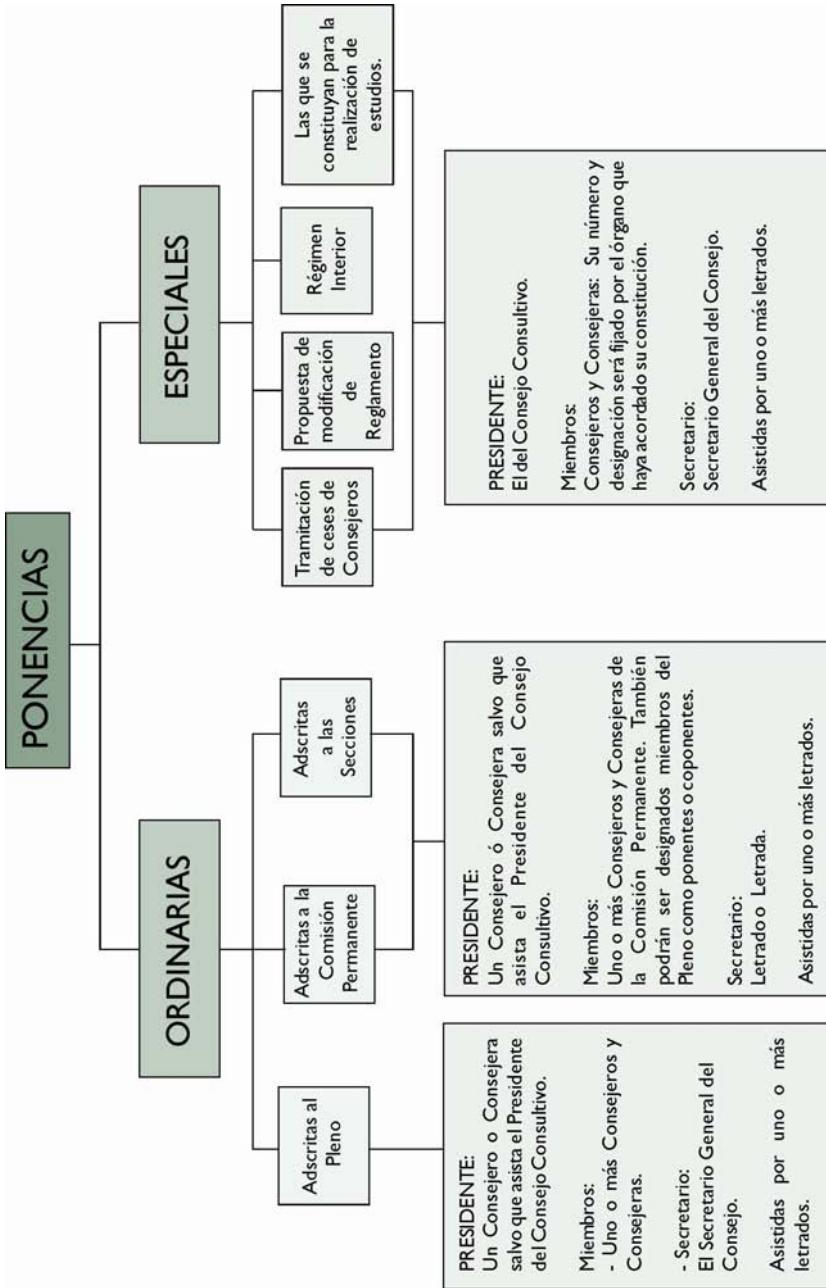


Gráfico 4.- Tipos, composición y competencias de las Ponencias.

## 2.2. Miembros de los órganos colegiados del Consejo.

El **Pleno** del Consejo Consultivo está constituido por el Presidente, los Consejeros y Consejeras permanentes, las Consejeras y Consejeros electivos y los Consejeros natos, está asistido por el Secretario General.

La composición del *Pleno* del Consejo Consultivo de Andalucía en el año 2009 se vió afectada por el cese, acordado por el Decreto 73/2009, de 31 de marzo, al cumplir la edad de 65 años el 20 de febrero, del Consejero permanente Rafael Escuredo Rodríguez y por la vacante producida por la renuncia del Consejero Antonio Jara Andréu, al aceptar cargo incompatible. La renuncia se plasmó en el Decreto 386/2009, de 15 de diciembre, con efectos del día 9 de dicho mes.

A treinta y uno de diciembre, el Pleno estaba integrado por los siguientes miembros:

*Presidente*

Cano Bueso, Juan B.

*Consejero permanente*

Rodríguez de la Borbolla y Camoyán, José

*Consejeras y Consejeros electivos con exclusividad*

Balaguer Callejón, María Luisa  
Camilleri Hernández, María José  
Gutiérrez Melgarejo, Marcos J.  
Sáez Lara, Carmen  
Sánchez Galiana, José Antonio

*Consejeras y Consejeros electivos sin exclusividad*

Asuar Jiménez, Margarita  
Cañizares Laso, Ana  
García Ruiz, José Luis  
López y López, Ángel M.  
Martínez Pérez, María Dolores  
Román Vaca, Eduardo



*Consejeros natos*

Angulo Rodríguez, Luis de  
Carazo Carazo, Francisco Javier  
Del Río Muñoz, Francisco  
García Calderón, Jesús María  
Zafra Víctor, Manuel

*Secretario General*

Fernández Prados, José

La **Comisión Permanente**, integrada por el Presidente, las Consejeras y Consejeros electivos con exclusividad y asistida por el Secretario General estuvo compuesta hasta el 9 de diciembre por:

*Presidente*

Cano Bueso, Juan

*Consejeras y Consejeros*

Balaguer Callejón, María Luisa  
Camilleri Hernández, María José  
Gutiérrez Melgarejo, Marcos J.  
Jara Andréu, Antonio  
Sáez Lara, Carmen  
Sánchez Galiana, José Antonio

*Secretario*

Fernández Prados, José



Foto 1.- Sesión del Pleno del Consejo Consultivo de Andalucía.



Foto 2.- Despedida de Rafael Escuredo Rodríguez (en el centro), como Consejero Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía acompañado de José Rodríguez de la Borbolla (a la derecha) y Juan Cano Bueso (a la izquierda).



Foto 3.- Rafael Escuredo Rodríguez con los integrantes del Pleno del Consejo Consultivo de Andalucía.



Foto 4.- Rafael Escuredo Rodríguez con el personal del Consejo Consultivo.

**Ponencia de Régimen Interior.** Estuvo integrada, tras su renovación en el año 2008, por:

*Presidente*

Cano Bueso, Juan B.

*Consejero y Consejera*

López y López, Ángel M.  
Camilleri Hernández, María José

*Letrado Mayor*

Martín Moreno, José Luis

*Secretario*

Fernández Prados, José

### **2.3. Sesiones.**

A lo largo de 2009 los órganos colegiados celebraron las siguientes:

**Pleno:** 10, con 11 anteproyectos de leyes dictaminados así como 2 proyectos de decretos legislativos.

**Comisión Permanente:** 44, con 860 proyectos dictaminados.

**Ponencia de Régimen Interior:** 3.

Para la preparación de los proyectos de dictamen examinados en el Pleno y en la Comisión Permanente se han constituido 881 Ponencias.



### 3. Personal del Consejo.

#### 3.1. Organigrama administrativo.

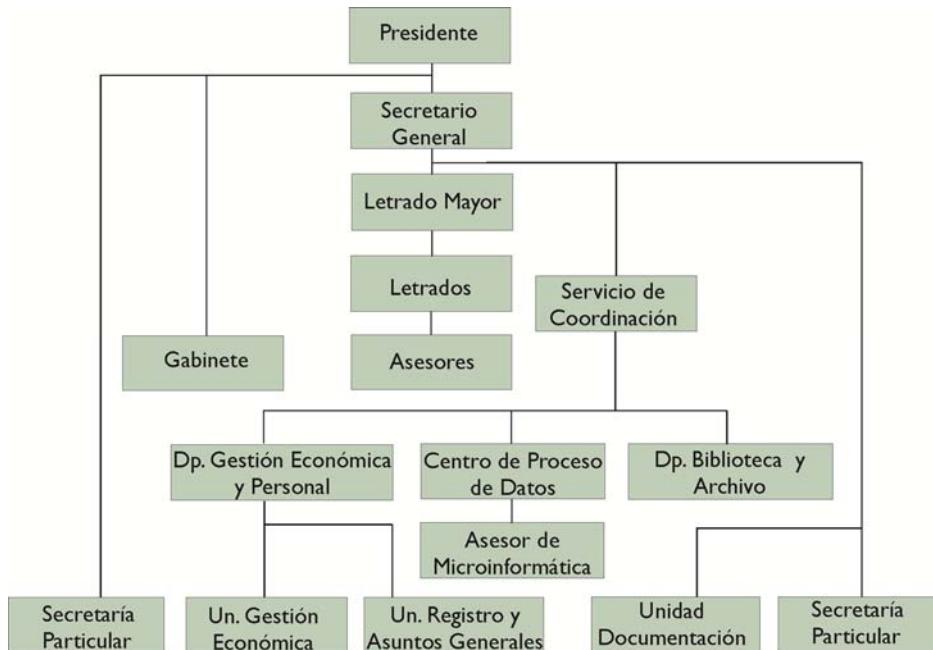


Gráfico 5.- Organigrama administrativo del Consejo Consultivo de Andalucía.

#### 3.2. Letrados y Letrada.

A 31 de diciembre la plantilla estuvo cubierta de la siguiente forma:

##### **Letrado Mayor**

Martín Moreno, José Luis

##### **Letrados y Letrada**

Castillo Gutiérrez, Manuel del  
 Guisado Barrilao, José Mario  
 Requena López, Tomás  
 Roldán Martín, Ana Isabel

### **3.3. Asesoras y Asesores.**

Realizan tareas de apoyo a los Letrados y Letrada, bajo cuya supervisión colaboran en el examen de admisibilidad de las solicitudes de dictamen, en la elaboración de proyectos de dictamen, así como en los informes sobre resoluciones administrativas que se separen de los mismos.

A 31 de diciembre, el Consejo contaba con las siguientes asesoras y asesores:

Gil del Pino, Jesús María  
Lanzas Gámez, Francisco  
Pérez García, María Eloísa  
Rodríguez Orellana, Cristina

### **3.4. Personal administrativo.**

A finales del año 2009, la plantilla del personal adscrito al Órgano ha desempeñado las funciones que se especifican:

Jefaturas de servicio, departamentos y unidades:

Rubio Pizt, María Aurelia. Servicio de Coordinación  
Jiménez Barriónuevo, Pedro Antonio. Centro de Proceso de Datos  
Bonachera Cano, Francisco José. Dpto. de Biblioteca y Archivo  
Márquez Rejón, María Victoria. Dpto. de Gestión Económica y Personal  
Paz Hernández, Francisco Manuel de la. Asesor de Microinformática  
Corona Pérez, Concepción. Unidad de Registro y Asuntos Generales  
Fuentes Rodríguez, María Isabel. Unidad de Documentación  
Ortíz González, José. Unidad de Gestión Económica

Secretarías particulares:

Galán Sánchez, Juan Antonio. Secretaría de Consejeros y Consejeras  
Pérez Paramio, Josefa. Secretaría de Consejeros y Consejeras  
Polaino Sánchez, María de la Luz. Secretaria del Secretario General

Personal de administración e informática:

Aguilar Jiménez, Mercedes  
Bonilla de la Fuente, Isabel Estrella  
Carvajal Daza, María Elena  
Castillo Ruiz, Antonio del  
Castillo Valdés, Vicente  
Cenit Palomares, Joaquín



Fuentes-Centella Rodríguez, Miguel de  
Gómez Porcel, Francisco Blas  
López Cáceres, José Ramón  
Olmedo Moreno, Francisco  
Rojas Jódar, Antonio José

### **3.5. Otro personal.**

#### **Eventual**

Gabinete de Presidencia:

Romero Cordón, Estrella. Jefa de Gabinete  
Cambril Bustos, José Antonio  
Rubíñ Manzano, Francisco  
Sánchez Requena, Ana Belén

#### **Laboral**

Álvarez Aránega, Luis Eulogio  
Álvarez Gómez, María Trinidad  
Ceballos Guerrero, Francisco  
Cortés Escudero, Samuel Inmaculada  
Servillera Serrano, Manuel

## **4. Infraestructura del Consejo.**

### **4.1. Sede.**

Las obras de rehabilitación y restauración de la próxima sede del Consejo Consultivo, en el Palacio de Bibataubín, cedido por la Excmo. Diputación Provincial de Granada, comenzaron a final del año 2007 y finalizaron a final de 2009. El importe de las obras ascendió a 3.430.000 euros y se ejecutaron bajo la dirección del arquitecto Pedro Salmerón Escobar, con un proyecto basado en el respeto a la singularidad del edificio recuperando todo lo que permitiese hacer una lectura de su trayectoria histórica y atendiendo a la funcionalidad de los Servicios del Consejo Consultivo.

En enero de 2009, en presencia del Presidente de la Junta de Andalucía, Manuel Chaves González, se firmó por los Presidentes del Consejo Consultivo y de la Diputación el convenio por el que, una vez desafectadas, se cedían todas las dependencias del Palacio de Bibataubín al órgano consultivo.



Foto 5.- Juan Cano Bueso y Antonio Martínez Caler en la firma del convenio de cesión del Palacio de Bibataubín en presencia de Manuel Chaves González.

Está previsto para principios de 2010 el traslado y su inauguración, una vez concluidos los trámites administrativos para su efectiva ocupación.

#### 4.2. Biblioteca.

Se han consolidado las líneas iniciadas en el 2007 y desarrolladas en el 2008, tanto en la mejora del proceso técnico como en la comunicación y la referencia. Para ello ha sido imprescindible el uso de las tecnologías de la información y comunicación disponibles, con el objetivo último de ofrecer al personal la información necesaria para su trabajo de la manera más rápida y ajustada posible.

Con la idea de poner en valor la información que contiene la biblioteca del Consejo, se han mantenido los siguientes programas que tienen como base de difusión el correo electrónico:

- Servicio de alerta de boletines oficiales (diario).
- Servicio de alerta de sumarios de revistas (diario).
- Servicio de alerta de novedades bibliográficas adquiridas por la biblioteca (según ingreso de ejemplares).



- Servicio de suministro de documentos en formato digital (bajo petición y según disponibilidad).
- Servicio de alerta informativa especializada bajo demanda (en plazo máximo de 48 horas).

Se están siguiendo de cerca los trabajos desarrollados entre las Consejerías de Cultura e Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía referidas a la creación de redes de trabajo bibliotecario y al desarrollo de una plataforma de soporte a la información que gestionan las diferentes bibliotecas de titularidad o gestión de la Comunidad Autónoma de Andalucía y que está basada en el llamado “movimiento de *software libre*”. La Biblioteca de este Consejo participa de los programas desarrollados pero los frutos de los mismos han sufrido un retraso que harán que no sea hasta el año 2010 cuando se vea un programa de gestión integral de bibliotecas a disposición de los centros adheridos a la red.

El nuevo programa permitirá la cooperación en red, la captura de información ya elaborada por otros centros bibliográficos, la posibilidad de integrar un tesoro o lenguaje normalizado de recuperación de información, el control de la circulación de los fondos (consultas, préstamos, estadísticas...), la existencia de un módulo de búsqueda asistida de información en el catálogo (OPAC), la visibilidad web y la vinculación de ficheros de imágenes, y los registros bibliográficos de los documentos. Con la implementación de este SIGB, la biblioteca dará un paso cualitativo significativo en lo que a tratamiento y recuperación de la información se refiere y, lo que es más importante, estará preparada para integrarse en una red bibliotecaria especializada de ámbito regional o nacional.

Durante el año 2009, se ha continuado con la política de desafectación de obras bibliográficas poco pertinentes en la biblioteca por su desajuste con los contenidos de los que entiende el Consejo Consultivo de Andalucía.

En cuanto a la adquisición de nuevos ejemplares, la procedencia ha sido doble. Por un lado los originados por la política de donación de otras instituciones, a los que se les ha aplicado una estrategia rigurosa de selección, y los que emanan de la línea de adquisiciones. En este segundo caso, se ha intentado diversificar las fuentes de distribución de manera que, dependiendo del tipo de ejemplar y de su contenido, se ha recurrido a fuentes que garantizaran la efectividad en la gestión de las compras. Para ello, se han atendido criterios tales como la rapidez y la calidad en el envío y el ajuste de precios.

Por lo que respecta al fondo documental, en el año 2009, se ha seguido adquiriendo obras monográficas y documentos electrónicos. Los datos parciales y totales de títulos son los siguientes:

	Año 2009	Total Fondo
Monografías	179	5.431
CD-ROM	10	292

La publicación periódica se ha ido afianzando como el documento más demandado por el usuario de esta biblioteca, debido sin duda a la inmediatez y actualidad del contenido que ofrece. La biblioteca del Consejo posee suscripción a una buena parte de las más importantes revistas especializadas en Ciencias Jurídicas, Filosofía del Derecho y Ciencias Políticas escritas en español, inglés, francés, italiano y alemán, tanto en formato papel como digital. Durante el año 2009, se ha realizado una única suscripción nueva dado que la gran calidad y la enorme amplitud del contenido de su fondo ya existente no hacían aconsejable un incremento injustificado de nuevas adquisiciones.

Los números de este tipo de documentos son los siguientes:

Nuevas suscripciones	1
Títulos activos	101
Números entrados en 2009	221
Números totales a 31/12/09	1.763

En cuanto a las bases de datos, se ha mantenido la suscripción en línea a Westlaw (Aranzadi), El Derecho, La Ley, Tirant on line, Quantor Fiscal, El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados, la Revista General de Derecho Administrativo y la Revista General de Derecho Constitucional.

En los aspectos de la colaboración institucional, ésta ha sido fundamental para el préstamo y suministro documental de fondos no disponibles en la biblioteca. Se han mantenido las relaciones que ya existían con otros centros ampliándose a nuevos organismos, y posibilitando una relación constante y fluida con bibliotecas de organismos tales como Consejos Consultivos, Parlamentos, Facultades universitarias de Derecho y de Ciencias Políticas, Colegios de Abogados, Tribunales de Justicia, Diputaciones, Bibliotecas de las Consejerías y especializadas en Ciencias Jurídicas de todo el ámbito español, tanto académicas como profesionales. Hay que destacar la estrecha colaboración con la biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada y, sobre todo, con la biblioteca del Consejo Consultivo de la Generalidad de Cataluña (que desde diciembre de 2009 pasó a denominarse Consejo de Garantías Estatutarias de Cataluña).

Finalmente, la biblioteca del Consejo ha conseguido cumplir los requerimientos necesarios para su integración en la Red de Bibliotecas Especializadas y Centro de



Documentación de Andalucía, en cuya configuración la biblioteca del Consejo Consultivo de Andalucía está participando activamente. Dentro de ese mismo ámbito de la Red, desde diciembre de 2009, la biblioteca del Consejo está alimentando la base de datos común de publicaciones periódicas, para hacer disponible al público la información bibliográfica al respecto.

A título particular, aunque como representante de una biblioteca especializada, el responsable del Consejo Consultivo de Andalucía, participa en el equipo redactor del nuevo reglamento de Bibliotecas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Durante el año 2009, se ha seguido con la misma estrategia en cuanto a la organización de sus fondos tras los profundos cambios llevados a cabo en el 2007. Así, a la digitalización corriente de los expedientes recibidos desde el año 2007, se ha puesto en marcha un plan para la digitalización de los anteriores. Mediante ese plan se han digitalizado los expedientes correspondientes al periodo 1994-2003, que han supuesto un total de 1.040 unidades de conservación (cajas A-Z) y 1.875 expedientes. El destino final de estos documentos escaneados es el Archivo General de Andalucía, que se encargará de su guarda y custodia.

Con estos trabajos se consigue un doble objetivo: por un lado, el alivio en el espacio del depósito y, por otro, la ágil disponibilidad de aquellos expedientes que fueran necesarios para los trabajos de este Consejo por las prestaciones que ofrece el archivo digital.

Toda vez que los expedientes de los años 1994-2003, 2007-2009 han sido digitalizados, una tarea subsecuente ha sido la de la unificación digital de la documentación de entrada -remitida por los organismos solicitantes- y de los dictámenes emanados del Consejo de manera que se consigue identificar el archivo en papel con uno digital. A cada documento electrónico producido en formato PDF se le está aplicando un proceso sistemático de asignación de marcadores según la tipología documental contenida en cada expediente, de manera que el acceso a cada documento sea más ágil.

Con independencia de los cambios planteados, el archivo sigue cumpliendo su papel de receptor, conservador y difusor de la documentación emanada del Órgano. A fecha de 31 de diciembre de 2009, el archivo cuenta con 6.641 expedientes.

#### **4.3. Sistema informático.**

En cuanto al sistema informático se refiere, la línea de actuación llevada a cabo durante el año 2009 puede decirse de forma resumida que ha sido de consolidación de los sistemas existentes y de preparación para su inminente traslado a la futura sede

del Palacio de Bibataubim. Se ha tenido especialmente presente el control del gasto por razones obvias.

De forma más detallada, las actuaciones llevadas a cabo se concretan en los siguientes puntos:

Se incorpora al parque informático un nuevo servidor de aplicaciones, con sistema operativo basado en Linux.

Las características destacables del equipo son la robustez y seguridad (consta de fuentes de alimentación y ventiladores redundantes, y de sistema de RAID para los discos, separando en distintos RAID el sistema operativo del almacén de datos).

Su capacidad de procesamiento es media-alta, y su uso principal será como servidor de aplicaciones y como servidor para la gestión de contenidos.

Se amplían a setenta el número de licencias del software antivirus Panda, y se renuevan por un periodo de tres años.

Quedan cubiertos por este sistema antivirus todos los equipos informáticos del organismo, servidores y estaciones de trabajo, así como equipos no conectados directamente a la red corporativa (equipos portátiles).

El software antivirus se actualizará con las nuevas versiones que vayan apareciendo durante el periodo de renovación.

En relación al equipo de megafonía, se lleva a cabo una adaptación y ampliación de los elementos necesarios para que pueda ser ubicado en la futura nueva sede.

Esta sede consta de un salón de actos que se utilizará principalmente para celebrar presentaciones, conferencias, cursos, etc... y por tanto el nivel de exigencia en cuanto a megafonía se refiere es mucho mayor.

También pensando en el futuro, se adquiere dentro del catálogo de bienes homologados, un proyector multimedia de 4000 lúmenes y una pantalla de proyección motorizada.

El equipo permitirá después de su instalación en el salón de actos, la proyección de cualquier tipo de contenido multimedia que sirva de apoyo visual en la celebración de reuniones.



#### **4.4. Presupuesto.**

El presupuesto del Consejo Consultivo para el ejercicio a que se refiere la presente Memoria, expresado en euros, ha sido el siguiente:

#### **Capítulo I**

Gastos de personal .....	3.658.467
--------------------------	-----------

#### **Capítulo II**

Gastos corrientes en bienes y servicios .....	691.139
---	---------

#### **Capítulo VI**

Inversiones reales.....	132.000
-------------------------	---------

Total .....	4.481.606
-------------	-----------

## **5. Actividad no consultiva.**

### **5.1. Convenios con Entidades Financieras.**

El interés del Consejo Consultivo de Andalucía en la realización de actividades que promuevan el conocimiento teórico y práctico de las funciones que desarrolla, así como la organización de encuentros científicos y participación en jornadas y congresos sobre cuestiones constitucionales y estatutarias que, por su relevancia, son eficaces instrumentos para el desempeño de su función superior consultiva, aconsejó vías de colaboración con Entidades Financieras interesadas en la promoción y desarrollo de la cultura en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Fruto de estos intereses compartidos se formalizaron, en el año 2003, Convenios con la Fundación El Monte, ahora **Cajasol**, y **Caja Granada**, prorrogándose anualmente, lo que ha permitido en el año 2009 el desarrollo de diversas actividades encuadradas en el ámbito objeto de los convenios. En concreto la Fundación Cajasol ha colaborado en la financiación de los cursos: “El Poder Judicial a debate”, “Urbanismo, vivienda y nuevos modelos de ciudad” y “El Consejo Consultivo de Andalucía. Una visión práctica”. Por su parte, CajaGranada colaboró financiando las Jornadas de homenaje a Fernando de los Ríos.

### **5.2. Convenios con la Universidad de Granada.**

Los convenios vigentes con la Universidad de Granada han posibilitado la formación de universitarios en la sede del Consejo (Practicum) y la celebración del curso “El Poder Judicial, a debate”, realizado del 17 al 19 de septiembre en Almuñécar (Granada) en colaboración con el Centro Mediterráneo de la Universidad de Granada, de amplia repercusión dada la actualidad del tema. Coordinado por el Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía, Juan Cano Bueso, fue inaugurado por el Rector de la Universidad de Granada, Francisco González Lodeiro, el Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía, el Director del Centro Mediterráneo, Juan Francisco García Casanova, el Presidente del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, José María Rosales de Angulo, con la conferencia inaugural del Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Augusto Méndez de Lugo y López de Ayala. La clausura corrió a cargo de la Consejera de Justicia y Administración Pública, Begoña Álvarez Civantos, y el Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía. Participaron como ponentes y conferenciantes personalidades de la vida institucional, política y científica, tales como:

Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía, Juan Cano Bueso; el Magistrado



de la Audiencia Nacional, Baltasar Garzón Real; el Fiscal Superior de Andalucía y Consejero del Consejo Consultivo de Andalucía, Jesús María García Calderón; el Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (sede en Málaga), Joaquín García Bernaldo de Quirós; la Vocal Portavoz del Consejo General del Poder Judicial, Gabriela Bravo Sanestanislao; el Presidente del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, José María Rosales de Angulo; el Decano del Colegio de Procuradores de Granada, José Gabriel García Lirola; el Viceconsejero de Justicia y Administración Pública, José Antonio Ortiz Mallol; el Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Barcelona, Miguel Ángel Aparicio Pérez; el Catedrático de Filosofía del Derecho de la Universidad de Granada, Modesto Saavedra López y el Consejero Permanente del Consejo de Estado y Magistrado del Tribunal Supremo, Fernando Ledesma Bartret.

### **5.3. Convenio con la Universidad de Jaén.**

La firma de un Convenio de colaboración con la Universidad de Jaén, el 17 de junio, ha sido la base para la organización del curso “Urbanismo, vivienda y nuevos modelos de ciudad” realizado los días 23 y 24 de julio en Torres. Fue inaugurado por el Rector de la Universidad de Jaén, Manuel Parras Rosa; el Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía, Juan Cano Bueso; el Magistrado de la Audiencia Nacional y Director de los Cursos, Baltasar Garzón Real; la Alcaldesa de Torres, Elvira San Juan Tello y el Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, Juan Espadas Cejas. Participaron como ponentes y conferenciantes personalidades de la vida institucional, política y científica, tales como:

El Secretario General de la Federación Andaluza de Empresarios de la Construcción, Emilio Corbacho Domínguez; el Director de la Fundación Tres Culturas y Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Jaén, Gerardo Ruiz-Rico Ruiz; el Secretario General y Profesor Titular de Derecho Administrativo de la Universidad de Jaén, José Cuesta Revilla; el Arquitecto y ex Consejero de Obras Públicas, Jaime Montaner Roselló; los Arquitectos y Urbanistas, Luís Felipe Aparicio Pérez y Manuel Ángel González Fustegueras; el Consejero del Consejo Consultivo de Andalucía, Antonio Jara Andréu; el Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con Sede en Málaga, Joaquín García Bernaldo de Quirós; el Magistrado de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Rafael Fernández Valverde; el Fiscal Superior de Andalucía y Consejero del Consejo Consultivo de Andalucía, Jesús María García Calderón; el Presidente de la Federación de Municipios y Provincias de Andalucía y Alcalde de Dos Hermanas (Sevilla), Francisco Toscano Sánchez; el Alcalde de Málaga, Francisco de la Torre Prados; el Alcalde de Córdoba, Andrés Ocaña Rabadán y la Alcaldesa de Jaén

Carmen Peñalver Pérez. El curso fue clausurado por el Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía, Juan Cano Bueso y el Rector Magnífico de la Universidad de Jaén, Manuel Parras Rosa.

#### 5.4. Convenio con el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados.



Foto 6.- Juan Cano Bueso, Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía, y José María Rosales de Angulo, Presidente del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, en la firma del protocolo de colaboración entre ambas instituciones.

El 22 de mayo de 2009 se firmó, en la sede del Consejo Consultivo en Granada, un Protocolo de Colaboración con el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, para la organización conjunta de actividades de interés tanto de ámbito científico-jurídico, como cultural, formativo e informativo, su financiación y difusión. En el marco de dicho Convenio se ha organizado además del curso “El Poder Judicial, a debate” desarrollado en colaboración con el Centro Mediterráneo de la Universidad de Granada, el curso “El Consejo Consultivo de Andalucía. Una visión práctica” en colaboración con el Grupo de Abogados Jóvenes de Granada. Este último se celebró los días 12 y 13 de noviembre en la Sede del Colegio de Abogados en Granada. Inaugurado por el Presidente del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, José María Rosales de Angulo; el Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía, Juan Cano Bueso; el Presidente del Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Ad-



ministración Local, José Ignacio Martínez García; el Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, Juan López Martínez y el Presidente del Grupo de Abogados Jóvenes, Onofre Miralles Martín. Impartidas por el Jefe de los Servicios Jurídicos del Instituto de la Vivienda de la Comunidad de Madrid, Luis Moll Fernández Figares; el Secretario General del Consejo Consultivo de Andalucía, José Fernández Prados; el Letrado del Consejo Consultivo de Andalucía, Tomás Requena López; la Secretaria del Ayuntamiento de Dúrcal, Petra Díaz Oset; el Letrado del Consejo Consultivo de Andalucía, Manuel del Castillo Gutiérrez; el Letrado Mayor del Consejo Consultivo de Andalucía, José Luis Martín Moreno; el Letrado del Colegio de Abogados de Madrid, Javier Cremades García; el Secretario de la Diputación Provincial de Granada, Ildefonso Cobo Navarrete y el Letrado del Consejo Consultivo de Andalucía, Mario Guisado Barrilao.

### **5.5. Convenio con el Colegio de Abogados de Melilla.**

El Convenio firmado en 2008 con el Ilustre Colegio de Abogados de Melilla, para la realización de actividades conjuntas de interés general en el orden cultural, jurídico y científico, ha sido la base para la organización en colaboración con la Consejería de Administraciones Públicas de la Ciudad Autónoma de Melilla, de unas jornadas, celebradas los días 12 y 13 de marzo, sobre “La revisión de actos administrativos, la responsabilidad patrimonial de la Administración y los recursos administrativos”. Inauguradas por el Vicepresidente 1º y Consejero de Administraciones Públicas de la Ciudad Autónoma de Melilla, Miguel Marín Cobos; el Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía, Juan Cano Bueso y el Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Melilla, Blas Jesús Imbroda Ortiz.

Las ponencias fueron desarrolladas por la Consejera Carmen Sáez Lara, los Consejeros José Antonio Sánchez Galiana y Antonio Jara Andréu y por el Letrado Mayor José Luis Martín Moreno.

### **5.6. Jornadas y conferencias.**

#### **- Jornadas conmemorativas del XXX aniversario de la Constitución Española.**

La Universidad de Almería, en colaboración con el Consejo Consultivo de Andalucía, organizó los días 3 y 4 de marzo unas “Jornadas conmemorativas del XXX aniversario de la Constitución Española”. Inauguradas por el Rector de la Universidad de Almería, Pedro Molina García; el Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía,

Juan Cano Bueso y clausuradas por el ex Vicepresidente del Gobierno de España, Presidente de la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados y de la Fundación Pablo Iglesias, Alfonso Guerra González. Participaron como ponentes:

El Presidente del Senado, Francisco Javier Rojo García; el Letrado Mayor del Consejo de Estado y ponente constitucional, Miguel Herrero y Rodríguez de Miñón y el Consejero Permanente del Consejo de Estado y ex Presidente del Tribunal Constitucional, Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer.

#### **- Jornadas de homenaje a D. Fernando de los Ríos**

El Consejo Consultivo, en colaboración con CajaGranada, organizó las “Jornadas de homenaje a D. Fernando de los Ríos”, los días 1, 8, 15 y 22 de junio en el Centro Cultural CajaGranada Memoria de Andalucía. Inaugurado por el Presidente de CajaGranada, Antonio Mª Claret García; el Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía, Juan Cano Bueso y el ex Vicepresidente del Gobierno de España y Presidente de la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados y de la Fundación Pablo Iglesias, Alfonso Guerra González que impartió la Conferencia Inaugural. Participaron como ponentes y conferenciantes personalidades de la vida institucional, política y científica, tales como:

El Consejero del Consejo Consultivo de Andalucía y Profesor Titular de Filosofía del Derecho, Antonio Jara Andréu; el ex Presidente del Congreso de los Diputados y Catedrático de Filosofía del Derecho, Gregorio Peces-Barba Martínez; el Catedrático de Filosofía del Derecho, Elias Díaz García; el Rector de la Universidad de Alcalá de Henares, ex Ministro de Relaciones con las Cortes y Catedrático de Filosofía del Derecho, Virgilio Zapatero Gómez y el Catedrático de Historia Contemporánea, Octavio Ruiz Manjón. Clausuró el curso el Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía y Catedrático de Derecho Constitucional, Juan Cano Bueso.

#### **- El Régimen Local en Andalucía: una perspectiva de futuro**

La Universidad de Almería, en colaboración con el Consejo Consultivo de Andalucía, en el marco de los Cursos de Otoño, organizó los días 20 y 21 de noviembre el curso “El Régimen Local en Andalucía: una perspectiva de futuro”. Inauguradas por Gaspar Zarrias Arévalo, Secretario de Estado de Cooperación Territorial; Juan Cano Bueso, Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía; José Guerrero Villalba, Vicerector de Cultura, Extensión Universitaria y Deportes de la Universidad de Almería. Clausuradas por Luis Pizarro Medina, Consejero de Gobernación; Pedro Molina



García, Rector de la Universidad de Almería y Juan Cano Bueso, Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía. Participaron como ponentes:

Juan Cano Bueso, Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía; Antonio Jara Andréu, Consejero del Consejo Consultivo de Andalucía; José Luis Martín Moreno, Letrado Mayor del Consejo Consultivo de Andalucía; José Antonio Sánchez Galiana, Consejero del Consejo Consultivo de Andalucía; Juan Carlos Usero López, Presidente de la Diputación de Almería; Francisco Toscano Sánchez, Presidente de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias y Alcalde de Dos Hermanas (Sevilla); Francisco de la Torre Prados, Alcalde Málaga; Francisco Tejada Gallegos, Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Córdoba; Manuel Zafra Víctor, Director General de Administración Local de la Junta de Andalucía y Consejero del Consejo Consultivo de Andalucía; Julia Núñez Castillo, Secretaria General de Hacienda; Fernando Martínez Vidal, Diputado del Parlamento de Andalucía; Carmen Crespo Díaz, Diputada del Parlamento de Andalucía y Alcaldesa de Adra y Pedro Vaquero del Pozo, Diputado del Parlamento de Andalucía.

#### **- XI Jornadas de la Función Consultiva.**

Organizadas por el Consejo Consultivo de Murcia, se celebraron del 21 al 24 de octubre en Murcia, contaron con la presencia del Presidente, el Secretario General y de una amplia representación de Consejeros y Consejeras, así como Letrados del Consejo Consultivo de Andalucía.

#### **- Conferencias sobre la Función Consultiva, Estado Autonómico, pluralismo en los medios de comunicación y libertad de expresión, la elaboración normativa, etc.**

El Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía pronunció conferencias sobre las materias reseñadas en distintos foros, entre otros en las Universidades de: Almería, Granada, Jaén; Centro de Estudios Andaluces y Fundación Tres Culturas; Fundación Giménez Abad y las Cortes de Aragón; Fundación para el Estudio del Derecho Histórico y Autonomía de Vasconia; Consejería de Presidencia y el Instituto de las Culturas de la Ciudad Autónoma de Melilla; Ilustres Colegios de Abogados de Granada y Melilla.

Igualmente, ha sido invitado para copresidir actos institucionales de Entes Públicos y Colegios Profesionales.



Foto 7.- Inauguración de las Jornadas de Homenaje a D. Fernando de los Ríos. De izquierda a derecha, Antonio Claret García, Alfonso Guerra González, Juan Cano Bueso y Juan Francisco García Casanova. Junio, Granada.



Foto 8.- Francisco Javier Rojo García y Juan Cano Bueso en las Jornadas del XXX aniversario de la Constitución Española. Marzo, Almería.



Foto 9.- Asistentes a las Jornadas del XXX aniversario de la Constitución Española. Marzo, Almería.



Foto 10.- Clausura de las Jornadas del XXX aniversario de la Constitución Española. De izquierda a derecha, Juan Cano Bueso, Alfonso Guerra González y Pedro Molina García. Marzo, Almería.



Foto 11.- Pedro Molina García, Alfonso Guerra González y Juan Cano Bueso en las Jornadas del XXX aniversario de la Constitución Española. Marzo, Almería.



Foto 12.- Inauguración del Curso “Urbanismo, vivienda y nuevos modelos de ciudad”. De izquierda a derecha, Baltasar Garzón Real, Juan Espadas Cejas, Manuel Parras Rosa, Juan Cano Bueso y Elvira Sanjuán Tello. Julio, Torres (Jaén).



**Foto 13.-** Carmen Sáez Lara presenta a los ponentes, Emilio Corbacho Domínguez (izquierdo) y Gerardo Ruiz-Rico Ruiz, en el Curso “Urbanismo, vivienda y nuevos modelos de ciudad”. Julio, Torres (Jaén).



**Foto 14.-** María José Camilleri Hernández presenta a los ponentes del Curso “Urbanismo, vivienda y nuevos modelos de ciudad”. De izquierda a derecha, Luis Felipe Aparicio Pérez y Jaime Montaner Roselló. Julio, Torres (Jaén).



Foto 15.- José Antonio Sánchez Galiana presenta a los ponentes, Joaquín García Bernaldo de Quirós (izquierda) y Antonio Jara Andréu, en el Curso “Urbanismo, vivienda y nuevos modelos de ciudad”. Julio, Torres (Jaén).



Foto 16.- María Luisa Balaguer Callejón presenta a los ponentes, Rafael Fernández Valverde (izquierda) y Jesús María García Calderón, en el Curso “Urbanismo, vivienda y nuevos modelos de ciudad”. Julio, Torres (Jaén).



Foto 17.- Marcos Gutiérrez Melgarejo presenta a los ponentes, Francisco de la Torre Prados (izquierda), Andrés Ocaña Rabadán y Carmen Peñalver Pérez, en el Curso “Urbanismo, vivienda y nuevos modelos de ciudad”. Julio, Torres (Jaén).



Foto 18.- Augusto Méndez de Lugo, Juan Cano Bueso y José María Rosales de Angulo atienden a los medios de comunicación en la inauguración del curso “El Poder Judicial, a debate”. Septiembre, Al-



Foto 19.- Baltasar Garzón Real, Juan Cano Bueso y José María Rosales de Angulo, en el curso “El Poder Judicial, a debate”. Septiembre, Almuñécar (Granada).



Foto 20.- Fernando Ledesma Bartret, Begoña Álvarez Civantos y Juan Cano Bueso, en la clausura del curso “El Poder Judicial, a debate”. Septiembre, Almuñécar (Granada).



Foto 21.- Inauguración del Curso “El Consejo Consultivo de Andalucía. Una visión práctica”. De izquierda a derecha, Onofre Miralles Martín, Juan Cano Bueso, José María Rosales de Angulo, José Ignacio Martínez García y Juan López Martínez. Noviembre, Granada.



Foto 22.- Inauguración de las Jornadas “El Régimen Local en Andalucía: una perspectiva de futuro”. De izquierda a derecha Luis Pérez Montoya, Juan Cano Bueso, Gaspar Zarrias Arévalo, José Guerrero Villalba, José María González Fernández y Andrés Heras Sánchez. Noviembre, Aguadulce (Almería).



Foto 23.- Clausura de las Jornadas “El Régimen Local en Andalucía: una perspectiva de futuro”. De izquierda a derecha, Juan Cano Bueso, Luis Pizarro Medina, Pedro Molina García y Miguel Corpas Ibáñez. Noviembre, Aguadulce (Almería).



Foto 24.- Juan Cano Bueso, en el acto de toma de posesión de nuevos colegiados del Ilustre Colegio de Abogados de Melilla.



### 5.7. Visitas institucionales.

Entre otras personalidades visitaron la sede del Consejo las siguientes: Presidente del Consejo de Defensa de la Competencia, Gaspar Llanes Díaz-Salazar; Alcalde de Granada, José Torres Hurtado; Alcaldesa de Marbella, Ángeles Muñoz Oriol; Directiva del Consejo Andaluz del Colegio de Abogados; Consejera de Justicia y Administración Pública, Begoña Álvarez Civantos y el Coronel Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil en Granada, Jose Manuel Díez Cubelos.



Foto 25.- Visita institucional de Gaspar Llanes Díaz-Salazar, Presidente del Consejo de Defensa de la Competencia.



Foto 26.- Visita institucional de José Torres Hurtado, Alcalde de Granada.



Foto 27.- Visita institucional de Ángeles Muñoz Uriol, Alcaldesa de Marbella.



Foto 28.- Visita institucional de los Miembros del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados.



Foto 29.- Visita institucional de Begoña Álvarez Civantos, Consejera de Justicia y Administración Pública.



**Foto 30.-** Visita institucional de José Manuel Díez Cubelos, Coronel Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil en Granada.



### 5.8. Memoria del año 2008.

La Memoria que anualmente, por imperativo legal, ha de elevarse al Consejo de Gobierno, fue entregada al Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Andalucía, José Antonio Griñán Martínez, el 1 de junio, en la sede de la Presidencia y presentada, en acto solemne, el 30 de octubre, en la sede institucional del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.



**Foto 31.-** El Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía entrega al Presidente de la Junta de Andalucía, José Griñán Martínez, la memoria de actividades correspondiente al año 2008.



Foto 32.- El Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía recibe al Presidente de la Junta de Andalucía antes del acto de presentación de la Memoria 2008.



Foto 33.- José Grinán Martínez y Juan Cano Bueso en el acto de presentación de la Memoria 2008.



Foto 34.- Consejeros Natos del Consejo en el Acto de Presentación de la Memoria 2008.



Foto 35.- Consejeros Electivos del Consejo en el Acto de Presentación de la Memoria 2008.



Fotos 36.- El Secretario General del Consejo Consultivo de Andalucía en el Acto de Presentación de la Memoria 2008.



Fotos 37.- Letrados del Consejo Consultivo de Andalucía en el Acto de Presentación de la Memoria 2008.

## **SEGUNDA PARTE**

---

### **ACTIVIDAD CONSULTIVA**

A dark green background featuring a graduation cap and a diploma.



## **SEGUNDA PARTE**

### **ACTIVIDAD CONSULTIVA**

- 1. Dictámenes.**
- 2. Cumplimiento de plazos.**
- 3. Órganos remitentes.**
- 4. Dictámenes por materias.**





## ACTIVIDAD CONSULTIVA

### 1. Dictámenes.

#### 1.1. Materias en las que es preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo.

DICTÁMENES PRECEPTIVOS (I)
Tramitados por la Comunidad Autónoma
<ol style="list-style-type: none"><li>1. Anteproyecto de reforma del Estatuto de Autonomía.</li><li>2. Anteproyectos de leyes.</li><li>3. Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones.</li><li>4. Recursos de inconstitucionalidad y conflictos de competencia ante el Tribunal Constitucional.</li><li>5. Convenios o acuerdos de cooperación con otra Comunidad Autónoma, contemplados en el título IX, capítulo II, del Estatuto de Autonomía.</li><li>6. Conflictos de atribuciones que se susciten entre Consejerías.</li><li>7. Proyectos de Estatutos de las Universidades Públicas de Andalucía y sus reformas.</li><li>8. Transacciones judiciales o extrajudiciales sobre los derechos de contenido económico de la Administración de la Comunidad Autónoma, así como el sometimiento a arbitraje de las cuestiones que se susciten respecto de los mismos, cuando, en ambos casos, la cuantía litigiosa exceda de 300.000 euros.</li><li>9. Revocación de actos de naturaleza tributaria cuando la deuda supere los 30.000 euros y conflictos en la aplicación de la norma tributaria.</li></ol>

Gráfico 6.- Dictámenes preceptivos tramitados por la Comunidad Autónoma.

## DICTÁMENES PRECEPTIVOS (II)

### Tramitados por la Comunidad Autónoma

#### 10. Procedimientos tramitados sobre:

- a) Reclamaciones administrativas de indemnización por daños y perjuicios de cuantía superior a 60.000 euros.
- b) Anulación de oficio de los actos administrativos.
- c) Recurso extraordinario de revisión.
- d) Interpretación, modificación, resolución y nulidad de concesiones y contratos administrativos, cuando el precio del contrato sea superior a 600.000 euros para la interpretación y resolución, o que la cuantía de aquélla exceda del 20% del precio del contrato para la modificación, así como de los pliegos de cláusulas administrativas generales.
- e) Modificación de figuras de planeamiento, que afecten a la ordenación estructural y que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos previstos en un plan, así como los supuestos de suspensión de instrumentos de planeamiento que competen al Consejo de Gobierno.
- f) Atribución a la Consejería competente del ejercicio de la potestad de planeamiento que corresponde a los municipios, de acuerdo con el apartado 4 del art. 31 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre (en la redacción dada por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre).
- g) Modificaciones de planeamiento que eximan de la obligatoriedad de hacer reservas de terrenos destinados a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública [art. 36.2.c).2<sup>a</sup>, de la Ley 7/2002, en la redacción dada por la Ley 1/2006, de 16 de mayo].
- h) Creación y supresión de municipios o alteración de términos municipales, constitución y disolución de Entidades Locales Autónomas y creación de Áreas Metropolitanas y demás asuntos en que la consulta venga exigida por la legislación de Régimen Local.

Gráfico 7.- Continúa dictámenes preceptivos tramitados por la Comunidad Autónoma.

## OTROS DICTÁMENES PRECEPTIVOS

- Expedientes tramitados por instituciones, entidades, organismos, Universidades y empresas sobre los que, por precepto expreso de una Ley, deba pedirse dictamen al Consejo Consultivo.

Gráfico 8.- Otros dictámenes preceptivos.



## DICTÁMENES PRECEPTIVOS

### Tramitados por la Administración Local

Asuntos sobre los que “por precepto expreso de una ley, debe pedirse dictamen del Consejo”.

- Conflictos en defensa de la autonomía local.
- Transacciones de las Entidades Locales que superen el 5% de los recursos ordinarios de su Presupuesto.
- Aprobación de Pliegos de Cláusulas Administrativas Generales por las entidades que integran la Administración Local.
- Modificación de figuras de planeamiento, que no afecten a la ordenación estructural y que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos previstos en un plan, así como las modificaciones que eximan de la obligatoriedad de hacer reservas de terrenos destinados a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.
- Revisión de oficio de actos administrativos.
- Recurso extraordinario de revisión.
- Reclamaciones en materia de responsabilidad patrimonial frente a las Administraciones Públicas no pertenecientes a la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuando la cuantía de la reclamación sea superior a 15.000 euros.
- Contratación administrativa:
  - \* Interpretación, resolución y nulidad. Será preceptivo el dictamen del Consejo cuando se formule oposición del contratista, cualquiera que sea la cuantía del contrato.
  - \* Modificaciones. Cuando la cuantía de ellas aislada o conjuntamente, sea superior al 20 % del precio original del contrato y éste sea igual o superior a 6.010.121,04 euros.

Gráfico 9.- Dictámenes preceptivos tramitados por la Administración Local.

## 1.2. Esquema de tramitación.

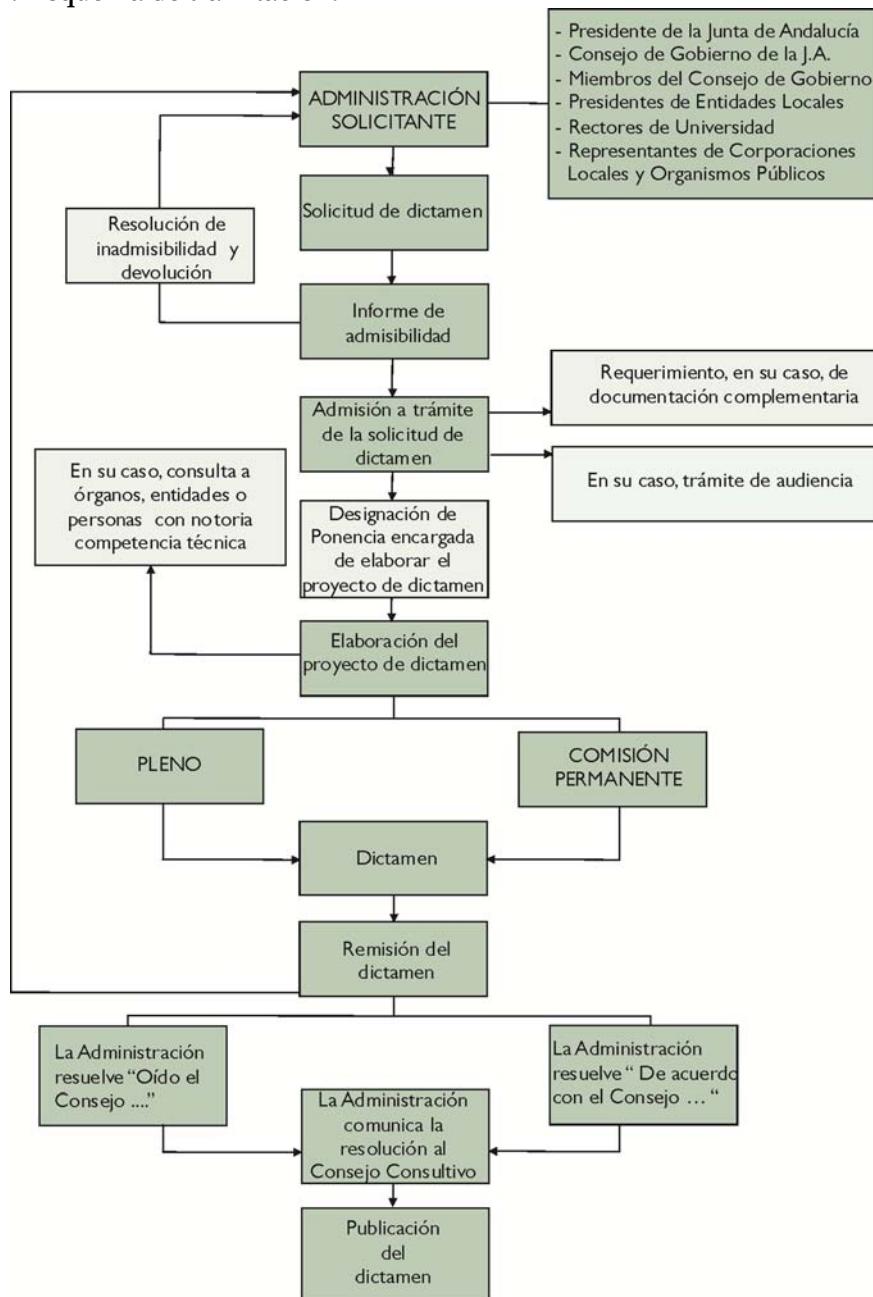


Gráfico 10.- Esquema de tramitación.



### **1.3. Solicitudes y dictámenes emitidos.**

Durante el año 2009 se han dirigido a este Consejo Consultivo un total de 910 solicitudes de dictamen. De ellas:

- Han sido declaradas admisibles: 898
- No han sido admitidas: 12

#### **• Consultas facultativas**

Hay que significar que se han formulado 14 consultas con carácter facultativo, de las cuales han sido dictaminadas 6, 7 se han declarado inadmisibles, al considerarse que no reúnen los requisitos exigidos en el artículo 18 de la Ley del Consejo, y 1 estaba pendiente de dictaminar a 31 de diciembre.

Las consultas dictaminadas son las siguientes:

- Consejería de Justicia y Administración Pública: Solicitud efectuada por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Málaga sobre el carácter voluntario de formar parte del Consejo Andaluz de esta profesión.
- Diputación Provincial de Málaga: Sobre la composición de la Comisión Gestora que habrá de constituirse con motivo de la creación de un nuevo municipio, procedente de la segregación de la Entidad Local Autónoma Villanueva de la Concepción del término municipal de Antequera (Málaga).
- Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio: Sobre la problemática que surge en los supuestos en los que difieren el deslinde oficial del término municipal y los límites del suelo clasificado por el planeamiento urbanístico.
- Ayuntamiento de Pozoblanco: Sobre concejal expulsado de su partido político.
- Consejería de Economía y Hacienda: Sobre Real Decreto Ley 9/2009, de 26 de junio, relativo a reestructuración bancaria y reforzamiento de recursos propios de las entidades de crédito.
- Consejería de Gobernación: Sobre Autonomía Local de Andalucía.

#### **• Documentación**

En 215 solicitudes de dictamen se ha apreciado que la documentación era insuficiente o que los expedientes no estaban tramitados en su integridad, por lo que se ha procedido a solicitar que se completasen.



Gráfico 11.- Evolución de dictámenes solicitados por año.

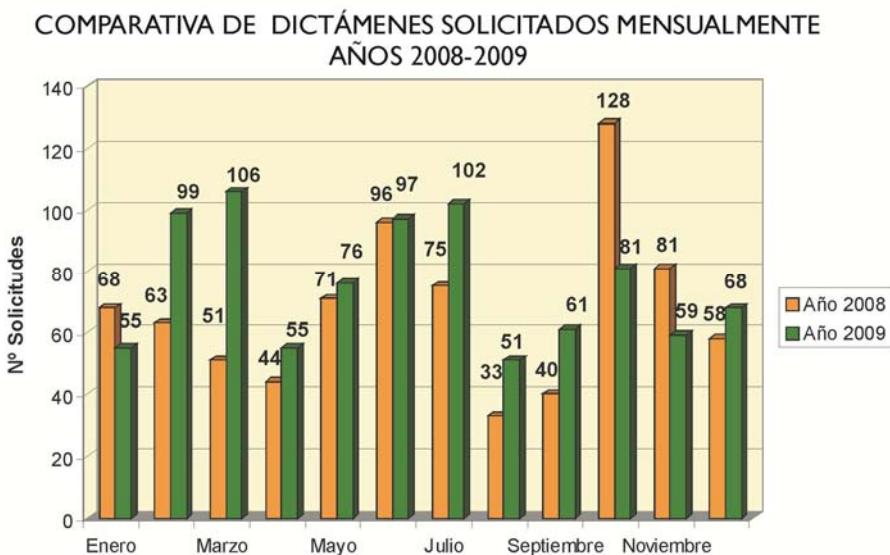


Gráfico 12.- Comparativa de dictámenes solicitados mensualmente los años 2008-2009.



### EVOLUCIÓN DE DICTÁMENES EMITIDOS POR AÑO (1994-2009)

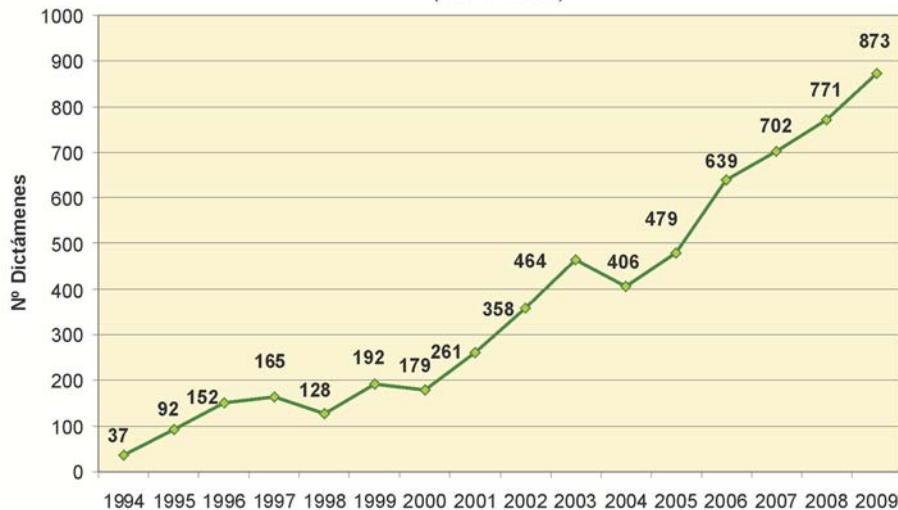


Gráfico 13.- Evolución de dictámenes emitidos por años (1994-2009).

### COMPARATIVA DE DICTÁMENES EMITIDOS MENSUALMENTE AÑOS 2008-2009

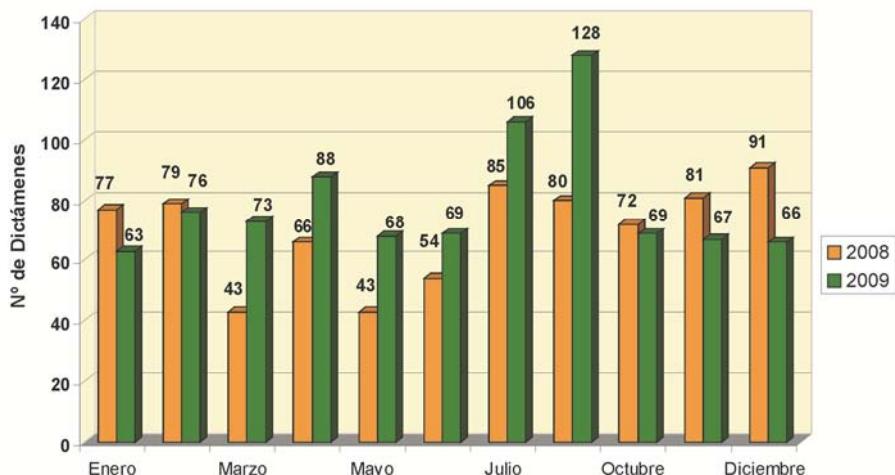


Gráfico 14.- Comparativa de dictámenes emitidos mensualmente durante los años 2008-2009.

- **Mención de urgencia**

En 13 ocasiones las solicitudes de dictamen contenían la mención de urgencia.

- **Dictámenes emitidos**

Se han emitido 873 dictámenes:

- En sentido favorable: 718
- En sentido desfavorable: 100
- Devolución: 55

Entre los dictámenes emitidos, merecen destacarse los siguientes:

- Anteproyectos de Ley: 11
- Proyectos de Decreto Legislativo: 2
- Proyectos de Decreto y Orden: 41
- Convenios: 2
- Conflictos de competencia: 1

A treinta y uno de diciembre de 2009 estaba interrumpido el plazo para la emisión de dictamen de 58 solicitudes, al no haber sido remitida la documentación complementaria solicitada. Además de éstas, otras 51 solicitudes (entre expedientes nuevos y otros con requerimiento de documentación), con registro de entrada en los últimos días del año, se encontraban pendientes de dictamen.

#### **1.4. Votos particulares.**

6 dictámenes fueron objeto de voto particular:

- Expediente sobre responsabilidad patrimonial de la Administración. Dictamen 137/2009, de 25 de febrero.
- Anteproyecto de Ley de derechos y garantías de la dignidad de la persona en el proceso de la muerte. Dictamen 236/2009, de 2 de abril.
- Anteproyecto de Ley reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía. Dictamen 261/2009, de 20 de abril.



- Expediente sobre revisión de oficio de acuerdo plenario. Dictamen 359/2009, de 27 de mayo.
- Expediente sobre responsabilidad patrimonial de la Administración. Dictamen 555/2009, de 8 de septiembre.
- Anteproyecto de Ley de Aguas de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dictamen 556/2009, de 15 de septiembre.

### **1.5. Resoluciones administrativas y sentido de los dictámenes.**

Los asuntos dictaminados por el Consejo en los que se ha comunicado que ha recaído resolución o acuerdo del órgano competente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.1 del Reglamento del Consejo, han sido:

Total: 610 (de ellos, 166 corresponden a ejercicios anteriores pero con resolución comunicada en 2009).

- De acuerdo con el Consejo: 577 (95 %)
- Oído el Consejo: 33 (5 %)

Los asuntos en los que la Administración se ha apartado del dictamen del Consejo Consultivo son los siguientes:

- **Proyecto de Decreto**

- Tramitado por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sobre Proyecto de Decreto por el que se regula la Comisión Institucional de coordinación y seguimiento de acciones para la erradicación de la violencia de género. Dictamen 118/2009, de 25 de febrero.

- **Contratación administrativa**

- Expediente tramitado por la Consejería de Salud de modificación de contrato de servicios. Dictamen 557/2008, de 8 de octubre.

- Expediente tramitado por el Ayuntamiento de Zújar (Granada) de resolución de contrato de constitución de derecho de superficie. Dictamen 26/2009, de 20 de enero.

- Expediente tramitado por el Ayuntamiento de Benalmádena (Málaga) de resolución de contrato de obras. Dictamen 192/2009, de 18 de marzo.

- Expediente tramitado por el Ayuntamiento de Almonte (Huelva) de resolución de contrato de obras. Dictamen 733/2009, de 29 de octubre.

• **Responsabilidad patrimonial**

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 422/2008, de 23 de julio.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 486/2008, de 17 de septiembre.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 518/2008, de 24 de septiembre.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 525/2008, de 24 de septiembre.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 591/2008, de 29 de octubre.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 607/2008, de 5 de noviembre.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 641/2008, de 18 de noviembre.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 643/2008, de 18 de noviembre.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Ad-



ministración formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 649/2008, de 18 de noviembre.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 650/2008, de 18 de noviembre.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 665/2008, de 26 de noviembre.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 666/2008, de 26 de noviembre.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 669/2008, de 26 de noviembre.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 672/2008, de 26 de noviembre.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 125/2009, de 25 de febrero.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 186/2009, de 18 de marzo.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 218/2009, de 1 de abril.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 227/2009, de 1 de abril.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 256/2009, de 15 de abril.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Ad-

ministración formulada a la Consejería de Obras Públicas y Transportes. Dictamen 339/2009, de 20 de mayo.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada al Ayuntamiento de Fuente Palmera (Córdoba). Dictamen 355/2009, de 27 de mayo.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 405/2009, de 16 de junio.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 410/2009, de 16 de junio.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada al Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga). Dictamen 459/2009, de 1 de julio.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 470/2009, de 8 de julio.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 515/2009, de 22 de julio.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 519/2009, de 22 de julio.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 612/2009, de 23 de septiembre.



## 2. Cumplimiento de plazos (Gráficos 15 y 16).

### TIEMPO EN EMITIR DICTAMEN DURANTE 2009 EN DÍAS

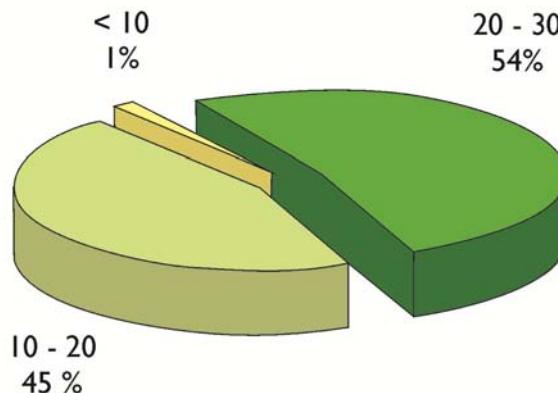


Gráfico 15.- Tiempo en emitir dictamen durante el año 2009 (en días).

### TIEMPO EN EMITIR DICTAMEN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA EN FUNCIÓN DE LA MATERIA (2009)

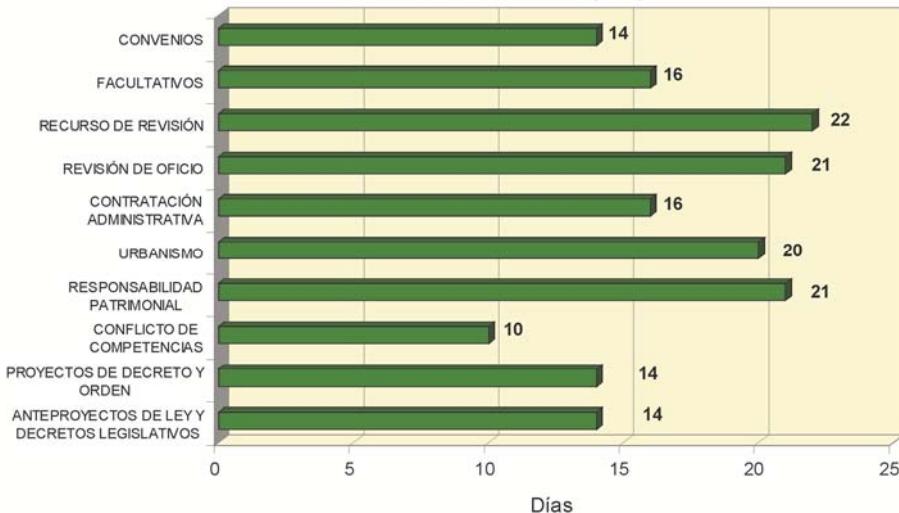


Gráfico 16.- Tiempo en emitir dictamen durante el año 2009 (en función de la materia).

### 3. Órganos remitentes (Gráficos 17 y 18).

- Consejería de Agricultura y Pesca: .....	9
- Consejería de Cultura:.....	5
- Consejería de Economía y Hacienda:.....	28
- Consejería de Educación:.....	34
- Consejería de Empleo:.....	11
- Consejería de Gobernación: .....	7
- Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa:.....	4
- Consejería de Justicia y Administración Pública:.....	21
- Consejería de la Presidencia:.....	1
- Consejería de Medio Ambiente:.....	23
- Consejería de Obras Públicas y Transportes:.....	15
- Consejería de Salud: .....	317
- Consejería de Turismo, Comercio y Deporte: .....	4
- Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio:.....	40
- Consejería para la Igualdad y Bienestar Social:.....	29
- Centro Andaluz de Formación Integral de las Industrias del Ocio:....	1
- Consorcio “Fernando de los Ríos”:.....	1
- Ente Público de Infraestructuras y Servicios Educativos: .....	1
- Patronato de la Alhambra y Generalife.....	1
- Universidades:.....	14
- Ayuntamientos: .....	324
- Diputaciones Provinciales: .....	19
- Mancomunidades: .....	1

### 4. Dictámenes por materias (Gráfico 19).

Anteproyectos de Ley .....	11
- Adaptación a Directiva CE.....	2
- Aguas de la Comunidad Autónoma de Andalucía .....	1
- Autonomía Local de Andalucía.....	1
- Crédito extraordinario .....	1
- Derecho a la vivienda en Andalucía .....	1
- Derechos y garantías de la dignidad en proceso de muerte....	1
- La Dehesa .....	1
- Participación de Entidades Locales en los tributos.....	1
- Presupuestos para 2010 .....	1
- Transmisión de titularidad de inmueble.....	1
Proyectos de Decreto Legislativo.....	2
- Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública...1	



- Texto Refundido en materia de Tributos cedidos.....	1
<b>Proyectos de Decreto .....</b>	<b>35</b>
- Acciones para la erradicación de la violencia de género.....	1
- Calendario y jornada escolar en los centros docentes .....	1
- Catálogo de Juegos y Apuestas.....	1
- Censo de Entidades Colaboradoras de la Enseñanza.....	1
- Centros en que se imparten el 1 <sup>er</sup> ciclo Educación Infantil ....	1
- Centros Integrados de Formación Profesional.....	1
- Cirugía estética en personas menores de edad.....	1
- Comisión de Impacto de Género en los Presupuestos .....	1
- Comité Andaluz para la Sociedad del Conocimiento .....	1
- Convenio transaccional .....	1
- Creación de municipio.....	1
- Deducciones de la tasa por actividad sanitaria en mataderos..	1
- Demarcaciones hidrográficas de cuencas internas andaluzas..	1
- Deporte de Rendimiento de Andalucía .....	1
- Desestimación de creación de Entidad Local Autónoma.....	1
- Distintivo de Calidad Ambiental.....	1
- Enfermeros y enfermeras en la prestación farmacéutica.....	1
- Enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño .....	1
- Estatuto de la Agencia Tributaria de Andalucía .....	1
- Estatutos del Instituto Andaluz de Administración Pública ...	1
- Fondo de apoyo a Pymes .....	1
- Libro de Sugerencias y Reclamaciones.....	1
- Normas para la accesibilidad .....	1
- Ordenación de la Formación Profesional para el Empleo.....	1
- Organización administrativa del Patrimonio Histórico .....	1
- Precios autorizados de ámbito local .....	1
- Registro de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento .	1
- Registro de Asociaciones Profesionales de Autónomos .....	1
- Registro de Centros expedidores de moluscos bivalvos vivos.	1
- Registro de Industrias Agroalimentarias .....	1
- Reglamento de calidad del agua de consumo humano.....	1
- Sistema de Información Séneca para el Sistema Educativo....	1
- Sistema Estadístico de Andalucía.....	1
- Subproductos animales no destinados a consumo humano....	1
- Transporte escolar.....	1
<b>Proyectos de Orden .....</b>	<b>6</b>
- Adjudicación de oficinas de farmacia.....	1

- Coeficientes aplicables al valor catastral .....	1
- Constitución de Área de Gestión Sanitaria .....	2
- Destinos provisionales al personal funcionario docente.....	1
- Registro de Implantes Quirúrgicos Sistema Sanitario Público	1
 Convenios .....	 2
- Centros de acogida a la mujer víctima de violencia de género.	1
- Licencias de caza y pesca continental.....	1
 Conflicto de competencia.....	 1
- Ámbito de protección Patrimonio Arqueológico Subacuático	1
 Facultativos .....	 5
- Colegio Oficial Aparejadores y Arquitectos Técnicos Málaga	1
- Composición de Comisión Gestora .....	1
- Concejal expulsado de su partido político.....	1
- Deslinde oficial de término municipal .....	1
- Reestructuración bancaria .....	1
 Contratación Administrativa .....	 156
- Interpretación.....	2
- Caducidad .....	1
- Modificación .....	69
- Nulidad .....	2
- Resolución .....	82
 Responsabilidad patrimonial .....	 483
 Recursos de revisión.....	 6
- Adjudicación de viviendas de protección oficial .....	1
- Ayudas de acción social.....	1
- Concurso de méritos.....	2
- Expediente sancionador .....	1
- Procedimiento de concesión diferentes líneas de incentivos... 1	
 Revisión de oficio .....	 105
- Acto de adjudicación y venta de finca.....	1
- Acuerdo para personal funcionario .....	1
- Acuerdo plenario .....	12
- Acuerdos de la Junta de Gobierno Local .....	3
- Adjudicación de contrato de consultoría.....	2



- Adjudicación de inmueble.....	2
- Asistencia jurídica gratuita .....	8
- Cesión gratuita de local municipal .....	1
- Cesión temporal de bien inmueble .....	1
- Complemento de destino .....	2
- Consolidación de empleo.....	1
- Contratación administrativa.....	13
- Contratación verbal.....	2
- Decretos de alcaldía .....	4
- Expediente sancionador .....	10
- Gratificaciones por trabajos especiales .....	1
- Licencia de obras .....	11
- Licencia de primera ocupación.....	2
- Modificación de Unidad de Ejecución.....	1
- Nombramiento de funcionario .....	3
- Nombramiento de Juez de Paz .....	1
- Plan Especial de Reforma Interior .....	1
- Reconocimiento de grado personal .....	5
- Relación Puestos de Trabajo Servicio Andaluz de Empleo....	1
- Resolución de Alcaldía.....	1
- Tributos.....	15
 Revocación.....	2
 Urbanismo .....	59

GRÁFICO 17.- DISTRIBUCIÓN Y EVOLUCIÓN DE DICTÁMENES SEGÚN LA ADMINISTRACIÓN SOLICITANTE

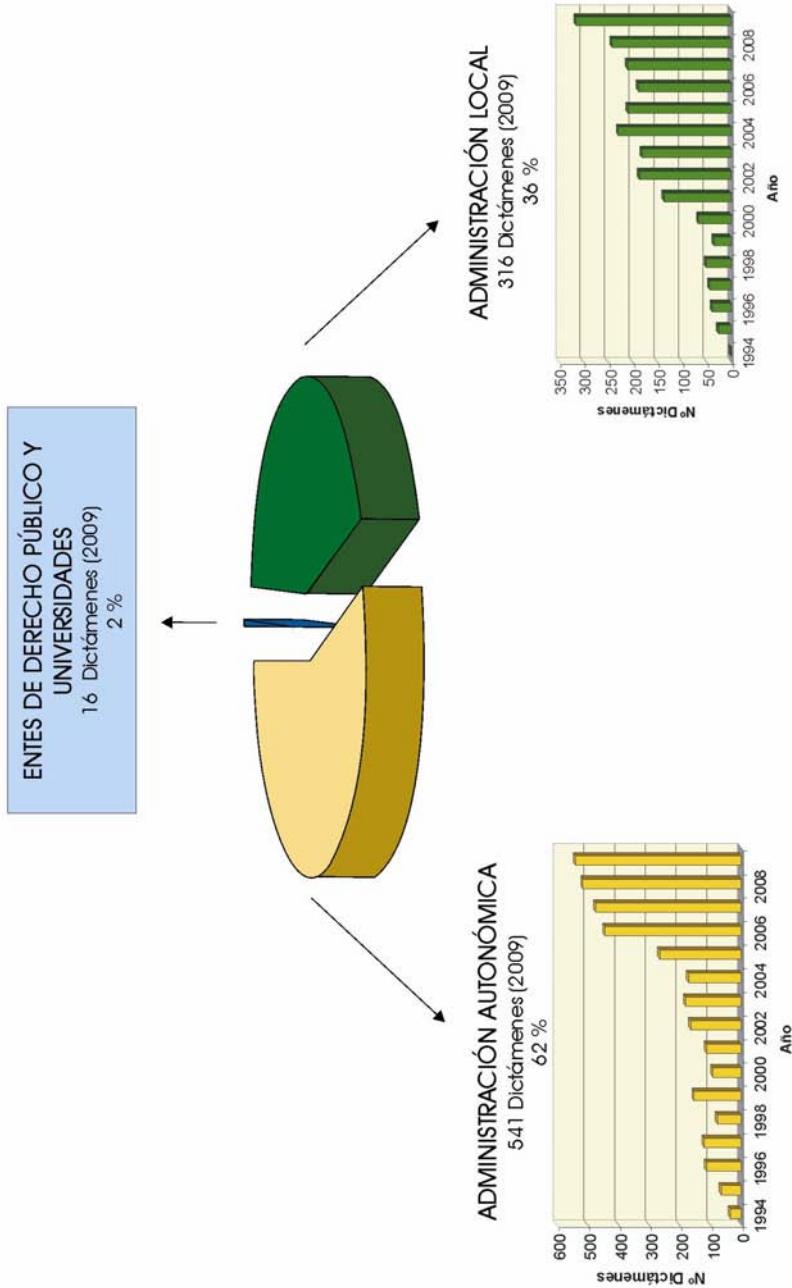




GRÁFICO 18.- DISTRIBUCIÓN POR PROVINCIAS DE DICTÁMENES A SOLICITUD DE CORPORACIONES LOCALES

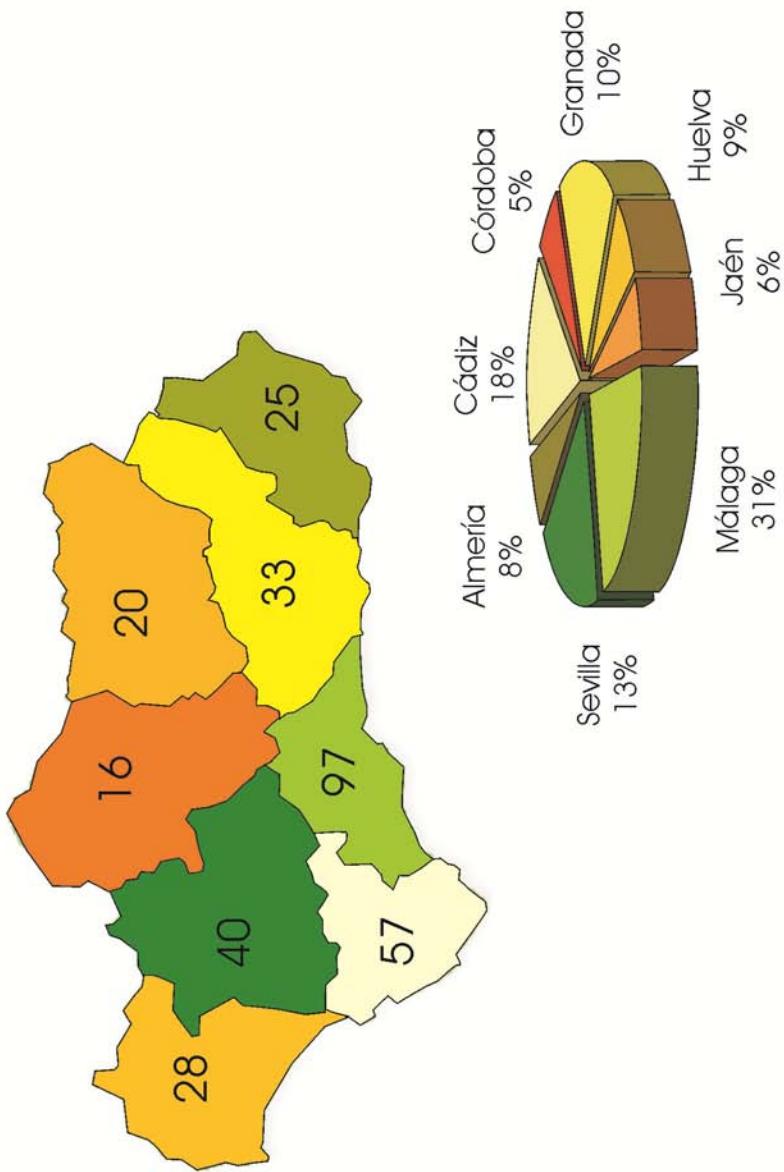
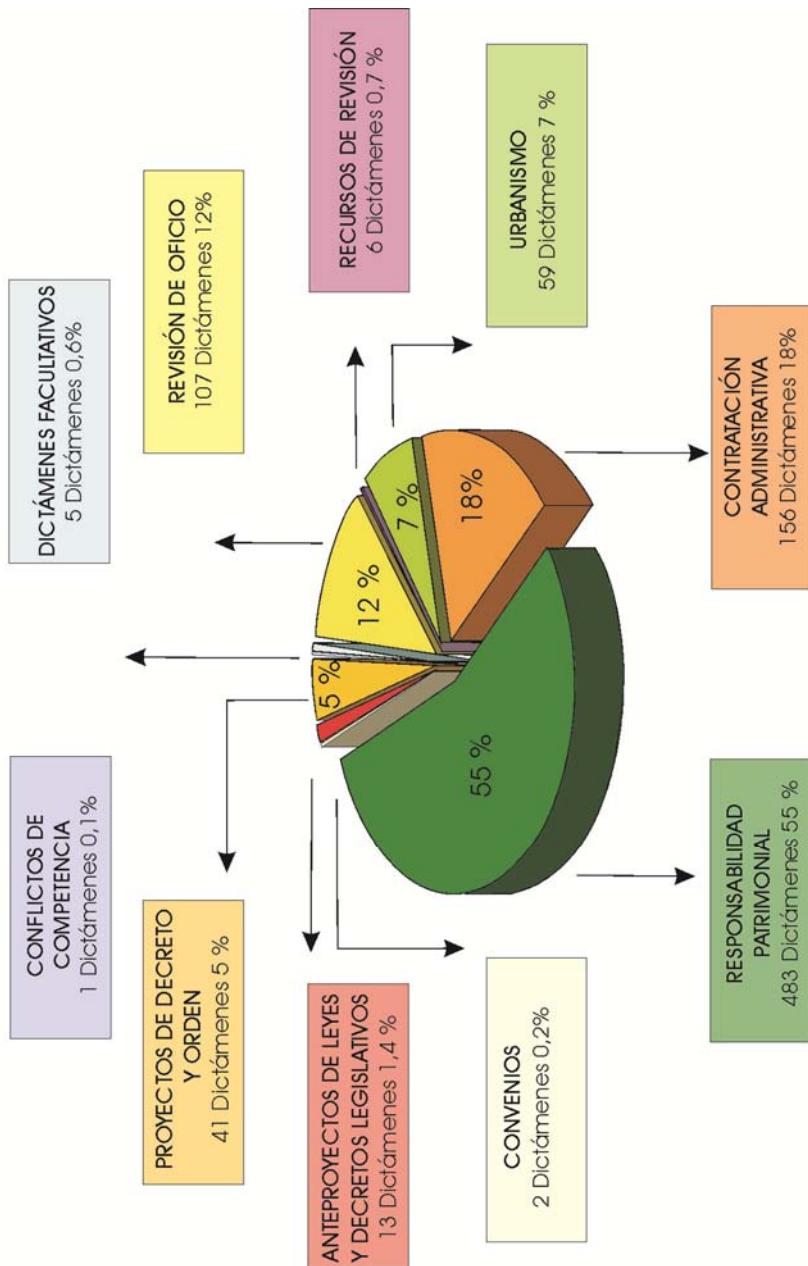


GRÁFICO 19.- DISTRIBUCIÓN DE DICTÁMENES SEGÚN LA MATERIA





### EVOLUCIÓN DE DICTÁMENES DE PROYECTOS DE LEY Y DECRETOS LEGISLATIVOS (1994-2009)

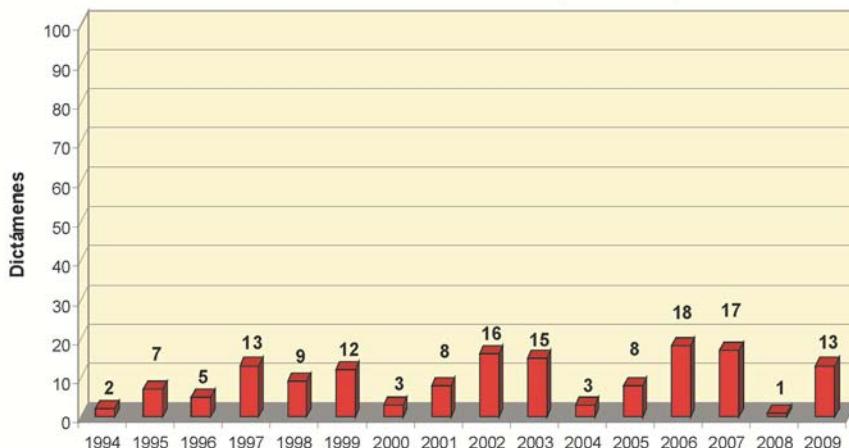


Gráfico 20.- Evolución de dictámenes de Proyectos de Ley y Decretos Legislativos (1994-2009).

### EVOLUCIÓN DE DICTÁMENES DE PROYECTOS DE DECRETO Y ORDEN (1994-2009)

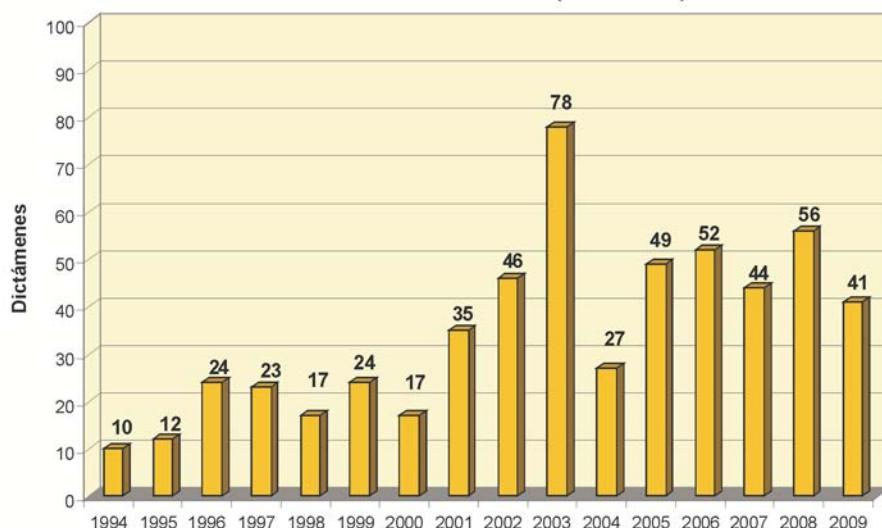


Gráfico 21.- Evolución de dictámenes de Proyectos de Decreto y Orden (1994-2009).

### EVOLUCIÓN DE DICTÁMENES DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA (1994-2009)

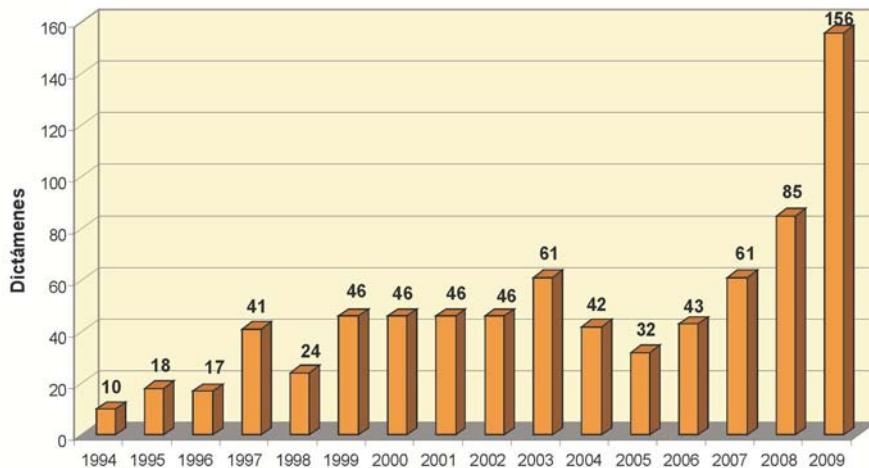


Gráfico 22.- Evolución de dictámenes de contratación (1994-2009).

### EVOLUCIÓN DE DICTÁMENES DE REVISIÓN DE OFICIO (1994-2009)

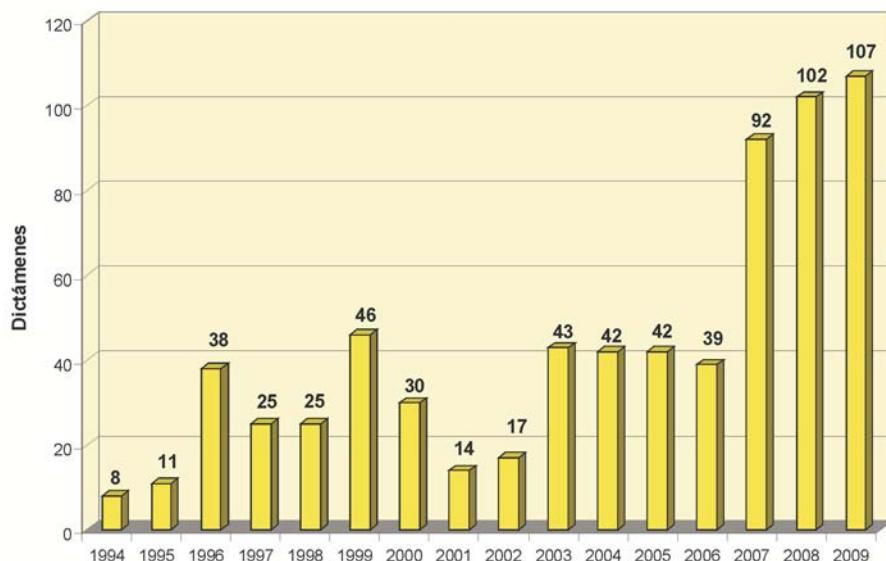


Gráfico 23.- Evolución de dictámenes de revisión de oficio (1994-2009).



### EVOLUCIÓN DE DICTÁMENES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN (1994-2009)

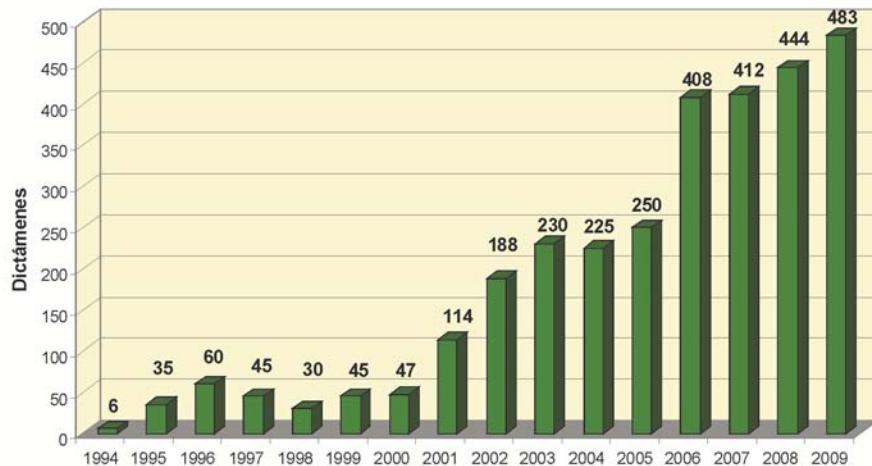


Gráfico 24.- Evolución de dictámenes de responsabilidad patrimonial de la Administración (1994-2009).

### EVOLUCIÓN DE DICTÁMENES DE URBANISMO (1994-2009)

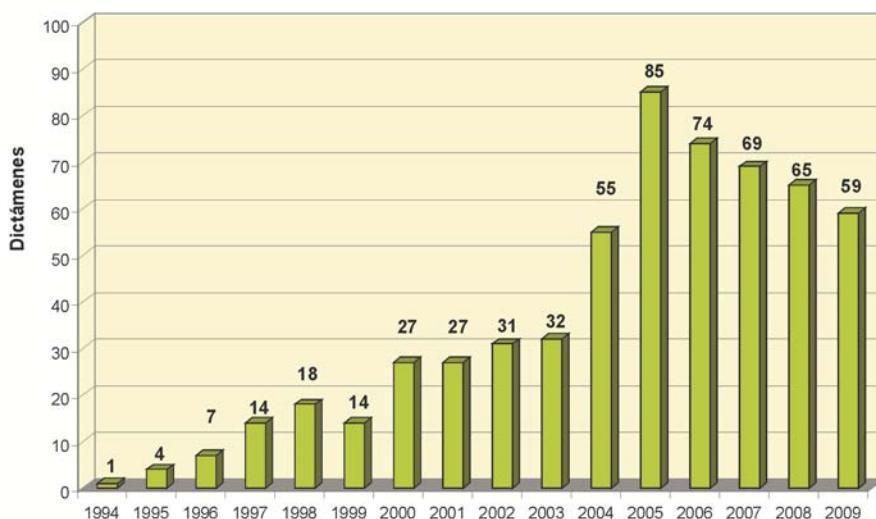


Gráfico 25.- Evolución de dictámenes de urbanismo (1994-2009).



# TERCERA PARTE



## OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS



# TERCERA PARTE

## OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS

A. Disposiciones de carácter general.  
Procedimiento de elaboración.

B. Actos administrativos.

1. Observaciones generales.
2. Documentación.
3. Aspectos formales y sustanciales.





## OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS

El Pleno del Consejo Consultivo de Andalucía entendió, desde que aprobara la primera Memoria que elevó al Consejo de Gobierno, que el artículo 18 de su Ley de creación no sólo le habilitaba sino que le obligaba a realizar las sugerencias, para la mejora de la actuación administrativa, que le dictara su experiencia en el año inmediatamente anterior. En esa misma dirección camina el artículo 19 de la Ley 4/2005; por ello, en esta Tercera Parte, el Consejo destaca aquellos aspectos de su doctrina que por su repercusión social o por su importancia jurídica considera que deben ser de general conocimiento.

### A. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

#### Procedimiento de elaboración.

Como se ha dejado constancia en precedentes memorias, el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general ha ido mejorando notablemente. Varios anteproyectos de leyes y proyectos de decreto han merecido una alta consideración de este Consejo, por su esmerada tramitación y por su cuidada documentación, constatando que se habían cumplido con todo rigor los trámites procedimentales legalmente establecidos. Como ha quedado reflejado en cada uno de los dictámenes en que tal circunstancia concurría, estas actuaciones han merecido la felicitación del Consejo. Cabe destacar, entre otros procedimientos, los relativos a la elaboración de los anteproyectos de leyes relativos a la *transmisión de titularidad del inmueble denominado Palacio de los Condes de Buenavista (Málaga); derechos y garantías de la dignidad de la persona en el proceso de la muerte; regulador del derecho a la vivienda en Andalucía; de autonomía local*; los relativos a modificaciones de diversas leyes para la *transposición de la directiva 2006/123/CE* y el relativo a la *Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma*.

Igualmente merece destacarse la cuidadosa tramitación de los Proyectos de Decreto sobre *protección de las personas menores de edad que se someten a intervenciones de cirugía estética; la regulación de la Comisión Institucional de Andalucía para la erradicación de la violencia de género; el censo de entidades colaboradoras de la enseñanza; la regulación de actividad y comercialización de moluscos bivalvos vivos; fondos de apoyo a las PYMES y para la internacionalización de la economía andaluza; regulación de los Centros de primer ciclo de educación infantil, regulación de la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía; regulación del servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos; actuación del personal de enfermería en el ámbito de la prestación farmacéutica del sistema sanitario público; Estatuto de la Agencia Tributaria de Andalucía; Calendario y jornada escolar; regulación de los centros integrados de*

*Formación Profesional; ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas; modificación del Decreto 173/2001, del registro y funcionamiento de industrias agroalimentarias; procedimientos en materia de precios autorizados de ámbito local; regulación de la comisión de impacto de género en los presupuestos de la Comunidad Autónoma; coeficientes aplicables al valor catastral; y el proyecto por el que se regula el sistema de información Séneca y su utilización para la gestión del sistema educativo.*

La complejidad normativa que presidía la elaboración de disposiciones generales quedó subsanada con la entrada en vigor, el 7 de noviembre de 2006, de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía que, en su artículo 45, regulaba como **normativa propia** el procedimiento de elaboración de los reglamentos y en la que recogía la previsión de la participación ciudadana en la elaboración de las normas “con la finalidad de facilitar la proximidad a la acción de gobierno, permitir el mayor acierto en la adopción de decisiones y conseguir el mejor grado de aceptación y cumplimiento de las normas que propicia la participación. De este modo, se cumple, asimismo, el mandato del artículo 105.a) de la Constitución, que obliga a regular por ley la audiencia de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas que le afecten”.

En el apartado relativo a la tramitación material, pese a la mejoría general comentada, en aras de un siempre deseable afán de perfeccionamiento, ha sido necesario formular algunas observaciones a los procedimientos de tramitación de algunas disposiciones generales sobre los que en el año 2009 se ha solicitado el preceptivo dictamen, entre ellas cabe destacar:

a) Sobre los borradores.

Ha sido preciso recordar, en algún caso, que los diferentes borradores que se elaboren han de estar numerados y fechados e ir acompañados de una diligencia u otro instrumento idóneo que permita conocer cuál es el origen de cada uno de ellos y las modificaciones que introduce respecto del anterior. La ausencia de estos datos dificulta la obtención de un completo conocimiento de la *ratio* del texto resultante y del origen de cada una de las versiones; conocimiento al que sólo puede llegarse por medio de complejas operaciones de contraste entre unos documentos y otros.

b) Sobre los informes.

Por otro lado, en alguna ocasión las observaciones y sugerencias realizadas en los distintos informes no han sido objeto de valoración por parte del centro directivo encargado de la instrucción del procedimiento. Dicha labor se ha limitado a la incorporación al expediente de los distintos trámites que se han cumplimentado, sin incluir indicación alguna sobre las observaciones que han sido atendidas o rechazadas y las



razones esgrimidas para cada una de dichas decisiones. Esta tarea dota de verdadero sentido a los trámites de informe y audiencia en los que se producen las observaciones, sugerencias y propuestas que han de ser objeto de valoración. En este sentido debe recordarse que el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, exige informe de valoración de las alegaciones planteadas en la tramitación del proyecto.

c) Sobre el trámite de audiencia.

Los Proyectos de Decreto Legislativo elaborados se han acompañado del informe sobre su oportunidad, necesidad y sobre la ausencia de cargas administrativas derivadas de su aprobación para la ciudadanía o para las empresas, siguiendo lo dispuesto en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006. La calificación del Texto Refundido como una norma que en nada concierne a los ciudadanos, no es del todo acertada, basta ver su proyección sobre situaciones subjetivas de aquéllos. Sin embargo, por su propia naturaleza y en la medida en que no supone una labor de creación jurídica que altere sustancialmente la regulación sobre la materia, puede estar justificado que se prescinda del trámite de audiencia; no obstante, debería considerarse para posteriores ocasiones que el Estatuto de Autonomía pretende fortalecer la participación de los ciudadanos en diferentes aspectos, incluyendo la elaboración de disposiciones generales, de manera que incluso en este tipo de normas podría resultar aconsejable acudir a instrumentos como el sometimiento del texto proyectado a información pública, recabando observaciones y sugerencias para su mejora, previa instrucción sobre las limitadas posibilidades que se derivan de una habilitación para la refundición normativa.

d) Finalmente, hay que señalar, con respecto *al informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia*, que el Consejo Consultivo ha mantenido la pertinencia del cumplimiento de dicho trámite en las Órdenes emanadas de los titulares de las Consejerías. Ello porque aunque el Decreto 10/2005 se refiera literalmente sólo a los Proyectos de Ley y Reglamentos cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno (art. 2), en última instancia, concurre una misma razón, es decir, la necesidad de asegurar el respeto a los derechos de los niños, teniendo en cuenta que según la Convención de los Derechos del Niño todas las medidas que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, han de tener, como consideración primordial, el interés superior del niño (art. 3.1). Corolario de lo anterior es la obligación de arbitrar las medidas precisas para que en los procedimientos relativos a las disposiciones de carácter general pueda conocerse el impacto de las normas proyectadas sobre los derechos de la infancia, lo que, por razones obvias, concierne también a las disposiciones reglamentarias aprobadas por los titulares de las Consejerías.

## B. ACTOS ADMINISTRATIVOS.

### 1. Observaciones generales.

El Consejo debe recordar la obligación que incumbe a las Administraciones consultantes de incluir en el propio texto de su resolución una de las fórmulas previstas en el Reglamento del Consejo (**de acuerdo** con el Consejo Consultivo, si la resolución se dicta de conformidad con el dictamen; **oído** el Consejo Consultivo, si la resolución se dicta apartándose del dictamen). En este último supuesto es exigible que la Administración motive la separación del sentido del dictamen, pues así se regula en el artículo 45.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 10.1 del Decreto 273/2005, de 13 de diciembre. Además, tal omisión proporciona a las resoluciones referidas una apariencia de irregularidad, que debe evitarse.

### 2. Documentación.

La remisión de la documentación por los órganos consultantes ha experimentado una notable mejoría, si bien todavía son bastantes los supuestos en que los expedientes resultan incompletos.

Por este motivo, se considera de interés reflejar en la presente Memoria, igual que se hacía en la del pasado año, las previsiones que, a este respecto, recoge el artículo 64 del Reglamento Orgánico del Consejo.

- Así, se establece que “*a la solicitud de dictamen se unirán dos copias autorizadas del expediente administrativo tramitado en su integridad, con los antecedentes, motivaciones e informes previos que exija la normativa que los regule, incluyendo, cuando así resulte preceptivo, el de fiscalización emitido por la Intervención*”.

En bastantes ocasiones no se ha dado exacto cumplimiento al precepto reglamentario transscrito; es frecuente que se acompañe una sola copia del expediente o que éste venga desprovisto de antecedentes, informes, etc., de forma tal que a este Consejo le resulta imposible llegar a un cabal conocimiento sobre el tema planteado. La Administración consultante ha de remitir el expediente íntegro, no una selección de documentos ni un extracto de él. A modo de ejemplo, puede señalarse que, si de un expediente de contratación administrativa se trata, habrán de acompañarse los pliegos de cláusulas administrativas, los de prescripciones técnicas y el contrato y sus modificaciones, si las hubiera.

- Igualmente, dispone el citado artículo que los procedimientos administrativos en los cuales deba solicitarse el dictamen del Consejo han de estar tramitados en su inte-



gridad antes de la remisión del expediente con la solicitud de dictamen al Consejo. De esta forma, entre la documentación que se remita ha de figurar necesariamente la relativa al **trámite de audiencia** practicado en el procedimiento. Como dispone el artículo 84 de la Ley 30/1992 el trámite de audiencia debe llevarse a cabo una vez tramitado el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución. De esta forma, no resultaría ajustado a la legalidad practicar nuevos trámites, evacuar nuevos informes que incorporen elementos novedosos, una vez realizado el trámite de audiencia; si tal caso ocurre, debe darse audiencia otra vez al interesado.

- Finalmente, añade el artículo 64 del Reglamento Orgánico del Consejo, que la documentación que acompañe a la solicitud “*debe incluir la propuesta de resolución*”.

Ha de significarse, a este respecto, que en todo expediente sometido a este Consejo para dictamen ha de figurar, necesariamente, la correspondiente propuesta de resolución en la que, tras recoger detalladamente los hechos y fundamentos de derecho aplicables, se contenga la decisión que el órgano competente para resolver se proponga adoptar en el procedimiento instruido, y en la que se resuelvan todas las cuestiones planteadas en el procedimiento. La actividad consultiva que incumbe a este Consejo ha de recaer de modo necesario sobre la medida concreta que la Administración activa se propone adoptar en relación con un determinado expediente, sin que le compete pronunciarse sobre todas y cada una de las posibles decisiones que pudieran recaer en el mismo.

### 3. Aspectos formales y sustanciales.

#### 3. 1. Observancia de las normas de procedimiento administrativo.

Como se destacaba en memorias precedentes, en muchos de los expedientes remitidos se ha detectado que se produce un escaso cumplimiento de la regla establecida en el artículo 42.4, párrafo segundo, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el sentido de que en la notificación que se realiza a los interesados de los acuerdos de incoación de procedimientos iniciados de oficio, o en la comunicación que ha de realizárseles, en los iniciados a su instancia, no se les informa del plazo máximo legal establecido para resolver y de los efectos que pueda producir el silencio administrativo.

En los supuestos de demora en el cumplimiento de esta obligación legal, si bien la irregularidad no tiene efectos invalidantes (arts. 62 y 63 de la Ley 30/1992), la importancia de su observación no debe minimizarse ni, en modo alguno, considerarse irrelevante, toda vez que se trata del flagrante incumplimiento de obligaciones de la Administración, expresa e imperativamente impuestas por la ley, y de la eventual afectación, por tanto, de elementales derechos de los ciudadanos, estrechamente vinculados

con la plena eficacia del derecho constitucional de acceso a la jurisdicción que se integra dentro del más general a la tutela judicial efectiva, reconocido en el artículo 24.1 de nuestra Constitución.

Igualmente se aprecia un escaso cumplimiento de la regla contenida en el apartado 5 de ese mismo artículo que establece que el transcurso máximo para resolver un procedimiento y notificar la resolución sólo se podrá suspender en los casos que taxativamente se enumeran en el citado apartado.

Finalmente, ha de traerse a esta Memoria la doctrina asentada sobre la **caducidad**. En algunos procedimientos de *revisión de oficio* se produce una excesiva tardanza en su tramitación, con largas paralizaciones sin justificación aparente y desde luego no imputables al interesado, excediendo del plazo máximo legalmente establecido para resolver y dando lugar, con ello, a que aquéllos deban declararse caducados, si han sido iniciados de oficio y son susceptibles de producir efectos desfavorables, o entenderse desestimados, si lo han sido a instancia de persona interesada. En relación con la primera consecuencia indicada, hay que señalar que, en los supuestos citados, de conformidad con lo previsto en el artículo 102.5 de la Ley 30/1992, el procedimiento ha de entenderse caducado, debiendo archivarse de oficio las actuaciones, mediante resolución que ha de ser notificada a los interesados. Entiende el Consejo que la caducidad opera, en estos casos, automáticamente sin que deba mediar previo requerimiento del interesado. Sólo esta solución preserva los principios inspiradores de la Ley 30/1992 que, en aras de la seguridad jurídica y de la eficacia de la actuación administrativa, subraya el papel que corresponde a la Administración como impulsora del procedimiento, en pos de su conclusión dentro del plazo legalmente fijado.

En definitiva, la Administración, en tales casos, debe dictar resolución declarando caducado el procedimiento y archivadas las actuaciones. Sobre este particular, en respuesta a distintas consultas sobre procedimientos de revisión de oficio, este Consejo Consultivo ha mantenido una constante doctrina (por todos, dictamen 175/2007) en la que se destaca que, a diferencia de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo de 1958, la Ley 30/1992 establece un plazo máximo de duración de estos procedimientos y la aplicación del instituto de la caducidad en caso de incumplimiento del mismo.

Dando por reproducidas algunas consideraciones sobre los antecedentes de la actual regulación que se realizan en los dictámenes citados, es importante subrayar la virtualidad de la regulación del instituto jurídico de la caducidad como reacción del ordenamiento jurídico frente al incumplimiento del plazo de resolución y notificación, cuando se está ante procedimientos con efectos onerosos para los ciudadanos que son iniciados de oficio y no resueltos dentro del plazo establecido.



Al configurar el régimen jurídico de la caducidad, el propio artículo 44.2 de la Ley 30/1992 dispone que la resolución que la declare ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92. Todo ello, en consonancia con la norma que obliga a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación, que en los casos de caducidad del procedimiento se concreta, según deriva del artículo 42.1 de dicha Ley, en una resolución consistente en la declaración de la concurrencia de tal circunstancia, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Aun siendo los procedimientos de revisión de oficio de actos declarativos de derechos ejemplo paradigmático para la aplicación del instituto de la caducidad, en el sentido que esta regulación adquiere en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, el legislador ha querido acentuar aún más la garantía que aquélla supone, buscando un punto de equilibrio entre los principios de legalidad y seguridad jurídica, frente a la transgresión del plazo de resolución, lo que explica que el artículo 102.5 de dicha Ley establezca que: “*Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de tres meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo*”.

En efecto, en los procedimientos de revisión de oficio, iniciados por la Administración, se sanciona del modo indicado la dilación administrativa, ordenando la Ley el archivo del expediente como una manifestación del principio “*pro cive*” que a, su vez, ha de provocar el celo en el cumplimiento de los plazos, de conformidad con los principios de eficacia y celeridad que deben presidir la actuación administrativa (arts. 103.1 de la Constitución y 3.1 y 74.1 de la Ley 30/1992).

En cuanto a la operatividad del instituto de la caducidad, transcurrido el plazo previsto sin resolución y notificación, se produce la consecuencia jurídica prevista por el legislador como reacción frente a la dilación administrativa, es decir, el archivo de las actuaciones con los efectos previstos en el artículo 92. La contundencia de esta reacción se aprecia por contraste con la regulación vigente hasta el 13 de abril de 1999, fecha en la que entró en vigor la reforma de la Ley 4/1999. En ésta se aludía al efecto de la caducidad y archivo “*a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el propio órgano competente para dictar la resolución, en el plazo de treinta días desde el vencimiento del plazo en que debió ser dictada*”, inciso éste que desaparece en la nueva redacción.

Sin perjuicio de lo anterior, la doctrina de este Consejo Consultivo subraya que, dado que en determinadas ocasiones el plazo establecido por el legislador puede resultar excesivamente breve en atención a circunstancias o incidencias de difícil previsión, la propia Ley 30/1992 ha permitido en su artículo 42.5 la posibilidad de suspensión de plazo máximo para resolver un procedimiento y notificar la resolución en determinados supuestos. Entre ellos figura el que se refiere a la necesidad de solicitar informes que sean preceptivos y determinantes del contenido de la resolución a órgano de

la misma o distinta Administración, en cuyo caso opera la suspensión por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. Tal supuesto es de cabal aplicación a la solicitud de dictamen del Consejo Consultivo en esta clase de procedimientos.

Como complemento de lo anterior, debe apuntarse la posibilidad excepcional de ampliación del plazo máximo de resolución, siempre que concurran los presupuestos previstos en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992 y con el límite máximo que en él se fija (la ampliación no puede ser superior al plazo establecido para la tramitación del procedimiento). Y junto a dicha ampliación se contempla la del artículo 49 de la Ley 30/1992, esto es, la ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican los derechos de terceros.

### 3.2. Contratación.

En cuanto a los trámites que han de llevarse a cabo en la contratación, el Consejo ha insistido en que en todo contrato celebrado por una Administración Pública, aunque no tenga naturaleza o carácter de contrato administrativo, tiene una parcela de actuación reglada por normas de naturaleza administrativa. Dicha parcela la configuran aquellos actos que tienen por objeto la preparación y adjudicación del contrato. Así lo recogen, entre otras disposiciones, el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Este Consejo ha seguido poniendo especial énfasis en que el respeto a principios tan trascendentales en la contratación administrativa como los de **publicidad, igualdad, concurrencia y legalidad** ha determinado que la legislación sea especialmente exigente a la hora de requerir el cumplimiento de los trámites que integran las fases de preparación y adjudicación de los contratos.

Aún admitiendo, de entrada, la dificultad que, en ocasiones, encierra la fase preparatoria de algunos contratos quiere llamarse la atención de las distintas Administraciones Públicas a fin de que extremen el rigor en la tramitación de este tipo de expedientes y en la posterior ejecución de los contratos que celebren.

El Consejo ha mantenido una actitud crítica respecto de los expedientes de **modificación contractual**, dictaminando de forma desfavorable aquellas propuestas de la



Administración en las que no aparecía suficientemente justificado que la pretendida modificación obedeciese a necesidades nuevas o a causas técnicas imprevistas.

Como ha señalado reiteradamente este Órgano consultivo, uno de los principios básicos que presiden las relaciones contractuales es el de invariabilidad de lo pactado - principio *ne varietur* - recogido en diversos preceptos de la legislación contractual administrativa, expresivos del principio *pacta sunt servanda*, conforme al cual la Administración podrá concertar los pactos, cláusulas y condiciones que tenga por convenientes, con los límites impuestos por dichos artículos, y deberá cumplirlos en su propio tenor (art. 25 de la LCSP).

No obstante, la referida legislación contempla la potestad de la Administración de modificar unilateralmente el objeto de los contratos administrativos, potestad denominada *ius variandi* (art. 194 de la LCSP). Esta potestad está sometida a una serie de exigencias, de modo que el *ius variandi* no puede ser entendido como una facultad absoluta de la Administración que le permita en cualquier supuesto y sin más justificación que su propia voluntad, la alteración de lo inicialmente acordado, vinculando al contratista (dictámenes 13, 17 y 22/1994 y 71/1995, entre otros).

Según puede colegirse de la regulación contenida en los artículos 202 de la LCSP y 102 del Reglamento General, citado, en todo caso, haya o no acuerdo entre las partes, todas las modificaciones de los contratos administrativos se han de someter a dos tipos de requisitos, formales y materiales.

Los requisitos formales son la aprobación por el órgano de contratación, la audiencia al contratista y la formalización en documento administrativo, así como los consistentes en la incorporación al procedimiento del informe de los servicios jurídicos correspondientes, del dictamen del Consejo Consultivo, en su caso, del informe de fiscalización previa y, por supuesto, de los documentos que acreditan el cumplimiento de las circunstancias justificativas de la modificación, cuales son: la memoria explicativa de la modificación, justificando la concurrencia de los requisitos para ello, y el informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos. Dentro de esas exigencias, puede también incluirse la consistente en que el procedimiento se sustancie antes de que finalice el contrato objeto de la modificación y no en un momento posterior.

Por lo que se refiere a los requisitos sustantivos, la modificación ha de venir impuesta por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente (art. 202.1 de la Ley), además de la existencia de consignación presupuestaria previa (art. 46 de la Ley General Presupuestaria).

Algo más detalladamente ha de afirmarse que las “causas imprevistas”, en cuanto

que son imprevisibles al tiempo de adjudicarse el contrato (entre otros, dictámenes 17/1994, 145/1996 y 138/2000), han de ser entendidas como las que surgen de una imprevisibilidad originaria. Si bien el grado de imprevisibilidad de causas no existentes en el momento de celebración del contrato es en ocasiones muy difícil de determinar, la protección del interés público puede aconsejar considerar como límite la falta de una mínima previsión razonable por parte de la Administración.

Las exigencias anteriores encuentran su razón de ser, al menos parcialmente, en el hecho de que la modificación no puede suponer la vulneración de los principios de publicidad y concurrencia. Para que esto no se produzca, la Administración debe documentar de manera estricta en el expediente dos cosas, de manera cumulativa: una, que la variación no es tan sustancial, de forma que no implique finalidades distintas a las del contrato originario o sean objetos susceptibles de contratación independiente; y otra, consistente en que no se vulneran los principios de publicidad y concurrencia, con expresa mención a la inhabilidad para el caso concreto de los procedimientos de contratación urgente o de emergencia.

El Consejo ha vuelto a reiterar de forma insistente que tanto el artículo 68.2 del TRLCAP como el artículo 74.2 de la LCSP, prohíben el **fraccionamiento de los contratos** con objeto de disminuir su cuantía y eludir así los requisitos de publicidad, el procedimiento o la forma de adjudicación que corresponda. Esto sucede, aunque el órgano de contratación no tuviera la intención de eludir los requisitos aludidos, cuando su modo de actuar origina, precisamente, esa consecuencia.

Han sido varios, igualmente, los dictámenes en los que el Consejo ha tenido ocasión de pronunciarse sobre expedientes de contratación en los que se invocaba la **emergencia** para su celebración. A este respecto, el Consejo ha insistido en que los supuestos de hecho determinantes de su aplicación han de interpretarse, según la jurisprudencia, con un criterio de estricto rigor, por el riesgo que implican de no preservar adecuadamente los principios rectores de la contratación administrativa; así lo ha recordado este Órgano, recogiendo la doctrina del Tribunal Supremo, que en los casos de emergencia de obras han de exigirse los requisitos de imprevisibilidad de las consecuencias originadas por la catástrofe, grave peligro para la seguridad pública e inminencia. De igual modo, los contratos celebrados concurriendo, inicialmente, circunstancias que amparaban la emergencia no pueden prolongarse en el tiempo más de lo estrictamente necesario; este tipo de contrato se define por su carácter no sólo excepcional sino efímero, en la medida en que sólo puede amparar la actividad perentoria y absolutamente necesaria para remediar una situación de emergencia calificable como tal. Desaparecida ésta, el resto de la actividad para completar el objetivo propuesto por la Administración ha de contratarse conforme a lo establecido en la Ley para los supuestos de normalidad. Al acudir a la tramitación de emergencia, sin que concurran los presupuestos para ello, la Administración incurre en la causa de nulidad



del artículo 62.1.e) de la Ley 30/1992, pues utiliza aquel procedimiento fuera de su contexto propio y natural, infringiendo la ordenación ínsita en el cuadro de las diferentes modalidades de tramitación y de los procedimientos y formas de adjudicación que se regulan en la Ley de contratos, cuya utilización, al tratarse de normas de *ius cogens* no puede quedar a merced de apreciaciones subjetivas del órgano de contratación, sino condicionada a la efectiva concurrencia de los respectivos presupuestos habilitantes.

En este punto es oportuno recordar la constante doctrina de este Órgano consultivo sobre la sujeción de la Administración a los cauces procedimentales previstos por la legislación para cada caso, siendo éstos indisponibles e inintercambiables. Ciertamente, la consecución de un fin, por legítimo que éste sea, ha de realizarse con sometimiento al principio de legalidad, no cubriendose tal exigencia con el seguimiento de cualesquiera trámites procedimentales, sino, precisamente, con los del procedimiento legalmente establecido.

En orden a los **efectos de la resolución**, conforme con la doctrina de este Consejo, sentada en el dictamen 613/2007 se ha de razonar sobre el significado jurídico de la fianza en relación con la posible pretensión de resarcimiento de daños y perjuicios de la Administración, y su diferenciación con las pretensiones restitutorias que pueden derivar de la resolución del contrato.

En efecto, y por lo que hace a la naturaleza de la fianza, hay que resaltar que nuestro Derecho Administrativo se aparta de la visión de la misma como una estimación anticipada y definitiva de los daños y perjuicios, sin que quepa exigir otros. La fianza está llamada a compensar el retraso en la ejecución de la obra o la prestación del servicio, que ha de implicar además la puesta en marcha de un nuevo procedimiento de contratación; el hecho del retraso en la obra o servicio y la necesidad de un nuevo procedimiento son perjuicios de difícil evaluación, y precisamente por ello son evaluados a priori con la fianza definitiva; pero si la Administración acredita que, aparte del retraso en la obra o en la prestación del servicio, y los gastos que le provoque un nuevo proceso de contratación, hay otros daños materiales “puede ejercitar cuántas acciones de resarcimiento le competan, de modo independiente a aquella fianza, sin que quepa, en definitiva imputar a la misma, el daño sufrido” (dictámenes del Consejo de Estado de 22 diciembre 1966, 16 enero 1969, 12 julio 1974 y 2 de mayo 1975, entre otros). La fianza no es una pena convencional por el incumplimiento, que se agota en sí misma, esto es cláusula penal en el sentido del artículo 1.152, párrafo primero del Código Civil, sino que responde a cubrir sólo los daños del retraso de la obra o la prestación del servicio; ésta es la solución adoptada por el artículo 208.4 de la Ley 30/2007; y éste es el sentido en el que ha de interpretarse la frase de este “...sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que excede del de la garantía”. Ni que decir tiene que la prueba de la existen-

cia de estos otros daños está rigurosamente a cargo de la Administración, habida cuenta de que los posiblemente más importantes ya vienen cubiertos *a priori* por la fianza definitiva; y sin más carga procesal que declarar que el incumplimiento del contratista es culpable, y procediendo a la incautación de la fianza como una manifestación más de su privilegio de la decisión ejecutoria, facilitado porque la caución está en su poder.

En lo que se refiere a la eficacia restitutoria derivada de la resolución del contrato, bien distinta de la eficacia resarcitoria de los daños, la Ley 30/2007 guarda silencio. No queda más remedio que acudir a las normas de Derecho Privado, y concretamente al artículo 1.124 del Código Civil. Su simple lectura indica que pedir la resolución es compatible con pedir el resarcimiento de daños. Dicho de otro modo, la pretensión de resolución y la pretensión de indemnización son distintas. Aquélla va encaminada a la eficacia liberatoria, es decir, a la desvinculación de la relación obligatoria en la que las partes se encontraban, liberación que opera *ex tunc*, y trae aparejada que las prestaciones ejecutadas deben ser restituidas, y como sucede en el caso de la nulidad, si no pueden ser restituidas “*in natura*”, deberán serlo a través de su valor pecuniario. Esta eficacia restitutoria no debe ser confundida nunca con la eficacia indemnizatoria, aún en el caso de que las circunstancias determinen que la pretensión restitutoria surja exclusivamente a favor de uno de los contratantes; de hecho sus regímenes jurídicos son distintos, especialmente en el campo de la prueba, pues aquí no hay que demostrar la existencia de un daño, sino que se ha realizado una prestación; y si se demuestra que se ha realizado sin correspondiente, el hecho de que no se restituya nada a la otra parte, no convierte su exigencia en una partida de la indemnización de daños y perjuicios. Aplicada esta doctrina a la resolución del contrato administrativo significa que la Administración, si ha efectuado prestaciones a cambio de las cuales nada ha recibido, puede reclamarlas, y ello con independencia de la incautación de la fianza, y la eventual exigencia de daños y perjuicios por encima de la cuantía de ésta. Para efectuar esta reclamación debe liquidar el contrato, liquidación en la que puede valerse sin duda de sus privilegios de interpretación del contrato y de la decisión ejecutoria, saliendo el valor de lo que ha prestado con el valor de lo que eventualmente haya podido recibir y ser de su provecho; y ello, se repite, aunque el contrato esté resuelto, dado que si no procede así podría enriquecerse injustamente a costa del contratista.

### **3.3. Responsabilidad patrimonial de la Administración.**

#### **3.3.1. Aspectos procedimentales.**

En cuanto a los expedientes de esta naturaleza procedentes de la Administración de la Comunidad Autónoma ha de significarse que ha aumentado el número de solicitudes formuladas y que ha mejorado igualmente la tramitación que de estos procedi-



mientos realizan, por lo general, las Consejerías remitentes; ello no obstante, en no pocos expedientes se ha observado una excesiva tardanza en su tramitación, dilación que, si bien no lo invalida, sí lesiona el derecho de los interesados a obtener resolución en plazo.

En relación con este extremo, el Consejo considera necesario enfatizar que, si en todo tipo de procedimiento que tramite la Administración es exigible siempre que su actuar sea diligente, evitando trámites y dilaciones innecesarias, esta obligación es exigible con mayor rigor, si cabe, en este tipo de procedimientos en los que normalmente concurre alguna circunstancia que los reviste de una especial sensibilidad para las personas que en ellos ostentan la condición de interesados. Se reclama, en consecuencia, una mayor **celeridad** por parte de las Administraciones Públicas con un cumplimiento más riguroso y estricto de las normas que los regulan.

Esta exigencia se acentúa con el Estatuto de Autonomía para Andalucía, que en su artículo 31 consagra el derecho a una buena administración, incluyendo la resolución de los asuntos en un plazo razonable. A mayor abundamiento, conviene recordar que la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, asume, como no podía ser de otro modo, el mayor compromiso que en las relaciones de la Administración con el ciudadano ha pretendido plasmar el Estatuto. Así, el artículo 3.t) de dicha Ley alude al principio de buena administración y calidad de los servicios, precisándose en su artículo 5.1.d) que el principio de buena administración comprende el derecho a que los asuntos sean resueltos en un plazo razonable.

Las demoras en la resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial han merecido el reproche del Consejo, ya que con ello se lesiona el derecho del interesado a ver resuelta su reclamación en el plazo legalmente fijado. Esta deficiencia, que actúa en detrimento de los principios de eficacia y celeridad que debe presidir la actuación administrativa (arts. 103.1 de la Constitución y 3.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre) conlleva una quiebra en la confianza de los ciudadanos en la obtención de una respuesta en un plazo razonable, razones más que suficientes para que la Administración adopte las medidas necesarias en orden a que las dilaciones injustificadas en la práctica totalidad de los expedientes sean corregidas.

Por otra parte, ha de recordarse **la obligación** que incumbe a las Administraciones Públicas **de dictar resolución** expresa en todos los procedimientos que tramite, cualquiera que sea su forma de iniciación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992. Como este mismo artículo dispone, en los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Este deber de dictar resolución expresa persiste aun cuando por el transcurso del plazo legalmente establecido haya entrado en juego la institución del silencio administrativo; así lo establece el artículo 43.4 de la citada Ley.

En distinto plano, se hace preciso insistir en el cumplimiento de los siguientes aspectos procedimentales:

- **Legitimación:** en determinadas ocasiones se produce la comparecencia en el procedimiento, sin acreditar debidamente la representación, de un cónyuge en nombre de otro, o del padre en nombre del hijo mayor de edad. En tales casos ha significado el Consejo que la representación no se produce por ministerio legal por lo que acreditar tal condición es exigible en los términos generalmente establecidos.

En otro orden de cuestiones, con motivo de consulta planteada, el Consejo Consultivo en su dictamen 332/2008, de 11 de junio, analizó la legitimación de quien ostenta la presidencia de una comunidad de propietarios para reclamar en nombre de éstos indemnización por daños causados por ruidos.

Del artículo 13 de la Ley de Propiedad Horizontal se desprende que el presidente ostentará legalmente la representación de la comunidad, en juicio y fuera de él, en todos los asuntos que la afecten. Y en este sentido, hay que partir de la premisa que supone el reconocimiento de la legitimación de una comunidad de propietarios para ejercitar acciones, más allá de aquéllas que por disposición legal son públicas, en defensa de los intereses de los comuneros, en tanto que propietarios integrados en dicha comunidad, en orden a la observancia de las disposiciones legales, mediante quejas y reclamaciones, recursos frente a actos administrativos lesivos de los intereses comunitarios y acciones de resarcimiento por daños materiales o de otro tipo que afecten a los interesados en tanto que propietarios.

La exposición de motivos de la Ley de Propiedad Horizontal significa que el cargo de Presidente “lleva implícita la representación de todos los titulares en juicio y fuera de él, con lo que se resuelve el delicado problema de legitimación que se ha venido produciendo”, pero lógicamente en la órbita a la que se refiere la propia Ley, teniendo en cuenta el marco de derechos y obligaciones propio del rico entramado de relaciones externas e internas generado por el desenvolvimiento de las comunidades sujetas al régimen de la propiedad horizontal.

En esta línea, los presidentes de las comunidades referidas, en uso de la representación orgánica que ostentan, están facultados para recurrir, reclamar y ejercitar acciones judiciales, en el entendimiento de que les asiste apoderamiento suficiente “para defender en juicio y fuera de él los intereses comunitarios” (SSTS de 22 de febrero de



1993, 3 de marzo y 5 de julio de 1995). En este orden de ideas, la jurisprudencia ha declarado que el presidente de la comunidad no necesita la autorización de la junta para intervenir ante los Tribunales, cuando ejercite una pretensión en beneficio para la Comunidad (SSTS de 20 y 31 de diciembre de 1996).

Ahora bien, el hecho de que el presidente elegido pueda actuar como un órgano de gestión-representación en el sentido indicado, no supone, según reiterada jurisprudencia, una procura general, sino específica y concreta a favor del ente comunitario, al que de esta manera se personifica en sus relaciones externas, aportando y sustituyendo la auténtica voluntad social por una concreta individual subordinada (SSTS de 5 de marzo 1983, 27 de noviembre de 1986, 15 de enero de 1988 y 25 de abril de 1992).

Cuando se interpone la reclamación de resarcimiento de los daños y perjuicios producidos a diferentes vecinos que residen en el inmueble contiguo al del foco productor del ruido (lo que incluye, obviamente, posibles daños a quienes allí habitan sin ser propietarios), no puede la comunidad a través de su presidente arrogarse la representación de todos los residentes en el inmueble y reclamar una indemnización colectiva para su posterior distribución mediante los acuerdos que se establezcan.

En efecto, en un caso como el examinado, el punto de partida no es la condición de propietario o poseedor de elementos privativos y comunitarios en el inmueble, pues lo relevante, es la condición de perjudicado por el ruido, que evidentemente puede predicarse de quienes lo sufren por tener allí su morada o una actividad laboral o de otra naturaleza que obliga a permanecer en las proximidades del foco emisor, soportando sus nocivas consecuencias.

No es extraño, pues, que los Tribunales hayan insistido en que la legitimación activa de la comunidad queda limitada a la reclamación de gastos que exclusivamente afectan a la comunidad y a los elementos comunes (STSJ de las Islas Baleares, de 14 de febrero de 2007, referida a ruidos y vibraciones producidos por una carretera cercana). Y aunque, como ya hemos visto, este criterio ha sido flexibilizado en ocasiones, lo importante al resolver la cuestión ahora examinada es advertir que la reclamación por daños y perjuicios por el ruido generado en el local colindante no puede formularse por el presidente de la comunidad como si de una representación *ex lege* se tratara, a partir de la simple acreditación de la vigencia del cargo...

La cuestión se tiene que reconducir, aceptando que son los moradores del inmueble perjudicados por el ruido quienes ostentan un derecho subjetivo a reclamar, perteneciente a su esfera de libre disposición, y que por tanto son ellos quienes pueden ejercitarlo frente a la Administración en el correspondiente procedimiento. Es obvio que tal decisión de los perjudicados en orden a su particular resarcimiento es autónoma y no puede quedar condicionado por la previa adopción de acuerdo mayoritario

de la Junta de Propietarios, cuando puede que ni siquiera se ostente titularidad alguna que permita concurrir a la formación de la voluntad colegiada, basada además en un sistema de cuotas de participación y en la presencia de otros presupuestos ajenos a la relación de responsabilidad patrimonial que se constituye entre los particulares lesionados y la Administración.

Distinto es que las actuaciones realizadas en vía administrativa y las que puedan realizarse en vía judicial puedan venir precedidas de un mandato expreso para que la presidenta de la comunidad pueda representar no ya a los comuneros, sino a quienes moran en el edificio y se sientan perjudicados por la insuficiencia de la actuación municipal para impedir inmisiones por ruido que no estaban obligados a soportar. Ahora bien, ello derivaría de un concreto apoderamiento, y no de su ámbito de representación de la Comunidad, ceñido a los aspectos específicos de la Ley de Propiedad Horizontal.

- Práctica de la **prueba** propuesta por los interesados: las Administraciones Públicas vienen obligadas a practicar cuantas pruebas hubiesen sido declaradas pertinentes, pudiendo rechazar sólo las que consideren manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada. Resulta, por tanto, desajustado a la legalidad el proceder de la Administración consistente en hacer caso omiso de las pruebas propuestas sin pronunciarse expresamente acerca de su improcedencia o innecesariidad, tal como exige la Ley. Tampoco resulta ajustado a la legalidad, entiende este Consejo, el que tal pronunciamiento se haga en la resolución definitiva que pone fin al procedimiento, ya que no es ése el sentido que el Reglamento regulador de estos procedimientos confiere al referido trámite.

Como reiteradamente viene destacando el Consejo, corresponde al interesado acreditar, de acuerdo con el principio general sobre carga de la prueba contenido en el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la existencia de nexo causal entre la actividad de la Administración y el daño alegado. En efecto, los interesados tienen la carga de probar la existencia de relación de causalidad por cualquier medio de prueba admisible en Derecho, sin que el instructor del procedimiento pueda rechazar las pruebas propuestas, salvo cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias.

No obstante, este Consejo Consultivo viene insistiendo en que la Administración debe adoptar una postura colaboradora en estos expedientes, reñida con la pasividad o simple negación de los hechos que podrían fundamentar la petición de resarcimiento. Es verdad que los reclamantes tienen la carga de probar, entre otros extremos, la presunta relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y el daño alegado, como se desprende del artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y del artículo 6 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en



materia de responsabilidad patrimonial. Sin embargo, no es menos cierto que la Administración ha de atenerse también a los principios de facilidad y disponibilidad de probatoria, plasmados en el apartado 6 del propio artículo 217 antes referido. Se ha de observar que en casos como el presente y por las razones indicadas una recta interpretación del artículo 217.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de la Ley 30/1992 y del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, acreditada la producción de un hecho dañoso grave en la órbita del servicio público, que atenta contra la integridad física de un alumno, lleva a la conclusión de que la Administración tiene la carga de probar las circunstancias que extingan o enerven la responsabilidad, frente a la afirmación de la misma por el ciudadano. Las normas relativas a la prueba no pueden desconectarse del Derecho sustantivo al que sirven, y siendo cierto que el legislador ha caminado en el ámbito de la responsabilidad de los Entes privados por el camino de la inversión de la carga de la prueba, es lógico deducir que en el supuesto de deficiencias probatorias, y la proscripción de la indefensión (en sentido material), abonan la responsabilidad de la Administración; en efecto, sin que su carácter de responsabilidad objetiva la convierta en una responsabilidad por resultado, reducida al único requisito de la imputabilidad subjetiva, no es de dudar que en las circunstancias concretas se debe predicar la inversión de la carga de la prueba. Dictaminar lo contrario significa que el dañado está menos protegido por un sistema de responsabilidad culpabilística que por un sistema de responsabilidad objetiva; la conclusión de que la solución en el orden probatorio, siempre tenidas en cuenta las circunstancias del caso, es la misma viene fuertemente acentuada por la doctrina científica que considera que un sistema culpabilista con inversión de la carga de la prueba está muy cercano a un régimen de responsabilidad objetiva, tan cercano que parte de esa doctrina predica su identidad en la práctica, aunque la formulación normativa parezca diferente.

Abundando en estas razones, se ha de decir que el fundamento y fines predicables del instituto de la responsabilidad patrimonial llevan a subrayar que la Administración tiene que cooperar activamente y de buena fe en el esclarecimiento de los hechos. Se trata, en fin, de desplegar la actividad instructora necesaria para averiguar si el sustrato fáctico alegado por los interesados tiene un fundamento real y permite establecer el enlace causal entre el funcionamiento de dichos servicios y los daños cuya reparación pretenden.

Desde esta óptica se comprende que el principio “*ei incumbit probatio qui dicit, non qui negat*” resulte modulado en determinados casos, siendo incuestionable que la Administración, obligada a servir los intereses generales, tiene un deber de contribuir a la averiguación de la verdad material y no puede conformarse con alegar que no existen pruebas evidentes, o que concurre un estado de duda o indefinición sobre una cuestión tan crucial como es el nexo causal en estos expedientes.

- **Informe del Servicio** cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable. En no pocas ocasiones tal trámite ha sido realizado mediante informes emitidos de forma centralizada por un órgano encargado de tal misión. Este Consejo no se ha opuesto a tal proceder mientras estos informes han venido efectuando un pormenorizado análisis de la cuestión planteada, partiendo siempre de los datos suministrados por el propio Servicio actuante y argumentando sus conclusiones con estudios y estadísticas; ahora bien, tal trámite no puede entenderse correctamente cumplido cuando el informe de ese órgano se pronuncia en términos muy genéricos, descendiendo escasamente a los datos particulares del supuesto concreto. Entiende el Consejo que el informe que se emita debe recoger tales datos, pues sólo así se cumple la finalidad perseguida por el artículo 10.1 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, de ilustrar al órgano que ha de resolver la reclamación -y al Órgano Consultivo que tiene que emitir un dictamen preceptivo-, ofreciéndole la versión administrativa de los hechos consignados en la reclamación.

- **Carácter preceptivo del dictamen del Consejo:** en los expedientes de responsabilidad patrimonial de la Administración tramitados por la Comunidad Autónoma de Andalucía, el dictamen del Consejo resulta preceptivo en el supuesto de que la cuantía de la reclamación sea superior a 60.101,21 euros, cuando el expediente se hubiese iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, y de 60.000 euros si su inicio es posterior a dicha fecha.

Respecto de las reclamaciones tramitadas por Administraciones Públicas distintas a las de la Comunidad Autónoma, el dictamen resultaba preceptivo, cualquiera que fuese la cuantía de la reclamación, en aquéllos procedimientos iniciados antes del 31 de diciembre de 2002.

Producida la modificación de la Ley de creación del Consejo, por la Ley 10/2002, de 21 de diciembre, en los procedimientos iniciados con posterioridad a uno de enero de 2003 el dictamen del Consejo sólo resultará preceptivo en reclamaciones cuya cuantía sea superior a 6.000 euros. A partir de la entrada en vigor de la Ley 4/2005, la cuantía que determina el carácter preceptivo del dictamen es de 15.000 euros.

### **3.3.2. Responsabilidad patrimonial de las Empresas Públicas de la Junta de Andalucía.**

Nuevamente a lo largo del año a que se refiere la memoria, el Consejo ha abordado esta cuestión. Por la importancia que tales supuestos revisten merece ser traída aquí la doctrina sentada en tales casos.



El principio de responsabilidad de los poderes públicos, plasmado en el artículo 9.3 de la Constitución como una de las piezas básicas del Estado de Derecho, se concreta después en su artículo 106.2 con independencia de la tipología de los entes que tengan encomendada la gestión de los servicios públicos en cuyo seno se produce el daño; este principio tiene su correlato en el derecho de los ciudadanos a exigir la responsabilidad [art. 35.j) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre] y ha sido acogido como rector del funcionamiento de la Administración General del Estado, incluidos los Organismos públicos vinculados o dependientes de ella, por el artículo 3.2.d) de la Ley 6/1997, de 14 de abril.

Por consiguiente, cabe afirmar que la noción objetiva de servicio público ha sido erigida por la Constitución en la clave de bóveda del sistema de responsabilidad patrimonial. Otro tanto sucede con lo dispuesto en los artículos 47.4 y 123.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo.

A la conclusión anterior se llega, asimismo, con ayuda de la interpretación sistemática y finalista. Una y otra exigen combinar los preceptos ya señalados con los artículos 14 y 149.1.18.<sup>a</sup> del propio texto constitucional, de los que resulta que la atribución al Estado de la competencia para regular la responsabilidad de todas las Administraciones Públicas está encaminada a preservar un tratamiento igual de los españoles, diseñando un sistema único, de responsabilidad objetiva. Este mismo planteamiento aparece recogido, entre otras, en las sentencias del Tribunal Supremo de 25 de octubre de 1996 y 25 de febrero de 1998.

En suma, las reclamaciones de responsabilidad patrimonial que se formulen contra las Empresas Públicas de la Junta de Andalucía, encuadradas en el artículo 6.1.b) de la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, deben examinarse a la luz del régimen sustantivo de responsabilidad patrimonial derivado del artículo 106.2 de la Constitución, siendo aplicable el procedimiento establecido en el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

### **3.3.3. Responsabilidad del contratista.**

Son numerosos los supuestos, sobre todo en la Administración Local, en que los daños por los que se reclama a la Administración han sido producidos por un contratista en el transcurso de la ejecución de un contrato y en los cuales no aparece adecuadamente resuelto este asunto. Por ello, se estima preciso recoger en la presente Memoria la doctrina sentada al respecto por el Consejo.

En opinión de este Consejo Consultivo existen pautas interpretativas y elementos normativos que permiten despejar algunas interrogantes planteadas sobre la responsabilidad patrimonial originada por el funcionamiento de los servicios públicos gestionados por contratistas o concesionarios.

Ante todo, en cuanto al régimen sustantivo de la responsabilidad patrimonial, éste no puede ser diferente al establecido en los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Otra solución ignoraría el artículo 106.2 de la Constitución, verdadera clave de bóveda del sistema, que consagra el derecho de los particulares “*a ser indemnizados por toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos*”.

La utilización de fórmulas indirectas de gestión de los servicios públicos, ha mantenido el Consejo, no puede suponer, en modo alguno, una disminución de las garantías del tercero lesionado por su funcionamiento. Este parecer, mantenido por este Órgano Consultivo en caso de daños causados por entes instrumentales creados por la propia Administración, ha de reiterarse tratándose de servicios concedidos o contratados. Y es que resultaría fuera de toda lógica pensar que el legislador haya querido remitir estos últimos al sistema de responsabilidad por culpa cuando el daño resulte imputable al contratista o concesionario, pues ello supondría ignorar la titularidad pública del servicio, la paridad de trato y la prohibición de discriminación; principios todos ellos defendidos por la jurisprudencia.

En efecto, la idea garantista que se acaba de exponer ha impregnado la doctrina jurisprudencial de las últimas décadas hasta el punto de forzar en ocasiones la responsabilidad directa de la Administración, bien ignorando el mecanismo de imputación del contratista, bien proclamando la regla de solidaridad entre una y otro no reconocida de forma expresa en el Derecho positivo.

No obstante, sin violentar el régimen jurídico de la institución que se examina, el Consejo Consultivo comparte con el Tribunal Supremo que “*cualquiera que sea la modalidad de la prestación, la posición del sujeto dañado no tiene por qué ser recortada en su esfera garantizadora frente a aquellas actuaciones de titularidad administrativa en función de cuál sea la forma en que son llevadas a cabo y sin perjuicio, naturalmente, de que el contratista y el concesionario puedan resultar también sujetos imputables*” (sentencia de 25 de febrero de 1998).

En distinto plano, algunas de las posibles lecturas del artículo 97 del TRLCAP (recogido en el artículo 198 de la LCSP), postulan que en él se establece un nuevo régimen procesal de la responsabilidad patrimonial extracontractual de los contratistas, en cuya virtud, dependiendo de las circunstancias y del sujeto al que resulta imputable el daño, es posible que sean los Tribunales del orden civil los que conozcan de la



acción ejercitada por la víctima. Una conclusión de tal naturaleza, debe descartarse hoy a la luz de la unificación jurisdiccional llevada a cabo en este punto.

En efecto, el régimen jurídico procesal en la materia, aparentemente confuso desde la entrada en vigor de la Ley 13/1995, se ve necesariamente afectado por la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial y simultánea aprobación de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Así, el artículo 9.4, párrafo segundo, de la primera disposición, en la redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, que la reforma, establece que los Juzgados y Tribunales del orden contencioso-administrativo “*conocerán, asimismo, de las pretensiones que se deduzcan en relación con la responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas y del personal a su servicio, cualquiera que sea la naturaleza de la actividad o el tipo de relación de que derive. Si a la producción del daño hubieran concurrido sujetos privados, el demandante deducirá también frente a ellos su pretensión ante este orden jurisdiccional*”<sup>10</sup>. Por su parte, la Ley 29/1998, en su artículo 2.e), en la redacción dada por la disposición adicional decimocuarta de la Ley 19/2003, de 23 de diciembre, dispone que el orden jurisdiccional contencioso administrativo conocerá de las cuestiones que se susciten en relación con “*La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, cualquiera que sea la naturaleza de la actividad o el tipo de relación de que derive, no pudiendo ser demandadas aquéllas por este motivo ante los órdenes jurisdiccionales civil o social, aún cuando en la producción del daño concurren con particulares o cuenten con un seguro de responsabilidad*”.

La claridad y contundencia de dichos preceptos relevan de una mayor argumentación y permiten sostener que con ellos culmina la pretendida unificación jurisdiccional en este ámbito, cuya proyección no admite fisuras y alcanza sin duda a la responsabilidad por daños a terceros imputables a los contratistas y concesionarios de servicios públicos.

Así lo demuestra particularmente la redacción de la disposición adicional duodécima de la Ley 30/1992, resultante de la modificación introducida en ella por la Ley 4/1999, a cuyo tenor: “*La responsabilidad patrimonial de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, sean estatales o autonómicos, así como de las demás entidades, servicios u organismos del Sistema Nacional de Salud y de los centros sanitarios concertados con ellas, por los daños y perjuicios causados por o con ocasión de la asistencia sanitaria, y las correspondientes reclamaciones, seguirán la tramitación administrativa prevista en esta Ley, correspondiendo su revisión jurisdiccional al orden contencioso-administrativo en todo caso*”.

A mayor abundamiento, hay que advertir que el artículo 97 del TRLCAP no ha clarificado el significado del artículo 98 de la Ley 13/1995, lo cual puede entenderse como una confirmación de que cabe una interpretación sistemática, finalista y progresiva en el sentido apuntado para salvar la aparente antinomia entre dicho precepto y

los artículos 121 y 123 de la Ley de Expropiación Forzosa (en adelante LEF), cuyo contenido puede y debe integrarse armónicamente tras el proceso evolutivo que consagra la unificación jurisdiccional en la materia.

Distinto de lo anterior es la determinación del sujeto imputable. En este punto, el operador jurídico debe estar al régimen jurídico *ad hoc* establecido para cada caso, es decir, bien el que conforman con carácter general los artículos 121 de la LEF y 198 de la LCSP, bien el que para supuestos concretos lo modula, como sucede cuando la responsabilidad del contratista deriva de un contrato de elaboración de proyectos.

Ahora bien, es preciso advertir que no estamos ante una regulación exhaustiva de los títulos de imputación, que resultan más amplios que los contenidos en el tenor literal del artículo 98, el cual evoca, por la concreta alusión a los vicios del proyecto, la figura del contrato de obras. Así, tras sentar la regla-base de la responsabilidad del contratista por los daños que deriven directamente de su gestión, es decir, al margen del cumplimiento de órdenes o instrucciones administrativas, hay que admitir también que pueden existir casos en los que la Administración deba responder por causas ajenas a las órdenes dadas al contratista o a los vicios del proyecto. Por lo demás, no son infrecuentes los supuestos de **doble imputabilidad** por concurrencia de la Administración y el contratista en la producción del daño.

Por último, en cuanto concierne al alcance del pronunciamiento de la Administración y al procedimiento aplicable, cohonestando lo dispuesto en los artículos 123 de la LEF, 198 de la LCSP y 1.3 del Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración, cabe señalar que:

- Aunque los procedimientos de los capítulos II y III del Reglamento, aprobado por el Real Decreto 429/1993, sólo están previstos para determinar la responsabilidad de las Administraciones Públicas por los daños y perjuicios causados a terceros durante la ejecución de contratos (art. 1.3 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial), hay que reconocerles, siendo como son desarrollo del sistema común de responsabilidad patrimonial, un valor integrador o supletorio de las normas adjetivas que específicamente disciplinan el régimen aplicable a la responsabilidad del contratista o concesionario frente a terceros.

- Pese a la redacción del artículo 198 de la LCSP, la Administración no está legalmente compelida a pronunciarse sólo y exclusivamente sobre el sujeto responsable, es ajustado a Derecho resolver sobre todas las cuestiones que plantea la reclamación - que no requerimiento- del interesado, cuya decisión será recurrible ante la jurisdicción contencioso-administrativa.



### 3.4. Urbanismo.

#### 3.4.1. Sobre conceptos urbanísticos.

De interés se consideran las precisiones que el Consejo Consultivo elaboró en el dictamen 129/2005 que, a continuación, se reproducen:

«El Consejo Consultivo debe realizar un análisis de tres diferentes conceptos urbanísticos cuya confusión o indebido entrelazamiento pueden ocasionar, como así ha sucedido, incorrectas conclusiones relativas al órgano competente para efectuar la aprobación definitiva, y consecuentemente, sobre los trámites procedimentales que han de cumplimentarse antes de llegar a tal acto resolutorio.

El primero de los referidos conceptos es el de *revisión* de los instrumentos de planeamiento. En este sentido, debemos distinguir, dentro de la innovación de planeamiento (arts. 36, 37 y 38 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía), la modificación del mismo respecto a su revisión. En la terminología del citado texto legal, la revisión supone una *alteración integral de la ordenación* contenida en el instrumento de planeamiento, precisando el artículo 37.1 que en todo caso, la *alteración sustancial de la ordenación estructural* constituye revisión. Por exclusión, el artículo 38 concibe la modificación como toda alteración del instrumento de planeamiento no contemplada en el artículo anterior. En definitiva, el precepto en cuestión deslinda dentro de la revisión dos supuestos diferenciados -aunque sin duda alguna interconectados-: la alteración *integral* de la ordenación, que constituye el género de esta modalidad de innovación, por una parte, y la alteración *sustancial* de la ordenación *estructural*, por otra, que se configura como una especie dentro de aquélla.

El primero de ellos (alteración *integral* de la ordenación) lleva aparejado un cambio global o total de los criterios de la ordenación que rigen en el instrumento de planeamiento. Sería el supuesto de revisión ya definido en el art. 154.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico [en términos semejantes al artículo 126.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo (en adelante TRLS), aprobado por Real Decreto 1/1992, de 26 de junio], es decir, “la adopción de nuevos criterios respecto a la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo, motivada por la elección de un modelo territorial distinto o por la aparición de circunstancias sobrevenidas, de carácter demográfico o económico, que incidan sustancialmente sobre la ordenación o por el agotamiento de la capacidad del Plan”. En definitiva, esta revisión de planeamiento obedece a criterios cuantitativos respecto al contenido en la alteración de la ordenación urbanística, por cuanto la innovación afecta a la integridad o globalidad de tal ordenación.

El segundo de los supuestos de revisión ha sido definido *ex novo* por la Ley 7/2002, ya que en todo caso considera como tal el cambio o alteración *sustancial* de la ordenación *estructural*, de donde se puede inferir, *contrario sensu*, que la alteración no sustancial de la ordenación estructural queda calificada como modificación de planeamiento, no como revisión. La revisión de planeamiento, en este caso, ha respondido a criterios cualitativos en el contenido de la alteración de la ordenación urbanística, tanto por su relevancia (*lo sustancial o más importante*), como por la trascendencia de la determinación urbanística a la que afecta (*ordenación estructural*).

Tras lo hasta ahora razonado, necesariamente se ha de abordar el estudio del segundo de los conceptos cuya imprecisa interpretación, como ya indicábamos, da lugar a conclusiones erradas: nos referimos al de *ordenación estructural*. La Ley 7/2002, en su artículo 10.1 establece que la misma está constituida “por la estructura general y por las directrices que resulten del modelo asumido de evolución urbana y de ocupación del territorio”, estableciéndose mediante las determinaciones del planeamiento que allí se reflejan.

La delimitación de este concepto resulta imprescindible -como ya se indicó- a la hora de determinar el órgano competente para la aprobación definitiva (y la tramitación del expediente previa a dicho acto), sin que podamos olvidar que no toda innovación que afecta a la ordenación estructural tiene el carácter de revisión, ya que si la alteración de aquélla no es sustancial, nos encontramos ante una modificación. Sin embargo, toda alteración de planeamiento que incida sobre algunas de las determinaciones a que se refiere el citado artículo 10, deberá ser aprobada definitivamente por la Administración autonómica, como ya quedó razonado, trátese de una revisión -en este caso resulta obvia dicha competencia-, o de una modificación.

En particular, el indicado precepto concibe como ordenación estructural (entre otras) las determinaciones relativas a los sistemas generales, “constituidos por la red básica de reservas de terrenos y construcciones de destino dotacional público que aseguren la racionalidad y coherencia del desarrollo urbanístico y garanticen la calidad y funcionalidad de los principales espacios de uso colectivo”, detallando en los dos apartados siguientes las reservas mínimas precisas de terrenos que para tales fines habrán de preverse en el planeamiento.

Y, por otra parte, existe un tercer concepto mencionado en los artículos 130 y 132.3.b), párrafo segundo, del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, cual es el de *modificación o cambio sustancial* en los criterios y soluciones que fueron acordados para elaborar el planeamiento y que fueron sometidos a información pública: el primero de los preceptos referidos obliga a nueva información pública antes de la aprobación provisional, y el segundo a repetir igualmente aquel trámite previamente a la aproba-



ción definitiva. Se trata, obviamente, de no sustraer al conocimiento de la ciudadanía - ni de la correlativa facultad de formular alegaciones al respecto- la adopción de nuevos criterios o directrices en la planificación urbanística, que *alteran o cambian sustancialmente* aquellos que fueron objeto del anterior trámite de información pública. En consecuencia, con este concepto se perfila el parámetro con el que se mide la exigencia legal de *reiterar* la participación ciudadana en la elaboración e innovación (en sus dos vertientes de modificación y revisión) de los instrumentos de planeamiento, evitando así que el contenido del acto aprobado definitivamente, difiera sustancialmente de aquél que fue públicamente expuesto, mediante el sencillo mecanismo de alterar en lo esencial los criterios de planificación con que éste fue elaborado en los trámites sucesivos a tal exposición.

Por tanto, esta definición de cambio o alteración sustancial se aparta de aquella otra que se utiliza para delimitar los supuestos de revisión o modificación en el planeamiento, en los términos antes expuestos, pues solamente ha de servir como referencia a los fines de concluir o no con una nueva información pública».

### **3.4.2. Procedimiento de modificaciones urbanísticas.**

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, en su artículo 36.1.2º establece que para la innovación de los instrumentos de planeamiento (entre la que se encuentra, junto a la revisión -art. 37-, la modificación -art. 38-, a cuyo tipo pertenece la alteración sometida al Consejo Consultivo al no suponer una alteración integral o sustancial de la ordenación) han de seguirse iguales determinaciones y procedimiento que para la aprobación de aquéllos, lo que supone una remisión a los artículos 32 y 33, sin perjuicio de las especificaciones contenidas en el artículo 36, entre ellas, y en lo que aquí interesa destacar, las siguientes:

#### **a) De ordenación:**

- **La justificación expresa y concreta de las mejoras** que suponga la innovación para el bienestar de la población, debiendo fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares de ordenación regulados en la Ley 7/2002. Es cierto que esta norma habla de nueva ordenación, lo que junto al establecimiento de unos objetivos cuyo cumplimiento parece estar más en la mano de la ordenación global y no de una modificación puntual, puede hacer pensar en que tal previsión no rige para las modificaciones, sino sólo para las revisiones. Sin embargo, ha de tenerse en cuenta que la Ley se refiere a las innovaciones en este precepto sin distinguir y que es el siguiente precepto el que ya se refiere a la revisión; en la intención del legislador está el que se aplique aquélla a

toda innovación. Además, lo único que hace el precepto es concretar, en el ámbito urbanístico, el interés general que ha de perseguir toda actuación pública. De hecho, la legislación aplicable hasta ahora venía exigiendo la necesidad de una memoria justificativa de la modificación [art. 80.1.a) del Texto Refundido de 1992], como también el Reglamento de Planeamiento la establece (arts. 96.1 y 97.1). Por el contrario el inciso segundo (las nuevas soluciones propuestas para las infraestructuras, los servicios y las dotaciones correspondientes a la ordenación estructural habrán de mejorar su capacidad o funcionalidad, sin desvirtuar las opciones básicas de la ordenación originaria, y deberán cubrir y cumplir, con igual o mayor calidad y eficacia, las necesidades y los objetivos considerados en ésta) sí está pensado (ordenación estructural, ordenación originaria, opciones básicas) para la revisión más que para la modificación, aunque eso no significa una equiparación apriorística y absoluta entre una afectación de aspectos básicos o de la ordenación estructural y una alteración integral o sustancial.

- **La previsión de las medidas compensatorias** precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento, sin incrementar éste en detrimento de la proporción ya alcanzada entre unas y otro, en el caso de que la innovación aumente el aprovechamiento lucrativo de algún terreno, desafecte el suelo de un destino público a parques y jardines, dotaciones o equipamientos, o suprima determinaciones que vinculen terrenos al uso de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública. En el caso de desafectación del destino público del suelo será necesario justificar la innecesidad de su destino a tal fin, previo informe, en su caso, de la Consejería competente por razón de la materia, y prever su destino básicamente a otros usos públicos o de interés social.

b) **De documentación:** el contenido documental será el adecuado e idóneo para el completo desarrollo de las determinaciones afectadas, en función de su naturaleza y alcance, debiendo integrar los documentos refundidos, parciales o íntegros, sustitutivos de los correspondientes del instrumento de planeamiento en vigor, en los que se contengan las determinaciones aplicables resultantes de la innovación.

c) **De procedimiento** (además de la intervención vinculante del Consejo Consultivo de Andalucía):

- La aprobación definitiva corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo si la innovación afecta a la ordenación estructural y en otro caso a los Ayuntamientos, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo [así resulta también de los arts. 31.1.B.a) y 31.2.C) de la referida Ley 7/2002].

- En las modificaciones que afecten a la ordenación de áreas de suelo urbano de ámbito reducido y específico deberán arbitrarse medios de difusión complementarios



a la información pública y adecuados a las características del espacio a ordenar, a fin de que la población de éste reciba la información que pudiera afectarle.

Como se ha indicado, tales previsiones han de completarse con las establecidas para la aprobación del planeamiento (arts. 31 y 32). No obstante, dichas previsiones no agotan toda la regulación, pues contienen referencias genéricas, no especifican ni la Administración ni el órgano encargado de las aprobaciones inicial y provisional, sino que se limitan a disponer la competencia para la formulación de ciertos proyectos de ordenación urbanística y para su aprobación definitiva (art. 31), así como que las aprobaciones inicial y provisional corresponden a la Administración competente para la tramitación (art. 32). Tampoco se prevén de manera específica otros trámites, aunque se refieran genéricamente, como los informes y dictámenes u otro tipo de pronunciamiento de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, y para los que sólo se dispone que se emitirán en la fase de tramitación y en los plazos que establezca su regulación específica.

No obstante la generalidad en que se manifiestan las prescripciones legales, de una exégesis sistemática de los artículos 31 y 32 del texto legal ya citado, podemos deducir lo siguiente:

1. En los supuestos en que la **aprobación definitiva es de competencia municipal**, la tramitación procedural que para la innovación se ha de seguir consiste en:

- Aprobación inicial por el propio Municipio.
- Sometimiento a información pública por un plazo no inferior, como regla general, a un mes (tratándose de Estudios de Detalle, el plazo no debe ser inferior a veinte días).
- Requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica. Entre tales informes, se ha de requerir el de la Consejería competente en materia de urbanismo, que habrá de ser emitido por la persona titular de la Delegación Provincial correspondiente de dicha Consejería una vez que el expediente esté completo [art. 14.2.c) del Decreto 525/2008, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en relación con el art. 31.2.C de la Ley 7/2002].

- Dictamen con carácter **preceptivo y vinculante** del Consejo Consultivo de Andalucía [art. 36.2.c).<sup>2a</sup> de la Ley 7/2002, en relación con el art. 17.10.e) de la Ley 4/2005.

- Aprobación definitiva por el órgano municipal competente.

**2.** Tratándose, sin embargo, de innovaciones cuya **aprobación definitiva corresponde a la Consejería** competente, el procedimiento es el que se detalla:

- Aprobación inicial por el propio Municipio.

- Sometimiento a información pública por un plazo no inferior, como regla general, a un mes (tratándose de Estudios de Detalle, el plazo no debe ser inferior a veinte días).

- Requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica. Entre tales informes, se ha de requerir el de la Consejería competente en materia de urbanismo, que habrá de ser emitido por la persona titular de la Delegación Provincial correspondiente de dicha Consejería una vez que el expediente esté completo [art. 14.2.b y d del Decreto 220/2006, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo].

- Aprobación provisional por el Municipio, resolviendo a la vista de los trámites de los referidos informes, con las modificaciones que, en su caso, procedieren (art. 32.1.3.<sup>º</sup> de la Ley 7/2002).

- Requerimiento por el órgano que ha efectuado la aprobación provisional a los órganos y entidades a los que se les ha solicitado los indicados informes, cuando éstos tengan carácter vinculante, para que en el plazo de un mes, a la vista del documento y del informe emitido previamente, verifiquen o adapten, si procede, el contenido de dicho informe.

- Informe de la Dirección General de Urbanismo (art. 6.2.c del Decreto 220/2006).

- Dictamen con carácter **preceptivo y vinculante** del Consejo Consultivo de



Andalucía [art. 36.2.c).2<sup>a</sup> de la Ley 7/2002, en relación con el art. 17.10.e) de la Ley 4/2005].

- Aprobación definitiva por el órgano autonómico competente, esto es, por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio [art. 4.3.g) del Decreto 220/2006].

### **3.4.3. Afectación del substituto de dotaciones públicas.**

En diferentes dictámenes el Consejo ha distinguido dos tipos de supuestos:

A) Uso urbanístico del subsuelo integrante de las dotaciones públicas y demás bienes de dominio público.

Hemos de partir del hecho de que las dotaciones públicas que obligatoriamente han de ser objeto de reserva en todo proceso urbanizador, ya sean configuradas como sistemas generales o locales, y ya se trate de espacios libres, zonas verdes o equipamientos públicos en cualquiera de sus especies, están afectas a un uso o servicio público, los que les confiere el innegable carácter de bienes de dominio público. Esta característica excluye a estos inmuebles del patrimonio público del suelo, cuyos bienes integrantes se relacionan en el artículo 72 de la Ley 7/2002, norma ésta que igualmente acota en su artículo 75 el uso a que éstos han de ser destinados. Tratándose, por tanto, de bienes de dominio público, afectos al uso o servicio que les atribuye esa naturaleza jurídica, dichos inmuebles forman un todo unitario que incluye tanto la superficie del bien, como el subsuelo del mismo.

La primera consecuencia que se extrae de ello es que la Administración (generalmente *local*) titular de las dotaciones públicas ordenadas ya en el planeamiento urbanístico vigente, o bien obtenidas en momentos subsiguientes en virtud de la ejecución del mismo, extiende su titularidad no solamente sobre la superficie del inmueble demanial, sino también sobre el subsuelo de éste. Este subsuelo, igual que la superficie bajo la que se asienta, ostenta carácter demanial, atendiendo al todo unitario que conforma la propiedad del inmueble.

Pero esa vinculación de la dotación pública con el uso o el servicio público que la caracteriza, puede ser objeto de *alteración en su calificación jurídica*, quedando adscrita así a otra utilización distinta de la que le confiere carácter demanial. La particularidad en este caso estriba en que el expediente que, como regla general, se ha de instruir al efecto, queda sustituido por la *innovación en el planeamiento urbanístico*. En efecto, el artículo 5 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de

Andalucía, después de referirse, como supuesto común, al expediente en el que se ha de acreditar la oportunidad o necesidad de la alteración jurídica de los bienes demaniales, para que dejen de serlo, añade que dicha alteración se produce automáticamente en los supuestos de “aprobación definitiva de planes de ordenación urbana...”. En consecuencia, es admisible en Derecho, mediante la innovación del planeamiento urbanístico, alterar el uso a que está vinculado un terreno calificado como dotación pública, si bien cuando se trate de modificación de planeamiento -que no de revisión del mismo- requerirá el dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía (art. 36.2.c.2<sup>a</sup> de la Ley 7/2002).

Ahora bien, si no se lleva a cabo la necesaria modificación del planeamiento urbanístico, la utilización de la dotación pública, tanto en los suelos superficiales, como en el subsuelo, está sometida al régimen general que la legislación aplicable establece para los bienes de dominio público (art. 29 de la Ley 7/1999): un uso común, general o especial, y uso privativo, requiriendo éste último el otorgamiento de concesión administrativa (art. 30 de la Ley 7/1999).

Desde este planteamiento que la legislación vigente confiere a los bienes de dominio público, a cuyo régimen se sujetan las dotaciones públicas configuradas en la legislación urbanística, se infiere la utilización que de las mismas puede llevarse a cabo y el procedimiento a seguir para ello, lo que puede sintetizarse en una serie de conclusiones:

- Con carácter general, y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 8.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo (en adelante TRLS), de 20 de junio de 2008, los inmuebles dotacionales públicos engloban como un todo unitario sometido a un mismo régimen jurídico tanto la superficie del terreno como el subsuelo existente bajo el mismo, y de acuerdo a su naturaleza jurídica demanial, mientras conserven su carácter, son inalienables, inembargables e imprescriptibles (art. 3 de la Ley 7/1999).

- En tanto mantengan la naturaleza demanial, no pueden ser enajenados, y su uso privativo exige el otorgamiento de concesión administrativa, en los términos previstos por la legislación por la que se rigen.

- Es posible llevar a cabo una separación entre los usos a desarrollar en los terrenos superficiales y el subsuelo de aquéllos. En este caso, la utilización del subsuelo, manteniendo su naturaleza demanial, para un uso también público pero diferente al de la dotación pública, exige una modificación del planeamiento y el informe favorable del Consejo Consultivo, puesto que esta innovación conlleva un diferente uso - aunque también sea público- de la dotación pública afectada, entrando así en juego el artículo 36.2.c.2<sup>a</sup> de la Ley 7/2002.



- La enajenación a un tercero del subsuelo de las dotaciones públicas, requiere el correspondiente expediente de modificación de planeamiento que altere el carácter demanial del mismo, expediente que asimismo exigirá, dado que se suprime parte consustancial de dicha dotación, el informe favorable del Consejo Consultivo y la adopción de las pertinentes medidas compensatorias (art. 36.2.a.2º de la Ley 7/2002).

B) Uso urbanístico del subsuelo de los bienes inmuebles patrimoniales de las Administraciones Públicas y los de propiedad particular.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 del TRLS, el régimen de utilización del subsuelo que, con carácter general, se establece en la Ley 7/2002, es el señalado en su artículo 49.3, cuya ubicación sistemática en el texto normativo revela que se está refiriendo a inmuebles de naturaleza patrimonial de las Administraciones o de propiedad privada de los particulares. Establece al respecto lo que se transcribe:

“El uso urbanístico del subsuelo se acomodará a las previsiones del Plan General, quedando en todo caso su aprovechamiento subordinado a las exigencias del interés público y de la implantación de las instalaciones, equipamientos y servicios de todo tipo. La necesidad de preservar el patrimonio arqueológico soterrado, como elemento intrínseco al subsuelo, supondrá la delimitación de su contenido urbanístico, y condicionará la adquisición y materialización del aprovechamiento urbanístico atribuido al mismo por el instrumento de planeamiento.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el instrumento de planeamiento no precise el aprovechamiento atribuido al subsuelo, éste se presumirá público”.

Se asigna, por tanto, un uso preeminente al subsuelo. Ese uso inicialmente atribuido es, precisamente, el que prevea el propio planeamiento general. Esto permite, si así se prevé, una utilización privada lucrativa del subsuelo, que en todo caso queda subordinado por prescripción legal al interés público y al establecimiento de equipamientos y servicios de todo tipo, lo que viene a denotar una clara pretensión del legislador de que el subsuelo se destine preferentemente a usos que beneficien al común de la ciudadanía. Muestra de ello es la presunción legal de aprovechamiento público del subsuelo cuando el planeamiento general no le atribuya otro concreto diferente que se establece en el precepto citado.

Esto debería implicar que la utilización del subsuelo, cuando el planeamiento prevea un destino no público, fuese reconocida como aprovechamiento urbanístico lucrativo, a diferencia de lo que ha sido regla general en los instrumentos de planea-

miento en los que las construcciones bajo rasante no se computaban a efectos de edificabilidad, posibilitando de esta manera incrementar notablemente el techo edificable de la edificación, ejecutado en el subsuelo, sin consumir con ello la edificabilidad reconocida en el planeamiento urbanístico.

#### **3.4.4. Carácter vinculante de los dictámenes.**

En los supuestos de modificaciones de figuras de planeamiento, que tienen por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos previstos en un Plan, así como aquéllas que exigen de la obligatoriedad de hacer reservas de terrenos destinados a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública [art. 36.2.c).2<sup>a</sup>, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía], cuando la Administración consultante se aparta del dictamen vinculante se puede contraer una grave responsabilidad ya que el efecto jurídico que se genera con tal proceder es la nulidad de pleno derecho del acuerdo adoptado. En semejantes situaciones, el Consejo da traslado de esta circunstancia a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma por si éstos estiman procedente la impugnación de la resolución en que tal circunstancia concurre.

### **3.5. Revisión de oficio.**

#### **3.5.1. Sobre el órgano municipal competente.**

La entrada en vigor de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, planteó la duda sobre qué Órgano tenía la competencia para iniciar y resolver el procedimiento de revisión de oficio.

La cuestión fue abordada por este Consejo de la siguiente forma:

“La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sólo precisaba el órgano competente respecto de la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria (art. 110.1), estableciendo al efecto que corresponde al Pleno de la Corporación la declaración de nulidad de pleno derecho y la revisión de tales actos en los supuestos entonces previstos en los artículos 153 y 154 de la anterior Ley General Tributaria.

Bajo dicha situación caracterizada por la ausencia de una previsión concreta y específica sobre esta cuestión en el contexto del procedimiento administrativo común,



el Consejo Consultivo ha venido manteniendo (dictamen 16/1998, entre otros) la competencia del Pleno cuando se trata de revisar acuerdos de las Corporaciones Locales, cualquiera que sea el órgano del que proceda el acto que se pretende revisar. Tal conclusión ha estado basada en la aplicación analógica de lo establecido en los artículos 22.2.j) de la Ley 7/1985, en la redacción anterior, y 50.17 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, puesto que de tales preceptos se desprendía la competencia ordinaria del Pleno para el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales.

Tal situación se ha visto modificada con la reforma introducida por la Ley 57/2003, de medidas para la modernización del gobierno local, particularmente en lo que concierne al régimen aplicable a los municipios de gran población. En efecto, tratándose de municipios a los que resulte de aplicación el nuevo título X de la Ley 7/1985, (los que cumplen los presupuestos del art. 121), resulta que el Pleno ostenta facultades de revisión de oficio de sus propios actos y disposiciones de carácter general [art. 123.1.l)], como también las tiene para el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa jurídica del Pleno en las materias de su competencia [art. 123.1.m)].

Paralelamente, se atribuye al Alcalde de estos municipios el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación [art. 124.4.l)]. Al mismo tiempo la Ley le otorga las facultades de revisión de oficio de sus propios actos [art. 124.4.l)].

En cuanto a las atribuciones de la Junta de Gobierno Local, el artículo 127 de la Ley le atribuye el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia, así como las facultades de revisión de oficio de sus propios actos [apdo. 1, pfos. j) y k)].

Junto a los referidos cambios, que como queda dicho han sido introducidos para los municipios de gran población, la nueva redacción del artículo 21.1 de la Ley 7/1985 establece que corresponde al Alcalde el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación [pfo. k)], al mismo tiempo que se le atribuye la iniciativa para proponer al Pleno la declaración de lesividad en materias de la competencia de la Alcaldía [pfo. l)].

Por su parte el artículo 22.2 atribuye al Pleno el ejercicio de acciones judiciales y

administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria, así como la declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento [pfos. i) y j)].

El mismo esquema se repite para las dos competencias referidas cuando se trata de delimitar las que ostenta el Pleno de la Diputación Provincial [art. 33.2, pfos. i) y j)] y el Presidente de la misma [art. 34.1, pfos. i) y j)].

A la luz de las reglas descritas cabe plantearse qué órgano resulta competente para iniciar y resolver los procedimientos de revisión de oficio en los municipios donde no resulte de aplicación el título X de la Ley 7/1985, partiendo de la base de que el argumento analógico basado en los artículos 21.1.K) y 22.2.j) de la citada Ley no es el que hoy puede propiciar la conclusión de que en todo caso corresponde al Pleno dicha competencia.

No obstante lo anterior, existen tres sólidos argumentos que llevan a este Consejo Consultivo a afianzar la tesis que sostiene la competencia del Pleno.

El primero y principal es que, por primera vez, el legislador de la Ley 57/2003, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, ha intervenido expresamente en el ámbito del procedimiento administrativo común para imponer una solución que se aparta del esquema hasta ahora seguido de residenciar en el Pleno la competencia en cuestión, y lo ha hecho verdaderamente sobre un modelo nuevo basado en la competencia del Pleno, Alcalde y Junta de Gobierno Local para la revisión de oficio de sus propios actos. Ahora bien ese nuevo modelo ciñe expresamente el criterio adoptado a los municipios a los que resulte aplicable el título X de la Ley.

En cambio, ese mismo legislador, a pesar de dar nueva redacción a los artículos 21, 22, 33 y 34 de la Ley 7/1985, no ha querido alterar el esquema vigente para los restantes municipios ni el previsto para las Diputaciones. Las circunstancias en que se desenvuelve la reforma y la finalidad pretendida por ella son elementos clave para interpretar el silencio que guarda el legislador con respecto a estas Entidades Locales, teniendo en cuenta que lo lógico es pensar que si hubiera querido implantar el mismo criterio para todas ellas lo habría hecho expresamente.

No puede ignorarse que la reforma llevada a cabo por la Ley de medidas para la modernización del gobierno local responde a la finalidad de eliminar el excesivo uniformismo en la regulación de Administración Local, de manera que el desdoblamiento que se aprecia en la cuestión analizada parece obedecer a las singularidades que presentan unos y otros municipios, que podría justificar, en función de la complejidad de sus estructuras político-administrativas, la asignación de la competencia examinada al mismo órgano que dictó el acto administrativo que se estima viciado de



nulidad o, por el contrario, el mantenimiento de la susodicha competencia en el Pleno de la Corporación, con la distinta proyección que una y otra solución tienen desde la óptica de las finalidades que se tratan de cubrir con la institución de la revisión de oficio.

Ese significado que cabe extraer, como hipótesis más lógica, de la asignación expresa de la competencia en unos casos y del silencio que se guarda en los demás cobra vigor cuando se percibe la subsistencia del criterio de revisión a cargo del Pleno en relación con los actos tributarios (art. 110.1 de la Ley 7/1985) y acaba imponiéndose con las mayores garantías cuando advertimos el régimen diseñado para la declaración de lesividad de los actos anulables, donde la competencia es del Pleno [art. 22.2.k)], correspondiendo la iniciativa al Alcalde [art. 21.1.l)]. En efecto, siendo ello así, la revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho debe someterse al mismo régimen; de este modo se evita que se produzca una asimetría que resultaría inaceptable, pues llevaría a rodear de mayores garantías formales a la declaración de lesividad, cuando tal necesidad es mayor, a nivel de principio, en la revisión de oficio”.

### **3.5.2. Revocación de actos tributarios.**

Resulta conveniente realizar diversas consideraciones sobre la novedosa regulación de la revocación de actos tributarios en un contexto caracterizado por la paralela desaparición de la revisión de oficio por causa de anulabilidad cualificada anteriormente prevista en el artículo 154 de la Ley General Tributaria de 1963.

Ante todo, hay que recordar que la falta de regulación de la revocación de los actos tributarios en la anterior Ley General Tributaria ha propiciado diversas posturas sobre su posible utilización en este ámbito por traslación de lo previsto con carácter general en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite que los actos de gravamen o desfavorables puedan ser revocados en cualquier momento por la Administración, siempre que dicha revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las Leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

En teoría, el margen interpretativo que parecía ofrecer la referencia del artículo 159 de la Ley General Tributaria de 1963 a los “actos declarativos de derechos” y la existencia de algunas sentencias admitiendo la revocación para los actos de naturaleza tributaria podrían haber propiciado su uso frecuente en un campo material de actuación abonado para ello por la producción en masa de supuestos arquetípicos de actos desfavorables o de gravamen.

Sin embargo, en el desenvolvimiento práctico de esta vía de revisión ha prevalecido la prudencia, y el especial valor concedido al silencio del legislador en una materia especialmente sensible por los valores constitucionales que se estiman comprometidos y sobre la que ha planeado un determinado entendimiento de la especialidad regulativa que pretendió marcar la disposición adicional 5.<sup>a</sup> de la Ley 30/1992, apartado segundo, precisamente referida a la revisión de actos en vía administrativa en materia tributaria.

Lo anterior explica que la revocación de actos tributarios haya resultado prácticamente inédita, frente a la operatividad de la revisión por causa de nulidad (art. 153 de la LGT de 1963) y anulabilidad cualificada (art. 154 de la citada Ley) no sólo con respecto a los actos declarativos de derechos, sino también como cauce para expulsar del ordenamiento jurídico actos de gravamen en los que concurran los vicios de invalidez en ellos previstos.

La lectura de la doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía indica que en los expedientes sometidos a dictamen han sido minoritarios los supuestos de revisión de oficio cuyo objeto es la declaración de nulidad o anulación de actos “declarativos de derechos” (por ejemplo: concesión de una exención, bonificación, reducción, aplazamiento o fraccionamiento, etc., caracterizados por su contenido favorable al interesado).

La Ley 58/2003, ha insertado entre los procedimientos especiales de revisión, la regulación de la revocación; novedad que se destaca en su Exposición de Motivos como parte de la aproximación a la Ley 30/1992, que se lleva a cabo con la inclusión de causas de nulidad de pleno derecho hasta ahora no previstas en el artículo 153 de la anterior Ley, como con la desaparición del procedimiento previsto en ésta para la revisión de actos de gestión anulables por infracción manifiesta de ley o por descubrimiento de elementos del hecho imponible ignorados por la Administración (art. 154), lo que se hace con una terminología no del todo apropiada, al referirse al procedimiento de revocación para revisar actos en beneficio de los interesados.

En efecto, al precisar las clases de procedimientos especiales de revisión, el artículo 216 de la Ley General Tributaria incluye en su párrafo c) el de revocación, el cual es objeto de desarrollo, en los términos que después se dirán, en el artículo 219. En este nuevo contexto y a la luz de los principios que inspiran las disposiciones transitorias de la Ley (particularmente la tercera y quinta) cabe deducir que no se impide la posibilidad misma de extender la aplicación de esta regulación a los actos tributarios anteriores a la vigencia de la Ley, debiendo significarse que el procedimiento, sobre el que pivota el presente dictamen facultativo, ha sido iniciado después de la entrada en vi-



gor de la Ley 58/2003, en la que se vienen a concretar los presupuestos y límites de la revocación de sanciones y actos aplicativos de tributos.

Hay que precisar que la regulación de la revocación de actos tributarios no responde a la distinción clásica objeto de estudio en la teoría general del Derecho Administrativo, en la que se suele diferenciar entre la revisión de oficio por motivos de legalidad y la revocación de actos administrativos por motivos de oportunidad. En nuestro caso se trata, como se expondrá a continuación, de una revocación relacionada con una infracción normativa cualificada, lo que la acerca, en este extremo, a la anterior revisión de oficio por causa de “anulabilidad cualificada” del artículo 154 de la Ley General Tributaria de 1963.

La preocupación exteriorizada durante la tramitación de la Ley por algunos grupos parlamentarios en cuanto a los perniciosos efectos que podrían derivar de la indefinición de la regulación propuesta en el Proyecto de Ley General Tributaria, ya puesta de manifiesto con anterioridad por el Consejo de Estado al dictaminar el Anteproyecto, llevó a la aceptación de algunas enmiendas propuestas en pos de la formulación de presupuestos y límites tendentes a evitar un posible uso indiscriminado y arbitrario de la revocación, con quiebra del deber de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos de conformidad con los principios del sistema tributario establecidos en el artículo 31.1 de la Constitución.

Concretamente, el artículo 219 de la vigente Ley General Tributaria, bajo la rúbrica revocación de los actos de aplicación de los tributos y de imposición de sanciones, atribuye a la Administración Tributaria la potestad para “*revocar sus actos en beneficio de los interesados*” cuando concurre alguno de los siguientes presupuestos:

- El acto objeto de revisión infringe manifiestamente la ley.
- Han acaecido circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular y ponen de manifiesto la improcedencia del acto dictado.
- Se ha producido indefensión a los interesados en la tramitación del procedimiento.

Junto a la exigencia de dichos presupuestos, el mismo apartado 1 del artículo 219 añade una cautela fundamental, ya presente en el artículo 105 de la Ley 30/1992, cuando precisa que “*la revocación no podrá constituir, en ningún caso, dispensa o exención no permitida por las normas tributarias, ni ser contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico*”.

En relación con lo que se acaba de exponer, debe recordarse que el artículo 7 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, al regular los límites a que están sujetos los derechos de la Hacienda Pública estatal, dispone en su apartado 2 que no se concederán exenciones, condonaciones, rebajas ni moratorias en el pago de los derechos a la Hacienda Pública estatal, sino en los casos y formas que determinen las leyes, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 de la propia Ley (anulación y baja de derechos de escasa cuantía), como tampoco se podrá transigir judicial ni extrajudicialmente sobre los derechos de la Hacienda Pública estatal, ni someter a arbitraje las contiendas que se susciten respecto de los mismos, sino mediante real decreto acordado en Consejo de Ministros, previa audiencia del Consejo de Estado en Pleno (apdo. 3).

En el mismo sentido, el artículo 22, apartados 2 y 3, de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone:

*“2. Tampoco se concederán exenciones, perdones, rebajas ni moratorias en el pago de los derechos a la Hacienda de la Comunidad Autónoma salvo en los casos que determinen expresamente las Leyes.*

*3. No se podrá transigir judicial ni extrajudicialmente sobre los derechos de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ni someter a arbitraje las contiendas que se susciten de los mismos, sino mediante Decreto acordado en Consejo de Gobierno”.*

Asimismo, desde el punto de vista temporal, la revocación sólo será posible mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción (apdo. 2).

En cuanto se refiere a los requisitos adjetivos de la revocación, la norma establece que el procedimiento de revocación se iniciará siempre de oficio, y será competente para declararla el órgano que se determine reglamentariamente, que deberá ser distinto del órgano que dictó el acto (apdo. 3). Tal prevención permite afirmar que no existe una acción de revocación propiamente dicha, lo cual no excluye naturalmente que los interesados puedan solicitar del órgano competente que actúe de oficio, poniéndole de manifiesto la concurrencia de los requisitos previstos por la norma.

El mismo apartado anterior establece la obligatoriedad de audiencia a los interesados y el carácter preceptivo de un informe del órgano con funciones de asesoramiento jurídico sobre la procedencia de la revocación del acto. El legislador andaluz ha considerado procedente, además, la intervención preceptiva de este Consejo Consultivo cuando se trate de un acto de cuantía superior a 30.000 euros.



En cuanto al plazo máximo para notificar resolución expresa, el artículo 219, apartado 4, dispone que será de seis meses desde la notificación del acuerdo de iniciación del procedimiento. Transcurrido el plazo establecido sin que se hubiera notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento.

Para el cómputo del plazo de resolución y notificación habrá de tenerse en cuenta la remisión al apartado 2 del artículo 104 de la propia Ley, contenida en el artículo 214.3, de la que resulta que “*a los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, será suficiente acreditar que se ha realizado un intento de notificación que contenga el texto íntegro de la resolución*”, sin que se computen en dicho plazo los períodos de interrupción justificada que se especifiquen reglamentariamente y las dilaciones que no hayan sido causadas por la Administración.

Termina el artículo 219 precisando que las resoluciones que se dicten en este procedimiento de revocación ponen fin a la vía administrativa (apdo. 5).

A todo lo expuesto deben sumarse varias consideraciones más, de las cuales la primera se refiere a la necesidad de observar las disposiciones comunes previstas para los procedimientos de revisión en vía administrativa, en las que se contienen límites generales a las facultades de revisión cuando se trata de resoluciones firmes de los órganos económico-administrativos o de actos sobre los que ha recaído resolución económico-administrativa, salvo en determinados casos (art. 213, apdo. 2) o bien de actos confirmados por sentencia judicial firme (art. 213, apdo. 3); la remisión a las normas sobre capacidad y representación establecidas en la sección 4<sup>a</sup> del capítulo II del título II y a las normas sobre prueba y notificaciones establecidas en las secciones 2<sup>a</sup> y 3<sup>a</sup> del capítulo II del título III de la propia Ley General Tributaria (art. 214.1) y la indicación de un deber general de motivación de determinadas resoluciones con succincta referencia a hechos y fundamentos de Derecho, que se concreta específicamente para determinados actos (art. 215).

La segunda tiene como finalidad destacar que la regulación analizada no puede considerarse completamente acabada y debe ser integrada, en su caso, con la normativa prevista para la revisión de oficio en la Ley 30/1992. En este sentido, no cabe duda de que hemos de considerar los límites a la revisión contenidos en el artículo 106 de la indicada Ley, a cuyo tenor: “*Las facultades de revisión no podrán ser ejercitadas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes*”.

Del mismo modo, hay que hacer notar que la inserción de la revocación en el sistema general de revisión de los actos tributarios y su adecuada articulación con el régimen de reclamaciones y recursos obliga a considerarla como una vía especial de

operatividad limitada, que debe ser aplicada con pautas hermenéuticas prudentes y suficientemente aquilatadas, como denotan las prevenciones adoptadas por el legislador, partiendo como hay que partir de la presunción de validez de los actos administrativos (art. 57.1 de la Ley 30/1992) y del principio *venire contra factum proprium non valet*, que no admite otras excepciones que las expresamente consignadas en la ley.

En cuanto a sus resultados -una vez que ha restringido la legitimación para promoverla únicamente a la Administración-, debe evitarse la quiebra del principio de igualdad, de modo que sean proyectados sobre supuestos idénticos, a cuyo fin es importante que sean objeto de publicidad, utilizando para ello los medios que se estimen más adecuados, particularmente los que hoy permiten las nuevas tecnologías y el uso de Internet.



## **ANEXOS**



# **ANEXOS**

## **ANEXO 1: DISCURSOS.**

Discursos pronunciados en la presentación de la Memoria correspondiente al año 2008.

## **ANEXO 2: DICTÁMENES QUE CONFORMAN DOCTRINA DEL CONSEJO CONSULTIVO.**

- 2.1. Administración Local.
- 2.2. Competencias de la Comunidad Autónoma.
- 2.3. Procedimiento.
- 2.4. Responsabilidad patrimonial.
- 2.5. Revisión de oficio.
- 2.6. Urbanismo.

## **ANEXO 3:**

- 3.1. Índice cronológico de dictámenes.
- 3.2. Solicitudes de dictamen declaradas inadmisibles.





## ANEXO 1

### DISCURSOS

#### DISCURSOS PRONUNCIADOS EN LA PRESENTACIÓN DE LA MEMORIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2008

##### Discurso del Excmo. Sr. Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía



Foto 38.- Discurso del Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía

*Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Andalucía*

*Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia*

*Miembros del Consejo de Gobierno*

*Sr. Presidente del Consejo Audiovisual*

*Sr. Presidente del Consejo Económico y Social*

*Sr. Presidente de la Diputación de Granada, Subdelegado del Gobierno, Parlamentarios, Alcaldes, Representantes de instituciones políticas, económicas y sociales, Autoridades, Sras y Sres.:*

I.- Por tercer año consecutivo comparecemos en este salón de Plenos del Tribunal Superior de Justicia, que amablemente nos cede su Presidente D. Augusto Méndez de Lugo. Y lo hacemos para presentar al Consejo de Gobierno, por conducto de la máxima representación institucional de la Comunidad Autónoma, la Memoria de actividades correspondiente al ejercicio de 2008.

II.- Por lo que se refiere a la dación de cuentas propiamente dicha el Sr. Secretario ha puesto de manifiesto las líneas generales que han presidido la actividad del Órgano durante el pasado ejercicio.

Una tarea intensa de asesoramiento y control, jurídicamente sólida, cuantitativamente creciente, cualitativamente innovadora, que ha conseguido, un año más, situar a nuestro Consejo a la vanguardia de la solución de sofisticados problemas jurídicos que los asuntos públicos presentan a los gobernantes.

De esta manera, hemos dictaminado expedientes administrativos que, no por clásicos y recurrentes, tienen menos importancia para la reparación de los derechos de la ciudadanía o para el control de los actos orientados a la buena Administración. Baste citar al efecto las indemnizaciones por daños consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, las revisiones de oficio de actos nulos o la intervención preceptiva y vinculante en importantes decisiones en el ámbito del derecho urbanístico.

Pero junto a ellos, flamantes supuestos jurídicos no dejan de plantear nuevos desafíos doctrinales que precisan nuestra entera atención, bien sean por venir referidos a perjuicios derivados de negligentes gestiones societarias privadas cuyos integrantes pretenden obtener una indemnización pública por ausencia de regulación, o aludan a nuevas respuestas que hemos debido articular para perfilar, por ejemplo, el régimen jurídico aplicable al uso urbanístico del subsuelo a fin de que siempre quede salvaguardado el interés público.

III.- Sr. Presidente: Una valoración general del comportamiento de las Administraciones Públicas andaluzas, sean de las pertenecientes a la Junta de Andalucía o se refieran al ámbito de las Corporaciones Locales, nos pone de manifiesto un funcionamiento razonablemente correcto y crecientemente ajustado a la legalidad ordinaria. Así, la intensa actividad reglamentaria emanada del Consejo de Gobierno durante el ejercicio de 2008 ha respetado, en términos generales, el ordenamiento jurídico; también ha venido presidida por una intensa preocupación social y por una puesta en valor de aquellas actividades e iniciativas que merecen una atención especial y preferente. Baste citar al efecto los decretos orientados a la construcción de viviendas protegidas, a la prevención de riesgos laborales, a la investigación biomédica o a las condiciones de implantación y funcionamiento de los campos de golf en Andalucía.

Por su parte, las Corporaciones Locales han proseguido un intenso esfuerzo de sujeción al Estado de Derecho en una doble dirección: de un lado, activando la revisión de oficio de actos que contravienen el ordenamiento jurídico y, con ello, propiciando el restablecimiento de la legalidad. Y de otro, observando las pautas administrativas legalmente exigibles a los procedimientos en garantía de los



*derechos de los ciudadanos y del interés general que la función pública tutela. Tratándose de las Administraciones Públicas más cercanas a la ciudadanía, la corrección jurídica de los procedimientos y las buenas prácticas administrativas tienen un valor político y jurídico ejemplar, sobre todo cuando éstas se desenvuelven con frecuencia desde una escasez de medios materiales y personales notable.*

*En tal sentido, nuestra doctrina ha quebrado aceleradamente un prejuicio malévolamente consistente en percibir al Consejo como un Órgano impeditivo, obstructivo o retardatario de la eficacia del procedimiento administrativo y de la inmediatez en la toma de decisiones. Desde luego impeditivo, en los supuestos ilegales detectados, por cuanto el Consejo Consultivo se ha erigido siempre en un valladar infranqueable para los comportamientos corruptos, cuya materialización sólo ha podido acometerse eludiendo dolosamente la intervención de este Órgano en los casos en que era competente para ello. Y obstructivo, claro es, sólo para los expedientes maliciosamente confusos y engañosos que pretenden ocultar operaciones, beneficios y plusvalías que ni responden al interés general ni son conformes al ordenamiento jurídico vigente. A esa ínfima minoría de gobernantes irresponsables es preciso recordarles que el fracaso del Derecho, como técnica de control, sólo tiene una alternativa peor, el Derecho Penal, y todos convendremos en que no es una buena alternativa para nadie.*

*Desde siempre, y así lo hemos públicamente reconocido, la Junta de Andalucía, su Presidente, su Consejo de Gobierno y las Administraciones Públicas de ella dependientes, han confiado sin reservas en la sovencia, prudencia y competencia de este Órgano cuyos dictámenes han supuesto una red de seguridad jurídica para el proceso de toma de decisiones políticas y administrativas. En cambio, la confianza de ciertas Corporaciones Locales hemos debido ganarla día a día en una suerte de legitimidad de ejercicio, en un proceso de credibilidad creciente, avalado por la necesidad y la utilidad de ajustar los comportamientos administrativos a la ley y al Derecho.*

*Para ganar esta confianza y alcanzar la alta posición institucional que el artículo 129 del Estatuto de Autonomía depara al Consejo Consultivo, hemos debido trabajar mucho y espero y deseo que con acierto. Extremando el rigor técnico, acelerando la resolución de los asuntos, y actuando siempre desde la independencia orgánica y funcional y, por supuesto, desde la imparcialidad y la neutralidad política. Lo prueba el hecho de que de los 771 dictámenes emitidos en el ejercicio de 2008, sólo dos expedientes han sido objeto de voto particular disidente, lo que denota el alto grado de armonía y el máximo nivel de consenso entre todos los miembros del Consejo; lo explícita, también, la contundente celeridad en el despacho de los asuntos por cuanto, un año más, el cien por cien de los dictámenes han sido emitidos en plazo; y lo avala, finalmente, el dato irrefutable que pone de manifiesto que en el 93% de los casos la Administración ha resuelto en el sentido señalado y de conformidad con el Consejo Consultivo. Creo, Sr. Presidente, que tenemos motivos para estar satisfechos y moral para intensificar esfuerzos, a fin de que en Andalucía no exista decisión de gobierno, autonómico o local, inmune a los controles jurídicos o de espaldas al Estado de Derecho que nuestra Constitución y nuestro Estatuto establecen.*

*IV.- Sr. Presidente: Se ha iniciado ya por el Parlamento de Andalucía la tarea de desplegar la*

*potencialidad legislativa de desarrollo del nuevo Estatuto de Autonomía. Importantes materias legislativas, tanto en lo que se refiere a derechos como en lo concerniente a nuevas competencias de nuestra organización institucional, están siendo -o los serán en los meses venideros- impulsadas por nuestras Instituciones de autogobierno. Es evidente que en el desarrollo normativo del Estatuto hemos de respetar el orden constitucional de competencias y la prelación del sistema de fuentes del Derecho establecido en la Constitución. Siendo conscientes, como lo somos, de que toda disposición de carácter general incorpora en su contenido una decisión o un pacto político que el órgano técnico no debe alterar, abogamos, sin embargo, por un esfuerzo adicional de las Instituciones de las que emana el Derecho en orden a dosificar la cantidad y mimar la calidad de las normas que producimos.*

*La especie circulante en los ámbitos político-mediáticos de que un programa de gobierno se satisface en mayor medida aprobando un mayor número de leyes puede ser incorrecta en términos de calidad democrática. La obsesión que se traslada al gobernante de que su éxito o fracaso estará en función del paquete legislativo que haya sido capaz de impulsar ante el Parlamento es, en sí misma, severamente discutible y fácilmente refutable. No ya sólo por la propia importancia intrínseca de la buena gestión ordinaria de los asuntos, que podría entenderse preferida; sino porque la inflación legislativa y la obsesión por la cantidad y no por la calidad de las leyes es un camino más que probable hacia la inseguridad jurídica, hacia la indefensión de ciudadanos y agentes sociales, hacia la ausencia de certeza, de previsibilidad y de adecuación entre la conducta ciudadana y las normas que la deben presidir.*

*Como hemos tenido ocasión de manifestar en diversas ocasiones y foros, la complejidad legislativa es un mal endémico de nuestra cultura jurídica que hunde sus raíces en la extraordinaria potencia interventora del Estado social. Es una consecuencia de la omnipresencia de las Administraciones Pùblicas en el Estado de derechos y prestaciones, y que en el caso español viene agravada por nuestra pertenencia a la Unión Europea, cuyas normas hemos de aplicar, y por la coexistencia de diecisiete ordenamientos jurídicos autonómicos que se integran con el estatal y todos ellos en el general bajo el común paraguas de la Constitución normativa.*

*Por cuanto nos consta, Sr. Presidente, su gusto por la buena técnica jurídica, apelamos a ese buen sentido para, entre todos, proyectar una legislación pensando en primer lugar en los ciudadanos, y en segundo lugar en los juristas que han de interpretarla y aplicarla. Se precisan unas leyes que incorporen verdaderos mandatos jurídicos, que bajaran de la planificación de políticas públicas –que tiene otro procedimiento parlamentario y otra lógica jurídica–; unas normas que estén dotadas de preceptos bien estructurados, con frases breves y simples, donde la proposición principal preceda a la subordinada, donde se eviten, en la medida de lo posible, las antinomias y las contradicciones y se apueste por los principios de integridad, univocidad y sistematicidad. Unas leyes claras, comprensibles, útiles, efectivas y eficaces, dotadas de los medios materiales y personales suficientes para su impulsión y despliegue, que simplifiquen trámites burocráticos a la par que agilicen la relación de ciudadanos y empresas con las Administraciones Pùblicas. Ese es, a nuestro entender, el paradigma actual de la buena legislación.*



*V.- Sr. Presidente: Las reformas estatutarias, recientemente emprendidas y aprobadas, han supuesto, objetivamente una profundización del Estado social y democrático de Derecho. La doctrina ha puesto ya de manifiesto que el nuevo Estatuto de Autonomía para Andalucía es un texto político de máxima potencialidad y con claros presupuestos de filosofía y concepción. Una reforma planteada desde la lealtad institucional y el respeto debido a las fuentes de derecho estatal e inspirada por el deseo de estabilizar el sistema de autogobierno propio y actualizar el desarrollo del Estado autonómico en su conjunto.*

*Pero, acaso donde nuestro Estatuto brille con luz propia es en materia de derechos, deberes y políticas públicas. No otra cosa se podía esperar de una Comunidad Autónoma que ha acreditado a lo largo de su existencia una profunda vocación social. Y es ésta, justamente, la configuración de derechos estatutarios, una materia controvertida, cuyos desarrollos se están ya efectuando, donde las posiciones doctrinales se han dividido sin que el Tribunal Constitucional hasta la fecha haya sentado una doctrina clara y precisa al respecto. Por cuanto no hay razón jurídica para paralizar la competencia legislativa que ejercitan los Parlamentos autonómicos sobre esta materia, puede ser útil una breve consideración, a la espera de que el supremo intérprete de la Constitución dicte su ya inaplazable pronunciamiento sobre esta cuestión.*

*Entre tanto nos cabe decir que el Estado autonómico viene caracterizado por la igualdad de derechos de toda su ciudadanía en cualquier punto del territorio español. Y esta igualdad constituye un principio nuclear que vertebría nuestra Constitución en cuanto se erige en un elemento de unidad y cohesión. Existe, por tanto, una cierta uniformidad de derechos y obligaciones para todos los españoles, en la medida en que están vinculados, todos ellos, por un ordenamiento jurídico común cuyo vértice se encuentra en la suprema norma.*

*Ahora bien, el hecho de que los españoles sean titulares de derechos y deberes reconocidos por la Constitución no impide que, desde el respeto a los propios derechos fundamentales, las comunidades autónomas, en el ámbito de sus propias competencias, puedan modular cuestiones atinentes a las condiciones de ejercicio de esos derechos, o reconocer otros derivados de los propiamente llamados fundamentales, e, incluso, regular «derechos» de nueva planta que vengan a enriquecer y complementar los derechos fundamentales constitucionalmente garantizados. Valga, como ejemplo, el derecho a establecer la voluntad vital anticipada, como derecho conexo al fundamental derecho a la vida, o todos los derechos sociales complementarios que en materia de prestación y protección pueda establecer la Comunidad Autónoma.*

*Es cierto que la Constitución impone una igualdad de trato entre todos los españoles y para ello apodera a la Ley Orgánica en orden a regular el contenido básico de esos derechos fundamentales. Pero también existe una segunda situación en la que la Constitución sólo pretende un núcleo duro de homogeneidad, pero cuya normativa no impide que se pueda modular, desde la Comunidad Autónoma, un contenido y alcance del derecho superpuesto al estimado como básico o se maticen las condiciones de ejercicio de estos derechos. Por no hablar de una tercera y última distinción, donde la Constitu-*

ción no impide la conversión en derechos para los ciudadanos -y deberes para la Administración- de contenidos concretos de los principios rectores de la política social y económica, formulados en forma de derechos, sujetos de prestación o protección, exigibles ante los poderes públicos, justiciables ante la jurisdicción correspondiente y que derivan, en fin, de un título competencial propio acogido en el Estatuto de Autonomía. Aquí se ubicaría todo el universo de los derechos sociales complementarios que en materia de protección y prestación social acoge nuestro Estatuto y que precisan de una ley del Parlamento para su efectividad y protección jurisdiccional. Se podrá decir en algún caso que alguno de estos derechos ya están reconocidos por leyes ordinarias, pero su incorporación al bloque de la constitucionalidad no es inane, pues los dota de un superior rango normativo al puramente legal y los hace indisponibles ante futuras reformas legislativas que pretendieren desconocerlos o desvirtuarlos.

Por lo demás, el ejercicio por las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas de sus competencias normativas en ámbitos previstos en el Estatuto, para establecer políticas propias a través de regímenes jurídicos diversos, hace posible la diferenciación de posiciones jurídicas de los ciudadanos en cada Comunidad Autónoma, diferencia de status permitido por la Constitución con dos límites precisos: la necesaria igualdad en todo el territorio nacional del régimen de los derechos fundamentales y la competencia que el Estado mantiene para establecer las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes.

Garantizadas las posiciones jurídicas fundamentales de los españoles en el conjunto del territorio de España y respetadas las competencias propias del Estado, nuestra Constitución permite que los parlamentos de las Comunidades Autónomas establezcan sus propias políticas diferenciadas en las materias de sus competencia y, que al hacerlo, determinen una diversidad de regímenes jurídicos en cada una de ellas con los efectos consiguientes sobre los ciudadanos de cada territorio autonómico. Esta es la jurisprudencia sentada por la importante -y farragosa- STC 247/2007 que -aunque con cinco votos particulares- declara ajustados a la Constitución concretos preceptos en materia de "derechos" estatutarios.

La modernización en materia de derechos propiciada por nuestro Estatuto de Autonomía coloca a Andalucía a la cabeza del reconocimiento de la dignidad de la persona y de los derechos que le son inherentes, según la cultura democrática imperante en este momento histórico. En su día, ninguna duda tuvo el Poder Estatuyente al considerar que la consolidación de las libertades y la tolerancia social han hecho emerger nuevos derechos de libertad, a la par que nuestra plena incorporación a la sociedad del bienestar demanda nuevas prestaciones públicas, plena igualdad real y efectiva de derechos entre hombres y mujeres, presencia de criterios medioambientales en las políticas públicas para hacer compatible producción y sostenibilidad, garantías para el ejercicio de los derechos de información y comunicación, partiendo del papel determinante de los medios de comunicación de masas para la formación de una opinión pública plural y crítica. Nuevas respuestas a nuevas necesidades de nuevos tiempos.

VI.- Sr. Presidente, Sras. Y Srs,: Con toda seguridad podemos ya afirmar que ésta será la



*última ocasión en que el acto solemne que hoy nos convoca se celebra fuera del Palacio de Bibataubín, nueva y definitiva sede del Consejo Consultivo. Las obras, que finalizarán en cuestión de días, permitirán que este Órgano estatutario, que por decisión del Legislador se ubica en Granada, se establezca en tan notable edificio. Ello vendrá a fortalecer la visualización de esta ciudad como capital judicial y centro de proyección desde el que se irradia la cultura jurídica en Andalucía. No perderé tampoco esta ocasión para volver a agradecer a la Diputación de Granada, a su Presidente D. Antonio Martínez Caler, la generosa cesión del edificio, y a la Consejería de Economía y Hacienda, a quien entonces era su titular y hoy es Presidente de la Junta de Andalucía, la financiación de las obras de restauración y adaptación.*

*Termino agradeciendo a todos Vds, autoridades, amigos y amigas, Sras y Srs. que han querido compartir con nosotros este día en el que públicamente presentamos la Memoria correspondiente al ejercicio de 2008. Quiero saludar y reconocer el trabajo sistemático y responsable de todos los miembros del Consejo Consultivo, de las Consejeras y Consejeros, del Secretario General, de los excelentes y competentes Letrados y Letrada y del conjunto de empleados públicos que permiten cada día que la Institución funcione y cumpla su cometido. Y gracias, especialmente, a Vd., Sr. Presidente; en su figura esperamos seguir encontrando el aliento y el respaldo que hace cada día más apreciada nuestra contribución al Estado de Derecho y a la salud democrática de Andalucía.*

*Muchas gracias.*

### Discurso del Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Andalucía



Foto 39.- Discurso del Presidente de la Junta de Andalucía

*Presido por primera vez este solemne acto, en el que se presenta la memoria anual del Consejo Consultivo de Andalucía, un acontecimiento que, a lo largo de los años, y si no me equivoco, éste es el decimoquinto, se ha convertido en un importante foco de atención política e institucional de la ciudad de Granada.*

*Quiero destacar, desde el comienzo de mi intervención, mi fe en la independencia y el rigor con que siempre se ha manifestado el Consejo Consultivo en todas y cada una de las numerosas cuestiones que le han sido planteadas, y, por supuesto, en su firme compromiso con los valores constitucionales y estatutarios.*

*El Consultivo es hoy una institución que ha consolidado un modelo, una dinámica de trabajo cuyos niveles de calidad le llevan a liderar en muchos aspectos el panorama jurídico doctrinal de la función consultiva de España.*



*Constituye, para los andaluces y para las instituciones andaluzas, una valiosa garantía de todos los principios que informan la Constitución y el Estatuto. Funciona también como garante y acicate para los responsables públicos, que encuentran en este órgano el asesoramiento y la consulta adecuados, lo que redunda siempre en una manifiesta mejora en el ámbito legislativo y una mayor calidad en la actividad de la administración. Prueba de ello, ya se ha dicho aquí, es que las solicitud de dictámenes se han multiplicado por once desde 1994, un incremento de la actividad de la institución que, además, constata la valoración positiva que todas las administraciones tienen del Consejo Consultivo, y que contribuye, sin duda, a aumentar el prestigio del que ya goza.*

*La memoria de 2008 pone de manifiesto la relevancia alcanzada por su dictámenes, también su trascendencia, y desde luego su autoridad en la medida en que lo dispuesto por el Consejo determina, en la casi totalidad de los casos, la actividad de la administración.*

*Estamos ante un verdadero instrumento de referencia para los distintos departamentos del gobierno andaluz, ya que el 67% de las solicitudes corresponden precisamente a la administración autonómica. En 2008 se han emitido más de 500 dictámenes. Salud, Gobernación, Justicia, Vivienda, Igualdad y Educación son las que más han consultado.*

*Las cuestiones que atañen directamente al bienestar social y a la calidad de vida de los ciudadanos, en una administración como la nuestra, prestadora de servicios, son las que más asesoramiento requieren.*

*Del más de medio centenar de dictámenes sobre proyectos de decreto y orden remitidos al Consejo Consultivo, merecen destacarse, por su repercusión social, la regulación del comité de investigación de reprogramación celular, los servicios de atención a la salud mental, la prestación farmacéutica gratuita a los menores de un año, las enseñanzas de educación infantil o el Consejo Andaluz de Consumo.*

*A propósito de la intervención del presidente, se me ocurría una reflexión que yo creo que es bueno que todos nos hagamos.*

*La sentencia a la que ha hecho referencia el presidente es muy importante y nada pacífica. Es una sentencia donde efectivamente se trata de discernir sobre la aplicación efectiva del principio de igualdad de todos en un Estado complejo. Pero ese Estado complejo garantiza también la igualdad en las diferentes comunidades autónomas porque está la Constitución Española. Si no recuerdo mal, en su Capítulo Tercero del Título Primero, en relación con el 9.2, confiere a los poderes públicos la obligación de hacer efectivos los derechos y las libertades que están señaladas en la Constitución. Y la forma en que lo hagan depende también del entramado constitucional en que la administración presta los servicios. Y, por lo tanto, a partir de ahí, ésta es una administración, la nuestra, que ha formulado una serie de normas diferentes que, incluso, inducen, presidente, yo diría que hasta un derecho administrativo nuevo, porque es una forma de hacer las cosas diferente.*

*Porque nosotros hacemos actos administrativos tocando a los ciudadanos, enseñándoles. Hacemos actos administrativos que van más allá de la mera formalidad con la que se concibió en su origen el derecho administrativo. Y todo eso hace muy compleja la administración, y también la tarea de esa finura jurídica que hay que tener siempre cuando se trata de establecer, no digo yo nuevos derechos, sino nuevas formas de hacer efectivos los que ya hay. Y en ese caso, es verdad que el Consejo Consultivo es vital, importantísimo, porque la administración autonómica está creando día a día, y en ese proceso creativo, y lo sabe muy bien la Consejería de Salud, el Consejo Consultivo es fundamental. Y tengo que decir, sin desvelar secreto alguno del Consejo de Gobierno, que la consejera de Salud siempre explica detenidamente los dictámenes del Consultivo cuando se aprueban las normas. ¿Por qué? Porque efectivamente en ese dictamen está buena parte de lo que queremos hacer con garantías jurídicas y respetando el principio de legalidad.*

*En estos momentos, además, el Consejo Consultivo afronta desafíos muy relacionados con la crisis económica, con lo que estamos viviendo, porque también eso tiene trascendencia en la producción normativa, y tiene trascendencia también en la forma de llegar la administración a los ciudadanos. La crisis mundial, que empezó siendo financiera, ha desembocado en una gran crisis económica y social, con la destrucción de los millones de puestos de trabajo que se están produciendo en todo el mundo. Devolver la estabilidad a la economía, pero sobre todo la seguridad a las familias, frenar la destrucción de empleo, es un compromiso que tiene que asumir cualquier poder público, y es una prioridad que también nos lleva, presidente, muchas veces a la urgencia en la tramitación de normas que, con mucha generosidad, el Consejo Consultivo ha comprendido. Y lo ha hecho en estos momentos, en una crisis como ésta, que ha sido imprevisible para todos, y en la que muchos han improvisado, porque nadie tiene experiencia biográfica o vital de una crisis como ésta, que solamente tiene parangón, si lo tuviera, con la del 29 del siglo pasado.*

*Es verdad que se han tenido que tomar decisiones con la impronta de la urgencia, y eso nos ha llevado también, insisto, y éste es el momento de pedir disculpas por ello si fuera necesario, a tramitar normas con carácter de urgencia.*

*Andalucía ha refrendado para su desarrollo más de una veintena de leyes remitidas por el gobierno andaluz, que han contado con el preceptivo informe favorable de este órgano. Leyes referidas al impulso competencial y, sobre todo, al desarrollo de derechos sociales, de igualdad, de protección de la salud y educación. Un importante bloque legislativo, tanto en materias de derechos como en lo concerniente a nuevas competencias en nuestra organización institucional. En todos los casos, es de destacar la objetividad e independencia de los dictámenes emitidos por el Consejo Consultivo y la celeridad de la tramitación de los informes, que se realizan en general siempre en menos de 30 días.*

*Durante la presente legislatura, el Consejo de Gobierno ha tramitado 13 iniciativas legislativas, informadas en su momento por el Consejo Consultivo, y algunas de mucha relevancia: el derecho a la dignidad de la persona ante el proceso de la muerte; el derecho a la vivienda, y la Ley de Aguas, que*



actualmente se encuentran en trámite parlamentario.

*Son muchas leyes que cambian la fisonomía legislativa de nuestra comunidad, como puede ser, por ejemplo, la que acabo de citar del agua, que cambian el marco normativo histórico en gestiones que se han hecho siempre, pero que los tiempos actuales obligan a hacerlas de manera diferente.*

*En breve, el Consejo Consultivo va a recibir para su dictamen también dos textos muy innovadores que vuelven a situar a Andalucía en vanguardia legislativa en el desarrollo institucional y estatutario, como son la Ley de Autonomía Local de Andalucía y de Participación de las entidades locales en los tributos de la Junta. Será muy importante el dictamen.*

*Andalucía es la primera comunidad en elaborar una ley que supone para las administraciones locales más autonomía, más capacidad de organización y más corresponsabilidad. Esta ley de autonomía local ha de consolidar y definir el nivel competencial de los distintos gobiernos locales. Creemos que es una ley oportuna y que encierra, además, un antes y un después en la distribución de competencias y, por lo tanto, también en el municipalismo.*

*Se trata de una ley de enorme trascendencia, y que marca además un camino que habremos de recorrer en el futuro, siempre presidiéndonos por el principio de autonomía de la comunidad y de autonomía de las corporaciones locales.*

*En este sentido, el Consejo Consultivo viene realizando una tarea destacable de asesoramiento también a las entidades locales. Un tercio del total de los dictámenes en el pasado ejercicio corresponden a la administración local. En este aspecto, conviene destacar el papel desempeñado por el Consejo Consultivo en materia urbanística y de vivienda.*

*La Memoria 2008 hace importantes observaciones y sugerencias que permitirán una mejora de la actuación administrativa. Son especialmente significativas las instrucciones para mejorar el procedimiento de modificaciones urbanísticas.*

*Algunos de los dictámenes del Consejo han sentado doctrina en torno a temas relevantes, como las competencias y obligaciones de las distintas administraciones públicas en la promoción pública de vivienda.*

*Y antes de terminar, señor presidente, me gustaría resaltar, dado que nos encontramos en la sede del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el esfuerzo presupuestario realizado por la Junta de Andalucía para que el servicio público de la justicia mejore su funcionamiento. Así mismo, desearía destacar la creación de grupos de expertos para agilizar la saturación de las salas de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia. Un compromiso presupuestario que, unido a la cooperación entre instituciones, la Junta de Andalucía y la Diputación de Granada en este caso, hacen posible que el Consejo Consultivo de Andalucía vaya disponer ya mismo de una sede nueva en*

*el Palacio de Bibatubín.*

*Sólo me resta manifestar mi compromiso y el del gobierno andaluz con este órgano superior de consulta y asesoramiento, y el reconocimiento a su presidente, Juan Cano, al que felicito también por la obtención de la Medalla de Oro de la Universidad de Almería, y a cuantos componen su estructura jurídica y administrativa, por la intensa y excelente labor que viene desarrollando el Consejo Consultivo de Andalucía.*

*Muchas gracias.*



## ANEXO 2

### DICTÁMENES QUE CONFORMAN DOCTRINA DEL CONSEJO CONSULTIVO

#### 2.1. ADMINISTRACIÓN LOCAL.

**2.1.1. Dictamen 478/2009, de 15 de julio, sobre consulta facultativa relativa a la problemática que se suscita en los supuestos en que difieren el deslinde oficial del término municipal y los límites del suelo clasificado por el ordenamiento urbanístico general.**

*El Consejo Consultivo, ante consulta facultativa planteada por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, sobre tema que afecta a varios municipios de la Comunidad Autónoma, se pronuncia, en el FJ III, de la siguiente forma:*

Procede referirse, concretamente, a las consecuencias jurídicas de la eventual extralimitación resultante de la adopción de actos y el ejercicio de potestades sobre un ámbito territorial correspondiente a un municipio limítrofe, y sobre las soluciones que pudieran adoptarse en orden a regularizar la situación derivada de tal extralimitación.

1. En relación con la primera cuestión, la legislación analizada parte de la consideración del territorio como espacio sobre el que válidamente pueden ejercerse potestades y competencias y, en este sentido, el artículo 12.1 de la Ley 7/1985 establece que el término municipal es el territorio en que el Ayuntamiento ejerce sus competencias.

Siendo así, no es preciso ningún especial esfuerzo argumental para proclamar que las competencias son irrenunciables y han de ejercerse por la entidad titular de las mismas (esta regla se contempla de modo expreso para los órganos administrativos en el artículo 12.1 de la Ley 30/1992) con el límite infranqueable de su territorio, sin perjuicio de las fórmulas que el legislador arbitra para la prestación de servicios de carácter supramunicipal, la realización de actuaciones conjuntas y la consecución de

fines de interés común, que no contradicen, sino que confirman dicha premisa fundamental. Del mismo modo, no está reñida con la regla expuesta la admisión de los efectos jurídicos que, en ocasiones, los actos administrativos proyectan fuera del territorio de la entidad que los dicta.

La incompetencia *ratione loci* en un Estado complejo, con diversas entidades territoriales llamadas a actuar sobre el espacio físico que las delimita, comporta que los actos administrativos dictados con invasión del territorio sobre el que otro ente está llamado a ejercer sus propias competencias, incurran en la causa de nulidad del artículo 62.1.b) de la Ley 30/1992, esto es, los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio [causa de nulidad también recogida en el artículo 217.1.b) de la Ley General Tributaria]. Además, como afirma el Tribunal Supremo en su sentencia de 13 de diciembre de 2007, en estos casos no existe posibilidad de convalidación alguna, puesto que el acto nulo afecta a Administraciones Públicas con personalidad jurídica, que se relacionan con arreglo a los principios de coordinación y cooperación, y no son órganos jerárquicamente ordenados, sino Administraciones distintas.

Con todo, es de señalar la importancia del término adverbial “manifiestamente”, que la jurisprudencia considera incompatible con cualquier interpretación jurídica o exigencia de esfuerzo dialéctico, como corresponde a la semántica del adverbio empleado en el precepto, aunque esta exigencia tenga sus particulares connotaciones cuando se trata del ejercicio de competencias con extralimitación sobre un territorio ajeno. Los supuestos que se describen en la consulta, difícilmente permiten apreciar el carácter manifiesto de la incompetencia, dadas las circunstancias que habrían dado lugar a la extralimitación a la que se alude.

Ahora bien, dicho lo anterior, y en relación con la preocupación exteriorizada en la consulta sobre los efectos que pudiera tener la constatación de vicios de invalidez de estos actos que califican como “*ultra vires*”, mencionando la retroactividad que alcanzaría a numerosos actos urbanísticos, administrativos y tributarios, el Consejo Consultivo debe advertir que la propia Ley 30/1992 es consciente de la inviabilidad de la declaración de nulidad en numerosas ocasiones y por ello prescribe que las facultades de revisión no podrán ser ejercitadas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes (art. 106).

La seguridad jurídica, así como la estabilidad y certeza en las relaciones jurídicas y en la configuración y aplicación de las normas y, particularmente, de los derechos y deberes de los ciudadanos, es un pilar fundamental del ordenamiento jurídico. En este sentido aparece garantizada por el artículo 9.3 de la Constitución, junto al principio de



legalidad, al mismo tiempo que se garantiza la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos. Desde este punto de vista, la remoción de situaciones consolidadas, en muchos casos hace más de dos décadas, según resulta del expediente analizado, sería un auténtico desafuero jurídico, gravemente contrario a las exigencias del principio de seguridad jurídica. Por eso, al sopesar las distintas soluciones que pueda adoptar el órgano con competencia en materia de ordenación del territorio y urbanismo, no sólo se ha de considerar la legalidad formal de las decisiones tomadas, sino también la protección de los derechos de los ciudadanos, como bien se dice en la parte final de la solicitud de consulta.

Lo anterior no quiere decir que, en caso de que se comprobara fehacientemente dicha extralimitación, no deba procederse a regularizar el marco territorial del ejercicio de las competencias, para que cada entidad territorial las ejerza con arreglo a los límites de su término municipal, previa alteración, en su caso, del mismo, que se apunta como una de las posibles soluciones en supuestos como el que se detalla a título de ejemplo en la solicitud de consulta facultativa.

Expuesto lo anterior, procede analizar las concretas soluciones a las que se refiere la consulta, sin perjuicio de que puedan apuntarse otras, en caso de que aquéllas se consideraran inviables, siempre bajo la premisa de que se asume que se ha constatado, sin error material posible, que los desajustes entre los límites territoriales del planeamiento y los límites oficiales de los términos municipales son una realidad objetiva que no admite contestación por parte de los Ayuntamientos concernidos. En todo caso, considerando la especialización técnica que requieren los expedientes a los que nos venimos refiriendo, se recuerda que hay que partir de la presunción de acierto de las actuaciones e informes que sobre deslinde hubieran emanado del Instituto Geográfico Nacional y del Instituto de Cartografía de Andalucía, planteamiento que es conforme con la jurisprudencia en la materia.

Lo que en modo alguno es concebible es que exista discordancia entre la documentación de ambos Institutos, que pueda dar lugar a conflictos sobre la delimitación territorial de los municipios. En este sentido, la Ley 7/1986, de 24 de enero, de Ordenación de la Cartografía, se refiere en su exposición de motivos a la multiplicidad de organismos públicos que en la actualidad desarrollan, de manera concurrente y en ocasiones inconexa, trabajos de cartografía, que ha abocado a una situación en la que se hace posible la dispersión, y aun la duplicidad, de los recursos públicos destinados a este tipo de actuaciones. Consciente de las discordancias que pueden producirse, la regulación de dicha Ley configura al servicio de la coordinación dos importantes instrumentos: el registro central de cartografía y el plan cartográfico nacional. A este respecto, su artículo 7 dispone que, sin perjuicio del registro que puedan crear las Comunidades Autónomas, la Administración del Estado a través del Instituto Ge-

ográfico Nacional, formará y conservará el Registro Central de Cartografía (apdo. 1), siendo la cartografía oficial registrada de uso obligado por todas las Administraciones Públicas para la formación de nueva cartografía derivada o temática (apdo. 3); Registro Central de Cartografía en el que se inscribirán, igualmente, las delimitaciones territoriales establecidas y sus variaciones (apdo. 4).

2. La segunda de las cuestiones planteadas en este fundamento jurídico, viene referida a las soluciones que pudieran adoptarse en orden a regularizar las situaciones creadas.

Ha sido en la tramitación de instrumentos de planeamiento urbanístico general, ante la Consejería consultante, en fase previa a la aprobación definitiva, cuando se han detectado supuestos en los que existen ámbitos donde el límite del suelo clasificado por el instrumento de planeamiento no coincide con la delimitación del deslinde oficial, suministrado por la Consejería de Gobernación a través de planimetría elaborada por el Instituto de Cartografía de Andalucía, suscitándose así la compleja problemática de la que trae causa la consulta planteada ante este superior órgano consultivo.

Para abordar la cuestión planteada, hemos de recordar, como ya se anticipó de forma más detallada y extensa, que el artículo 12.1 de la Ley 7/1985, establece que “el término municipal es el territorio en el que el Ayuntamiento ejerce sus competencias”. Este concepto básico del territorio como soporte geográfico en el que se despliegan las competencias municipales se refleja igualmente en el artículo 82.1 del Decreto 185/2005, cuando define la actuación administrativa de *demarcación* como aquella “tendente a determinar la extensión y límites de las entidades locales territoriales como elementos sustanciales de las mismas y definidores del ámbito espacial donde ejercen sus competencias”.

Sentado lo anterior, no cabe duda que es en el ámbito físico y espacial del término municipal donde se manifiestan en toda su intensidad las funciones de ordenación del territorio y de ordenación urbanística. Ha de destacarse que ambas son funciones públicas. La primera, según la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de Andalucía, es una función pública destinada a establecer una conformación física del territorio acorde con las necesidades de la sociedad, siendo definida por la Carta Europea de la Ordenación del Territorio como “expresión espacial de las políticas económica, social, cultural y ecológica de toda sociedad”. La actividad urbanística, por su parte, es concebida igualmente en el artículo 2 de la Ley 7/2002, como una función pública que comprende la planificación, organización, dirección y control de la ocupación y urbanización del suelo, así como la transformación de éste mediante la urbanización y edificación y sus consecuencias para el entorno.



Particular importancia reviste a este respecto la intensa e incuestionable interrelación existente entre ordenación territorial y ordenación urbanística. En ambas actividades de ordenación han de intervenir distintas Administraciones Públicas, con respecto a las competencias que a cada una de ellas corresponden. Pero no cabe duda que la ordenación territorial es el eje vertebrador en torno al cual se articula territorialmente la Comunidad Autónoma, tanto interna como externamente, esto es, en relación con los territorios ajenos a ella. Y es aquí donde ha de situarse la razón última de la supeditación de los instrumentos de planeamiento urbanístico a los instrumentos de planificación territorial.

Una integración sistemática de la legislación andaluza sobre ordenación del territorio, demarcación municipal y ordenación urbanística deja pocas dudas sobre esta posición jerárquica prevalente de la ordenación territorial sobre la urbanística. La discrecionalidad propia del ejercicio de la potestad de planeamiento urbanístico ha de ser entendida a la luz del planeamiento territorial, formulado en los Planes de Ordenación del Territorio, cuyos efectos vinculantes suelen ser de distinta intensidad, en función de la distinta naturaleza de sus determinaciones (capítulo IV del título I, de la Ley 1/1994). El artículo 23.1 de la misma Ley declara que los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional, planes precisamente destinados a abordar la solución de los problemas supralocales del planeamiento, serán vinculantes, para el planeamiento urbanístico general.

La Ley 7/1993, después de sentar la capacidad directiva de la planificación territorial, establece, en su artículo 3.2, que “la legislación sobre planificación territorial que apruebe la Junta de Andalucía establecerá como determinaciones obligatorias de los planes o de los instrumentos que se prevean, además del señalamiento de las directrices al que se refiere el apartado anterior, los objetivos que se persiguen con las mismas, los plazos y supuestos de su revisión y los efectos sobre el planeamiento urbanístico de ámbito local”. Como no podía ser de otra manera, la Ley 7/2002 recoge reiteradamente la prevalencia a que nos venimos refiriendo (arts. 2.1; 7.1; 8.1; 9 y 10.3). Esta intensa conexión e incidencia de la política de ordenación territorial sobre la ordenación urbanística ha de estar inevitablemente presente en la solución que se adopte ante todas y cada una de las situaciones planteadas o que pudieran plantearse, en las que ha de jugar un papel determinante el haz competencial de la Comunidad Autónoma en la materia.

En todo caso, la consecuencia inmediata de lo hasta aquí apuntado es que el instrumento por excelencia de ordenación urbanística, esto es, el Plan General de Ordenación Urbanística, se ha de acomodar necesariamente al Plan de Ordenación del Territorio, si existiere, o a la figura de ordenación territorial o con incidencia sobre el

territorio adoptada. Y sentada esa sujeción a la ordenación territorial, el Plan General habrá de contener una regulación urbanística completa de la integridad del territorio que comprenda el municipio de que se trate. La necesaria articulación y coherencia entre el modelo territorial, supralocal por definición, y el modelo urbanístico, de naturaleza predominantemente local, exigirán frecuentemente el recurso a mecanismos de ponderación de los intereses en presencia.

A este respecto, el artículo 8 de la Ley 7/2002, señala que “los Planes Generales de Ordenación Urbanística establecen, en el marco de los Planes de Ordenación del Territorio, la ordenación urbanística en la totalidad del término municipal y organizan la gestión de su ejecución, de acuerdo a las características del municipio y los procesos de ocupación y utilización del suelo actuales y previsibles a medio plazo”. En términos parecidos, el artículo 44 contiene el mandato de clasificar la totalidad de cada término municipal, a través del Plan General de Ordenación Urbanística, en suelo urbano, no urbanizable y urbanizable.

Así las cosas, ha de concluirse que el referido instrumento de planeamiento general abarca en su ordenación un ámbito geográfico determinado y preciso: la totalidad del término municipal. Por una parte, nos encontramos con un límite mínimo de ordenación, que implica la obligatoriedad para el Plan General de abarcar todo el término municipal y no partes del mismo, no siendo admisible la ausencia parcial de ordenación en el territorio del término municipal, de manera que deberá quedar englobado íntegramente en la regulación urbanística que efectúe aquel instrumento. Y por la otra, surge un límite máximo de ordenación, puesto que tampoco es admisible que el Plan General incluya en su ámbito, regulándolos, territorios pertenecientes a otro término municipal.

Es por ello por lo que la delimitación precisa del término municipal se configura como elemento clave en el ejercicio de las competencias municipales. De todas las competencias en general, pero con mayor justificación en las de naturaleza urbanística, en cuanto que en éstas el territorio es, precisamente, consustancial a la materialización de aquéllas al constituir el suelo el sustrato sobre el que han de proyectarse.

Con este punto de partida, la regla que hemos de acoger es la exigencia ineludible de cenir territorialmente el Plan General de Ordenación Urbana al término municipal de que se trate. Ni más ni menos que a ese concreto y determinado territorio, como queda expresado en el artículo 8 de la citada Ley 7/2002.

Para ello, en la elaboración de los referidos instrumentos de planeamiento se ha de utilizar, como ya se anticipó, la documentación depositada en el Instituto Geográfico Nacional. En este sentido, resulta elocuente el artículo 83.2 del Reglamento de de-



marcación municipal de Andalucía (Decreto 185/2005, de 30 de agosto), cuando señala que la demarcación municipal de Andalucía actual “es la resultante de la documentación, cuadernos de campo, actas y correspondiente cartografía custodiados en el Instituto Geográfico Nacional, así como la derivada de decisiones firmes administrativas o jurisdiccionales”, añadiendo en su punto 3 que “los documentos y elementos cartográficos enumerados en el apartado anterior, habrán de ser tenidos en cuenta al elaborar toda clase de documentos cartográficos que hayan de surtir efectos en relación con el territorio andaluz”.

Podemos deducir, pues, que es obligatoria, en la elaboración del planeamiento urbanístico, la utilización de la cartografía oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, considerada como tal la realizada por las Administraciones Públicas de Andalucía, o bajo su dirección y control, así como la realizada conforme a los criterios y requisitos por la normativa estatal correspondiente. Este es el mandato contenido en el artículo 4 del Decreto 141/2006, de 18 de julio, por el que se ordena la actividad cartográfica de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siendo el Instituto de Cartografía de Andalucía el que elaborará los mapas correspondientes desde la entrada en vigor del Decreto 185/2005, según dispone su artículo 82.4, teniendo en cuenta los documentos y elementos cartográficos custodiados en el Instituto Geográfico Nacional.

A la vista de lo apuntado hasta este momento, no cabe duda de que, en el proceso de elaboración del Plan General de Ordenación Urbanística correspondiente, la cartografía que se ha de utilizar de forma obligada es la oficial. Solamente de esta manera se conseguirá el objetivo imprescindible que ha de servir de presupuesto al instrumento de planeamiento, es decir, la coincidencia exacta entre los límites de la demarcación municipal oficial, con los límites que sobre esa demarcación se tracen en el citado instrumento.

A partir de estas consideraciones, en los siguientes subapartados se exponen las distintas soluciones que, a juicio de este Órgano, pueden darse en relación con las cuestiones planteadas.

A.- Ante supuestos en los que la delimitación territorial oficial del municipio no coincide con aquella otra que ha quedado incorporada al Plan General de Ordenación Urbanística, la casuística puede ser variada, incluso más allá de los supuestos contenidos en la propia petición de dictamen. Desde la existencia de suelos ordenados urbanísticamente por más de un municipio, ejemplo típico del solapamiento de Planes Generales, con tratamiento jurídico distinto o semejante, hasta aquellos otros supuestos en los que los terrenos en cuestión se pudieran hallar, en cuanto a ordenación urbanística, sin regulación alguna, al no haber sido incorporados a ninguno de los

instrumentos de planeamiento de los municipios limítrofes.

Para resolver esta problemática, hemos de insistir en que el elemento determinante que, inicialmente, ha de utilizarse como criterio orientador, es el de la sujeción al lindero oficial del término municipal. La subordinación del planeamiento general a dicho lindero no solamente viene impuesta, como se ha anticipado, por ser el municipio el sustrato físico sobre el que se ejercen las competencias municipales, más aún las urbanísticas, como sugiere la propia Ley 7/2002, en los términos ya expuestos, sino también por la dependencia o subordinación en la que, respecto a la ordenación del territorio, se encuentra la ordenación urbanística. En este sentido, no podemos olvidar que la alteración de un término municipal, que conduce obviamente al replanteo de sus lindes, está contemplada como una actividad de intervención singular enumerada en el Anexo de la Ley 1/1994, con la consideración de Actuación con Incidencia en la Ordenación del Territorio (art. 30 del citado texto legal), lo que conlleva, dada la regla de vinculación que el planeamiento territorial proyecta respecto al urbanístico (del que igualmente es muestra el artículo 23 de la Ley 1/1994), que alterado un término municipal por el procedimiento establecido en la normativa de aplicación, el paso siguiente deba ser la adaptación del planeamiento general a dicha nueva demarcación territorial. Pero no a la inversa, es decir, el Plan General no puede, por sí mismo, alterar el término municipal ya delimitado. Por una parte, porque no es ni el instrumento ni el procedimiento establecidos para ello en la normativa de demarcación territorial, ya citada a lo largo del dictamen. Y por otra, porque ha de respetar la ordenación territorial preexistente, representada a estos efectos por la demarcación territorial establecida para el municipio en cuestión.

Con arreglo a lo expuesto hasta ahora, ya contamos con un elemento determinante que probablemente aporte luz a la resolución de los conflictos surgidos cuando el planeamiento no coincide con la demarcación territorial: el lindero oficialmente determinado ha de primar, en principio y a reserva de lo que se razonará a continuación, sobre el lindero que el planeamiento general pueda contener en su planimetría.

B.- Por otra parte, no resulta infrecuente que un municipio haya venido realizando, de forma continuada en el tiempo, auténticos actos de jurisdicción sobre territorios que, posteriormente y tras el cotejo de la demarcación oficial, han resultado pertenecer al municipio limítrofe. Este supuesto puede darse al concurrir error en la cartografía de la planimetría incorporada al planeamiento, discrepancias derivadas de los distintos soportes cartográficos oficiales, o simplemente desajustes en los linderos histórica y pacíficamente aceptados, todo lo cual genera una presunción de validez de los actos municipales dictados.

En estos casos, es el dato del ejercicio continuado y de buena fe de esas potestades



y competencias administrativas, reales y efectivas, sobre el territorio ajeno, el elemento que habrá de ser tenido en cuenta a efectos de modular el otro dato constatado, al que hemos denominado lindero oficial, como determinante a la hora de decidir sobre la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento que se halla en tramitación.

En efecto, centrándonos en el ejercicio de las competencias urbanísticas, por ser ésta la materia en concreto en la que se ha suscitado la cuestión objeto de consulta, si un Plan General de Ordenación Urbanística ha incluido un determinado ámbito o sector dentro de sus determinaciones, y éstas se han ejecutado por el municipio al que dicho Plan viene a ordenar, hasta el punto que se han tramitado y aprobado instrumentos de planeamiento de desarrollo, se han gestionado y ejecutado los mismos, se han otorgado las correspondientes licencias, se han venido prestando servicios esenciales, se ha producido la conexión a las redes generales de suministros, transformando en definitiva los terrenos en suelo urbano consolidado, cuyos residentes, desde el punto de vista del empadronamiento municipal, residencial y tributario, se hallan vinculados con el término municipal al que se refiere el Plan General que se ha ejecutado, en estos casos no debe surgir obstáculo para que el Plan General en trámite mantenga bajo sus determinaciones los suelos descritos. Lo que no quiere decir que el Plan General pueda ser aprobado definitivamente ignorando la demarcación territorial municipal.

Lo que quiere poner de manifiesto este Consejo Consultivo es la relevancia que ha de reconocerse al hecho de que un municipio, partiendo de alguna de las circunstancias anteriormente referidas, con la aquiescencia del municipio o municipios limítrofes, proceda al desarrollo urbanístico de unos terrenos que, posteriormente, se comprueba que no están encuadrados en su demarcación municipal. Esta situación, entiende este Órgano, ha de resolverse bien acudiendo a un expediente de deslinde, si fuese posible, bien propiciando una alteración del término municipal, de forma que siendo competencia de la Administración Autonómica la aprobación del instrumento de planeamiento general, de acuerdo con el artículo 31.2.B.a) de la Ley 7/2002, antes de proceder a su aprobación definitiva (que sería improcedente al tener conocimiento de la discrepancia entre cartografía del planeamiento y la oficial de la demarcación municipal), se debe iniciar el oportuno procedimiento bien de deslinde, bien de alteración de la demarcación.

Ciertamente, el artículo 12 de la Ley 7/1993, contempla, entre otros, la posibilidad de que el expediente de alteración de términos municipales se inicie de oficio por la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía. No parece, en consecuencia, que deba surgir obstáculo si, a instancia de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, se inicia por la de Gobernación, como competente para ello, el procedimiento de alteración, con objeto de agregar al término municipal que ha venido

ejerciendo su jurisdicción el territorio de que se trate. Tal posibilidad de iniciativa autonómica para la alteración de la demarcación municipal se encuadra en el supuesto expresamente previsto en los artículos 22 y 27 del Decreto 185/2005, de Demarcación Municipal de Andalucía y del Registro Andaluz de Entidades Locales.

Para ello, conviene subrayar que el artículo 5.c del RDLeg. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, recoge por remisión del artículo 7, como causa de segregación, la existencia de notorios motivos de necesidad o conveniencia económica o administrativa.

La propia normativa autonómica contempla en el artículo 10.c de la Ley 7/1993, como causa de alteración del término municipal, la concurrencia de circunstancias de orden geográfico, demográfico, económico o administrativo que así lo aconsejen. Los supuestos que se describen en los apartado a) y d) del mismo precepto sería igualmente aplicables como causa de alteración del término municipal, atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso.

Dando por reproducidos los presupuestos y límites de estas alteraciones, tanto a nivel legal como reglamentario, hay que señalar que el informe anexo a la solicitud de consulta se refiere a dos de los supuestos justificadores previstos en el artículo 20 del Reglamento de Demarcación Municipal de Andalucía y del Registro Andaluz de Entidades Locales, el primero cuando un núcleo de población de un municipio se extienda por el término de otro limítrofe; el segundo, cuando concurran otras circunstancias de orden geográfico, demográfico, económico o administrativo que hagan imposible o de difícil ejecución la prestación de la mayoría de los servicios obligatorios de competencia municipal en uno o varios municipios, siempre que la nueva delimitación garantice su normal desempeño.

Las situaciones descritas son de difícil encaje en el primero de los supuestos justificadores, que ha de descartarse, al estar referido a situaciones ajenas a los desajustes analizados. Sí puede considerarse la aplicación del segundo supuesto, por su carácter abierto, en función de las circunstancias que en cada caso se justifiquen. En todo caso, conviene anticipar que en estos supuestos de alteración mediante segregación de un municipio para efectuar la agregación al contiguo, por razones geográficas, demográficas, económicas o administrativas, considerando que el motivo que lo justifica adolece de la imprecisión propia de los conceptos jurídicos indeterminados de cuya naturaleza participa, la motivación de la actuación administrativa ha de ser más exigente que la regla general exigible a la motivación del acto administrativo. De forma gráfica, el Tribunal Supremo, en sentencia de 10 de junio de 1999, citando sentencia anterior de 12 de diciembre de 1989, resalta que la actuación administrativa “no pue-



de ser una cosa caprichosa o arbitraria, sino que tiene que hallarse plenamente justificada y reducirse a lo imprescindible, dentro de un lógico desenvolvimiento de las circunstancias, cuando tal segregación no es producto de un concierto de voluntades de los Ayuntamientos interesados”.

Sin perjuicio de lo anterior, la narración de antecedentes da pie a considerar, sin ningún esfuerzo argumental, la aplicación del supuesto contenido en el mismo artículo del Reglamento antes citado y en el artículo 10.2.d) de la Ley 7/1993: «cuando sea necesario corregir anomalías que tuviesen su origen en una demarcación arbitraria o sobrevenidas por cualquier otra causa con posterioridad, evitando que ello comporte beneficios a uno o varios municipios en detrimento de otro u otros».

De hecho, este Consejo Consultivo, en su dictamen 5/1999, consideró factible la aplicación de dicho precepto en un supuesto que tuvo su origen en un error padecido por el Ayuntamiento de Albolote al redactar las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio del año 1985, así como los Planes Parciales «Cortijo del Aire II» y «Atalaya», pues se utilizó una planimetría errónea, lo que dio lugar a que se clasificara como suelo urbanizable una porción de terreno perteneciente al Municipio de Peligros. Además, y por otro lado, se justificó en el expediente que en el Polígono Industrial Juncaril existen diversas parcelas y naves industriales enclavadas parcialmente en ambos Municipios, lo que provocaba su sujeción a dos Administraciones distintas. Por tal motivo, el Proyecto de Decreto sometido a dictamen de este Consejo propuso la aprobación de la segregación de una parte del término municipal de Peligros para su incorporación al de Albolote, y la incorporación al término de Peligros, por compensación, de parte del término de Albolote.

Esta misma solución puede ser objeto de consideración en el presente caso, en el que se detecta una predisposición de los Ayuntamientos afectados a zanjar la cuestión por un procedimiento que no les resulte gravoso y aparezca razonable para el conjunto de los vecinos afectados. En consecuencia, el órgano consultante debe valorar la posibilidad apuntada, sin que en este momento pueda el Consejo Consultivo profundizar en este análisis, que en su caso habría de realizarse con el debido rigor y con datos más precisos en el eventual dictamen preceptivo que había de emitir si se llegara a tramitar el procedimiento de alteración.

En síntesis, en consonancia con el carácter restrictivo y detalladamente motivado con el que, como se ha apuntado, debe ser tramitado el expediente de alteración del término municipal por la causa contemplada en los artículos ya citados, en los casos en que concurran las circunstancias a que nos hemos referido, puede continuar la tramitación del expediente de aprobación del Plan General, instar la tramitación del expediente de alteración del término municipal, y aprobar definitivamente el Plan

General. Huelga decir que si los expedientes de deslinde o alteración no concluyesen en la forma en que la cartografía del Plan General delimita el término municipal, habría que proceder a modificar el instrumento de planeamiento general ya aprobado para adaptarlo a la demarcación oficial correspondiente resultante del expediente correspondiente.

C.- La casuística con la que nos podemos encontrar en los supuestos de discrepancias entre cartografía oficial y la del planeamiento no se agota en los supuestos examinados. Desde la perspectiva de generalidad con la que se ha de abordar el objeto de la presente consulta facultativa, podemos señalar que en los supuestos de solapamiento de instrumentos de planeamiento general, ya reciban los suelos de que se trate un mismo tratamiento urbanístico, o diferente por cada uno de los Planes Generales coincidentes, si no han existido actos de gestión urbanística, de desarrollo del planeamiento, de otorgamiento de licencias y si, en definitiva, los terrenos no han sido desarollados, parece evidente que la demarcación oficial, en principio, prevalece frente a la cartografía del planeamiento.

A este supuesto se ha de equiparar aquel otro en el que un planeamiento ha incluido suelos del municipio colindante, en discrepancia con la demarcación oficial, pero ha sido éste, el colindante, el que ha venido gestionando los suelos y ejercitando competencias urbanísticas, de acuerdo con su propio Plan y en correspondencia con la demarcación municipal.

De esta forma, el Plan General que haya sido aprobado definitivamente incurriendo en este error, debe ser modificado para adaptarse a aquella demarcación. Y de forma concordante, si el Plan General se halla en trámite de elaboración y aprobación, sus determinaciones sobre este sector o ámbito deben ser acopladas a la demarcación oficial, sin perjuicio de efectuar su aprobación definitiva de forma parcial, en los términos del artículo 33.2.c de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, suspendiendo la aprobación en la parte afectada por el desajuste hasta tanto éste sea corregido.

D.- Otro supuesto ante el que nos podemos encontrar es el de aquellos terrenos que no estén ordenados urbanísticamente por ningún instrumento de planeamiento, al no haber sido considerados como propios por la cartografía de ninguno de los Planes Generales colindantes.

En tales supuestos, la problemática que pudiera manifestarse es mínima y su solución no resulta especialmente compleja. Los Planes Generales, en tramitación o aprobados definitivamente, pueden seguir su curso de tramitación, ejecución y desarrollo, con arreglo a las determinaciones contenidas en los mismos, y se puede proceder a la



aprobación definitiva del que se halle en fase de elaboración o de revisión.

Ahora bien, considerando, como ya se resaltó, que cada Plan General debe ordenar la totalidad del término municipal (artículo 8 de la Ley 7/2002), en tales supuestos habrá de resolverse, en el correspondiente expediente instruido al efecto, la pertenencia de los terrenos a una u otra demarcación territorial. Una vez fijado este parámetro, el Plan General correspondiente al municipio al que resulten pertenecer debe ser modificado para incorporar y ordenar estos suelos.

E.- Por último, se nos plantea la posibilidad de utilizar un Plan de Ordenación Intermunicipal como solución a la problemática que surge con ocasión de la discrepancia entre planeamiento y demarcación territorial.

A juicio de este Consejo, el citado instrumento no es de utilidad para resolver las situaciones que se han venido describiendo. Así, el artículo 11 de la Ley 7/2002, ciñe el objeto de estos Planes al establecimiento de la “ordenación y áreas concretas, integradas por terrenos situados en dos o más términos municipales colindantes, que deban ser objeto de una actuación urbanística unitaria”.

A todas luces, el Plan de Ordenación Intermunicipal persigue la ordenación de terrenos pertenecientes a más de un término municipal: en la problemática que se plantea en el dictamen, no existen terrenos que pertenezcan a dos o más municipios, sino a uno solo cuya demarcación oficial ya está realizada, pero que por diversas circunstancias ha sido incluido en el planeamiento general de otro municipio, o gestionado urbanísticamente por el municipio colindante.

Por otra parte, el Plan de Ordenación Intermunicipal pretende una regulación urbanística unitaria para un proyecto o actuación concreta que se haya de desarrollar en esos terrenos. En los supuestos abordados en el dictamen, no existe un proyecto conjunto de los municipios limítrofes, por lo que la posibilidad de abordar una regulación urbanística conjunta carece de sentido.

A ello, finalmente, debemos añadir, que la ordenación urbanística mediante Plan Intermunicipal es realmente excepcional, por lo que sería impensable iniciar un expediente de este tipo cada vez que se aprecia un desajuste de cartografía entre el Plan General y la demarcación oficial.

Por todo ello, no puede considerarse que la utilización de los Planes de Ordenación Intermunicipal sea la vía adecuada para la solución de la consulta planteada a este Consejo.

Con base en todo lo expuesto, se han de formular las siguientes:

## CONCLUSIONES

**Primera.** En el supuesto contemplado en el apartado 2.B. del fundamento jurídico III -realización, por parte de un municipio, de manera continuada y de buena fe, de actos de jurisdicción sobre un territorio que, tras la comprobación de la demarcación oficial, resulta pertenecer a un municipio limítrofe-, si el Plan General está aprobado definitivamente, debe acometerse el correspondiente expediente de deslinde o de alteración del término municipal, mediante el oportuno procedimiento y con los efectos que en dicho apartado se señalan. Si, por el contrario, el Plan General se encuentra en tramitación, deberá instarse ante el órgano competente bien el deslinde bien la alteración de dicho término, antes de proceder a su aprobación definitiva. En todo caso, de la resolución que recaiga en el correspondiente expediente dependerá la necesidad de modificar el documento de aprobación definitiva o, en su caso, de mantenerlo en su formulación.

**Segunda.** En el supuesto aludido en el apartado 2.C del fundamento jurídico III – solapamiento en el mismo territorio de dos instrumentos de planeamiento general, sin haberse producido sobre el mismo actuaciones de desarrollo y gestión urbanística, o habiéndolas producido el municipio a cuya demarcación oficial pertenece dicho territorio-, si los Planes Generales están aprobados definitivamente, uno de ellos deberá ser modificado para su adaptación a la demarcación oficial. Si se encuentran en fase de elaboración y correspondiente tramitación, la adaptación a la demarcación oficial ha de ser previa a la aprobación definitiva de los mismos, sin perjuicio de una eventual aprobación definitiva parcial, con suspensión de las determinaciones relativas a los suelos afectados (art. 33.2 de la Ley 7/2002).

**Tercera.** En el supuesto descrito en el apartado 2.D del fundamento jurídico III – territorio no ordenado urbanísticamente por ningún instrumento de planeamiento-, el Plan General al cual queden adscritos los terrenos no ordenados, según demarcación oficial, deberá ser modificado para acoger su inclusión.

**Cuarta.** No procede la utilización de la figura del Plan de Ordenación Intermunicipal para la resolución de los desajustes entre la cartografía oficial y la del planeamiento urbanístico.



## 2.1.2. Dictamen 593/2009, de 23 de septiembre, sobre consulta facultativa relativa al régimen jurídico aplicable a los Concejales no adscritos.

*Por un Ayuntamiento de la Comunidad Autónoma se solicitó este dictamen, cuyas conclusiones se reproducen a continuación:*

**Primera.-** En relación con la posible consideración de un concejal como tránsfuga y la eventual intervención de la Comisión de Seguimiento del Pacto Antitransfugismo, el Consejo Consultivo considera que, en el contexto del “Acuerdo sobre un código de conducta política en relación con el transfuguismo en las Corporaciones Locales”, concretamente por aplicación del documento denominado “II Adenda”, el concejal podría ser considerado tránsfuga a los efectos de dicho Acuerdo. En el mismo documento citado se prevé que pueda instarse el pronunciamiento de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo sobre la concurrencia de un supuesto de transfuguismo.

En cambio el artículo 73.3 de la Ley 7/1985 se mueve en un plano estrictamente jurídico, de manera que ni el legislador da un concepto de tránsfuga, ni tal calificación es necesaria para la aplicación del precepto. Basta para ello que se acrediten los presupuestos del mismo, de los que deriva, *ex lege*, la condición de “concejal no adscrito”. Así, constando comunicación fehaciente sobre la expulsión del afectado tanto del Grupo Político, como del Grupo Municipal, la norma es operativa y resulta ajustado a Derecho que el Pleno, previa audiencia del interesado, declare la condición de concejal no adscrito.

**Segunda.-** Sobre la posible integración de dicho concejal en el Grupo Mixto, debe descartarse por el propio significado de la condición de “concejal no adscrito”, y ello por las razones que se exponen en fundamentación jurídica de este dictamen.

**Tercera.-** Partiendo de la anterior conclusión, dado que el concejal no se integra en ningún grupo político, no puede exigir las asignaciones económicas propias de los grupos políticos, ni el derecho que a éstos se reconoce para la utilización de medios materiales, uso de locales, etc. Sin perjuicio de lo anterior, este Consejo Consultivo deja apuntada la licitud de otros posibles desarrollos, contemplando la posibilidad de que la Corporación decida asignar al concejal no adscrito la misma cantidad que corresponde a un grupo por uno de sus concejales, siempre y cuando se respete el único límite que impone el artículo 73.3, esto es, los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia, y se ejercerán en la forma que determine

el reglamento orgánico de cada corporación.

En este mismo sentido, salvada la prohibición de ventaja que establece el artículo 73.3 citado, y dependiendo de las posibilidades reales de cada Entidad, de la mayor o menor disponibilidad de locales y de las circunstancias que en cada caso concurran, no resultaría ilógico, por ejemplo, que contemplara la posibilidad de que el “concejal no adscrito” pueda reunirse en locales municipales con ciudadanos o colectivos para el ejercicio de sus funciones representativas.

**Cuarta.-** La participación del concejal en la Junta de Portavoces es incongruente con la “condición de concejal no adscrito”, dado que los portavoces lo son de los grupos políticos.

En cambio, en lo que atañe a la asistencia, deliberación y votación en las Comisiones Informativas, debe mantenerse una solución distinta, de conformidad con la doctrina del Tribunal Constitucional (STC 169/2009).

Ello no obstante, debe evitarse la sobrerrepresentación de la minoría que se deriva del derecho de participación directa en las comisiones informativas que corresponde a los miembros no adscritos de la Corporación, de modo que no se altere la exigencia de proporcionalidad, ni se perjudique al grupo de procedencia.

Sin perjuicio de lo anterior, este Consejo Consultivo entiende que no es incompatible el pronunciamiento de la jurisprudencia constitucional sobre la incorporación de los corporativos “no adscritos” a las Comisiones Informativas con una regulación que evite que su presencia en las mismas pueda suponer una situación de ventaja con respecto a la situación precedente, pues esta consecuencia puede extraerse de la interpretación de la prohibición contenida en el artículo 73.3 de la Ley 7/1985.

**Quinta.-** Por lo que se refiere a la posibilidad de que un concejal no adscrito ostente delegaciones de servicio, con o sin dedicación exclusiva, este Consejo Consultivo considera que el artículo 73.3 no impide que un concejal no adscrito, si así lo acuerda el Pleno, ostente tales delegaciones e incluso desarrolle sus funciones en régimen de dedicación exclusiva, siempre con el límite de que su nueva situación no le depare una posición de ventaja en los términos antes dichos.



### 2.1.3. Dictamen 827/2009, de 10 de diciembre, sobre Anteproyecto de Ley de Autonomía Local de Andalucía.

*Por acuerdo de la Comisión Permanente se acumuló consulta facultativa, planteada por la Consejería de Gobernación, a la preceptiva sobre la Ley de Autonomía Local de Andalucía. En la consulta se planteaban tres cuestiones, instadas por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, a las que en el FJ III se dieron las siguientes respuestas.*

#### 1. Viabilidad jurídica de la constitución de un Consejo de Gobiernos Locales, de composición exclusivamente local, y sobre las funciones que podría tener en relación con la normativa autonómica y planes que pudieran afectar a la autonomía de municipios y provincias.

[...] La constitución de un Consejo de Gobiernos Locales diferenciable del Consejo Andaluz de Concertación Local, se presenta como una reivindicación de la FAMP en orden a configurar “un órgano de composición exclusivamente local con funciones de control preventivo de los planes o normativa autonómica que afecte la autonomía de municipios y provincias”. No se trataría de un órgano para articular las relaciones institucionales de las Entidades Locales con la Junta de Andalucía (no regula relaciones interadministrativas, se dice), sino de constituir “una garantía de la autonomía local y preservación de la titularidad de las competencias propias de municipios y provincias”.

En este contexto es donde quizás sitúa la consulta la expresión “control preventivo”, aunque el documento de la FAMP precisa que dicha naturaleza “no significa que aparezca como un órgano prelitigioso”, ya que el Consejo de Gobiernos Locales podría ofrecer un cauce de diálogo institucional, aunque ello no debería ocultar “su verdadero sentido de “alerta temprana” de normativa autonómica lesiva para las competencias locales”.

La FAMP entiende, según se dice en el documento analizado, que la constitución del Consejo de Gobiernos Locales supone un salto cualitativo en la defensa y protección de la autonomía local y un refuerzo democrático proporcionado por la interacción Comunidad Autónoma–Entes Locales “cuando ambos niveles de gobierno deben, como paso previo y preceptivo, contrastar motivaciones sobre la mejor delimita-

ción de competencias”.

De entrada, este Consejo Consultivo debe afirmar que el silencio estatutario al respecto no debe interpretarse como una negativa del estatuyente a la constitución de un órgano de representación exclusivamente local ante las instituciones de la Junta de Andalucía, al servicio de la autonomía de los municipios y provincias, aunque ello comporte la necesidad de modificar la actual regulación del Consejo Andaluz de Concertación Local. Siempre asumiendo la premisa de que la reforma que se plantea ha de respetar lo dispuesto en el artículo 95 del Estatuto, del que deriva que el Consejo Andaluz de Concertación Local, concebido con rango estatutario como “órgano mixto con representación de la Junta de Andalucía y de los Ayuntamientos andaluces” y “ámbito permanente de diálogo y colaboración institucional” [...]

Dicho esto, si el Consejo de Gobiernos Locales se configurara como un órgano de “fiscalización jurídica” o de “control preventivo”, en sentido estricto, aunque se concibiese al servicio de la constitucionalidad y estatutoriedad de las disposiciones autonómicas que afecten a sus intereses y la autonomía local, se estaría olvidando que el estatuyente andaluz ha reservado esa función al Consejo Consultivo de Andalucía. Tampoco son apropiadas al verdadero alcance de la propuesta, las consideraciones que se hacen apelando a alguna opinión doctrinal reciente en el sentido de que si la composición de un órgano depende de sus funciones, parece claro que “el controlado no puede formar parte del órgano controlador”.

De la lectura global de la propuesta de la FAMP resulta que no se trata de configurar en sentido propio un órgano de control sobre actos autonómicos, normativos o de otra naturaleza, sino de establecer un nuevo y cualificado cauce participativo que pueda contribuir a obsequiar la autonomía local de la mejor manera posible, que es tomando en consideración, en la medida de lo posible y en el momento adecuado, el parecer de las Entidades Locales sobre las decisiones autonómicas que les afectan, evitando conflictos o manifestaciones propias de la dimensión reaccional de dicha autonomía. Sólo en ese sentido cabe entender expresiones tales como “control preventivo”, “alerta temprana”, etc. [...]

Sin perjuicio de la jurisdicción del Tribunal Constitucional, al que en última instancia corresponde enjuiciar si los Estatutos de Autonomía y las leyes autonómicas se ajustan o no a la Constitución, y del ámbito propio de los Juzgados y Tribunales (que también están llamados a asegurar la autonomía local en la interpretación judicial), corresponde al Consejo Consultivo de Andalucía el control de estatutoriedad y de constitucionalidad de las disposiciones autonómicas (no sólo legales). En este sentido se realiza un control preventivo, que ha permitido a algún sector doctrinal calificar a los órganos consultivos autonómicos como “órganos preventivos de garantías estatu-



tarias”.

No hay que olvidar que el artículo 129 del Estatuto de Autonomía ha configurado al Consejo Consultivo no sólo como superior órgano consultivo del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Junta de Andalucía, sino también como supremo órgano de asesoramiento de las Entidades Locales, garantizando el ejercicio de sus funciones con autonomía orgánica y funcional, y ello con el objeto de garantizar su objetividad e independencia, como dice su Ley reguladora [...]

Lo que se acaba de exponer, alerta sobre la inviabilidad de crear un Consejo de Gobiernos Locales como “órgano de control preventivo”, en sentido técnico, lo que suscitaría un problema de articulación con las instituciones que específicamente tienen encomendado dicho control y la defensa de la autonomía local [...]

Si se examina la redacción de la norma propuesta por la FAMP tampoco puede hablarse, en puridad, de institucionalizar un órgano de “control de oportunidad”, como podría deducirse de alguna de las alegaciones, al indicar que el Consejo de Gobiernos Locales “despliega también control de oportunidad sobre las decisiones autonómicas en asuntos tan trascendentales como la territorialización de las subvenciones o la conveniencia de proceder a programas de colaboración financiera específica para materias concretas”.

No se trata de regular ningún informe vinculante, ni un derecho de veto sobre decisiones autonómicas, sino de algo sustancialmente distinto: nada obsta para que un instrumento participativo tan cualificado como el que se desenvolvería con la actuación del Consejo de Gobiernos Locales pueda dar lugar a la emisión de juicios de oportunidad u opiniones fundadas en Derecho sobre normas, planes y medidas que por definición han de estar precedidos de una fase de consulta, en la que haga efectivo el derecho de participación de las Entidades Locales [...]

La propuesta de la FAMP es que se cree el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales como órgano de representación de los municipios y las provincias ante las instituciones de la Junta de Andalucía, “con la finalidad de garantizar el respeto a las competencias locales”.

A tal fin, el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales conocería -“con carácter previo” se dice- cuantos anteproyectos de leyes o planes, proyectos de disposiciones reglamentarias y actos administrativos generales se elaboren por las instituciones y órganos de la Comunidad Autónoma de Andalucía “e informaría sobre el impacto que aquéllos ejerzan en el ámbito competencial local, pudiendo emitir juicios basados en criterios de legalidad y de oportunidad”.

Según la propuesta, el Consejo estaría compuesto por la totalidad de la representación local en el Consejo Andaluz de Concertación Local más cinco cargos electos locales propuestos por la asociación de Municipios y Provincias de carácter autonómico de mayor implantación. El presidente sería elegido por mayoría absoluta del Consejo.

En cuanto a los efectos, lo que se postula en la propuesta de la FAMP es que sólo mediando motivación expresa y detallada podrán rechazarse las observaciones o reparos formulados por el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.

Ninguna de las concretas propuestas que se acaban de exponer es contraria a la regulación del Estatuto de Autonomía, ni siquiera la que impone un deber expreso de motivación, porque está en la naturaleza de las cosas que incluso el rechazo de las propuestas y sugerencias de los simples ciudadanos sea por la vía de la motivación y no del silencio o el desprecio de los frutos de la participación de los interesados, que se revela en el Estatuto como un valor fundamental en sus distintas manifestaciones (arts. 10 y 30), y de modo particular en el procedimiento legislativo (art. 113) o en los demás procedimientos de elaboración de normas o de decisión que les afecten (art. 134).

La audiencia es un trámite fundamental en la elaboración de disposiciones generales, y en consonancia con ello el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, impone al órgano instructor la valoración de las observaciones y sugerencias formuladas durante el procedimiento, dejando constancia en el expediente del juicio que merecen e indicando las razones para su aceptación o rechazo. Con tal proceder se cumple, ha dicho este Consejo en reiteradas ocasiones, no sólo el deber impuesto por el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, sino que se da verdadero sentido a los distintos trámites desarrollados en estos procedimientos, que, en caso contrario, no habrían pasado de ser meros formalismos.

Si esto es así para la audiencia en general, cuando se trata la participación de las Entidades Locales en los procedimientos que les afectan, y no de un trámite que pueda ser confundido, sin más, con la audiencia de los interesados, es evidente que el deber de motivación se impone con mayor razón en los supuestos de rechazo del parecer del Consejo de los Gobiernos Locales. Precisamente uno de los errores que se han atribuido en Alemania y España a los poderes nacionales y regionales en relación con la participación ha sido el de la frecuente confusión con el trámite de audiencia, de algo que es sustancialmente distinto, y que tiene que ver con el artículo 4.6 de la Carta Europea de Autonomía Local y con el respeto al modelo de autonomía local



diseñado a partir de nuestra Carta Magna, que exige la participación de las Entidades Locales en las disposiciones y decisiones públicas concernientes a su esfera de intereses.

A partir de la conclusión sobre la viabilidad jurídica de una regulación como la propuesta, cabe apuntar que incluso cabría la posibilidad de reformular la Ley del Consejo Andaluz de Concertación Local, regulando su composición en función de las materias a tratar, de manera que dicho órgano podría presentar una doble naturaleza. La representación exclusivamente local o “monista” se impondría para hacer efectivo el derecho de participación de las Entidades Locales, mientras que la composición dualista entraría en juego cuando hubiera de funcionar como vehículo de diálogo, concertación, colaboración y coordinación entre ambos niveles de gobierno [...]

Lo que no se juzga posible, de ningún modo, es que la regulación del Consejo de Gobiernos Locales produzca un vaciamiento de la función que actualmente ha sido encomendada al Consejo Andaluz de Concertación Local por mandato del artículo 95 del Estatuto. Es obligada la existencia de un órgano mixto con representación de la Junta de Andalucía y de los Ayuntamientos andaluces que funcione como ámbito permanente de diálogo y colaboración institucional.

Este límite ha de ser necesariamente observado, destacando el objetivo de alcanzar elevados niveles de consenso y cooperación que redundan a favor del conjunto de los ciudadanos. Por eso debemos concluir el examen de esta cuestión recordando, como se dice en el dictamen 385/2007 de este Consejo Consultivo, que el Tribunal Constitucional ha afirmado en reiteradas ocasiones que las técnicas de cooperación y colaboración son consustanciales a la estructura compuesta del Estado de las Autonomías (STC 13/1992, de 6 de febrero, FJ 7; 132/1996, de 22 de julio, FJ 6; y 109/1998, de 21 de mayo, FJ 14, entre otras).

Consecuencia de lo anterior es que el principio de cooperación no necesita justificarse en preceptos constitucionales o estatutarios concretos ya que está implícito en la esencia del Estado descentralizado (STC 141/1993, de 22 de abril, FJ 6). Aunque la doctrina ha sido sentada principalmente con respecto a las relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas, *mutatis mutandis* son válidas en este terreno las consideraciones del Tribunal Constitucional al destacar la necesidad de la cooperación entre entes territoriales, especialmente en caso de competencias compartidas (STC 194/2004, de 4 de noviembre, FJ 9; 13/1988, de 4 de febrero, FJ 2, 40/1998, de 19 de febrero, FJ 30; y 204/2002, de 31 de octubre, FJ 30, entre otras).

Es por ello que el Estatuto de Autonomía presta especial atención a estas exigencias propias de una distribución territorial del poder compleja, disponiendo en su

artículo 89.2 que la Administración de la Comunidad Autónoma y las Administraciones Locales ajustarán sus relaciones a los principios que ya fueron expuestos, con plena observancia de la garantía institucional de la autonomía local reconocida por la Constitución y por la Carta Europea de la Autonomía Local. También hay que hacer notar que al establecer los principios de la organización territorial de Andalucía, el artículo 90 del Estatuto precisa que se regirá por los principios de autonomía, responsabilidad, cooperación, descentralización, subsidiariedad, coordinación, suficiencia financiera y lealtad institucional.

Teniendo en cuenta el significado mismo de la autonomía local, y de la propia autonomía de la Comunidad Autónoma, y del deber de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con el principio de eficacia y de cooperar activamente, no sería concebible la actuación descoordinada y por separado de la Comunidad Autónoma y de las Entidades Locales de Andalucía ante los importantes objetivos que les marca el Estatuto de Autonomía. Antes al contrario, se impone la búsqueda de instrumentos y fórmulas de cooperación eficaces. Tal y como ha expuesto el Tribunal Constitucional en diferentes ocasiones, se trata de arbitrar mecanismos o cauces de colaboración mutua, a fin de evitar interferencias y, en su caso, dispersión de esfuerzos e iniciativas perjudiciales para el logro de las finalidades perseguidas (SSTC 102/1995, de 26 de junio, FJ 31; y 118/1998, de 4 de junio, FJ 12) [...]

En conclusión, por las razones indicadas, el artículo 95 del Estatuto y preceptos concordantes pueden ser interpretados en el sentido de que la creación de un Consejo de Gobiernos Locales es compatible con el órgano previsto en aquél, hoy Consejo Andaluz de Concertación Local, sin perjuicio de que exigiría la reforma de la Ley por el que éste se regula, evitando solapamientos o duplicidades insostenibles desde la misma óptica que guía a la propuesta examinada.

En el sentido que se acaba de apuntar, [...] es posible realizar una lectura del citado artículo más allá de su tenor literal, siempre y cuando no se perjudique el propósito del estatuyente y se robustezca la autonomía local. En este sentido se llama la atención sobre el hecho de que, pese a que el Estatuto habla de un órgano de relación con los municipios, la Ley reguladora del Consejo Andaluz de Concertación Local viene a materializar la participación a través de la asociación autonómica más representativa de municipios y provincias.

**2. Propuesta relativa a las actividades de fomento impulsadas por la Comunidad Autónoma que afecten a competencias locales y a los programas de colaboración financiera específica para materias concretas establecidos por la Comunidad Autónoma con las Entidades Locales.**



[...] El artículo 40 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, dispone que las subvenciones de toda índole que obtengan las entidades locales, con destino a sus obras y servicios, no podrán ser aplicadas a atenciones distintas de aquellas para las que fueron otorgadas, salvo, en su caso, los sobrantes no reintegrables cuya utilización no estuviese prevista en la concesión (apdo. 1). Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta norma, las Entidades Públicas otorgantes de las subvenciones podrán verificar el destino dado a éstas y si tras la verificación resultase que las subvenciones no fueron destinadas a los fines para los que se hubieran concedido, la entidad pública otorgante exigirá el reintegro de su importe o podrá compensarlo con otras subvenciones o transferencias a que tuviere derecho la entidad afectada, con independencia de las responsabilidades a que haya lugar.

Pese a contemplarse en el artículo 2.1.d) del Texto Refundido las subvenciones entre los recursos de las Haciendas Locales, la doctrina ha subrayado el carácter excepcional o extraordinario de los mecanismos de financiación “subvencionales”, al confundirse una técnica de fomento con un instrumento de financiación. Sin embargo, estas advertencias chocan con las cifras oficiales, de las que resulta que un volumen importante del gasto público realizado por las Entidades Locales responde a transferencias condicionadas [...]

[...] Alega la FAMP que no es posible situar en el mismo nivel a particulares y a Entidades Locales cuando se trata de subvenciones. En este sentido se dice que cuando los fondos públicos vayan dirigidos a una Entidad Local, las aportaciones, aun revistiendo la forma de subvención, en realidad responden a meras dotaciones presupuestarias para la gestión de determinados servicios que, para no menoscabar la autonomía y suficiencia financiera de municipios y provincias, no deben estar sometidas a injerencias de la Comunidad Autónoma.

Concebida la subvención, en efecto, como una medida de fomento que no responde a una “causa donandi”, sino a la finalidad de intervenir la Administración a través de unos condicionamientos, o de un “*modus*” libremente aceptado por el beneficiario (STS de 17 de octubre de 2005), es claro que tal recurso no puede ser la base de una Hacienda autónoma. Por eso se ha dicho, en relación con la interpretación del artículo 142 de la Constitución, que las Haciendas Locales no pueden ser Haciendas basadas en instrumentos subvencionales, porque ello pondría en cuestión la autonomía financiera de las Corporaciones Locales.

En relación con lo alegado por la FAMP, hay que añadir la reciente matización a la noción amplia de subvención contenida en el artículo 2 de la Ley 38/2003, concebida a favor de personas públicas o privadas y con destino al cumplimiento de determina-

dos objetivos, realización de proyectos o actividades, y con el objeto de fomentar una actividad de utilidad pública o interés social o promover una finalidad pública.

En efecto, el apartado 2 del citado artículo fue modificado por la disposición final octava de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, en el sentido de precisar -con efectos de 1 de enero de 2007 y vigencia indefinida- que “no están comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley General de Subvenciones las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones Públicas para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad, como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública”.

Expresa la FAMP su preocupación por el escaso desarrollo del capítulo dedicado a la suficiencia y autonomía financiera de las Entidades Locales y por la transcripción literal del apartado 2 del artículo 192 del Estatuto de Autonomía, que en su opinión requeriría un desarrollo legislativo en la Ley de Autonomía Local. Por ello pretende que se extraigan los efectos jurídicos de la regulación estatutaria de estos programas de colaboración, concebidos como un “mecanismo excepcional”, frente a la regla de la financiación incondicionada sentada en el apartado primero del mismo artículo. En este sentido se subraya que la norma emplea los términos “adicionalmente” y califica a dichos programas de colaboración como “específicos” y sobre “materias concretas”.

Este Consejo Consultivo ya ha expresado que, en efecto, el fondo de nivelación, de carácter incondicionado, es el mecanismo fundamental de financiación en la concepción estatutaria, en concordancia con lo previsto en el artículo 142 de la Constitución, y sin perjuicio de advertir que la participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma admite desarrollos complementarios, y no se agota necesariamente en la participación en ingresos tributarios mediante un fondo, al que el Estatuto da nombre propio. Asumida esta premisa y sin necesidad de calificar los programas previstos en el artículo 192.2 del Estatuto como “excepcionales”, lo cierto es que éstos no pueden ser tenidos como mecanismo ordinario de financiación, y mucho menos principal o preferente.

Por otro lado, el desarrollo pormenorizado de dichos programas en el Anteproyecto de Ley que se dictamina no es algo obligado, teniendo en cuenta que se trata de una materia que el propio Estatuto ubica sistemáticamente en la sección dedicada a las Haciendas Locales, y se liga de un modo u otro a la materia financiera (colaboración de la Comunidad Autónoma con las Entidades Locales en materia financiera).



Un desarrollo preciso cabe en una Ley específicamente dedicada a las Haciendas Locales en Andalucía.

Sin perjuicio de lo anterior, este Consejo Consultivo considera que el texto propuesto por la FAMP es jurídicamente viable [...]

[...] Por lo que respecta a la articulación de los programas de colaboración y a su ejecución, la posibilidad de convenio y la garantía de la intervención de las Entidades Locales en la concreción de los objetivos y condiciones de las actuaciones programadas, responde a las exigencias de la autonomía local, sin que corresponda a este Consejo Consultivo especificar vías concretas para la efectividad de dicha participación.

Por otra parte, sobre la atribución de la ejecución íntegra de las actuaciones a las Entidades Locales, incluida la gestión de los fondos previstos para su realización que se le transfieran desde la Comunidad Autónoma y la tramitación administrativa, el Consejo Consultivo considera prudente que la regla no se configure en términos absolutamente inflexibles, ya que en determinadas circunstancias, la prevalencia de intereses supralocales que no puedan asegurarse de otra forma, u otros motivos excepcionales podrían justificar una excepción a la regla. El mismo principio de diferenciación que se acoge en el Estatuto y en el Anteproyecto de Ley objeto de dictamen, constituye una adaptación de las determinaciones jurídicas a diferentes realidades, que no se tendrían en cuenta si se adoptara una regla inflexible.

Sobre la materialización de las aportaciones económicas de la Comunidad Autónoma en el desarrollo de estos programas como transferencias de financiación que han de ser justificadas mediante acreditación del asiento contable en la respectiva Hacienda Local y certificación de la aplicación de los fondos recibidos, siendo respetuosa tal plasmación con una determinada concepción de la autonomía local, lo cierto es que tal regla podría variar motivadamente, en función de la concepción misma de tales programas, sin perjuicio de reconocer que la verificación y control de objetivos, inversiones, etc., puede conceptuarse como actividad ejecutiva. En supuestos cualificados y justificados, la excepción a la regla también sería acorde con la autonomía local.

En distinto plano, se refiere la FAMP a la *problemática suscitada por las subvenciones de la Comunidad Autónoma a favor de particulares que afecten a competencias locales*.

En la doctrina del Tribunal Constitucional a la que se remite la FAMP se deja claro, en efecto, que “la subvención no es un concepto que delimite competencias” (STC 13/1992, de 6 de febrero, FJ 4) y que la realización de un determinado interés mediante la técnica subvencional debe realizarse “a través de” y no “a pesar” de los

sistemas de distribución competencial [...] La consolidada jurisprudencia constitucional advierte que el “poder de gasto” no puede ejercerse al margen del sistema de distribución de competencias, pues no existe una competencia subvencional diferenciada resultante de la potestad financiera del Estado, al no ser la subvención título competencial autónomo (STC 13/1992), ni un concepto que delimita competencias (SSTC 39/1982 y 179/1985). Por la misma razón ha expresado el Tribunal Constitucional que el solo hecho de financiar atrae hacia sí toda competencia sobre los variados aspectos a que pueda dar lugar la actividad de financiación (SSTC 39/1982, 144/1985, 179/1985 y 146/1986).

Es más, el artículo 45 del Estatuto de Autonomía es trasunto de dicha jurisprudencia constitucional, y en él se establece, bajo la rúbrica “actividad de fomento”, que en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión. El mismo artículo dispone que en el caso de las competencias exclusivas, la Comunidad Autónoma especificará los objetivos a los que se destinen las subvenciones territorializables de la Administración central y las de la Unión Europea, así como la regulación de las condiciones de otorgamiento y la gestión de su tramitación y concesión.

El propio artículo 45 del Estatuto establece que en las competencias compartidas, la Comunidad Autónoma precisará los objetivos de las subvenciones territorializables de la Administración Central y de la Unión Europea, completando las condiciones de otorgamiento, y asumiendo toda la gestión incluyendo la tramitación y la concesión. En las competencias ejecutivas, corresponderá a la Comunidad Autónoma la gestión de las subvenciones territorializables, que incluye su tramitación y concesión.

Además, el apartado 3 del artículo 45 establece que la Comunidad Autónoma participa, en los términos que fije el Estado, en la determinación del carácter no territorializable de las subvenciones estatales y comunitarias y en su gestión y tramitación.

La propuesta de la FAMP pretende de algún modo extrapolar al ámbito local la abundante doctrina del Tribunal Constitucional en relación con los límites de la potestad subvencional en el Estado autonómico, recordando su vinculación con el sistema de reparto competencial.

En principio, este Consejo Consultivo considera que buena parte de las consideraciones realizadas por el Tribunal Constitucional podrían ser trasladables a las relaciones entre las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales; máxime si se tiene en cuenta el avance que suponen las previsiones estatutarias sobre competencias propias



de las Entidades Locales, aunque su concreción última corresponda al legislador. No obstante, la aplicación analógica, en palabras de la propia FAMP, de la jurisprudencia citada exige [...] contemplar las modulaciones y salvedades que sean necesarias, al no ser homologables los sistemas de distribución competencial que estarían en la base de la equiparación que se postula.

En este contexto, conviene hacer notar la dificultad para extender automáticamente a este ámbito razonamientos sobre diversos supuestos subvencionales que dependen de perfiles competenciales, grado e intensidad de las competencias que cada Entidad ostenta, además de que, en circunstancias excepcionales, el propio Tribunal Constitucional llega a justificar incluso la gestión de ayudas por parte del Estado, aun cuando la competencia exclusiva pertenezca a la Comunidad Autónoma (nos remitimos a los cuatro supuestos que se distinguen en la STC 13/1992, que es una de las citadas por la FAMP).

De la lectura de lo alegado por la FAMP resulta que, al igual que ha hecho la Comunidad Autónoma en los citados conflictos de competencia con el Estado, lo que se cuestiona no es la potestad de gasto autonómica, sino la falta o el grado de intervención de las Entidades Locales en la configuración y en el procedimiento de otorgamiento de las subvenciones a las que aquél se destina, entendiendo que no puede obviarse la competencia local. Todo ello “siguiendo un razonamiento análogo al empleado por el Tribunal Constitucional en las relaciones Estado y Comunidades Autónomas”.

Sin perjuicio de las dificultades arriba expuestas si se adoptara un planteamiento maximalista y rígido en relación con la intervención de las Entidades Locales en la actividad de fomento impulsada por la Comunidad Autónoma, el Consejo Consultivo considera que la redacción propuesta por la FAMP es también viable en este punto, pues se limita a reconocer que “cuando la Comunidad Autónoma prevea con fines de fomento el otorgamiento de subvenciones a particulares y estas subvenciones incidan en ámbitos materiales en los que las Entidades Locales tengan atribuidas competencias, deberán reconocerse a las mismas, según los casos, facultades para especificar y complementar los objetivos, condiciones y requisitos del otorgamiento, así como para la ejecución y gestión a la que deban sujetarse”.

Junto a la regla, la propia propuesta apunta la excepción cuando la actividad de fomento no admitiera la gestión local de las subvenciones. En este sentido, la norma dispondría que cuando la Comunidad Autónoma estime que la intervención de las Entidades Locales en la actividad subvencional proyectada resulte incompatible con el aseguramiento de su plena efectividad, deberá justificarlo adecuadamente, previo informe, en todo caso, del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales”. En el bien en-

tendido de que dicho informe no tiene carácter vinculante y sólo se pretende un reforzamiento de la motivación en caso de discrepancia con los gobiernos locales representados en el Consejo. Por otro lado, es necesario apuntar que el informe debería referirse a criterios generales susceptibles de ser aplicados en convocatorias y procedimientos de subvenciones de unas determinadas características, pues por la propia dinámica de la actividad de fomento sería difícilmente factible que el informe se emitiera caso por caso.

**3. Propuesta sobre la enumeración y definición, junto al listado de competencias, de las funciones públicas que corresponde a las Entidades Locales, con el objeto de precisar el alcance jurídico de cada una, y la adecuación de esta propuesta a las normas de técnica legislativa. Posibilidad de inclusión de una cláusula general de competencia a favor de los municipios.**

[...] Antes del definitivo pronunciamiento sobre la cuestión que nos ocupa, conviene destacar que, sin perjuicio del obligado respeto del artículo 149.1.18.<sup>a</sup> de la Constitución y del principio de autonomía local, la competencia exclusiva en materia de régimen local que asigna a la Comunidad Autónoma el artículo 60.1.b) del Estatuto de Autonomía incluye la determinación de las competencias y de las potestades propias de los municipios y de los demás entes locales, en los ámbitos especificados en el título III.

Se ha dicho también en este dictamen que es evidente la voluntad del estatuyente andaluz de reforzar la autonomía local, y en este sentido ha de destacarse, ante la parquedad de la regulación constitucional sobre la autonomía local, el papel que pude de jugar, a partir de la regulación estatutaria, la legislación autonómica de cara a su definitiva configuración.

En la línea indicada, además de enunciar una serie de principios de la organización territorial de Andalucía, entre los que figura el de subsidiariedad (art. 90), el Estatuto establece un listado de competencias propias de los municipios sobre materias concretas y en los términos que determinen las leyes (art. 92). Del mismo modo, el artículo 96.3 establece diversas competencias de la provincia, sin obviar la remisión puntual a los términos y supuestos que establezca la legislación de la Comunidad Autónoma.

Dicha regulación contrasta con la adoptada por otros Estatutos de reciente aprobación, en los que sólo se contiene un reconocimiento genérico de la existencia de un ámbito competencial propio. El desarrollo que se hace de estos preceptos en el Anteproyecto de Ley examinado supone un avance significativo y una nueva lectura de la proyección que la autonomía local tiene en la definición de un haz de competencia propio de las Entidades Locales.



No obstante lo anterior, la FAMP propone que a continuación del listado de competencias, la Ley de Autonomía Local enumere y defina las funciones con el objeto de precisar el alcance jurídico de cada una de ellas, lo que, según se afirma, “permitiría ganar seguridad jurídica”, a la vez que garantizaría mejor la autonomía local en caso de conflicto.

Este Consejo Consultivo considera que dicha tarea no puede realizarse por la Ley de Autonomía Local, no sólo por su singularidad, en tanto su aprobación exige una mayoría cualificada, sino porque el Estatuto llama a las leyes, y en esa llamada se incluyen las leyes sectoriales, a las que corresponde, como reconoce la jurisprudencia constitucional, la concreción última del alcance de las competencias autonómicas [...]

[...] En efecto, una operación jurídica como la que se propone no puede ignorar que no es posible que en el Anteproyecto de Ley examinado se concrete de una vez y para siempre, el alcance de esas competencias, con el efecto de congelación, o al menos la rigidez que llevaría aparejada la inclusión de una regulación así en una Ley que ha de ser aprobada por mayoría absoluta.

Como expone el Tribunal Constitucional en la sentencia 214/1989 en lo concerniente a la organización municipal, “el orden constitucional de distribución de competencias se funda en el reconocimiento de tres ámbitos normativos correspondientes a la legislación básica del Estado (art. 149.1.18.<sup>a</sup> CE), la legislación de desarrollo de las Comunidades Autónomas, según los respectivos Estatutos y la potestad reglamentaria de los municipios, inherente esta última a la autonomía que la Constitución garantiza en su artículo 140” (FJ 6). En ese contexto, no puede negarse el papel que el Estatuto atribuye al legislador sectorial, que habrá de operar, claro ésta, con respecto a las prescripciones del bloque de la constitucionalidad y de la autonomía local.

Todo ello, aparte de que dicha propuesta respondería a una técnica jurídica parecida a la que se ha adoptado en algunos Estatutos, descendiendo la pretensión competencial a la enunciación de submaterias y potestades, con una pretensión agotadora que se revela prácticamente imposible. Es más, la propia naturaleza y el enunciado de las competencias a las que se refiere el Estatuto y el Anteproyecto de Ley hacen innecesario, en muchos casos, aclarar qué significan algunas funciones o potestades tales como las de ordenación, gestión, acreditación, autorización, fomento, etc.

Por todo ello, este Consejo Consultivo considera que la regulación que incorpora el Anteproyecto es respetuosa de la autonomía local y de la regulación estatutaria, dejando a salvo el espacio reservado al legislador sectorial en la materia. Naturalmente, dicho legislador habrá de adoptar un entendimiento de la autonomía local en consonancia con la lectura positiva de su significado, según la regulación del Estatuto de

Autonomía y los parámetros que resultan de la Carta Europea de Autonomía Local, que conforman una dimensión garantista sustantiva y formal de aquélla, a la que han de someterse las normas de desarrollo. En particular de la propia Carta resulta que las competencias encomendadas a las Entidades locales, deben ser normalmente plenas y completas, sin que pueden ser puestas en tela de juicio ni limitadas por otra autoridad central o regional, más que dentro del ámbito de la ley, además de la relevancia que la delimitación de espacios competenciales debe tener el denominado principio de subsidiariedad (art. 4), al que seguidamente nos referiremos.

**En relación con la propuesta de cláusula de competencia general,** la FAMP considera que la redacción del artículo que regula la cláusula general de competencia no responde al sentido que la potestad normativa local debe ocupar con respecto a la ley, en el sentido de que la ley es marco pero no presupuesto habilitador, y la potestad normativa local se encuentra directamente ordenada en la Constitución. La expresión más clara de la cláusula general de competencia sería, según la FAMP, la de municipio “descubridor de competencias”, expresión, a su vez, del principio de subsidiariedad, esto es, una presunción de competencia, sujeta, lógicamente al límite de los ámbitos ocupados por la ley autonómica.

[...] El Consejo Consultivo considera que no es viable una cláusula universal atributiva de competencias, que resultaría contraria al Estatuto de Autonomía y, además, estaría fuera del poder de disposición de la propia Comunidad Autónoma, en la medida en que esta pretendida universalidad, por su propia definición, no contendría límites, con lo que podría afectar a las competencias estatales.

Otra conclusión distinta pasaría por entender que la norma sugerida es una especie de prolongación estatutaria que al modo en que lo hace el artículo 149.3 de la Constitución, aun referida a “*materias no atribuidas por las leyes a la Comunidad Autónoma*”, siendo así que las materias que no se hayan asumido por los Estatutos de Autonomía corresponden al Estado. Todo ello, sin que podamos detenernos a considerar las implicaciones que podría tener una cláusula atributiva sobre “competencias ignotas”, sin previa valoración sobre contenidos, facultades, capacidad de acción y conjunto de intereses implicados (aunque siempre se parta de la base del interés de la Entidad Local).

No es viable, pues, dicha propuesta, pero además, aun en la hipótesis de que no existiera colisión directa con la Constitución o el Estatuto, resulta que una formulación de estas características, en una ley que exige, como ya se ha dicho, mayoría reformada, estaría desconociendo el papel del legislador sectorial, al establecer, rígidamente, y sin valoración de las circunstancias del caso concreto y de los intereses locales y supralocales que pudieran estar implicados, una regla indisponible, salvo para ley posterior de similar naturaleza y aprobada por el mismo procedimiento.



## 2.2. COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

### 2.2.1. Dictamen 556/2009, de 15 de septiembre, sobre el anteproyecto de Ley de Aguas de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Competencias hidráulicas.

*En el FJ I, del referenciado dictamen, el Consejo analiza extensamente el régimen de distribución competencial en materia hidráulica y, concretamente, en parte del epígrafe 2, se profundiza en la configuración de las competencias en el vigente Estatuto de Autonomía para Andalucía y la evolución de la jurisprudencia constitucional sobre la legislación básica.*

Hay que señalar la importancia que reviste, en cuanto al fundamento competencial de la disposición examinada, la nueva configuración de las competencias hidráulicas en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, cuyo artículo 50 distingue entre las competencias exclusivas en materia de aguas que transcurran íntegramente por Andalucía (apdo. 1), con una enunciación de submaterias que aquí se da por reproducida, y la competencia sobre la participación en la planificación y gestión hidrológica de aprovechamientos hidráulicos intercomunitarios, en los términos previstos en la legislación del Estado. Además, corresponde a la Comunidad Autónoma, dentro de su ámbito territorial, la competencia ejecutiva sobre adopción de medidas adicionales de protección y saneamiento de los recursos hídricos y de los ecosistemas acuáticos, ejecución y explotación de obras de titularidad estatal si se establece mediante convenio, y facultades de policía del dominio público hidráulico atribuidas por la legislación estatal.

La adjetivación como exclusiva de la competencia del artículo 50.1, no puede enervar, como precisa el Tribunal Constitucional, en su sentencia 227/1988, los títulos competenciales que la Constitución reserva al Estado con incidencia sobre la materia. Así, sin perjuicio de lo ya dicho sobre el título transversal que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, dicha sentencia afirma la constitucionalidad de una serie de preceptos de la Ley de Aguas considerando la competencia exclusiva del Estado para la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales (art. 149.1.1.<sup>a</sup>); la competencia sobre la legislación civil (art. 149.1.8.<sup>a</sup>), que ampara normas atinentes al régimen de la propiedad privada fundiaria y supuestos específicos de responsabilidad civil por daños; la competencia sobre las bases y coordinación

de la sanidad (art. 149.1.16.<sup>a</sup>) que se proyectan sobre determinados aspectos de la normativa de aguas y la competencia para aprobar normas básicas del régimen jurídico de las Administraciones Públicas en materia hidráulica, cuya legitimidad deriva de lo dispuesto en el artículo 149.1.18.<sup>a</sup> de la Constitución, sin perjuicio de que para el desarrollo de estas normas básicas, las Comunidades Autónomas dispongan de un amplio margen de libertad de decisión, que les permite sin duda expresar sus propias opciones políticas sobre la organización administrativa que de ellas depende.

En el mismo precepto constitucional (art. 149.1.18.<sup>a</sup> CE) se reconoce la competencia exclusiva del Estado sobre legislación básica relativa a contratos y concesiones administrativas, fundamental en la materia examinada. Particular importancia reviste en la interpretación que realiza la sentencia 227/1988, la competencia sobre la legislación básica en protección del medio ambiente, prevista en el artículo 149.1.23.<sup>a</sup> de la Constitución. También se llama la atención sobre la competencia exclusiva del Estado sobre obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma (art. 149.1.24.<sup>a</sup> CE), y la que recae sobre las bases del régimen minero y energético (art. 149.1.25.<sup>a</sup> CE), así como las previsiones sobre protección civil reconducibles a la competencia que se reserva al Estado sobre seguridad pública (art. 149.1.29.<sup>a</sup> CE).

A su vez, el artículo 51 del Estatuto de Autonomía dispone que la Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta competencias exclusivas sobre las aguas de la Cuenca del Guadalquivir que transcurren por su territorio y no afectan a otra Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la planificación general del ciclo hidrológico, de las normas básicas sobre protección del medio ambiente, de las obras públicas hidráulicas de interés general y de lo previsto en el artículo 149.1.22.<sup>a</sup> de la Constitución.

Hay que recordar en este punto la justificación dada por este Consejo Consultivo ante la posibilidad entonces planteada en la Proposición de Reforma del Estatuto de Autonomía de asunción de competencias sobre aguas de la Cuenca del Guadalquivir (dictamen 72/2006), y el cambio sufrido tanto en la vía para articularla, como en la propia redacción que habría de perfilar dicha asunción competencial; formulación que fue enmendada en el Congreso de los Diputados, hasta alcanzar una redacción final, en la que la Comunidad Autónoma ostenta competencia sobre “las aguas de la Cuenca del Guadalquivir que transcurren por su territorio y no afectan a otra Comunidad Autónoma” (aunque la cuenca se extiende en más de un 90% de su superficie por el territorio de Andalucía, se asienta también sobre territorio de Castilla-La Mancha, Extremadura y Murcia). Ciertamente se produce un fraccionamiento en la gestión unitaria de la cuenca, pero el Estatuto refiere la competencia a las aguas que “no afectan a otra Comunidad Autónoma” y deja a salvo las competencias estatales antes citadas, incluyendo una cláusula de cierre que se remite a lo previsto en el artículo 149.1.22.<sup>a</sup> de la Constitución, con lo cual puede afirmarse, como se decía en el dicta-



men 202/2005 de este Consejo Consultivo, que quedan asegurados los intereses supracomunitarios y el conjunto de títulos competenciales, y de objetivos y perspectivas que deben respetarse por mandato constitucional, tratándose como se trata de un recurso vital y con tanta incidencia sobre las actividades económicas y el medio ambiente como el agua.

En efecto, según resulta del Real Decreto 1666/2008, de 17 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos correspondientes a las aguas de la Cuenca del Guadalquivir que discurren íntegramente por el territorio de la Comunidad Autónoma, ésta, de conformidad con la legislación del Estado en materia de aguas y en el marco de los planes hidrológicos aprobados por el Estado, asume, entre otras, las que en él se enuncian: la concesión de los recursos hídricos, asignados y reservados por la planificación hidrológica, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Registro de Aguas, así como la emisión de las correspondientes certificaciones sobre su contenido; el Catálogo de Aguas Privadas y el censo de los vertidos autorizados; la gestión y protección de los recursos hídricos, el otorgamiento de autorizaciones de vertido y de uso o aprovechamiento del dominio público hidráulico y sus zonas asociadas, la policía de aguas y cauces, la instrucción y resolución de procedimientos sancionadores en materia de aguas, así como las funciones de regulación y conducción de los recursos hídricos que tienen por objeto garantizar la disponibilidad y aprovechamiento de los mismos; la participación en la planificación hidrológica; la explotación, conservación y régimen de desembalses de los aprovechamientos hidráulicos y demás obras hidráulicas que tienen por objeto garantizar la disponibilidad y aprovechamiento de las aguas, excepto en aquellos que permanecen en el ámbito de gestión de la Administración General del Estado. En este sentido, se dispone que la Administración General del Estado gestionará los embalses de Fresneda y Montoro ubicados fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía, precisándose que le corresponde la gestión de los embalses del Pintado y Jándula y aquellas obras hidráulicas que tengan por objeto garantizar la disponibilidad y aprovechamiento de las aguas que afecten a un ámbito territorial que no corresponda exclusivamente a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las anteriores consideraciones deben completarse teniendo en cuenta que la referida sentencia 227/1988 del Tribunal Constitucional, que fija el contenido básico de la Ley de Aguas, si bien constituye una referencia clara en la materia, debe coherenciar con la evolución que en la jurisprudencia constitucional ha tenido el concepto mismo de bases, legislación básica o legislación de las bases.

Desde la primera jurisprudencia constitucional (STC 32/1981), el concepto de básico ha venido apuntando a una naturaleza versátil, mutable, y de alguna manera

variable, en relación con la imposibilidad de acotación de una materia previamente definida como básica, sobre la que el legislador o el propio Tribunal pudieran dejar un contenido fijado de antemano. Por tal razón, el alcance y contenido concreto de la materia básica, ha de ser definido en cada caso por el legislador, y revisado por el propio Tribunal (STC 86/1990).

Dicho así, el contenido de lo básico ha de hacerse depender de dos intérpretes constitucionales, el primero es el legislador estatal, que deberá hacer explícitos los preceptos básicos, y el segundo es el Tribunal Constitucional, que deberá, en su caso, fijar esas normas básicas, atendiendo fundamentalmente a su contenido material, y al contenido competencial específico.

Ahora bien, tal concepción de lo básico, en su vertiente de contenido material, deducible incluso de la legislación preconstitucional en algunos casos, y sin atención al rango normativo de la norma definida como básica, si bien pudo ser operativa en un momento inicial del desarrollo estatutario subsiguiente a los primeros años de jurisprudencia constitucional, tuvo un importante cambio de orientación a partir de los noventa, en los que, de una parte, se produjo una importante uniformidad en la equiparación competencial del mapa autonómico, y de otra parte, la jurisprudencia se reorientó en una interpretación más estricta de las bases, completada además con un cambio de consideración del concepto de supletoriedad del derecho estatal (STC 118/1996, y sobre todo 61/1997). La uniformidad del techo competencial permite una legislación por parte del Estado totalmente homogénea, y por otra parte, las Comunidades Autónomas se aseguran de que su desregulación no introduzca normas estatales en su ordenamiento autonómico.

De ahí, de la naturaleza contingente del concepto de lo básico, debe deducirse la necesidad de interpretar la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en ese plano evolutivo, de modo que el análisis de la sentencia 227/1988 ha de realizarse desde la consideración de algunos pronunciamientos del Tribunal en títulos competenciales, si no directamente concernidos en materia de aguas, sí al menos relacionados con el medio ambiente y la protección de los espacios naturales, en los que se manifiesta una doctrina sobre el concepto de bases más evolucionada, en relación con las reformas estatutarias habidas en las Comunidades Autónomas. (STC 132/1998 -FJ 3-, que considera que para que haya contradicción entre una norma estatal básica y una norma autonómica, esa contradicción ha de ser efectiva).

Esto ha llevado al Tribunal a mantener un concepto de lo básico “como el común denominador normativo para todo en un sector determinado, pero sin olvidar, en su dimensión intelectual, el carácter nuclear, inherente al concepto”. En este sentido, precisa el Tribunal Constitucional lo siguiente: “...lo básico, como propio de la competencia estatal en esta materia, cumple más bien una función de ordenación mediante mínimos que han de respetarse en todo caso, pero que pueden permitir que las



Comunidades Autónomas con competencia en la materia establezcan niveles de protección más altos... No son por tanto, lo genérico o lo detallado, lo abstracto o lo concreto de cada norma, las piedras de toque para calificarla como básica, o no, sino su propia condición de tal a la luz de lo ya dicho. Comprobar si esa calificación del legislador ha sido correcta, es función privativa de este Tribunal caso por caso, sin posibilidad de crear apriorísticamente una teoría que prevea todos los supuestos futuros ni anticipar criterios abstractos no contrastados con la realidad tópica". (STC 102/1995, FJ 6).

En este orden de ideas, es aconsejable abordar el contenido de las bases, definido en la sentencia del Tribunal Constitucional 227/1988, teniendo en cuenta esta nueva perspectiva, ya que, de una parte, ha de entenderse que el nuevo Estatuto de Autonomía de Andalucía ha ampliado su canon de constitucionalidad en relación con las competencias en materia de aguas, y, de otra parte, hay que considerar la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre el concepto de bases, a la que antes nos hemos referido.

A lo anterior se debe añadir, y es también doctrina de la sentencia del Tribunal Constitucional 102/1995, que el título competencial de medio ambiente es de especial intensidad en aquellos ámbitos donde las Comunidades Autónomas tienen competencias exclusivas, situándolas en una posición tal que pueden llegar a invertir su relación con el Estado, asumiendo un protagonismo pleno, y estando legitimadas en todo caso para dictar medidas adicionales de protección. Esta conjunción de plenitud en la competencia sobre aguas de las Comunidades Autónomas tras la aprobación de su nuevo Estatuto, y la posibilidad de establecer aquellas medidas, hace especialmente potente, desde el punto de vista competencial, a nuestra Comunidad Autónoma para legislar en materia de aguas.

En este sentido es importante destacar que nuestro Estatuto de Autonomía, como se ha visto en este mismo fundamento jurídico en las normas concretas a las que hemos hecho referencia, ha asumido las más completas y amplias competencias en materia de aguas, lo que sin duda tiene trascendencia al abordar ahora la cuestión competencial, en relación con la jurisprudencia sentada en la referida sentencia 227/1988 del Tribunal Constitucional. En este sentido, como también ha dejado establecido el propio Tribunal Constitucional, no puede perderse de vista que el canon de constitucionalidad con el que deben enjuiciarse las cuestiones competenciales, está en directa relación con el contenido estatutario. Así, cabe traer a colación la sentencia 118/1998, de 4 de junio, del Tribunal Constitucional (relativa al conflicto positivo de competencia promovido por la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante cuya tramitación sobrevino una reforma estatutaria que afectó a las competencias de esa Comunidad Autónoma en materia de aguas), en la que se formulan las siguientes consideraciones:

“En efecto, la citada Comunidad Autónoma ha procedido a la asunción de la competencia inicialmente enunciada como diferida de la versión primigenia de su Estatuto de Autonomía... A pesar de que en la fase de alegaciones, concluida antes de promulgarse el nuevo texto del Estatuto de Autonomía, los litigantes manejan dialécticamente la versión anterior del mismo, es el vigente en el momento de formularse el juicio y de dictarse sentencia en el que se ha de tomar en consideración como canon de control de los preceptos reglamentarios impugnados... La consecuencia de todo ello no es sino una sustancial equiparación del canon aplicable a esta Comunidad Autónoma, en materia de aguas, respecto del correspondiente a las otras dos que han instado los presentes conflictos de competencia” (FJ 5).

En el mismo sentido cabe remitirse a lo expuesto en la STC 40/1998, de 19 de febrero, que conoce de diversos recursos de inconstitucionalidad acumulados frente determinados preceptos de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, dándose la circunstancia de que durante su tramitación una reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Canarias “amplió su canon de constitucionalidad” (FJ 5).

Así pues, desde la óptica competencial, el Anteproyecto de Ley de Aguas de la Comunidad Autónoma de Andalucía debe atenerse al esquema descrito, siendo preciso tener en cuenta que el canon de control que en estos momentos corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía se encuentra en el más alto nivel de competencia. Aun dejando constancia de que se encuentra en tramitación el recurso de inconstitucionalidad número 5120/2007, promovido por la Junta de Extremadura en relación con el artículo 51 del Estatuto, hay que recordar que su admisión a trámite (consta que lo fue con fecha 3 julio 2007) no suspende la vigencia ni la aplicación de la norma impugnada, dada su plena vigencia (art. 30 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional) y la presunción de constitucionalidad de la misma.

Junto a los títulos competenciales específicos que venimos examinando y a los demás concurrentes en materia de agricultura (art. 48), salud (art. 55), vivienda, urbanismo, ordenación del territorio y obras públicas (art. 56), medio ambiente, espacios protegidos y sostenibilidad (art. 57), determinados aspectos de la regulación proyectada se amparan en el título competencial en materia de autoorganización, plasmado en el artículo 47.1.1.<sup>a</sup> del Estatuto.

En suma, sin perjuicio de las observaciones particulares que pudieran realizarse sobre el articulado, hay que concluir que las competencias analizadas amparan la disposición legal objeto de dictamen, sin perjuicio de la observancia de las normas básicas del Texto Refundido de la Ley de Aguas y la normativa de desarrollo dictada en el marco de las competencias estatales ya mencionadas.



## 2.2.2. Dictamen 630/2009, de 30 de septiembre, relativo a Conflicto de Competencia frente al Acuerdo Interdepartamental entre los Ministerios de Defensa y Cultura, sobre protección del Patrimonio Arqueológico Subacuático.

*La controversia competencial se ciñe a las previsiones contenidas en el expositivo séptimo y la cláusula octava del Acuerdo Interdepartamental, sobre los que el Consejo se pronuncia de la siguiente forma:*

Del primero se desprende que los pecios de los buques de Estado, allá donde se encuentren, son exclusivamente de titularidad estatal, por lo que sólo el Ministerio de Cultura, en actuación coordinada con el de Defensa, puede autorizar actuaciones sobre dichos pecios.

Por su parte, la cláusula octava dispone que “Tendrán prioridad en albergar fondos procedentes de las extracciones y recuperación de pecios o restos arqueológicos pertenecientes a buques de Estado que se realicen en aplicación del presente Acuerdo los Museos Naval y Museo Nacional de Arqueología Marítima”.

Precisadas las cuestiones controvertidas, hay que referirse a las competencias que ostentan el Estado y la Comunidad Autónoma en la materia, a la luz de jurisprudencia del Tribunal Constitucional, cuyo análisis permitirá establecer un pronunciamiento sobre la posible invasión competencial de los concretos extremos que se cuestionan del Acuerdo Interdepartamental entre los Ministerios de Defensa y Cultura en el ámbito de protección del Patrimonio Arqueológico Subacuático.

El artículo 148.1.28.<sup>a</sup> de la Constitución reserva al Estado la competencia exclusiva para la defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español contra la exportación y la expoliación; museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, sin perjuicio de su gestión por parte de las Comunidades Autónomas. Por su parte, el artículo 149.2 dispone que el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas; precepto éste cuyo alcance ha sido precisado por el Tribunal Constitucional (STC 109/1996, de 13 de junio), en el sentido de que la competencia sobre cultura del artículo 149.2 de la Constitución no constituye un título que pueda superponer, sin más, a otros títulos específicos que ostentan las Comunidades Autónomas.

Por su parte, el artículo 68.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece la competencia exclusiva en materia de cultura, que comprende las submaterias enumeradas en el precepto, y el apartado 3 del mismo artículo se refiere, entre otras, a la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de “protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.<sup>a</sup> de la Constitución”.

El Consejo Consultivo subrayó en su dictamen 167/2007, relativo al Anteproyecto de Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, el indudable protagonismo que se concede a la cultura en el Estatuto de Autonomía, comenzando por su preámbulo, y siguiendo por la definición de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma fijados por el artículo 10 del Estatuto, cuyo apartado 3 se refiere al afianzamiento de la conciencia de identidad y de la cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico. Del mismo modo, al concretar los principios rectores de las políticas públicas, el artículo 37 del Estatuto alude a la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía (18.<sup>º</sup>).

Se traen a colación estos objetivos y principios rectores porque, aunque sean expresión de competencias propias, son la guía fundamental que ha de inspirar el ejercicio de éstas, partiendo del deber que el artículo 46 de la Constitución impone a los poderes públicos de conservar y promover “el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad...”

En cuanto a la delimitación competencial existente en este ámbito entre el Estado y las Comunidades Autónomas, este Consejo Consultivo ha destacado desde sus primeros dictámenes (7 y 9/1994, entre ellos) que el Tribunal Constitucional concluye que las competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas pueden concurrir en determinados aspectos, considerando que la cultura es algo propio de la competencia de ambos, de forma que, al lado de la acción específica autonómica, se mueve otra estatal que tiene por objeto preservar el patrimonio cultural común, pero que también opera en aquellos aspectos que precisen un tratamiento general o desde un ámbito más amplio, en aquellos supuestos en que los fines culturales no puedan ser satisfechos desde otras instancias. En este sentido, pueden citarse las sentencias 49/1984, de 5 de abril (FJ 6); 157/1985, de 15 de noviembre (FJ 4) y 17/1991, de 31 de enero (FFJJ 2 y 3).

Sin perjuicio de lo anterior, también ha subrayado que el propio Tribunal Constitucional ha entendido en su sentencia 17/1991 que no cabe extender la competencia estatal a ámbitos no queridos por el constituyente, por efecto de la incardinación ge-



neral del patrimonio histórico artístico en el término “cultural”, pues por dicha vía podrían quedar vacíos de contenido los títulos del bloque de la constitucionalidad que se limitan a regular una porción definida del amplio espectro de la misma.

Con estas premisas, tal y como se expone en el dictamen 167/2007 de este Consejo Consultivo, la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas en cuanto al patrimonio cultural, artístico y monumental ha de partir del título estatal previsto en el artículo 149.1.28.<sup>a</sup> de la Constitución, articulándola con los preceptos estatutarios que definen competencias asumidas por las Comunidades Autónomas en la materia. De esta forma, hay que considerar que el Estado ostenta la competencia exclusiva en la defensa del referido patrimonio contra la exportación y la expoliación, y la Comunidad Autónoma de Andalucía en el resto de los aspectos relacionados con el mismo, según las previsiones de su Estatuto de Autonomía, sin que ello “implique que la eventual afectación de intereses generales o la concurrencia de otros títulos competenciales del Estado en materia determinada no deban también tenerse presentes como límites que habrá que ponderar en cada caso concreto” (FJ 3).

Concretando lo que arriba se apuntó en relación con lo previsto en el artículo 149.2 de la Constitución, cabe recordar que el Tribunal Constitucional, en su sentencia 109/1996, afirma que “la competencia sobre cultura no puede convertirse en un título universal desde el que puedan realizarse indistintamente todas y las mismas funciones que pueden realizarse desde otras competencias específicas que tienen aspectos culturales, con el argumento de que esos aspectos permiten una intervención superpuesta y duplicada”.

Sentado lo anterior, conviene referirse al desarrollo legal y reglamentario que ha llevado a cabo la Comunidad Autónoma en el preciso ámbito que nos ocupa, esto es, el relativo al patrimonio arqueológico, y más concretamente a la regulación que se ocupa de las autorizaciones para excavaciones y prospecciones arqueológicas y la determinación del lugar de depósito de los hallazgos, siguiendo para ello la exposición que se realiza en el Acuerdo del Consejo de Gobierno.

En primer lugar, hay que señalar que el artículo 47 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, contiene una regulación diáfana en cuanto a la inclusión en el patrimonio arqueológico de los bienes muebles o inmuebles de interés histórico, susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, “hayan sido o no extraídos y tanto si se encuentran en la superficie o en el subsuelo, en las aguas interiores, en el mar territorial o en la plataforma continental”.

En conexión con lo anterior, hay que tener en cuenta que el artículo 52 de la citada Ley establece que será necesaria la previa autorización de la Consejería competente en

materia de patrimonio histórico para la realización de todo tipo de excavaciones y prospecciones arqueológicas, terrestres o subacuáticas. El Reglamento de Actividades Arqueológicas, aprobado por el Decreto 168/2003, de 17 de junio, encomienda a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, en su artículo 4.1, dicha autorización previa para la realización de actividades arqueológicas (en las que se comprenden las excavaciones y prospecciones, tanto terrestres como subacuáticas, de conformidad con el art. 2 del Reglamento); autorización que se otorga sin perjuicio de la obligación de obtener las demás autorizaciones o licencias necesarias en aplicación de la legislación sectorial (art. 4.3).

Las anteriores previsiones legislativas tienen que conducirnos, en todo caso, a una consideración general que no debe olvidarse, por elemental que parezca, al abordar la cuestión del patrimonio arqueológico subacuático y es que no existe en nuestro derecho ninguna diferencia conceptual entre yacimientos arqueológicos y pecios susceptibles de ser analizados con metodología arqueológica. Las peculiaridades físicas que presentan los bienes arqueológicos sumergidos y la siempre compleja cuestión territorial, no determinan que merezcan un régimen jurídico de protección legal diferenciado. Los yacimientos arqueológicos que deben ser protegidos por la Comunidad Autónoma, en definitiva, lo son al margen de que se encuentren en tierra firme, sumergidos en agua salada o en las aguas interiores de Andalucía.

También es cierto que el artículo 132.2 de la Constitución establece que, en todo caso, son bienes de dominio público estatal «la zona marítimo-terrestre, las playas, el mar territorial y los recursos naturales de la zona económica y la plataforma continental». De conformidad con dicho precepto, el artículo 3 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, dispone que «son bienes de dominio público marítimo-terrestre estatal...: 2. El mar territorial y las aguas interiores, con su lecho y subsuelo, definidos y regulados por su legislación específica». Desde el punto de vista del Derecho Internacional, se trata de un franja de mar adyacente designada con tal nombre (mar territorial), bajo la soberanía del Estado ribereño, que se extiende al espacio aéreo, así como al lecho y al subsuelo de ese mar, tal y como se establece en el artículo 2 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, ratificada por España por Instrumento de 20 de diciembre de 1996 y vigente para nuestro país desde el 14 de febrero de 1997.

Ahora bien, la titularidad del ejercicio de determinadas competencias puede estar disociada de la calificación de dominio público de una determinada entidad territorial. En efecto, el Tribunal Constitucional ha reiterado [SSTC 77/1984, FJ 3; 227/1988, FJ 14; 103/1989, FJ 6 a), y 9/2001, de 22 de enero, FJ 16] que “la titularidad del dominio público no es, en sí misma, un criterio de delimitación competencial y que, en consecuencia, la naturaleza demanial no aísla a la porción del territorio así caracteriza-



do de su entorno, ni la sustrae de las competencias que sobre ese espacio corresponden a otros entes públicos que no ostentan esa titularidad” [STC 149/1991, FJ 1 c)].

Así pues, las facultades que asisten al Estado como titular en orden a la preservación del dominio público estatal, asegurando su integridad y características naturales (STC 102/1995, de 26 de junio, FJ 20) u otras que pudieran derivarse competencias en su poder, no anulan las que puedan corresponder a las Comunidades Autónomas por razón de la materia en virtud del bloque de la constitucionalidad, aunque el mar territorial no forme parte del territorio de éstas, en los términos que seguidamente se verán.

En este plano la sentencia del Tribunal Constitucional 38/2002, de 14 de febrero (FJ 6), recuerda que en cuanto a lo que deba entenderse por territorio autonómico, «tanto la jurisprudencia del Tribunal Supremo, como la doctrina del Consejo de Estado, han sostenido en forma inequívoca y, concretamente, respecto a los puertos y a la zona marítimo-terrestre que uno y otra forman parte del territorio municipal en que están enclavados, basándose en que legalmente todo el territorio nacional se divide en términos municipales, de forma que no pueden quedar espacios territoriales excluidos de ellos (sentencias de 2 de octubre de 1967, 24 de enero de 1974, 16 de diciembre de 1977, 17 de marzo de 1980, y dictámenes del Consejo de Estado de 10 de mayo de 1952 y 14 de febrero de 1957)». En el mismo sentido, afirma el Tribunal Constitucional que “parece claro que la misma doctrina hay que aplicar a la división del territorio nacional en Comunidades Autónomas (art. 137 de la Constitución), máxime cuando esa división del territorio nacional es ahora total” (STC 77/1984, de 3 de julio, FJ 3).

Precisamente en referencia al artículo 9 del anterior Estatuto de Autonomía de Andalucía, la sentencia del Tribunal Constitucional 38/2002 hace notar que el territorio, y de ahí su funcionalidad general en el entramado de distribución de competencias operado por la Constitución, los Estatutos de Autonomía y demás leyes integradas en el bloque de la constitucionalidad, se configura como elemento definidor de las competencias de los poderes públicos territoriales. El ejercicio de una competencia atribuida a una Comunidad Autónoma “debe tener como soporte y presupuesto el territorio en el cual esa Comunidad ejerce sus potestades, de suerte que éste opera como límite para aquél, ya que si no se respetara tal ámbito competencial podría invadirse indebidamente el de otra Comunidad con olvido de lo que hemos dado en llamar la territorialidad de las competencias autonómicas” (STC 195/2001, de 4 de octubre, FJ 3).

En congruencia con lo anterior, el artículo 7 del Estatuto dispone que las leyes y normas emanadas de las instituciones de autogobierno de Andalucía tendrán eficacia

en su territorio; norma que constituye una plasmación del referido principio de territorialidad, inherente al propio sistema de autonomías territoriales (STC 40/1998, de 19 de febrero) y con arreglo al cual las competencias de las Comunidades Autónomas, como antes se ha dicho, “se circunscriben a su ámbito territorial” (STC 38/2002, de 14 de febrero).

Asumido el principio de “las competencias de las Comunidades se circunscriben a su ámbito territorial”, el Tribunal Constitucional subraya que ello no impide que el ejercicio de las competencias de una Comunidad pueda tener repercusiones de hecho fuera de la misma; y no sólo en el sentido de repercusiones indirectas -efectos o trascendencia de normas y medidas-, sino también por el ejercicio directo de competencias (SSTC 49/1988, de 22 de marzo, FJ 30; 38/2002, FJ 6). En este orden de ideas, el propio artículo 7 del Estatuto de Autonomía prescribe en su inciso final que las normas de la Comunidad Autónoma podrán tener eficacia extraterritorial cuando así se deduzca de su naturaleza y en el marco del ordenamiento constitucional. También se da por reproducido el contenido del artículo 43 del Estatuto de Autonomía, sobre el alcance territorial y efectos de las competencias, que, a falta de previsión expresa sobre el ejercicio extraterritorial en la materia que nos ocupa, debe ser interpretado en el sentido que se acaba de señalar, según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

En este punto, hay que recordar también que el artículo 85.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que en el ámbito de las competencias que se le atribuyen en el presente Estatuto, le corresponden a la Comunidad Autónoma, además de las facultades y funciones expresamente contempladas en el mismo, todas aquellas que, por su naturaleza, resulten inherentes a su pleno ejercicio.

En este orden de ideas se señalan los ejemplos que proporcionan, entre otras, las normas sectoriales en materia de salvamento marítimo, vertidos al litoral como manifestación de la competencia de ejecución sobre normas de protección del medio ambiente, acuicultura, y ordenación del sector pesquero. A este respecto, la sentencia 38/2002 señala que: «En el mar territorial excepcionalmente pueden llegar a ejercerse competencias autonómicas, eventualidad ésta que dependerá, bien de un explícito reconocimiento estatutario (vertidos industriales o contaminantes en aguas territoriales, salvamento marítimo: arts. 17.6 y 11 EAA) bien de la naturaleza de la competencia tal como resulta de la interpretación del bloque de la constitucionalidad (acuicultura: STC 103/1989, de 8 de junio; ordenación del sector pesquero: STC 158/1986, de 11 de diciembre; marisqueo: STC 9/2001, de 18 de enero)».

En definitiva, la calificación de dominio público estatal contenida en el artículo 132.2 de la Constitución y la delimitación del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma no representan ningún obstáculo para el legítimo ejercicio de las competen-



cias sobre patrimonio arqueológico subacuático con la extensión prevista en la Ley 14/2007, sin perjuicio de las matizaciones que pudieran realizarse a la luz de la jurisprudencia constitucional sobre las condiciones que deben darse para el legítimo ejercicio extraterritorial de competencias en casos de silencio estatutario.

Aunque este Consejo Consultivo no ignora que algún sector doctrinal niega la posibilidad de ejercicio de competencias autonómicas en materia de patrimonio subacuático cuando éstas se proyectan sobre el mar territorial o la plataforma continental, en la práctica esta cuestión ha resultado pacífica, al menos hasta el momento, desde que, en el año 1989, el Consejo de Ministros, en sesión de 15 de diciembre de 1989, aceptó el requerimiento de incompetencia formulado por la Junta de Andalucía en relación con una Resolución de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos del Ministerio de Cultura por la que se autorizaba la realización de excavaciones arqueológicas en Punta del Nao, Cádiz.

En el entendimiento dicho, recientemente ha sido aprobado el Decreto 285/2009, de 23 de junio, por el que se inscriben en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bienes de Interés Cultural, con la tipología de Zona Arqueológica, cincuenta y seis bienes sitos en las aguas continentales e interiores de Andalucía, mar territorial y plataforma continental ribereña al territorio andaluz.

Abundando en el antecedente antes mencionado sobre el requerimiento de competencia formulado en 1989, cabe señalar que el Gobierno de la Nación entendió fundado el requerimiento y reconoció la titularidad autonómica de esta competencia, y la Dirección del Servicio Jurídico del Estado reitera esta tesis, al contestar, mediante dictamen de 28 de enero de 1999, a una consulta formulada por la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, del Ministerio de Cultura, precisamente relativa a la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas respecto del patrimonio arqueológico subacuático existente en el mar territorial español.

De dicho dictamen interesa destacar que parte de la base de que los Estatutos de Autonomía no contienen ninguna previsión expresa con respecto a la proyección de la competencia sobre patrimonio arqueológico sobre el mar territorial, sin que tampoco en la legislación sectorial del Estado exista un reconocimiento de tal proyección. Sin embargo, el dictamen subraya que, aun no formando parte el mar territorial del ámbito espacial de las Comunidades Autónomas costeras, esta circunstancia no empece la proyección sobre el mar territorial de las competencias que dichas Comunidades Autónomas hayan asumido, cuando se trate de competencias que, debiendo proyectarse su ejercicio sobre el mar territorial por su propio contenido o naturaleza, estén previstas y asumidas en los respectivos Estatutos de Autonomía. Esto mismo se admite en caso de silencio de los Estatutos de Autonomía sobre esa proyección extra-

territorial, si la legislación sectorial del Estado permite el reconocimiento de la proyección del ejercicio de aquéllas sobre el mar territorial.

A estos efecto, el referido dictamen recuerda que según el artículo 40.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, dispone que conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de dicha Ley, «forman parte del Patrimonio Histórico Español los bienes muebles e inmuebles de carácter histórico, susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos y tanto si se encuentran en la superficie o en el subsuelo, en el mar territorial o en la plataforma continental...»

Analiza el dictamen el título V de dicha Ley, en el que se expresa el concepto de excavaciones arqueológicas, prospecciones arqueológicas y hallazgos o descubrimientos casuales (art. 41), sometiendo las excavaciones y prospecciones arqueológicas a autorización (art. 42) y regulando la condición jurídica y la obligación de entrega de los bienes del patrimonio arqueológico que sean descubiertos como consecuencia de dichas operaciones (art. 44), sin que se determine la Administración a la que corresponde el ejercicio de dichas competencias. En efecto, el Consejo Consultivo debe hacer notar que tanto el artículo 42 cuando se refiere a la autorización, como el artículo 44 en relación con la entrega de dichos bienes se refieren a la “Administración competente” (apdos. 1 y 2, respectivamente).

Por su parte, el artículo 6 de la Ley 16/1985 prevé la competencia de ejecución en función de la legislación de cada Comunidad Autónoma.

Considerando que los bienes del patrimonio arqueológico pueden encontrarse en el mar territorial y en la plataforma continental; considerando también que no existe en la Ley 16/1985 una previsión que atribuya expresamente la competencia a la Administración del Estado y dado que dichos bienes no forman parte del Patrimonio Nacional, ni son bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español adscritos a servicios públicos gestionados por la Administración del Estado, en el dictamen citado se llega a la conclusión de que, la interpretación conjunta del artículo 6 de la Ley 16/1985 con los artículos 40.1, 41 y 42 del mismo texto legal, lleva a que se concluya que la competencia de los bienes que se encuentren en el mar territorial o en la plataforma continental no es de la Administración del Estado, sino la de la respectiva Comunidad Autónoma cuyo litoral sea el más próximo al espacio o zona del mar territorial o de la plataforma continental en el que se encuentren los restos arqueológicos. Todo ello, se puntualiza, sin perjuicio de que los interesados tengan la obligación de solicitar y obtener, en los casos en que así proceda con arreglo a la Ley de Costas, las oportunas concesiones o autorizaciones por ocupación del dominio público marítimo-terrestre, cuyo otorgamiento es de la competencia de la Administración



del Estado.

Este Consejo Consultivo comparte el análisis exhaustivo e impecable que el dictamen realiza de la Ley de Patrimonio Histórico Español y demás normas sectoriales concurrentes.

No obstante lo anterior, sí es preciso apuntar, desde la perspectiva propia de un eventual conflicto de competencias, que aunque el intérprete constitucional no pierda de vista la legalidad ordinaria, en tanto que revela un determinado modo de entender el esquema de distribución de competencias en la materia por parte del legislador estatal y los legisladores autonómicos, el canon de constitucionalidad ha de venir dado, en todo caso, por las normas integrantes del bloque de la constitucionalidad.

En este sentido, no puede compartirse, sin más, la afirmación de que, en caso de silencio de los Estatutos de Autonomía sobre la proyección de la competencia en cuestión sobre el mar territorial y la plataforma continental, dicha proyección deba darse cuando exista, sin embargo, en la legislación sectorial del Estado el reconocimiento de la proyección del ejercicio de aquéllas sobre el mar territorial. Si así fuere, se estaría atribuyendo a la Ley 16/1985 un papel que no le corresponde. Recordando lo que se dice en la sentencia del Tribunal Constitucional 17/1991, no cabe afirmar que dicha Ley pueda operar como norma habilitante de las competencias autonómicas en sentido estricto (STC 26/1982), ni el legislador puede dictar normas que incidan en el sistema de distribución de competencias para integrar hipotéticas lagunas existentes en la Constitución (STC 76/1983). Para determinar si una materia es de la competencia del Estado o de la Comunidad Autónoma habrá que acudir a la Constitución y a los respectivos Estatutos que es lo único que la Ley puede hacer. Por ello, el Tribunal Constitucional advierte que “cuando una ley no emite pronunciamiento alguno en torno a que Administración Pública es competente para el ejercicio de una determinada facultad, no existe tal inseguridad jurídica; la omisión ha de ser completada con las previsiones constitucionales y estatutarias que conforman el título de competencia” (STC 17/1991, FJ 3).

Por lo expuesto, hay que interpretar que la Ley 16/1985 se remite a la “Administración competente”, sin hacer excepción alguna en cuanto al patrimonio subacuático se refiere, por entender que la competencia de las Comunidades Autónomas se extiende, de conformidad con la Constitución, a todo el patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, considerando además que la competencia que se atribuye expresamente al Estado se refiere a la defensa contra la exportación y la explotación o a los museos, bibliotecas, y archivos de su titularidad (art. 149.1.28 CE), aun incluyendo la necesidad de regular el ámbito concreto de esa actividad de protección y, en relación con la misma, aquellos aspectos que le sirven de presupuesto nece-

sario, sin extender la competencia estatal a ámbitos no queridos por el constituyente (STC 17/1991, FJ 3).

Expuesto lo anterior, el Consejo Consultivo considera que a falta de explícito reconocimiento estatutario, el ejercicio de competencias autonómicas por razón de la “naturaleza de la competencia”, debe entenderse no sólo porque se hayan de ejercitar, por definición, sobre una determinada franja o espacio del mar, como sucede con la acuicultura o el marisqueo, sino también por la naturaleza del bien jurídico al que sirve el ejercicio de la competencia. Desde este punto de vista, en principio, resultaría artificioso compartmentar una determinada zona arqueológica, negando la competencia autonómica en el mar territorial y afirmándola solamente en la zona marítimo-terrestre y en otras integrantes del territorio de la Comunidad Autónoma. Distintas son las puntualizaciones que debe realizarse en relación con la plataforma continental, como se verá en el siguiente fundamento jurídico.

La razón de continuidad, formulada desde los principios que informan la protección y el acceso de los ciudadanos al patrimonio arqueológico, pueden justificar en términos técnico-científicos dicho ejercicio competencial, tratándose de bienes muebles o inmuebles de carácter histórico, susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, o de elementos geológicos y paleontológicos relacionados con la historia del hombre y sus orígenes y antecedentes. En suma, la unidad o continuidad del objeto puede ser interpretada en estos términos, enlazando con lo afirmado en la sentencia del Tribunal Constitucional 38/2002.

En consecuencia con lo anteriormente expuesto, este Consejo Consultivo considera que el expositivo séptimo del Acuerdo Interdepartamental controvertido es contrario al orden constitucional de distribución de competencias, en tanto que sienta -incondicionadamente y sin distinción del espacio marino donde se hallen- que “los pecios de los buques de Estado, allá donde se encuentren, son exclusivamente de titularidad estatal, por lo que sólo el Ministerio de Cultura, en actuación coordinada con el de Defensa, puede autorizar actuaciones sobre dichos pecios”.

También estaría justificada la interposición del conflicto en cuanto se refiere a la cláusula octava del Acuerdo Interdepartamental examinado, en la que se contempla que “Tendrán prioridad en albergar fondos procedentes de las extracciones y recuperación de pecios o restos arqueológicos pertenecientes a buques de Estado que se realicen en aplicación del presente Acuerdo los Museos Naval y Museo Nacional de Arqueología Marítima”.

En efecto, la prioridad que se establece entra en colisión con lo dispuesto en el artículo 54.1 de la Ley del Patrimonio Histórico de Andalucía, en el que se establece,



como hace notar el Consejo de Gobierno, que en la resolución por la que se conceda la autorización correspondiente se ha de indicar, entre otros extremos, el museo o centro en el que deban depositarse los hallazgos. En el apartado 2 del mismo artículo se establece que la Consejería competente establecerá las condiciones técnicas generales para el ingreso de los materiales arqueológicos en los museos o centros.

En el mismo sentido, el Consejo de Gobierno hace notar que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18.5, 19, 24 y 23.5 del Decreto 168/2003, en el procedimiento de autorización de un Proyecto General de Investigación o de una actividad arqueológica, previo informe de la Dirección General de Museos, se determinará el museo en el que habrán de depositarse los materiales arqueológicos obtenidos. Preceptos que son desconocidos todos ellos por la cláusula octava del Acuerdo Interdepartamental que ha motivado el requerimiento de incompetencia.

Habría que recordar, por último, la posible vulneración del llamado *principio de preservación in situ* de los bienes arqueológicos extraídos que consagra la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático, cuando procura la implantación de una serie de grandes principios de actuación que deben servir en todo caso para interpretar la correcta aplicación de las leyes nacionales.

### 2.2.3. Dictamen 302/2009, de 6 de mayo, sobre convenio de colaboración entre Comunidades Autónomas.

*En éste y posteriores dictámenes se aborda la competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía para suscribir convenios con otras Comunidades Autónomas, partiendo de la premisa de que ello es viable jurídicamente si concierne a competencias que la Comunidad Autónoma haya asumido constitucional y estatutariamente, o derivadas de disposición integrante del bloque de la constitucionalidad. El Consejo, en relación a las cuestiones planteadas, razona jurídicamente en los FFJJ III, IV y V de la siguiente forma:*

Como es sabido, como regla general, la eficacia de las normas autonómicas queda circunscrita a su territorio. El artículo 7 del Estatuto de Autonomía dispone que “las Leyes y normas emanadas de las instituciones de autogobierno de Andalucía tendrán eficacia en su territorio” (es justamente lo que decía el artículo 9 del Estatuto de 1981), añadiéndose ahora que “podrán tener eficacia extraterritorial cuando así se deduzca de su naturaleza y en el marco del ordenamiento constitucional”. El Convenio, en la medida en que contempla la eficacia de determinados actos autonómicos en otras Comunidades viene a suponer la eficacia, a su vez, de la normativa autonómica que sirve de base a tales actos, y por tanto, parece una excepción a tal principio de la territorialidad, si bien es cierto que en la medida en que el Convenio viene a suponer para cada Administración autonómica el despliegue en su territorio de un producto de su voluntad, podría decirse que, en ese sentido, sigue jugando ese principio de eficacia territorial.

Pero, en todo caso, al margen de que el hecho de que el territorio sea el espacio donde van a desplegar su eficacia las normas autonómicas no determina cuándo la competencia es autonómica o no, cabe decir que tal previsión, obvia por lo demás y por ende innecesaria, no empece en modo alguno a que las Comunidades Autónomas puedan celebrar convenios por los que determinados actos dictados por una Administración autonómica puedan tener virtualidad en otra.

Que sea así no ofrece lugar a dudas que, de cualquier modo, resultan absolutamente marginadas con la previsión al respecto del artículo 145.2 de la Constitución, con-



forme al cual “los Estatutos podrán prever los supuestos requisitos y términos en que las Comunidades Autónomas podrán celebrar convenios entre sí para la gestión y prestación de servicios propios de las mismas, así como el carácter y efectos de la correspondiente comunicación a la Cortes Generales”, añadiendo que, “en los demás supuestos, los acuerdos de cooperación entre las Comunidades Autónomas necesitarán la autorización de las Cortes Generales”.

Por lo que se refiere a Andalucía, el artículo 226 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece lo siguiente:

“1. En los supuestos, condiciones y requisitos que determine el Parlamento, la Comunidad Autónoma puede celebrar Convenios con otras Comunidades para la gestión y prestación conjunta de servicios propios de las mismas. En todo caso, el Parlamento dispondrá de mecanismos de control y seguimiento de lo acordado.

2. El Parlamento comunicará a las Cortes Generales, a través del Presidente, la celebración, en su caso, de los Convenios previstos en los apartados anteriores, que entrarán en vigor a los sesenta días de tal comunicación. Si las Cortes Generales o alguna de las Cámaras formularan objeciones en dicho plazo, a partir de la recepción de la comunicación, el Convenio deberá seguir el trámite previsto en el número siguiente de este artículo.

3. El Parlamento habrá de solicitar autorización de las Cortes Generales para concertar acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas. Compete al Parlamento determinar el alcance, la forma y el contenido de dichos acuerdos.

4. Los convenios y los acuerdos suscritos por la Junta de Andalucía con otras Comunidades Autónomas deben publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma”.

La lectura atenta de los preceptos constitucional y estatutario presenta una diferencia literal que pudiera pensarse relevante en relación a las normas que disciplinan el Convenio. Mientras el precepto constitucional habla de convenios para la gestión y prestación de servicios propios de las Comunidades Autónomas, el Estatuto utiliza la expresión “gestión y prestación conjunta de servicios propios”, que no es igual, pues un convenio para la prestación y gestión de un servicio no tiene por qué implicar una gestión y prestación *conjunta* del mismo. No obstante, tal diferencia de dicción literal no autoriza a considerar que el artículo 226 del Estatuto de Autonomía posee distinta identidad de razón y alcance material que el artículo 145.2 de la Constitución, ya que lo contrario supondría asumir una suerte de fragmentación del régimen jurídico general, tal y como resulta del juego combinado de los artículos 145 de la Constitución,

226 del Estatuto de Autonomía de Andalucía y 179 del Reglamento del Parlamento de Andalucía (en el que, por cierto, ya no se habla de gestión y prestación *conjunta*, sino que se vuelve a la literalidad constitucional). No es posible concluir, pues, que los convenios que no impliquen fórmulas conjuntas de actuación aparezcan referidos y sometidos al artículo 145.2 de la Constitución y al 179 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, y sometidos a sus dictados, pero no al citado artículo 226 del Estatuto; y, en cambio, los que sí la supongan se encuentren sujetos a aquellos preceptos y al estatutario que se acaba de mencionar. Ese resultado está, por tanto, vedado por la remisión a los Estatutos que, precisamente, realiza el precepto constitucional y por la clara vinculación del precepto del Reglamento del Parlamento con el estatutario. Ese es, por lo demás, el escenario normativo en el que se mueve el propio proyecto de Acuerdo remitido, cuando prevé la remisión al Parlamento del texto del Convenio, de conformidad con el artículo 226 del Estatuto de Autonomía, asumiendo, pues, esa integridad normativa.

En todo caso, lo que interesa resaltar ahora es que de acuerdo, pues, con los citados preceptos, constitucional y estatutario, la Comunidad Autónoma de Andalucía puede celebrar convenios con otras Comunidades Autónomas “para la gestión y prestación de servicios propios de las mismas”, y para su gestión y prestación conjunta, y “en los supuestos, condiciones y requisitos que determine el Parlamento”.

Una precisión más es necesaria. La expresión “gestión y prestación de servicios propios de las mismas” ha de entenderse en sentido amplio, comprensiva de cualesquiera actuaciones para las que sea competente la Comunidad Autónoma, sobre todo porque debe afirmarse que, aunque tales previsiones no existieran, es evidente que las Comunidades Autónomas podrían celebrar convenios al efecto, pues va de suyo en un Estado con una configuración territorial como el nuestro. Expresado de otra forma, aunque el sentido de tal previsión se quiera restringir tanto por lo que se refiere a la significación de la “gestión y prestación de servicios” como en cuanto a la forma en que tal “gestión y prestación” pueda tener lugar, lo cierto es que las Comunidades Autónomas pueden celebrar cualesquiera convenios, respetando, obviamente, el ordenamiento constitucional y el resto del sistema jurídico.

En efecto, tanto la doctrina como la jurisprudencia constitucional han puesto de manifiesto que la colaboración entre los entes públicos territoriales, de la que sin duda es expresión la celebración de convenios, es un “deber genérico” que “no requiere justificación expresa”, pues está conectada con el correcto funcionamiento del sistema (entre otras, SSTC 18/1982, 95/1984, 80/1985, 96/1986, 214/1989 y 112/1995). De la referida doctrina y jurisprudencia se deduce que el principio de colaboración entre tales entes públicos debe regir el funcionamiento del Estado autonómico, pues es inherente al modelo de organización territorial que el mismo implica; un principio al



que la propia estructura territorial del Estado necesariamente aboca.

El principio de colaboración es corolario ineludible de los principios de unidad, autonomía y solidaridad, pieza básica de todos los sistemas de descentralización política, y en su dimensión horizontal no se agota necesariamente con el respeto del ejercicio de las competencias por parte de cada Comunidad Autónoma, sino que puede llevar a la celebración de convenios de colaboración entre ellas.

Se trata, en definitiva, de una suerte de instrumentos al servicio de lo que, doctrinal y académicamente, se ha venido en llamar “federalismo cooperativo”, devenir que la experiencia de países descentralizados políticamente ha impuesto como mecanismo consustancial a la vertebración estatal, en aras de la satisfacción de determinados objetivos cristalizados en principios varios, desde el de eficacia, hasta los ya aludidos de unidad y solidaridad, respetando el de autonomía.

En este orden de cosas, y por agotar las referencias normativas concernidas en esta temática, debe traerse a colación el artículo 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme al cual (“Principios de las relaciones entre las Administraciones Públicas”), “las Administraciones Públicas actúan y se relacionan de acuerdo con el principio de lealtad institucional y, en consecuencia, deberán: a) Respetar el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias. b) Ponderar, en el ejercicio de las competencias propias, la totalidad de los intereses públicos implicados y, en concreto, aquellos cuya gestión esté encomendada a las otras Administraciones. c) Facilitar a las otras Administraciones la información que precisen sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias. d) Prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran recabar para el eficaz ejercicio de sus competencias” (apartado 1).

Asimismo, establece que “a efectos de lo dispuesto en las letras c) y d) del apartado anterior, las Administraciones Públicas podrán solicitar cuantos datos, documentos o medios probatorios se hallen a disposición del ente al que se dirija la solicitud. Podrán también solicitar asistencia para la ejecución de sus competencias” (apartado 2).

Por su parte, el apartado 4 de ese precepto establece que “la Administración General de Estado, la de las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local deberán colaborar y auxiliarse para aquellas ejecuciones de sus actos que hayan de realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencias”, previendo el apartado 5 que “en las relaciones entre la Administración General del Estado y la Administración de las Comunidades Autónomas, el contenido

del deber de colaboración se desarrollará a través de los instrumentos y procedimientos que de manera común y voluntaria establezcan tales Administraciones”.

En definitiva, la Comunidad Autónoma de Andalucía se encuentra amplia y suficientemente facultada para celebrar convenios con otras Comunidades Autónomas y, por ende, el Convenio sometido a dictamen, que en el sentido amplio antes expuesto se refiere a la “gestión y prestación de servicios propios” de las Comunidades Autónomas, pero que no contempla una “gestión y prestación conjunta”, pues es cada Administración Autonómica la que actúa en su territorio, limitándose a fijar un marco para dotar de eficacia a determinados actos de cada Administración Autonómica en el territorio de las demás.

Resuelto lo anterior, debe también dejarse constancia, de un lado, de la competencia del Consejo de Gobierno para proponer un Convenio como el sometido a dictamen, en tanto que órgano que ejerce la dirección política de la Comunidad Autónoma y dirige su Administración (art. 119.2 del Estatuto de Autonomía) y tal y como dispone el artículo 27.12 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para aprobar los proyectos de convenios y de acuerdos de cooperación.

Cosa distinta es la intervención del Parlamento que, a pesar de lo dispuesto en el referido precepto estatutario, parece imponer una delimitación previa parlamentaria (“en los supuestos, condiciones y requisitos que determine el Parlamento, la Comunidad Autónoma puede celebrar Convenios con otras Comunidades”), es claro que no puede condicionar *a priori*, en principio, las iniciativas que el Consejo de Gobierno pueda adoptar en su función de dirección política y de dirección de la Administración.

La intervención parlamentaria, sobre la que este Consejo, obviamente, no puede pronunciarse, se regula en el citado artículo 179 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, conforme al cual:

“1. La autorización para prestar el consentimiento en los convenios para la gestión y prestación de servicios y en los acuerdos de cooperación que la Comunidad Autónoma de Andalucía celebre con otras Comunidades Autónomas, habrá de ser concedida por el Parlamento de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Estatuto de Autonomía, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a las Cortes Generales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 145.2 de la Constitución.

2. A efectos de obtener dicha autorización, el Consejo de Gobierno, una vez que esté ultimado, remitirá a la Cámara el texto del convenio o acuerdo, acompañado de los documentos o informes necesarios para poder pronunciarse sobre el mismo. La



Mesa del Parlamento ordenará su publicación en el «Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía», así como su envío a la Comisión correspondiente.

3. La tramitación de estos convenios o acuerdos, que en todo caso finalizarán su debate en Pleno, seguirá el procedimiento establecido en este Reglamento para el examen de los programas y planes remitidos por el Consejo de Gobierno, sometiéndose a una votación final de totalidad, sin perjuicio del debate y votación de las propuestas de resolución relativas a los mismos que se hubieran presentado.

4. Se someterán en primer lugar a votación las propuestas de resolución que propongan el rechazo global del contenido del convenio o acuerdo remitido por el Consejo de Gobierno. Su aprobación dará por concluido el debate y supondrá el rechazo de la autorización solicitada.

5. La autorización se entiende concedida si así se deduce del resultado de la votación final de totalidad realizada. A estos efectos, las propuestas de resolución parciales aprobadas por el Pleno tendrán la consideración de recomendaciones al Consejo de Gobierno para que, si lo considera oportuno, renegocie los términos del convenio o acuerdo conforme a las recomendaciones aprobadas y vuelva a solicitar, en su caso, la autorización de la Cámara.”

De otro lado, debe señalarse que el Convenio se halla excluido de la legislación relativa a los contratos administrativos, en concreto de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, como resulta del artículo 4.1.c) de la misma, conforme al cual están excluidos “de la presente Ley [...]los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, Organismos Autónomos y restantes entidades públicas, o los que celebren estos organismos y entidades entre sí, salvo que, por su naturaleza, tengan la consideración de contratos sujetos a esta Ley”. Y es obvio que “por su naturaleza” no tiene este convenio la consideración de contrato sujeto a la Ley referida.

Su régimen jurídico está así determinado, pues, por las previsiones antes mencionadas y que a fin de cuentas vienen a suponer el obligado respeto a la Constitución y al Estatuto de la Comunidad Autónoma y a la normativa aplicable vigente, sin perjuicio, lógicamente, de la posibilidad de modificar ésta, en su caso, para adaptarla a lo convenido, siempre con sujeción al bloque de la constitucionalidad.

Sobre la naturaleza del Convenio sometido a dictamen, podrían trasladarse aquí las diferentes posiciones doctrinales que se han sustentado respecto de los convenios

entre Comunidades Autónomas.

Para un sector doctrinal se trata de meros compromisos políticos sin eficacia jurídica, lo que permitiría, entre otras cosas, su modificación o derogación unilaterales. Que tales compromisos sean posibles entre las diferentes Comunidades Autónomas parece algo perfectamente admisible. Que ésa sea la naturaleza de los convenios previstos en el artículo 145.2 de la Constitución y, por ende, en los demás preceptos considerados concordantes, puede ser discutible, y de hecho se discute.

Para otro sector, en cambio, tales convenios tendrían valor normativo, surgiendo así, en consecuencia, una nueva fuente del Derecho, aunque a ello se ha opuesto la tesis de que no resulta fácil extraer tal naturaleza ni de los preceptos transcritos, ni del marco constitucional y estatutario vigente, argumentándose, por contra, que el sistema de fuentes figura definido en la Constitución y el mismo no autoriza la irrupción de una figura como la examinada, cuya posición en el sistema normativo y sus relaciones con las demás fuentes resultaría sumamente contingente, confusa y perturbadora. Quizás, se dice, en este orden de cosas, cuando se habla de normatividad de los convenios entre Comunidades Autónomas, se quiera en realidad hacer alusión a su obligatoriedad jurídica, al igual que se afirma que las estipulaciones de los contratos son ley para las partes contratantes, parafraseando el artículo 1091 del Código Civil, cuando afirma que “las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratante, y deben cumplirse a tenor de los mismos”.

Prescindiendo de tales controversias doctrinales, cuya dilucidación no puede ser objeto de este dictamen, y sin por ello considerar que estemos aquí ante un instrumento absolutamente original, un *extraneus* incalificable, se trata, *hic et nunc*, de fijar la naturaleza jurídica del concreto texto remitido, una vez entre en vigor.

Pues bien, del examen de sus cláusulas, que es el que ha de autorizar el resultado al que se llegue a este respecto, resulta claro que el Convenio tiene inequívocamente un contenido jurídicamente obligatorio. En efecto, se trata de un instrumento que obliga jurídicamente a las partes que lo suscriben (véase la STC 44/1986, de 17 de abril); una suerte, con todos los matices que se quieran, de negocio jurídico público.



## 2.3. PROCEDIMIENTO.

### 2.3.1. Dictamen 6/2009, de 14 de enero, sobre legitimación de la Administración Autonómica para requerir a los Entes Locales la revisión de oficio en materia urbanística.

*En el referenciado dictamen, el Consejo Consultivo se pronuncia sobre la legitimación, puesta en duda por el órgano solicitante del dictamen, de la Administración Autonómica para instar la revisión de oficio. Posteriormente, en aclaración de dictamen, se produce un pronunciamiento sobre los efectos, caducidad y trámite de audiencia, en estos procedimientos.*

Sobre el tema de la legitimación, en el FJ III se dice:

La legitimación de la Administración Autonómica para instar la revisión de oficio de actos en materia de urbanismo emanados de las Entidades Locales ha sido reconocida por este Consejo Consultivo en diversos dictámenes (267/2008, entre ellos) en concurrencia con la que brinda a la Administración Autonómica el 65.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Aun no existiendo una previsión expresa sobre la misma en la regulación contenida en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, esta posibilidad es admitida por los Tribunales, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 30/1992. En efecto, dicha legitimación debe ser tenida como pacífica y cuenta en nuestro país con antecedentes precisos en la normativa sectorial, como puede verse en el Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de julio, de la Comunidad Autónoma de Cataluña, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo.

En definitiva, sostiene este Consejo Consultivo que el término “interesado” utilizado por el artículo 102.1 de la Ley 30/1992 no queda ceñido a los particulares, de modo que la Administración de la Junta de Andalucía puede utilizar esta vía ante el órgano requerido como un “remedio procesal idóneo para poner en marcha el dispositivo revisorio, provocando la incoación de un expediente que habrá de ser resuelto ineludiblemente”. Con esta descripción, independientemente de que la revisión sea instada por particulares o por una Administración Pública distinta de la que dictó el acto controvertido, se apela a un instrumento jurídico que la jurisprudencia del Tribunal Supremo califica desde antiguo (ya lo hizo a la luz del artículo 109 de la Ley de

Procedimiento Administrativo de 1958), como “auténtica acción de nulidad para excitar la actividad de la Administración tendente a privar de efectos jurídicos al acto viciosamente causado”. Se trata de una tesis que se asienta claramente hace más de dos décadas (SSTS de 21 febrero 1983; 30 noviembre y 10 de diciembre de 1984, entre otras) descartando el libre arbitrio de la Administración, frente a posiciones doctrinales y jurisprudenciales anteriores que habían defendido la discrecionalidad del ejercicio de la potestad de revisión de oficio.

Esta conclusión sobre el deber del Ayuntamiento requerido de proceder a incoar el correspondiente expediente para dilucidar si concurre o no la causa de nulidad denunciada, que ya es de por sí clara considerando la interpretación del artículo 102.1 de la Ley 30/1992, efectuada por el Tribunal Supremo, resulta más evidente si cabe a la luz del artículo 190 de la Ley 7/2002, cuyo apartado 1 establece que las licencias urbanísticas y las órdenes de ejecución, así como cualquier otro acto administrativo previsto en dicha Ley, cuyo contenido constituya o habilite de manera manifiesta alguna de las infracciones urbanísticas graves o muy graves definidas en ella, “deberán ser objeto de revisión por el órgano competente, de conformidad con lo establecido en legislación reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

En estos términos, la acción de nulidad a instancia de los interesados es uno de los posibles mecanismos de puesta en marcha de la revisión de oficio, pero la clave para comprender esta institución pasa por comprender que, con ser importante cómo se acciona el ejercicio de la potestad revisoria, más fundamental aún es la consideración de la misma como mecanismo de autotutela y defensa de la legalidad, cuya viabilidad ha de ser ponderada por la Administración competente, en cada caso concreto, conjuntamente con los límites señalados por el propio legislador (art. 106 de la Ley 30/1992), previa la tramitación del procedimiento legalmente previsto. Dicho en otras palabras, lo que se garantiza a los interesados es un derecho a instar la revisión y a obtener una resolución expresa (incluso de inadmisión a trámite cuando concurran los presupuestos para ello), pero no necesariamente la declaración de nulidad postulada.

Sin perjuicio de lo anterior, también es obvio que el requerimiento por el que se ha instado al Ayuntamiento consultante para que proceda a la revisión de oficio no es, en puridad, fruto del ejercicio de un derecho, sino de un poder deber, ligado a las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de protección de la ordenación urbanística, al que no puede sustraerse la Administración de la Junta de Andalucía.

*Como aclaración del citado dictamen, la Administración consultante plantea si opera o no en dicho procedimiento el instituto jurídico de la caducidad, con la eventual posibilidad de iniciar, en caso afirmativo, un nuevo procedimiento revisorio. También solicita que se precise si se debe otorgar trámi-*



*te de audiencia al Centro Directivo de la Junta de Andalucía, en virtud de cuyo requerimiento se ha iniciado el procedimiento sometido a dictamen.*

Este Consejo se pronuncia de manera inequívoca sobre la primera cuestión a la que se refiere la aclaración; pronunciamiento que se corresponde con el mantenido en otros dictámenes similares (267/2008, 24 y 27/2009, entre ellos). En estos dictámenes se reconoce la legitimación de la Administración Autonómica para instar la revisión de oficio de actos en materia de urbanismo emanados de las Entidades Locales. Así, en el dictamen 267/2008 se afirma cuanto sigue:

“(...) En el supuesto en que la Administración autonómica, que ostenta competencia en materia de inspección urbanística (así lo establece el artículo 179.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre), requiere al ente local que adoptó el acuerdo para que inicie el procedimiento de revisión de oficio del mismo, está haciendo valer su condición de interesado -y legitimado en virtud del citado artículo 31.1.a)- para demandar la iniciación e instrucción de dicho procedimiento, de forma que el transcurso del tiempo sin actividad municipal en este sentido producirá el efecto que para ello establece el artículo 102.5 de la Ley 30/1992: transcurridos tres meses sin dictarse resolución, se ha de entender desestimada la solicitud o requerimiento, y expedita la vía judicial a los efectos pertinentes. Si se entendiese que la consecuencia de ello es la caducidad del procedimiento, el efecto jurídico sería imponer al ente local requerido la obligación de declarar la caducidad del procedimiento, con la eventual posibilidad de reiniciar otro procedimiento de revisión, susceptible igualmente de caducar, lo cual resulta en todo punto inadmisible.”

En el presente supuesto, la valoración de los antecedentes conocidos por este Consejo, de acuerdo con la documentación que se le remitió, permitió extraer una consecuencia jurídica clara a la luz de aquéllos, esto es, que habiéndose iniciado el procedimiento a instancia de la Administración autonómica, al poner ésta en marcha lo que tradicionalmente se ha llamado acción de nulidad, prevista por el artículo 102 de la Ley 30/1992, no se ha producido la caducidad del procedimiento. Según se precisa en el dictamen 267/2008, antes referido, el transcurso del plazo de tres meses producirá el efecto previsto en el artículo 102.5 de la Ley 30/1992, esto es, se podrá entender desestimada la solicitud o requerimiento, quedando expedita la vía judicial a los efectos pertinentes.

En cuanto a la segunda cuestión, ha de quedar resuelta en los términos del artículo 84 de la Ley 30/1992, precisamente dedicado al trámite de audiencia. Si el planteamiento del que se parte es que la Administración autonómica, a través de la Dirección General de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, ha utilizado un remedio procesal idóneo para poner en marcha el dispositivo revisorio, dan-

do lugar a la incoación de un procedimiento que ha de ser resuelto por el órgano competente (así podría caracterizarse la acción ejercitada por las personas legitimadas en esta vía, según la jurisprudencia), el trámite de audiencia debe conferirse a todos los interesados, incluyendo a la citada Dirección General siempre que en la tramitación se incorporen documentos o elementos fácticos nuevos, desconocidos para aquélla. En cambio, si los hechos o alegaciones a considerar son los aducidos por dicho Centro Directivo y las pruebas tenidas en cuenta han sido aportadas por éste o son conocidas por el mismo, se estará en el caso del artículo 84.4 de la Ley 30/1992, en el que la Administración que tramita el procedimiento puede prescindir del trámite de audiencia.



### 2.3.2. Dictamen 501/2009, sobre la naturaleza jurídica de las Relaciones de Puestos de Trabajo y legitimación sindical para instar la revisión de oficio.

*La reflexión jurídica del Consejo versa sobre consulta planteada relativa a revisión de oficio del Decreto 473/2008, de 14 de octubre, por el que se modifica parcialmente la RPT de la Administración General de la Junta de Andalucía, instada por un Sindicado de Funcionarios.*

Una cuestión importante concierne a la naturaleza jurídica del referido Decreto, en concreto se trata de saber si es un acto administrativo o un reglamento.

Para la propuesta de resolución, dado que tiene por objeto una relación de puestos de trabajo, se trataría de un “acto plúrimo”, con destinatarios indeterminados, con “vocación normativa” pero que no es un auténtico reglamento, citando al efecto las Sentencias del Tribunal Supremo de 3 de marzo de 1995, 28 de mayo de 1996 y 26 de mayo de 1998, a las que podrían añadirse las de 8 de enero de 2002, 4 de julio de 2006 y 20 de octubre de 2008. La sustancial consecuencia de ello es que cualquier infracción del ordenamiento jurídico por parte de tal Decreto no llevaría a la nulidad de pleno derecho, consecuencia lógica si se tratase de un reglamento, tal y como por lo demás establece el artículo 62.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (aunque esto tiene matices en cuanto a los vicios procedimentales se refiere: Sentencias de 17 de junio de 1974; 28 de marzo de 1977; 27 de octubre y 12 de diciembre de 1978; 20 de junio de 1979; 9 de julio de 1980; 23 de marzo y 21 de diciembre de 1981; 8 de junio de 1982; 28 de septiembre de 1983; 24 de octubre, 30 de noviembre y 20 de diciembre de 1984 y 15 de marzo de 1985), sino sólo a la anulabilidad (art. 63 de la referida Ley 30/1992), que no autoriza el ejercicio de la potestad de revisión de oficio, de modo que sólo caso de adolecer de los vicios contemplados en el apartado 1 del artículo 62, podría estimarse nulo de pleno derecho y así revisarse de oficio. La consecuencia procedural es que el inicio del procedimiento de revisión de oficio puede tener lugar a instancia de parte interesada o por la propia Administración de oficio, mientras que si fuese un reglamento, sólo se podría iniciar por la Administración de oficio, sin perjuicio de lo que después se dirá.

Sin embargo, la tesis de su naturaleza no reglamentaria no puede admitirse. En nuestro ordenamiento jurídico, y a los efectos que aquí interesan, existen dos productos administrativos, los actos y los reglamentos, (ya se denominen estos últimos dis-

posiciones generales, disposiciones o disposiciones normativas). No existen ni pueden existir categorías intermedias por la sencilla razón de que no existiría régimen jurídico coherente que poder aplicar a las mismas, de modo que su admisión generaría contradicciones salvables sólo alterando las disposiciones normativas, esto es, violentando el ordenamiento jurídico.

Ciertamente existen supuestos específicos en que resulta más difícil que de ordinario identificar la naturaleza del producto de la voluntad de la Administración. De ahí que habiéndose propuesto varios criterios para distinguir entre reglamento y acto, la doctrina más autorizada haya considerado como decisivo el consuntivo, que específicamente resulta de la propia naturaleza de uno y otro producto. Así, un reglamento sería aquél que no se agota con su aplicación, sino que, por el contrario, dada su naturaleza normativa, pervive a través de sus múltiples aplicaciones, mientras que un acto se agota con su aplicación, incluso aquéllos que tienen por destinatarios a una pluralidad indeterminada de sujetos, pero que no por ello pueden tener naturaleza normativa.

Una relación de puestos de trabajo no es algo que se agote en su aplicación, sino que por el contrario, al estructurar (junto con las plantillas presupuestarias) la función pública (art. 10 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía), determinar los efectivos reales de personal, precisar los requisitos exigidos para su desempeño y clasificar y valorar cada puesto de trabajo (art. 11 de la Ley 6/1985, citada), tiene una evidente naturaleza normativa, no agotándose con su aplicación, como por lo demás ha recogido abundante jurisprudencia (entre otras, Sentencias del Tribunal Supremo de 3 de marzo y 25 de abril de 1995; 13 y 28 de mayo y 4 de junio de 1996; 3 de octubre de 2000; cuatro del 12 de febrero de 2001; nueve del 19 de febrero de 2001; dos del 20 de febrero de 2001; cuatro del 21 de febrero de 2001 y 1 de octubre de 2001; 23 de marzo de 2004 y 5 de octubre de 2006).

La consecuencia de ello es que cualquier infracción de los principios de jerarquía normativa y de reserva de ley, a que se pueden contraer los supuestos previstos en el artículo 62.2 de la Ley 30/1992, determinan su nulidad de pleno derecho, sin perjuicio de lo señalado en cuanto a vicios procedimentales, de modo que los no trascendentales no determinarían tal nulidad.

La segunda consecuencia es que el procedimiento de revisión de oficio no se puede iniciar a instancia de los interesados, como resulta claramente del apartado 2 del artículo 102 en oposición al apartado 1 de ese precepto. Eso no significa que recibida una petición al efecto por parte de la Administración, ésta no pueda valorar su contenido y, considerando que concurren elementos de juicio suficientes para sostener la



nulidad de pleno derecho, iniciar de oficio el procedimiento para la declaración de nulidad del reglamento. Por tanto el que no pueda iniciarse a instancia de parte interesada supone tan sólo que la Administración no está obligada a tramitar el procedimiento de revisión de oficio, pero, evidentemente puede hacerlo, entendiéndose entonces que el procedimiento se ha iniciado de oficio.

En el caso sometido a consideración, la Administración no parece haber encontrado elementos de juicio suficientes para la nulidad, por lo que debió inadmitir la solicitud.

## 2.4. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

### 2.4.1. Dictamen 765/2009, de 11 de noviembre, sobre responsabilidad patrimonial de la Administración Sanitaria. Nacimiento no deseado.

*En el referenciado dictamen se aborda si una adecuada utilización de medios, aplicados al diagnóstico prenatal, en función de las circunstancias concretas en el embarazo de la actora, hubiesen permitido detectar la malformación del feto, asegurando el derecho de los padres a ser informados a efectos de optar por la interrupción del embarazo o su continuidad.*

*En el FJ IV, se reflexiona jurídicamente de la forma siguiente:*

Como se señala en el dictamen 754/2009 de este Consejo Consultivo, el debate planteado en estos casos es propio de una acción de responsabilidad para la que la doctrina científica y la jurisprudencia ha acogido la expresión inglesa “*wrongful birth*”, a diferencia de las acciones basadas en “*wrongful life*”, aunque ambas puedan compartir un común origen en casos de error, insuficiencia o falta de diagnóstico prenatal, y en ocasiones se ejerciten conjuntamente.

Al distinguir dichas acciones de responsabilidad (distintas de una tercera categoría, denominada “*wrongful conception*” o también “*wrongful pregnancy*” (ligada a la concepción no deseada) se pone el acento en distinta esfera de intereses afectados o perspectiva desde la que se acciona. Así, en los casos de “*wrongful birth*”, son los padres los que accionan en nombre propio, alegando los daños por ellos sufridos como consecuencia de la prestación sanitaria defectuosa que les impidió conocer oportunamente las patologías del *nasciturus* y tomar las decisiones adecuadas para afrontar la situación. En los supuestos de “*wrongful life*”, la acción se ejerce por los padres, en nombre del hijo, alegando que el nacimiento en tales condiciones conduce a una vida con graves limitaciones.

Fue en Estados Unidos, en el asunto *Gleitman vs. Cosgrove*, donde por primera vez se plantean las posibles consecuencias reparatorias por “*wrongful birth*” y “*wrongful life*” derivadas de una asistencia sanitaria defectuosa, y desde entonces se han sentado distintos criterios jurisprudenciales, dependiendo de la regulación de los derechos de



los progenitores, de los avances de la ciencia y de la técnica médica en el diagnóstico prenatal y de la penalización o despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo ante el presumible nacimiento de hijos con graves malformaciones. En algunos países como Francia, las discrepancias sobre los criterios jurisprudenciales han motivado incluso la intervención del legislador en este campo.

En nuestro país, aun siendo prácticamente inédito el ejercicio de este tipo de acciones hasta la década de los noventa del pasado siglo, se ha creado ya un cuerpo doctrinal importante, analizando la viabilidad jurídica de cada uno de los tipos de acciones antes mencionados, en función de las circunstancias de cada caso, y del propio dinamismo de la prestaciones sanitarias, considerando de modo particular los importantes avances médicos en el diagnóstico prenatal.

Pues bien, tratándose, como en el caso objeto de dictamen, de una acción ligada al “*wrongful birth*”, es preciso establecer un nexo causal entre la prestación sanitaria y la lesión del derecho de autodeterminación de los reclamantes, puesto que lo que se solicita, como ya se ha indicado, es el resarcimiento por el daño moral ligado a la frustración de la opción en favor de la interrupción del embarazo o su continuación. Aunque resulte obvio, hay que señalar que en modo alguno se pretende, ni sería lógico hacerlo en este caso, relacionar la mala praxis médica que se denuncia con las malformaciones que presentó el hijo de los reclamantes.

En este orden de ideas, la sentencia del Tribunal Supremo de 29 de marzo de 2006, entre otras, afirma que en estos casos, el concepto de daño evaluable a efectos de determinar la responsabilidad patrimonial de la Administración incluye el daño moral, sin que pueda considerarse como tal derivado del nacimiento inesperado de un hijo. En este mismo sentido, nos remitimos a lo expuesto en la sentencia del Tribunal Supremo de 14 de marzo de 2007, cuando se refiere al hecho de la correcta identificación en la sentencia recurrida del daño objeto de resarcimiento, consistente la “ausencia de información sobre la evolución del feto, lo que impidió a los padres poder optar por una interrupción del embarazo” y no las malformaciones congénitas con las que nació su hijo. También la sentencia del Tribunal Supremo de 16 de octubre de 2007 subraya que en estos supuestos “el daño indemnizable es el daño moral, habiéndose lesionado el poder de la persona de autodeterminarse al negarles la posibilidad de realizar la prueba adecuada para detectar posibles anomalías del feto, cuando había factores de riesgo”.

Profundizando en lo anterior, en las sentencias de 30 de junio 2006, 14 de marzo y 16 de octubre de 2007 se destaca que “sí podría existir un daño moral, si concurriesen los requisitos necesarios, en el caso de que se hubiese lesionado el poder de la persona de autodeterminarse, lo que a su vez podría constituir una lesión de la dignidad de la

misma”; dignidad que, como recuerdan dichas sentencias, constituye un valor jurídicamente protegido como, a su vez, afirma el Tribunal Constitucional, en la sentencia 53/1985, de 11 de abril (FJ 8), razonando que “la dignidad es un valor espiritual y moral inherente a la persona que se manifiesta singularmente en la autodeterminación consciente y responsable de la propia vida...” y que “nuestra Constitución ha elevado también a valor jurídico fundamental la dignidad de la persona, que, sin perjuicio de los derechos que le son inherentes, se halla íntimamente vinculada con el libre desarrollo de la personalidad (art. 10)”.

A este respecto, cabe recordar que este Consejo Consultivo, descartando fórmulas apriorísticas y valorando las circunstancias subjetivas y objetivas del caso concreto, ha tenido ocasión de pronunciarse sobre la responsabilidad del SAS por falta de utilización u ofrecimiento de métodos de diagnóstico prenatal de determinadas malformaciones (dictamen 357/2006), porque si bien la detección e información a los padres no habría podido eliminar dichas patologías, “sí les habría permitido optar por la interrupción voluntaria del embarazo en dicho momento, si efectivamente, dichas malformaciones hubieran podido ser confirmadas por otras pruebas diagnósticas con mayor índice de precisión”.

Dicho lo anterior, se recuerda que este Consejo Consultivo viene insistiendo en que en la valoración de la asistencia sanitaria de cara a la determinación de la posible existencia de responsabilidad patrimonial, ha de atenderse a la jurisprudencia del Tribunal Supremo, que ha señalado que la actividad sanitaria se concreta, por lo general, en una obligación de medios y no de resultados, que no siempre se pueden asegurar. Es por ello que el objeto de análisis ha de centrarse en la adecuación de los medios a emplear, que se han de aportar de la manera más ilimitada posible, conforme a los criterios de la *lex artis*, y con acomodación de la prestación sanitaria al estado del saber en cada momento y su aplicación al caso concreto atendiendo a las circunstancias del mismo. En el sentido expuesto, cabe remitirse a las sentencias del Tribunal Supremo de 9 de junio de 1997, 21 de diciembre de 2001, 10 de mayo de 2005, 12 de septiembre de 2006, 2 de noviembre y 11 de diciembre de 2007.

Del mismo modo, las sentencias del Tribunal Supremo de 7 y 16 de marzo de 2007 se refieren a la exigibilidad de la “aplicación de las técnicas sanitarias en función del conocimiento de la práctica médica, sin que pueda sostenerse una responsabilidad basada en la simple producción del daño, puesto que en definitiva lo que se sanciona en materia de responsabilidad sanitaria es una indebida aplicación de medios para la obtención del resultado, que en ningún caso puede exigirse que sea absolutamente beneficioso para el paciente”.



#### 2.4.2. Dictamen 814/2009, de 1 de diciembre, sobre responsabilidad patrimonial de la Administración por hundimiento de calzada en una carretera.

*Se razona jurídicamente en el FJ V del dictamen sobre la necesidad de que la Administración corra con la carga de la prueba de que se ha producido un hecho exterior, ajeno a los elementos del servicio público, fuera del círculo de lo previsible y, más allá de ello, irresistible, incluso aunque se hubiera podido prever.*

Asumido el nexo causal, la existencia o inexistencia de fuerza mayor se erige como cuestión central del expediente. A este respecto, se sostiene en la propuesta de resolución que puede concluirse que la causa de la rotura pudo ser la aparición de “turgencias” de agua en el cauce del barranco existente en el lugar. Aunque el término no existe y pudiera relacionarse con un fenómeno como el descrito, en anteriores borradores y en el informe técnico se utiliza la palabra “turgencias”, quizás más apropiada en su significado de afloramiento de agua. En cualquier caso se dice ese afloramiento de agua había desaparecido, dado el prolongado periodo de sequía de los años anteriores, y en el final de 1995 y comienzos de 1996 en que se produjeron unas lluvias extraordinarias, volvieron a aparecer provocando la rotura.

La sola lectura del párrafo anterior es reveladora de que no estamos ante un supuesto de fuerza mayor, dado que las carreteras no se proyectan para cortos períodos de tiempo, como tampoco cabe ignorar que en su diseño han de considerarse los cambios climatológicos y los ciclos secos y húmedos. Es común denominador de la normativa en materia de carreteras el objetivo de la seguridad vial, que ha de procurarse no sólo en el uso y explotación, sino en las obras de construcción, mejora o acondicionamiento, para lo cual deben adoptarse las medidas técnicas exigibles en función de las circunstancias en cada caso concurrentes, considerando, entre otras, la geometría de la vía, las características del terreno sobre el que se asienta y la climatología de los lugares por los que discurre. Del mismo modo que el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, responsabiliza al titular de la vía del mantenimiento de la misma en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación y de la instalación y conservación en ella de las adecuadas señales y marcas viales (art. 57.1).

Realiza la Administración un encomiable esfuerzo trayendo a colación numerosas sentencias sobre el concepto de fuerza mayor, pero no en cuanto a la acreditación de que lo que sucedió en este caso fue expresión de un suceso externo al servicio público, insólito y absolutamente inevitable, que son los rasgos característicos que tales sentencias utilizan para definir la fuerza mayor frente al caso fortuito.

Es cierto que la Administración no puede considerarse responsable y aseguradora universal de cualquier percance ocurrido en vías públicas, cuando la misma no ha tenido participación alguna directa, indirecta, inmediata o mediata, exclusiva o concurrente (STS de 10 de octubre de 2007). En este sentido, el Tribunal Supremo ha expuesto en reiteradas ocasiones que la socialización de riesgos que justifica la responsabilidad objetiva de la Administración no permite extender dicha responsabilidad hasta cubrir cualquier evento, pues el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas no convierte a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico (por todas, sentencia de 5 de junio de 1998).

Ahora bien, de la misma manera que se subraya lo anterior, hay que afirmar rotundamente que cuando se trata de decidir si el servicio público debe responder frente a usuarios de una carretera que se vieron sorprendidos por la súbita apertura de un auténtico cráter en la calzada, de ocho metros de diámetro y cuatro de profundidad, que engulló al vehículo en el que circulaban, causándoles graves heridas, es la Administración la que debe probar la concurrencia de una causa de fuerza mayor.

Así lo ha precisado el propio Tribunal Supremo, al destacar que “el carácter objetivo de la responsabilidad impone que la prueba de la concurrencia de acontecimientos de fuerza mayor o circunstancias demostrativas de la existencia de dolo o negligencia de la víctima suficiente para considerar roto el nexo de causalidad corresponde a la Administración, pues no sería objetiva aquella responsabilidad que exigiese demostrar que la Administración que causó el daño procedió con negligencia, ni aquélla cuyo reconocimiento estuviese condicionado a probar que quien padeció el perjuicio actuó con prudencia” (SSTS de 20 de octubre de 1997 y 10 de febrero y 26 de noviembre de 1998, entre otras) [...]

Insistimos en que es la Administración la que debe probar que lo acontecido se debe a un elemento exterior, ajeno a los elementos del servicio público viario, fuera del círculo de lo previsible y, más allá de ello, irresistible, incluso aunque se hubiera podido prever.



Como mucho podría aducirse en defensa de la afirmación de que no se aprecia “negligencia”, pero ésta no es necesaria en un sistema de responsabilidad objetiva, y en modo alguno cabe concluir que las lluvias en cuestión constituyeran un acontecimiento verdaderamente insólito y extraño al campo normal de previsiones típicas de la actividad o servicio que aquí es objeto de consideración.

## 2.5. REVISIÓN DE OFICIO.

**Dictamen 46/2009, de 28 de enero, solicitado por la Consejería de Justicia y Administración Pública, relativo a la revisión de oficio de Orden de la misma Consejería por la que se nombra funcionario del Grupo C, por proceso de promoción interna.**

*La Revisión de oficio se insta al estimar la Administración que el interesado había perdido, previamente, la condición de funcionario del Grupo por el que participa en la promoción interna, como consecuencia de su jubilación por incapacidad permanente total.*

Argumenta la Administración, y se acredita en el expediente, que el solicitante perdió la condición de funcionario del Grupo D de la Administración General de la Junta de Andalucía en el momento de su jubilación por incapacidad permanente total, que se produjo mediante resolución administrativa de 29 de julio de 2005 (confirmada por sentencia de 27 de febrero de 2008 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía), causando baja en la Junta de Andalucía con efectos administrativos del 11 de mayo de 2005. Por esa razón considera que, con independencia de que dicha resolución de invalidez fuera recurrida ante la jurisdicción contencioso-administrativa, lo cierto es que en el momento de convocatoria del proceso selectivo para la promoción interna de los funcionarios integrados en la Administración General de la Junta de Andalucía al que concurrió el interesado, éste no cumplía un requisito esencial para poder concurrir, cual es el ser funcionario integrado en la Junta de Andalucía [base segunda.1.a) de la Orden, de 20 de octubre de 2005, de la Consejera de Justicia y Administración Pública].

Por su parte, el interesado alega que está en su derecho de acceder a un puesto de trabajo en la Administración de la Junta de Andalucía, puesto que la incapacidad permanente total para su profesión habitual no le inhabilita, teniendo capacidad legal para el trabajo, debiendo haberle ofrecido la Junta de Andalucía un puesto de trabajo acorde con sus capacidades y no haberlo jubilado. En este punto, aduce que no se tuvo en cuenta que previamente había solicitado su reubicación en un puesto de trabajo de “auxiliar administrativo”.

En el origen de esta problemática está, efectivamente, la resolución que declara la incapacidad permanente total los efectos extintivos de la relación funcional que ésta



produjo, causando la correspondiente baja en la Administración de la Junta de Andalucía, como antes se dijo, el 11 de mayo de 2005. Pero lo cierto es que la resolución por la que se declara la jubilación del funcionario fue recurrida por éste y declarada conforme a Derecho por sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Este Consejo Consultivo es consciente de que la regulación legal que extrae de la declaración de invalidez total la pérdida de la condición funcional puede dar lugar a situaciones difícilmente justificables, en la medida en que servidores públicos valiosos que acreditaron estar en posesión de capacidades y méritos suficientes, se ven forzados a abandonar la Administración, pese a que tal grado de invalidez, como pone de manifiesto el interesado, no implica la anulación de toda clase de capacidad para el trabajo, lo que justifica, al menos desde la perspectiva propia de la legislación reguladora de la Seguridad Social, que se reconozca la compatibilidad de la pensión por incapacidad permanente total para la profesión habitual con el salario que pueda percibir el trabajador, en la misma empresa o en otra distinta, por el desarrollo de otra actividad, para la que conserva aptitudes psico-físicas que no están reñidas con la declaración de “incapacidad total”. Desde esta óptica, el interesado señala que el 1 de julio de 2007 formalizó un contrato laboral con la Junta de Andalucía en la categoría de “Administrativo”, al que tuvo que renunciar tras el nombramiento cuya nulidad ahora se propugna, añadiendo que la Administración no puede ir en contra de sus propios actos, al admitir que es apto para su trabajo como laboral y, sin embargo, propugnar la pérdida de su condición funcional.

Sin embargo, estas alegaciones no tienen respaldo legal en nuestro ordenamiento jurídico. Probablemente, la necesidad de profundizar en las políticas de integración derivadas del artículo 49 de la Constitución lleve a considerar otras alternativas legales para responder a situaciones como la del interesado, esto es, a considerar que los funcionarios que presentan un notable grado de discapacidad, pero conservan aptitudes y potencialidades suficientes para su permanencia en la Administración, en una posición de servicio a los ciudadanos conciliable con el desarrollo profesional y personal, no deben perder, sin más, su condición funcional por una resolución de incapacidad permanente total. Es posible que, también en este punto pueda producirse una flexibilización, un acercamiento entre el régimen funcional y laboral, considerando el colosal abanico de tareas y actividades que desempeñan los servidores públicos, aunque sea dentro de esquemas organizativos basados en cuerpos, especialidades o categorías. Quizá por ello no deba ignorarse la posibilidad de admitir la continuidad de la carrera funcional con las adaptaciones precisas para quienes por enfermedad o accidente ven mermadas sus capacidades para el desarrollo de determinados puestos, sin detrimento de otras que pueden ejercer ventajosamente para el interés público. Todo ello, siendo conscientes de las dificultades que pueden manifestarse a la hora de configurar las alternativas legales dichas, por la propia idiosincrasia

de la función pública y su conexión con el derecho fundamental del artículo 23.2 de la Constitución y de los principios de mérito y capacidad que alumbran por imperativo constitucional todo el sistema de acceso a la condición de funcionario (art. 103.3 CE).

Ahora bien, estas consideraciones, como las alegaciones del interesado, pueden ser dignas de ser tomadas en cuenta como propuestas de *lege ferenda*, que en el futuro pudieran dar cabida a soluciones legales próximas a las que refleja el ordenamiento laboral. Por ello no procede tampoco discutir aquí la bondad o no de la contratación del interesado como personal laboral de la Junta de Andalucía, ni entrar a analizar la posible coincidencia de tareas con las que pretendía desarrollar como funcionario; contratación que se produce durante un período sin incidencia en la convocatoria del proceso selectivo, y desde luego no coincidente en el tiempo con el plazo de que se disponía para presentar las solicitudes de participación en el mismo.

En efecto, lo que se discute es si es nula o no la resolución del proceso selectivo convocado por la Junta de Andalucía para cubrir determinadas plazas reservadas para la promoción interna de sus funcionarios. No se trata de una convocatoria de libre acceso a la función pública, sino acotada para la promoción interna de quienes en ese momento debían acreditar su condición de funcionarios de la Junta de Andalucía [...]

[...] Siendo así, el aspirante, cuya relación funcional se había extinguido, no cumple un requisito esencial para participar en el proceso selectivo, puesto que tanto la jubilación forzosa como la voluntaria supone la pérdida de la condición de funcionario, según prescribe el artículo 37.2 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado aprobada por Decreto 315/1964, de 7 de febrero, a la sazón aplicable, dada la fecha de efectos administrativos de la jubilación. En igual sentido se pronuncia, aunque resulta aplicable al presente supuesto, el artículo 63 del Estatuto Básico del Empleado Público.

Por tanto, la pretensión del interesado de que se le respete el derecho de participación en este procedimiento de promoción profesional, alegando la condición de funcionario que en su día tuvo y perdió tras su jubilación, no tiene sustento alguno e implica ignorar que se había producido el cese por jubilación, con infracción de un requisito constitutivo para la participación en procesos selectivos de promoción interna en la función pública, concebida como una vía que, a través del procedimiento correspondiente, facilita el ascenso desde Cuerpos de un Grupo de titulación a otros del inmediato superior (arts. 22 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto y 37 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre). Por la propia definición de la promoción interna, sólo quienes son funcionarios están legitimados para concurrir a los procedimientos selectivos así denominados. A mayor abundamiento y en el mismo sentido, cabe citar lo que actualmente dispone el artículo 16 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto



## Básico del Empleado Público.

Por consiguiente, no puede compartirse la tesis del interesado, que supondría aceptar la posibilidad de participación en un procedimiento de promoción interna de personas que no tienen la condición de funcionarios, alegando el vínculo extinto que pudieran tener en su día con la Administración General de la Junta de Andalucía; solución que no es dable imaginar en aspectos tan importantes como el que ahora centra nuestra atención, ligados a la regulación constitucional (arts. 23.2 y 103.3 CE, antes citados), en contravención de las reglas legales que desarrollan el derecho fundamental de acceso a la función pública, y de los requisitos esenciales que son traducción de las mismas en la correspondiente convocatoria. Esas reglas de respeto al derecho fundamental, han de mantenerse, como ha señalado el Tribunal Constitucional, “aun cuando quizá menos enérgicamente, en las fases ulteriores de la relación funcional como es la promoción interna a un nivel superior (STC 27/1991, de 14 de febrero, 388/1993, de 23 de diciembre, y 31/2006, de 1 de febrero), en este ámbito es claro que no pueden improvisarse situaciones al margen de la concreta configuración legal que en cada momento presenta el referido derecho.

Por las razones expuestas puede afirmarse que en el supuesto examinado resulta evidente la “esencialidad” de la carencia detectada, en el sentido exigido por el artículo 62.1.f) de la Ley 30/1992 en orden a la declaración de nulidad, pues la condición de funcionario de carrera de la Administración General de la Junta de Andalucía constituye verdadera “*condictio sine qua non*” para la participación en el proceso selectivo de referencia y, por ende, para la adquisición del derecho que pretende hacer valer el interesado.

## 2.6. URBANISMO.

**Dictamen 730/2009, de 29 de octubre, sobre revisión de oficio de un Plan Especial de Reforma Interior, solicitado por el Ayuntamiento de Huelva.**

*En el FJ III del dictamen, el Consejo aborda la pretendida declaración de nulidad de aprobación de un PERI, basándola en la violación del principio de jerarquía normativa al contradecir puntual y parcialmente la ordenación urbanística contenida en el PGOU de la localidad.*

Es sabido que, ostentando los instrumentos de planeamiento carácter normativo, el principio de jerarquía normativa impone que un instrumento de desarrollo, como es el caso del Plan Especial, ha de someterse a la ordenación que realiza el instrumento de planeamiento urbanístico de rango superior que desarrolla, cual es el Plan General. Este principio es admitido sin reserva, hasta el punto que el artículo 62.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, declara nulas las disposiciones administrativas que vulneren “otras disposiciones administrativas de rango superior”.

Aceptando ese punto de partida, se ha de precisar, sin embargo, que el expediente sometido a la consideración de este Consejo Consultivo contiene la pretensión de declarar la nulidad, no del acto aprobatorio del PERI, acordado por el Pleno del Ayuntamiento, sino de una de las concretas determinaciones urbanísticas contenidas en el mismo PERI, es decir, la referida a la calificación como espacio libre/zona verde pública de una parcela incluida en el mismo. Para ello, antes de iniciar este expediente de revisión de oficio, que realmente encubre una modificación del planeamiento en vigor, hasta el punto de encontrarse aprobado y en ejecución el Proyecto de Urbanización del PERI, se intentó por la mercantil interesada la rectificación del mismo en virtud del procedimiento de corrección de errores materiales o de hecho, evidentemente improcedente para los fines pretendidos.

Finalmente, se ha instruido el procedimiento revisorio objeto de consulta, en el que se pretende la nulidad parcial de un acto administrativo, si bien la causa de nulidad esgrimida queda residenciada, no obstante, en la vulneración de disposición administrativa de superior rango, invocándose al efecto el artículo 62.2 de la Ley 30/1992.

Ahora bien, [...] este Consejo no comparte que, en el supuesto examinado, se pro-



duzca esa invocada infracción de la jerarquía de normas.

En primer lugar, y en relación con la cuestión de fondo, hemos de partir de considerar que la sujeción al principio de jerarquía normativa entre el Plan Especial y el Plan General se ha visto modulada y matizada por el principio de especialidad, tal y como con reiteración recoge la doctrina jurisprudencial, no siendo el Plan Especial tan dependiente del Plan General como los Planes Parciales (Sentencias del Tribunal Supremo de 15 de noviembre de 1995, 22 de abril de 2004 y 5 de marzo de 2008, entre otras).

En segundo lugar, la invocada vulneración que el PERI realizaría del PGOU se sustenta en una interpretación más que dudosa del contenido del PGOU, y no en un contenido claro y preciso de éste que haya sido contradicho por el PERI. En este sentido, del expediente administrativo remitido se desprende que existe una aparente contradicción entre el artículo 428 del Plan General y el plano incluido en el mismo [...]

Esta aparente contradicción se ha de resolver, según se razona en el informe del Colegio de Arquitectos incorporado al expediente por la parte interesada, otorgándole prevalencia a la literatura sobre la planimetría, regla contenida en el artículo 8 del propio Plan General, que usualmente es la regla general contenida en todo instrumento de planeamiento. Se olvida, no obstante, que el citado precepto establece otros criterios de interpretación, al decir que “Los distintos documentos del Plan General integran una unidad cuyas determinaciones deben aplicarse según el sentido propio de su literatura, que prevalecerá sobre los planos, en relación con el contexto, con los antecedentes históricos y legislativos, en orden al mejor cumplimiento de los objetivos generales del propio Plan y atendida la realidad social del momento en que se apliquen”, criterios estos últimos esenciales que han de considerarse cuando la actuación que incide sobre el planeamiento, como en este caso, pudiera menoscabar la superficie de terrenos destinados a espacios libres públicos.

En definitiva, la ordenación que del ámbito lleva a cabo el PERI, [...] no puede ser considerada propiamente una contravención del Plan General, ya que [...] resulta plenamente acorde con los intereses públicos y objetivos generales de dicho Plan, cuyo desarrollo y adaptación viene a concretar el PERI. Y solamente podría no encajar en dicho Plan General, si consideramos, en base a una regla interpretativa de prevalencia mecánica y formal, que el contenido del articulado del referido Plan prima de forma automática sobre la referida documentación cartográfica [...]

Por otra parte, y en esta misma línea argumental, el esfuerzo interpretativo que se postula por la Administración consultante para concluir en la nulidad del PERI, ceñ-

do exclusivamente a este contenido del mismo, no aparece suficientemente incontrovertido, como se ha apuntado, para poder llegar a dicha conclusión [...] Por tanto, la interpretación del Plan General, ante la dicotomía de ordenar un espacio libre de naturaleza pública o privada, no puede decantarse en favor de la literalidad del texto escrito, cuando esta literalidad puede resultar contradictoria con el precepto legal. Y no queda acreditado en el expediente que el suelo que constituye el ámbito del PERI ostente la clasificación y categoría urbanística que le eximan de efectuar la reserva de espacio libre público referida.



### ANEXO 3

#### 3.1. ÍNDICE CRONOLÓGICO DE DICTÁMENES.

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
001/2009	809/2008	30/12/2008	07/01/2009
<b>Asunto</b>	Proyecto de Decreto por el que se autoriza a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa a suscribir un convenio transaccional con la empresa EUROLÍNEAS MARÍTIMAS, S.A.U.		
<b>Órgano solicitante</b>	Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
002/2009	789/2008	16/12/2008	14/01/2009
<b>Asunto</b>	Proyecto de Decreto de protección a las personas menores de edad que se someten a intervenciones de cirugía estética en Andalucía y se crea el registro de datos sobre intervenciones de cirugía estética realizadas en personas menores de edad en Andalucía.		
<b>Órgano solicitante</b>	Consejería de Salud		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
003/2009	768/2008	11/12/2008	14/01/2009
<b>Asunto</b>	Revisión de oficio de resolución sancionadora.		
<b>Órgano solicitante</b>	Consejería de Gobernación		
<b>Sentido</b>	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
004/2009	769/2008	11/12/2008	14/01/2009
<b>Asunto</b>	Revisión de oficio de resolución sancionadora.		
<b>Órgano solicitante</b>	Consejería de Gobernación		
<b>Sentido</b>	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
005/2009	770/2008	11/12/2008	14/01/2009
<b>Asunto</b>	Revisión de oficio de resolución por la que se reconoció el derecho a la asistencia jurídica gratuita.		
<b>Órgano solicitante</b>	Consejería de Justicia y Administración Pública		
<b>Sentido</b>	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
006/2009	763/2008	04/12/2008	14/01/2009
Asunto	Revisión de oficio de acuerdo plenario.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía (Sevilla)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
007/2009	003/2008	03/12/2008	14/01/2009
Asunto	Modificación Puntual de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Villanueva del Rosario (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
008/2009	635/2008	09/12/2008	14/01/2009
Asunto	Estudio de Detalle de Normas Subsidiarias Municipales.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alcaucín (Málaga)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
009/2009	687/2008	02/12/2008	14/01/2009
Asunto	Modificación Puntual de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Pechina (Almería)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
010/2009	602/2008	03/12/2008	14/01/2009
Asunto	Modificación de contrato de consultoría y asistencia técnica.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
011/2009	761/2008	03/12/2008	14/01/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Consejería de Obras Públicas y Transportes		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
012/2009	765/2008	09/12/2008	14/01/2009
<b>Asunto</b>	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
<b>Órgano solicitante</b>	Consejería de Obras Públicas y Transportes		
<b>Sentido</b>	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
013/2009	689/2008	04/12/2008	14/01/2009
<b>Asunto</b>	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
<b>Órgano solicitante</b>	Diputación Provincial de Granada		
<b>Sentido</b>	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
014/2009	758/2008	03/12/2008	14/01/2009
<b>Asunto</b>	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
<b>Órgano solicitante</b>	Consejería de Salud		
<b>Sentido</b>	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
015/2009	759/2008	03/12/2008	14/01/2009
<b>Asunto</b>	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
<b>Órgano solicitante</b>	Consejería de Salud		
<b>Sentido</b>	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
016/2009	760/2008	03/12/2008	14/01/2009
<b>Asunto</b>	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
<b>Órgano solicitante</b>	Consejería de Salud		
<b>Sentido</b>	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
017/2009	772/2008	11/12/2008	14/01/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
018/2009	773/2008	11/12/2008	14/01/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
019/2009	774/2008	11/12/2008	14/01/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
020/2009	775/2008	11/12/2008	14/01/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
021/2009	776/2008	11/12/2008	14/01/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
022/2009	757/2008	02/12/2008	14/01/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída en recinto municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Huelva		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
023/2009	798/2008	23/12/2008	20/01/2009
Asunto	Anteproyecto de Ley por la que se autoriza la transmisión de la titularidad del inmueble denominado Palacio de los Condes de Buenavista, sito en Málaga, C/ San Agustín, nº 8.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía y Hacienda		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
024/2009	788/2008	16/12/2008	20/01/2009
Asunto	Revisión de oficio de acuerdos de la Junta de Gobierno Local.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alozaina (Málaga)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
025/2009	785/2008	12/12/2008	20/01/2009
Asunto	Recurso extraordinario de revisión contra resolución en materia de Ayudas de Acción Social.		
Órgano solicitante	Consejería de Justicia y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
026/2009	811/2008	30/12/2008	20/01/2009
Asunto	Resolución de contrato de constitución de un derecho de superficie.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Zújar (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
027/2009	678/2008	17/12/2008	20/01/2009
Asunto	Revisión de oficio de licencia de primera ocupación.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Láchar (Granada)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
028/2009	738/2008	12/12/2008	20/01/2009
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marchena (Sevilla)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
029/2009	003/2009	05/01/2009	20/01/2009
Asunto	Modificación Puntual de Plan Especial de Reforma Interior		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cartaya (Huelva)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
030/2009	367/2008	19/12/2008	20/01/2009
Asunto	Modificación Puntual de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Tabernas (Almería)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
031/2009	771/2008	11/12/2008	20/01/2009
Asunto	Modificación de Estudio de Detalle de Plan General de Ordenación Urbana.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Huércal-Overa (Almería)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
032/2009	533/2008	19/12/2008	20/01/2009
Asunto	Proyecto de Plan Parcial de suelo urbanizable.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos (Sevilla).		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
033/2009	782/2008	11/12/2008	20/01/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
034/2009	777/2008	11/12/2008	20/01/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
035/2009	778/2008	11/12/2008	20/01/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
036/2009	779/2008	11/12/2008	20/01/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
037/2009	780/2008	11/12/2008	20/01/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
038/2009	781/2008	11/12/2008	20/01/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
039/2009	561/2008	15/12/2008	20/01/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de circulación.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
040/2009	674/2008	12/12/2008	20/01/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Baños de la Encina (Jaén)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
041/2009	783/2008	30/12/2008	20/01/2009
Asunto	Resolución de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cenes de la Vega (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
042/2009	636/2008	09/01/2009	20/01/2009
Asunto	Resolución de contrato de gestión de servicios públicos.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almuñécar (Granada)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
043/2009	799/2008	23/12/2008	28/01/2009
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicios públicos.		
Órgano solicitante	Consejería para la Igualdad y Bienestar Social		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
044/2009	806/2008	29/12/2008	28/01/2009
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicios públicos.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
045/2009	810/2008	30/12/2008	28/01/2009
Asunto	Modificación de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Cultura		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
046/2009	800/2008	23/12/2008	28/01/2009
Asunto	Revisión de oficio de nombramiento de funcionario.		
Órgano solicitante	Consejería de Justicia y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
047/2009	805/2008	26/12/2008	28/01/2009
Asunto	Declaración de nulidad de liquidación tributaria girada por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía y Hacienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
048/2009	547/2008	23/12/2008	28/01/2009
Asunto	Revisión de oficio de resolución sancionadora.		
Órgano solicitante	Consejería de Gobernación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
049/2009	548/2008	23/12/2008	28/01/2009
Asunto	Revisión de oficio de resolución sancionadora.		
Órgano solicitante	Consejería de Gobernación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
050/2009	549/2008	23/12/2008	28/01/2009
Asunto	Revisión de oficio de resolución sancionadora.		
Órgano solicitante	Consejería de Gobernación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
051/2009	550/2008	23/12/2008	28/01/2009
Asunto	Revisión de oficio de resolución sancionadora.		
Órgano solicitante	Consejería de Gobernación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
052/2009	551/2008	23/12/2008	28/01/2009
Asunto	Revisión de oficio de resolución sancionadora.		
Órgano solicitante	Consejería de Gobernación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
053/2009	552/2008	23/12/2008	28/01/2009
Asunto	Revisión de oficio de resolución sancionadora.		
Órgano solicitante	Consejería de Gobernación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
054/2009	801/2008	23/12/2008	28/01/2009
Asunto	Modificación de Plan General de Ordenación Urbana de La Línea de la Concepción (Cádiz).		
Órgano solicitante	Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
055/2009	752/2008	05/01/2009	28/01/2009
Asunto	Modificación Puntual de Plan General de Ordenación Urbana.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almería		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
056/2009	808/2008	29/12/2008	28/01/2009
Asunto	Modificación de Plan General de Ordenación Urbana de Cádiz.		
Órgano solicitante	Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
057/2009	802/2008	23/12/2008	28/01/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
058/2009	803/2008	23/12/2008	28/01/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
059/2009	804/2008	23/12/2008	28/01/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
060/2009	753/2008	18/12/2008	28/01/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en edificio municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Beas de Segura (Jaén)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
061/2009	797/2008	22/12/2008	28/01/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
062/2009	016/2009	15/01/2009	28/01/2009
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Universidad de Huelva		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
063/2009	031/2009	15/01/2009	28/01/2009
Asunto	Resolución de contrato de concesión administrativa.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
064/2009	001/2009	05/01/2009	04/02/2009
Asunto	Nulidad de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Obras Públicas y Transportes		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
065/2009	013/2009	14/01/2009	04/02/2009
Asunto	Declaración de nulidad de liquidación tributaria girada por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía y Hacienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
066/2009	014/2009	14/01/2009	04/02/2009
Asunto	Declaración de nulidad de liquidación tributaria girada por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía y Hacienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
067/2009	006/2009	12/01/2009	04/02/2009
Asunto	Revisión de oficio de retribuciones en concepto de gratificaciones por trabajos especiales.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Campillos (Málaga)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
068/2009	007/2009	12/01/2009	04/02/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
069/2009	008/2009	12/01/2009	04/02/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
070/2009	009/2009	12/01/2009	04/02/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
071/2009	010/2009	12/01/2009	04/02/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
072/2009	011/2009	12/01/2009	04/02/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
073/2009	012/2009	12/01/2009	04/02/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
074/2009	017/2009	15/01/2009	04/02/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
075/2009	018/2009	15/01/2009	04/02/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
076/2009	019/2009	15/01/2009	04/02/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
077/2009	020/2009	15/01/2009	04/02/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
078/2009	021/2009	15/01/2009	04/02/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
079/2009	022/2009	15/01/2009	04/02/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
080/2009	255/2008	13/01/2009	04/02/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
081/2009	614/2008	09/01/2009	04/02/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Rincón de la Victoria (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
082/2009	015/2009	14/01/2009	04/02/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Lopera (Jaén)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
083/2009	052/2009	29/01/2009	11/02/2009
Asunto	Modificación de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Obras Públicas y Transportes		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
084/2009	041/2009	28/01/2009	11/02/2009
Asunto	Revocación de liquidación tributaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía y Hacienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
085/2009	040/2009	21/01/2009	11/02/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de anulación de acto administrativo.		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Almería		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
086/2009	553/2008	21/01/2009	11/02/2009
Asunto	Revisión de oficio de resolución sancionadora.		
Órgano solicitante	Consejería de Gobernación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
087/2009	037/2009	20/01/2009	11/02/2009
Asunto	Innovación Urbanística de Plan Parcial.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Chauchina (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
088/2009	033/2009	16/01/2009	11/02/2009
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicios públicos.		
Órgano solicitante	Consejería para la Igualdad y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
089/2009	028/2009	15/01/2009	11/02/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
090/2009	029/2009	15/01/2009	11/02/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
091/2009	032/2009	16/01/2009	11/02/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
092/2009	726/2008	15/01/2009	11/02/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
093/2009	023/2009	15/01/2009	11/02/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
094/2009	026/2009	15/01/2009	11/02/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
095/2009	024/2009	15/01/2009	11/02/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
096/2009	025/2009	15/01/2009	11/02/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
097/2009	027/2009	15/01/2009	11/02/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
098/2009	516/2008	21/01/2009	11/02/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de detención por desorden público.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Motril (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
099/2009	034/2009	16/01/2009	11/02/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en recinto deportivo.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jimena de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
100/2009	039/2009	20/01/2009	11/02/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
101/2009	036/2009	19/01/2009	11/02/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Lepe (Huelva)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
102/2009	079/2009	05/02/2009	18/02/2009
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Comité Andaluz para la Sociedad del Conocimiento.		
Órgano solicitante	Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
103/2009	603/2008	28/01/2009	18/02/2009
Asunto	Revisión de oficio de resolución sancionadora.		
Órgano solicitante	Consejería de Gobernación		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
104/2009	043/2009	22/01/2009	18/02/2009
Asunto	Revisión de oficio de contratos de obra.		
Órgano solicitante	Consejería de Agricultura y Pesca		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
105/2009	046/2009	23/01/2009	18/02/2009
Asunto	Innovación de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Loja (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
106/2009	807/2008	23/01/2009	18/02/2009
Asunto	Modificación Puntual de Estudio de Detalle.		
Órgano solicitante	Mancomunidad Intermunicipal Islantilla (Huelva)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
107/2009	049/2009	27/01/2009	18/02/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia jurídica gratuita.		
Órgano solicitante	Consejería de Justicia y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
108/2009	055/2009	30/01/2009	18/02/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
109/2009	050/2009	03/02/2009	18/02/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de ejecución de sentencia.		
Órgano solicitante	Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
110/2009	044/2009	22/01/2009	18/02/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de actuación urbanística.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Estepona (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
111/2009	056/2009	02/02/2009	18/02/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
112/2009	062/2009	04/02/2009	18/02/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
113/2009	065/2009	04/02/2009	18/02/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
114/2009	066/2009	04/02/2009	18/02/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
115/2009	067/2009	04/02/2009	18/02/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
116/2009	004/2009	05/01/2009	18/02/2009
Asunto	Resolución de contrato de enajenación forzosa de finca.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
117/2009	086/2009	09/02/2009	25/02/2009
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Vigilancia Sanitaria y Calidad del Agua de Consumo Humano de Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
118/2009	106/2009	11/02/2009	25/02/2009
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se regula la Comisión Institucional de Andalucía de coordinación y seguimiento de acciones para la erradicación de la violencia de género.		
Órgano solicitante	Consejería para la Igualdad y Bienestar Social		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
119/2009	081/2009	05/02/2009	25/02/2009
Asunto	Recurso extraordinario de revisión contra resolución de concesión de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
120/2009	108/2009	11/02/2009	25/02/2009
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicios públicos.		
Órgano solicitante	Consejería para la Igualdad y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
121/2009	075/2009	04/02/2009	25/02/2009
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicios públicos.		
Órgano solicitante	Consejería para la Igualdad y Bienestar Social		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
122/2009	076/2009	04/02/2009	25/02/2009
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicios públicos.		
Órgano solicitante	Consejería para la Igualdad y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
123/2009	002/2009	10/02/2009	25/02/2009
Asunto	Interpretación de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Cádiz		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
124/2009	060/2009	04/02/2009	25/02/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
125/2009	069/2009	04/02/2009	25/02/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
126/2009	061/2009	04/02/2009	25/02/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
127/2009	063/2009	04/02/2009	25/02/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
128/2009	064/2009	04/02/2009	25/02/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
129/2009	068/2009	04/02/2009	25/02/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
130/2009	070/2009	04/02/2009	25/02/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
131/2009	071/2009	04/02/2009	25/02/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
132/2009	072/2009	04/02/2009	25/02/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
133/2009	053/2009	29/01/2009	25/02/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
134/2009	073/2009	04/02/2009	25/02/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en recinto deportivo.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Coín (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
135/2009	045/2009	09/02/2009	25/02/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
136/2009	077/2009	04/02/2009	25/02/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Andújar (Jaén)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
137/2009	080/2009	05/02/2009	25/02/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de circulación.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
138/2009	119/2009	13/02/2009	25/02/2009
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
139/2009	611/2008	13/02/2009	25/02/2009
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
140/2009	110/2009	12/02/2009	05/03/2009
<b>Asunto</b>	Proyecto de Decreto por el que se regulan las disposiciones específicas para la aplicación de la normativa comunitaria y estatal en materia de subproductos de origen animal no destinados a consumo humano en la Comunidad Autónoma de Andalucía.		
<b>Órgano solicitante</b>	Consejería de Agricultura y Pesca		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
141/2009	127/2009	18/02/2009	05/03/2009
<b>Asunto</b>	Proyecto de Decreto por el que se aprueba la segregación del núcleo de población de Villanueva de la Concepción del término municipal de Antequera (Málaga).		
<b>Órgano solicitante</b>	Consejería de Gobernación		
<b>Sentido</b>	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
142/2009	109/2009	12/02/2009	05/03/2009
<b>Asunto</b>	Modificación Puntual de Plan Especial.		
<b>Órgano solicitante</b>	Ayuntamiento de Granada		
<b>Sentido</b>	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
143/2009	097/2009	11/02/2009	05/03/2009
<b>Asunto</b>	Modificación de contrato de gestión de servicios públicos.		
<b>Órgano solicitante</b>	Consejería para la Igualdad y Bienestar Social		
<b>Sentido</b>	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
144/2009	098/2009	11/02/2009	05/03/2009
<b>Asunto</b>	Modificación de contrato de gestión de servicios públicos.		
<b>Órgano solicitante</b>	Consejería para la Igualdad y Bienestar Social		
<b>Sentido</b>	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
145/2009	099/2009	11/02/2009	05/03/2009
<b>Asunto</b>	Modificación de contrato de gestión de servicios públicos.		
<b>Órgano solicitante</b>	Consejería para la Igualdad y Bienestar Social		
<b>Sentido</b>	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
146/2009	100/2009	11/02/2009	05/03/2009
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicios públicos.		
Órgano solicitante	Consejería para la Igualdad y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
147/2009	101/2009	11/02/2009	05/03/2009
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicios públicos.		
Órgano solicitante	Consejería para la Igualdad y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
148/2009	087/2009	09/02/2009	05/03/2009
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicios públicos.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
149/2009	091/2009	09/02/2009	05/03/2009
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicios públicos.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
150/2009	088/2009	09/02/2009	05/03/2009
Asunto	Revisión de oficio de resolución por la que se reconoció el derecho a la asistencia jurídica gratuita.		
Órgano solicitante	Consejería de Justicia y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
151/2009	089/2009	09/02/2009	05/03/2009
Asunto	Revisión de oficio de resolución por la que se reconoció el derecho a la asistencia jurídica gratuita.		
Órgano solicitante	Consejería de Justicia y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
152/2009	095/2009	11/02/2009	05/03/2009
Asunto	Declaración de nulidad de liquidación tributaria girada por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía y Hacienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
153/2009	096/2009	11/02/2009	05/03/2009
Asunto	Declaración de nulidad de liquidaciones tributarias giradas por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía y Hacienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
154/2009	544/2008	12/02/2009	05/03/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Baena (Córdoba)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
155/2009	083/2009	06/02/2009	05/03/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
156/2009	084/2009	06/02/2009	05/03/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
157/2009	093/2009	11/02/2009	05/03/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Rincón de la Victoria (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
158/2009	094/2009	11/02/2009	05/03/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de bicicleta.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Andújar (Jaén)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
159/2009	107/2009	11/02/2009	11/03/2009
Asunto	Consulta facultativa sobre el acuerdo adoptado por el Colegio de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Málaga de causar baja en el Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos.		
Órgano solicitante	Consejería de Justicia y Administración Pública		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
160/2009	111/2009	12/02/2009	11/03/2009
Asunto	Revocación de oficio de liquidaciones tributarias giradas por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía y Hacienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
161/2009	114/2009	12/02/2009	11/03/2009
Asunto	Revisión de oficio de concesión administrativa.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
162/2009	128/2009	16/02/2009	11/03/2009
Asunto	Revisión de oficio de la cesión de local municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Benalmádena (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
163/2009	112/2009	12/02/2009	11/03/2009
Asunto	Modificación Puntual de Plan General de Ordenación Urbana.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Campillo de Arenas (Jaén)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
164/2009	139/2009	23/02/2009	11/03/2009
Asunto	Modificación de Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá la Real (Jaén).		
Órgano solicitante	Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
165/2009	126/2009	13/02/2009	11/03/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
166/2009	129/2009	16/02/2009	11/03/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
167/2009	338/2008	13/02/2009	11/03/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
168/2009	115/2009	13/02/2009	11/03/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
169/2009	116/2009	13/02/2009	11/03/2009
<b>Asunto</b>	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
<b>Órgano solicitante</b>	Consejería de Salud		
<b>Sentido</b>	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
170/2009	117/2009	13/02/2009	11/03/2009
<b>Asunto</b>	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
<b>Órgano solicitante</b>	Consejería de Salud		
<b>Sentido</b>	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
171/2009	118/2009	13/02/2009	11/03/2009
<b>Asunto</b>	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
<b>Órgano solicitante</b>	Consejería de Salud		
<b>Sentido</b>	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
172/2009	120/2009	13/02/2009	11/03/2009
<b>Asunto</b>	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
<b>Órgano solicitante</b>	Consejería de Salud		
<b>Sentido</b>	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
173/2009	121/2009	13/02/2009	11/03/2009
<b>Asunto</b>	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
<b>Órgano solicitante</b>	Consejería de Salud		
<b>Sentido</b>	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
174/2009	122/2009	13/02/2009	11/03/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
175/2009	123/2009	13/02/2009	11/03/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
176/2009	124/2009	13/02/2009	11/03/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
177/2009	125/2009	13/02/2009	11/03/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
178/2009	113/2009	12/02/2009	11/03/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Aljaraque (Huelva)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
179/2009	135/2009	20/02/2009	11/03/2009
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
180/2009	149/2009	26/02/2009	11/03/2009
Asunto	Resolución de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe (Sevilla)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
181/2009	144/2009	25/02/2009	18/03/2009
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se regula el Censo de Entidades Colaboradoras de la Enseñanza.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
182/2009	133/2009	20/02/2009	18/03/2009
Asunto	Modificación de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
183/2009	132/2009	17/02/2009	18/03/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de protección de consumidores y usuarios.		
Órgano solicitante	Consejería de Gobernación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
184/2009	131/2009	17/02/2009	18/03/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de anulación de acto administrativo.		
Órgano solicitante	Consejería de Gobernación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
185/2009	165/2009	02/03/2009	18/03/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
186/2009	157/2009	02/03/2009	18/03/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
187/2009	136/2009	20/02/2009	18/03/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de circulación.		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Huelva		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
188/2009	792/2008	25/02/2009	18/03/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
189/2009	604/2008	26/02/2009	18/03/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
190/2009	152/2009	26/02/2009	18/03/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
191/2009	153/2009	26/02/2009	18/03/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en mercado municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
192/2009	154/2009	27/02/2009	18/03/2009
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Benalmádena (Málaga)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
193/2009	176/2009	04/03/2009	18/03/2009
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Universidad de Cádiz		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
194/2009	179/2009	04/03/2009	18/03/2009
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Universidad de Cádiz		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
195/2009	147/2009	26/02/2009	24/03/2009
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicios públicos.		
Órgano solicitante	Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
196/2009	181/2009	06/03/2009	24/03/2009
Asunto	Interpretación de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Lebrija (Sevilla)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
197/2009	078/2009	23/02/2009	24/03/2009
Asunto	Revisión de oficio de Decreto de Alcaldía.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cártama (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
198/2009	148/2009	25/02/2009	24/03/2009
Asunto	Revisión de oficio de cesión de bien demanial.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sierra de Yeguas (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
199/2009	180/2009	03/03/2009	24/03/2009
Asunto	Declaración de nulidad de liquidación tributaria girada por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía y Hacienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
200/2009	173/2009	02/03/2009	24/03/2009
Asunto	Modificación Puntual de Plan Parcial.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Pulpí (Almería)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
201/2009	156/2009	02/03/2009	24/03/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
202/2009	158/2009	02/03/2009	24/03/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
203/2009	159/2009	02/03/2009	24/03/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
204/2009	160/2009	02/03/2009	24/03/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
205/2009	161/2009	02/03/2009	24/03/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
206/2009	162/2009	02/03/2009	24/03/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
207/2009	163/2009	02/03/2009	24/03/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
208/2009	164/2009	02/03/2009	24/03/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
209/2009	155/2009	02/03/2009	24/03/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
210/2009	171/2009	02/03/2009	24/03/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de circulación.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
211/2009	174/2009	03/03/2009	24/03/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
212/2009	194/2009	11/03/2009	24/03/2009
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
213/2009	235/2009	20/03/2009	01/04/2009
<b>Asunto</b>	Proyecto de Decreto por el que se regula la autorización de actividad de los centros de expedición y de depuración, así como la comercialización en origen de los moluscos bivalvos vivos y se crea el registro oficial de centros de expedición y de depuración de moluscos bivalvos vivos de Andalucía.		
<b>Órgano solicitante</b>	Consejería de Agricultura y Pesca		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
214/2009	042/2009	11/03/2009	01/04/2009
<b>Asunto</b>	Modificación de contrato de gestión de servicios públicos.		
<b>Órgano solicitante</b>	Consejería de Educación		
<b>Sentido</b>	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
215/2009	186/2009	09/03/2009	01/04/2009
<b>Asunto</b>	Modificación de contrato de gestión de servicios públicos.		
<b>Órgano solicitante</b>	Consejería para la Igualdad y Bienestar Social		
<b>Sentido</b>	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
216/2009	182/2009	06/03/2009	01/04/2009
<b>Asunto</b>	Revisión de oficio de acto de adjudicación y venta de finca.		
<b>Órgano solicitante</b>	Consejería de Agricultura y Pesca		
<b>Sentido</b>	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
217/2009	191/2009	10/03/2009	01/04/2009
<b>Asunto</b>	Revisión de oficio de concesión administrativa.		
<b>Órgano solicitante</b>	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
<b>Sentido</b>	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
218/2009	195/2009	11/03/2009	01/04/2009
<b>Asunto</b>	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
<b>Órgano solicitante</b>	Consejería de Salud		
<b>Sentido</b>	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
219/2009	196/2009	11/03/2009	01/04/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
220/2009	198/2009	11/03/2009	01/04/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
221/2009	199/2009	11/03/2009	01/04/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
222/2009	200/2009	11/03/2009	01/04/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
223/2009	201/2009	11/03/2009	01/04/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
224/2009	202/2009	09/03/2009	01/04/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
225/2009	203/2009	11/03/2009	01/04/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
226/2009	204/2009	11/03/2009	01/04/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
227/2009	205/2009	11/03/2009	01/04/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
228/2009	206/2009	11/03/2009	01/04/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
229/2009	208/2009	11/03/2009	01/04/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
230/2009	741/2008	10/03/2009	01/04/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Isla Cristina (Huelva)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
231/2009	183/2009	06/03/2009	01/04/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
232/2009	189/2009	09/03/2009	01/04/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
233/2009	140/2009	16/03/2009	01/04/2009
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe (Sevilla)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
234/2009	142/2009	16/03/2009	01/04/2009
Asunto	Resolución de concesión administrativa.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Devolución		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
235/2009	244/2009	25/03/2009	01/04/2009
Asunto	Resolución de concesión administrativa.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
236/2009	219/2009	13/03/2009	02/04/2009
Asunto	Anteproyecto de Ley de derechos y garantías de la dignidad de la persona en el proceso de la muerte.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
237/2009	220/2009	13/03/2009	15/04/2009
Asunto	Proyecto de Decreto regulador del Fondo de apoyo a las Pymes agroalimentarias, del Fondo de apoyo a las Pymes turísticas y comerciales, del Fondo de apoyo a las Pymes de industrias culturales y del Fondo para la internacionalización de la economía andaluza.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía y Hacienda		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
238/2009	240/2009	24/03/2009	15/04/2009
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se aprueba el reglamento por el que se determina la clasificación y se regula el procedimiento para la acreditación y el registro electrónico de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento.		
Órgano solicitante	Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
239/2009	245/2009	25/03/2009	15/04/2009
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se regulan los centros en los que se imparte el primer ciclo de la Educación Infantil.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
240/2009	218/2009	12/03/2009	15/04/2009
Asunto	Innovación de Plan Parcial.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de La Guardia (Jaén)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
241/2009	092/2009	13/03/2009	15/04/2009
<b>Asunto</b>	Recurso extraordinario de revisión contra la orden desestimatoria de recurso de alzada formulado contra resolución de concurso de méritos de personal funcionario.		
<b>Órgano solicitante</b>	Consejería de Justicia y Administración Pública		
<b>Sentido</b>	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
242/2009	212/2009	11/03/2009	15/04/2009
<b>Asunto</b>	Modificación de contrato de gestión de servicios públicos.		
<b>Órgano solicitante</b>	Consejería de Educación		
<b>Sentido</b>	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
243/2009	214/2009	12/03/2009	15/04/2009
<b>Asunto</b>	Modificación de contrato de gestión de servicios públicos.		
<b>Órgano solicitante</b>	Consejería de Educación		
<b>Sentido</b>	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
244/2009	215/2009	12/03/2009	15/04/2009
<b>Asunto</b>	Modificación de contrato de gestión de servicios públicos.		
<b>Órgano solicitante</b>	Consejería de Educación		
<b>Sentido</b>	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
245/2009	216/2009	12/03/2009	15/04/2009
<b>Asunto</b>	Modificación de contrato de gestión de servicios públicos.		
<b>Órgano solicitante</b>	Consejería de Educación		
<b>Sentido</b>	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
246/2009	217/2009	12/03/2009	15/04/2009
<b>Asunto</b>	Modificación de contrato de gestión de servicios públicos.		
<b>Órgano solicitante</b>	Consejería de Educación		
<b>Sentido</b>	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
247/2009	223/2009	16/03/2009	15/04/2009
<b>Asunto</b>	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
<b>Órgano solicitante</b>	Consejería de Salud		
<b>Sentido</b>	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
248/2009	652/2008	16/03/2009	15/04/2009
<b>Asunto</b>	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
<b>Órgano solicitante</b>	Consejería de Salud		
<b>Sentido</b>	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
249/2009	209/2009	11/03/2009	15/04/2009
<b>Asunto</b>	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
<b>Órgano solicitante</b>	Consejería de Salud		
<b>Sentido</b>	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
250/2009	210/2009	11/03/2009	15/04/2009
<b>Asunto</b>	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
<b>Órgano solicitante</b>	Consejería de Salud		
<b>Sentido</b>	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
251/2009	224/2009	16/03/2009	15/04/2009
<b>Asunto</b>	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
<b>Órgano solicitante</b>	Consejería de Salud		
<b>Sentido</b>	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
252/2009	225/2009	16/03/2009	15/04/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
253/2009	226/2009	12/03/2009	15/04/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
254/2009	227/2009	16/03/2009	15/04/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
255/2009	228/2009	16/03/2009	15/04/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
256/2009	229/2009	16/03/2009	15/04/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Desfavorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
257/2009	230/2009	16/03/2009	15/04/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
258/2009	150/2009	13/03/2009	15/04/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de inactividad de la Administración.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alfarnate (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
259/2009	151/2009	13/03/2009	15/04/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de inactividad de la Administración.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alfarnate (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
260/2009	766/2008	31/03/2009	15/04/2009
Asunto	Resolución de convenio urbanístico.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Aracena (Huelva)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
261/2009	242/2009	25/03/2009	20/04/2009
Asunto	Anteproyecto de Ley reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
262/2009	274/2009	07/04/2009	20/04/2009
Asunto	Anteproyecto de Ley de concesión de un crédito extraordinario para sufragar las subvenciones a adjudicar a las formaciones políticas por los gastos electorales causados por las elecciones al Parlamento de Andalucía celebradas el 9 de marzo de 2008.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía y Hacienda		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
263/2009	267/2009	03/04/2009	20/04/2009
Asunto	Consulta facultativa sobre la composición de la Comisión Gestora que habrá de constituirse con motivo de la creación de un nuevo municipio en la provincia de Málaga, procedente de la segregación del término municipal de Antequera de la Entidad Local Autónoma Villanueva de la Concepción.		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Málaga		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
264/2009	238/2009	19/03/2009	20/04/2009
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía y Hacienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
265/2009	243/2009	25/03/2009	20/04/2009
Asunto	Revisión de oficio de contrato de arrendamiento.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
266/2009	501/2008	20/03/2009	20/04/2009
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Antequera (Málaga)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
267/2009	005/2009	03/04/2009	20/04/2009
Asunto	Revisión de oficio de acuerdo de desarrollo urbanístico.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Rota (Cádiz)		
Sentido	Desfavorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
268/2009	177/2009	24/03/2009	20/04/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
269/2009	254/2009	27/03/2009	20/04/2009
Asunto	Revisión de oficio de acto estimatorio producido por silencio administrativo.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
270/2009	255/2009	27/03/2009	20/04/2009
Asunto	Revisión de oficio de acto estimatorio producido por silencio administrativo.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
271/2009	030/2009	23/03/2009	20/04/2009
Asunto	Modificación de Plan Parcial.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
272/2009	048/2009	25/03/2009	20/04/2009
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicios públicos.		
Órgano solicitante	Consejería para la Igualdad y Bienestar Social		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
273/2009	231/2009	17/03/2009	20/04/2009
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicios públicos.		
Órgano solicitante	Consejería para la Igualdad y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
274/2009	166/2009	30/03/2009	20/04/2009
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicios públicos.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
275/2009	168/2009	30/03/2009	20/04/2009
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicios públicos.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
276/2009	178/2009	24/03/2009	20/04/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
277/2009	241/2009	31/03/2009	20/04/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
278/2009	253/2009	31/03/2009	20/04/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
279/2009	146/2009	26/03/2009	20/04/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Breñas (Sevilla)		
Sentido	Devolución		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
280/2009	172/2009	25/03/2009	20/04/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Medina Sidonia (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
281/2009	232/2009	17/03/2009	20/04/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Motril (Granada)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
282/2009	252/2009	27/03/2009	20/04/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Rincón de la Victoria (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
283/2009	247/2009	07/04/2009	20/04/2009
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Vera (Almería)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
284/2009	284/2009	15/04/2009	29/04/2009
Asunto	Proyecto de Orden por la que se crea el Registro de Implantes Quirúrgicos del Sistema Sanitario Público de Andalucía y se establece la obligación de las empresas suministradoras de productos sanitarios de inscribir datos en el mismo.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
285/2009	260/2009	02/04/2009	29/04/2009
Asunto	Modificación de Plan General de Ordenación Urbana.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Baena (Córdoba)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
286/2009	793/2008	07/04/2009	29/04/2009
Asunto	Innovación de Plan General de Ordenación Urbana.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
287/2009	256/2009	30/03/2009	29/04/2009
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicios públicos.		
Órgano solicitante	Consejería para la Igualdad y Bienestar Social		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
288/2009	169/2009	02/04/2009	29/04/2009
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicios públicos.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
289/2009	085/2009	02/04/2009	29/04/2009
Asunto	Revisión de oficio de Reglamento de personal funcionario.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Lantejuela (Sevilla)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
290/2009	396/2006	06/04/2009	29/04/2009
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Manilva (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
291/2009	249/2009	31/03/2009	29/04/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
292/2009	257/2009	31/03/2009	29/04/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
293/2009	258/2009	31/03/2009	29/04/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
294/2009	259/2009	31/03/2009	29/04/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
295/2009	250/2009	31/03/2009	29/04/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en edificio municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
296/2009	606/2008	06/04/2009	29/04/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
297/2009	130/2009	02/04/2009	29/04/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en recinto cultural.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Lepe (Huelva)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
298/2009	261/2009	01/04/2009	29/04/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almonte (Huelva)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
299/2009	266/2009	02/04/2009	29/04/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Prado del Rey (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
300/2009	233/2009	16/04/2009	29/04/2009
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alfacar (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
301/2009	302/2009	20/04/2009	06/05/2009
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Andaluz de Administración Pública.		
Órgano solicitante	Consejería de Justicia y Administración Pública		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
302/2009	287/2009	15/04/2009	06/05/2009
Asunto	Convenio de colaboración entre determinadas Comunidades Autónoma para el reconocimiento recíproco de las licencias de caza y pesca continental.		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
303/2009	305/2009	22/04/2009	06/05/2009
Asunto	Convenio de colaboración entre Comunidades Autónomas para la coordinación de sus redes de centros de acogida a la mujer víctima de violencia de género.		
Órgano solicitante	Consejería para la Igualdad y Bienestar Social		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
304/2009	279/2009	07/04/2009	06/05/2009
Asunto	Modificación de Plan Parcial de Estación de Cártama (Málaga).		
Órgano solicitante	Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
305/2009	297/2009	16/04/2009	06/05/2009
Asunto	Modificación Puntual de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Pechina (Almería)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
306/2009	184/2009	16/04/2009	06/05/2009
Asunto	Estudio de Detalle de Unidad de Ejecución.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
307/2009	298/2009	16/04/2009	06/05/2009
Asunto	Proyecto de Plan Parcial de suelo urbanizable.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos (Sevilla).		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
308/2009	170/2009	14/04/2009	06/05/2009
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicios públicos.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
309/2009	278/2009	07/04/2009	06/05/2009
Asunto	Modificación de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
310/2009	790/2008	03/04/2009	06/05/2009
Asunto	Recurso extraordinario de revisión contra orden desestimatoria de recurso de alzada interpuesto frente a resolución de concurso de méritos.		
Órgano solicitante	Consejería de Justicia y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
311/2009	190/2009	13/04/2009	06/05/2009
Asunto	Revisión de oficio de concesión administrativa.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
312/2009	239/2009	15/04/2009	06/05/2009
Asunto	Revisión de oficio de licencia de ocupación de la vía pública.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de La Luisiana (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
313/2009	280/2009	13/04/2009	06/05/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de actuación de un funcionario.		
Órgano solicitante	Consejería de Justicia y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
314/2009	295/2009	16/04/2009	06/05/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
315/2009	296/2009	16/04/2009	06/05/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
316/2009	251/2009	16/04/2009	06/05/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de circulación.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba (Córdoba)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
317/2009	277/2009	07/04/2009	06/05/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
318/2009	285/2009	15/04/2009	06/05/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Isla Cristina (Huelva)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
319/2009	275/2009	07/04/2009	06/05/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
320/2009	221/2009	20/04/2009	06/05/2009
Asunto	Resolución de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Cultura		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
321/2009	304/2009	22/04/2009	13/05/2009
Asunto	Innovación de Plan General de Ordenación Urbana de Manilva (Málaga).		
Órgano solicitante	Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
322/2009	175/2009	20/04/2009	13/05/2009
Asunto	Innovación de Plan General de Ordenación Urbana.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almería		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
323/2009	407/2008	27/04/2009	13/05/2009
Asunto	Modificación Puntual de Plan Parcial.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Turre (Almería)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
324/2009	268/2009	27/04/2009	13/05/2009
Asunto	Modificación Puntual de Plan General de Ordenación Urbana.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Montejaque (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
325/2009	299/2009	16/04/2009	13/05/2009
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía y Hacienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
326/2009	074/2009	17/04/2009	13/05/2009
Asunto	Revisión de oficio de resolución dictada por el Presidente Accidental de la Corporación.		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Almería		
Sentido	Desfavorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
327/2009	288/2009	16/04/2009	13/05/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
328/2009	289/2009	16/04/2009	13/05/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
329/2009	290/2009	16/04/2009	13/05/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
330/2009	291/2009	16/04/2009	13/05/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
331/2009	292/2009	16/04/2009	13/05/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
332/2009	293/2009	16/04/2009	13/05/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
333/2009	248/2009	17/04/2009	13/05/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente laboral.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Aguadulce (Sevilla).		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
334/2009	303/2009	21/04/2009	13/05/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída en recinto público.		
Órgano solicitante	Universidad de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
335/2009	325/2009	05/05/2009	20/05/2009
Asunto	Proyecto de Orden por la que se regula la adjudicación de destinos provisionales al personal funcionario docente dependiente de la Consejería de Educación y la movilidad voluntaria de dicho personal por razones de violencia de género, para el curso académico 2009/2010.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
336/2009	484/2008	29/04/2009	20/05/2009
Asunto	Modificación de Plan Parcial.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Ardales (Málaga)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
337/2009	316/2009	04/05/2009	20/05/2009
Asunto	Revisión de oficio de acuerdo plenario.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cortegana (Huelva)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
338/2009	308/2009	28/04/2009	20/05/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de expropiación forzosa.		
Órgano solicitante	Consejería de Obras Públicas y Transportes		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
339/2009	309/2009	28/04/2009	20/05/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de bicicleta.		
Órgano solicitante	Consejería de Obras Públicas y Transportes		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
340/2009	310/2009	28/04/2009	20/05/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
341/2009	313/2009	30/04/2009	20/05/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de circulación.		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Huelva		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
342/2009	317/2009	28/04/2009	20/05/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída de mobiliario urbano.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
343/2009	318/2009	04/05/2009	20/05/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
344/2009	319/2009	04/05/2009	20/05/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
345/2009	320/2009	04/05/2009	20/05/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
346/2009	321/2009	04/05/2009	20/05/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
347/2009	323/2009	30/04/2009	20/05/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
348/2009	329/2009	08/05/2009	20/05/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alhaurín El Grande (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
349/2009	134/2009	05/05/2009	20/05/2009
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
350/2009	324/2009	05/05/2009	20/05/2009
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Agricultura y Pesca		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
351/2009	246/2009	04/05/2009	20/05/2009
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
352/2009	331/2009	08/05/2009	20/05/2009
Asunto	Resolución de concesión administrativa.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
353/2009	207/2009	13/05/2009	27/05/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
354/2009	328/2009	07/05/2009	27/05/2009
Asunto	Modificación Puntual de Plan Parcial.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Moguer (Huelva)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
355/2009	307/2009	08/05/2009	27/05/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de anulación de acto administrativo.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de La Colonia de Fuente Palmera (Córdoba)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
356/2009	326/2009	07/05/2009	27/05/2009
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicios públicos.		
Órgano solicitante	Consejería para la Igualdad y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
357/2009	167/2009	13/05/2009	27/05/2009
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicios públicos.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
358/2009	336/2009	11/05/2009	27/05/2009
Asunto	Revisión de oficio de contratos de obra.		
Órgano solicitante	Consejería de Agricultura y Pesca		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
359/2009	035/2009	11/05/2009	27/05/2009
Asunto	Revisión de oficio de acuerdo plenario.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Tocina (Sevilla)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
360/2009	349/2009	13/05/2009	27/05/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
361/2009	341/2009	13/05/2009	27/05/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
362/2009	344/2009	13/05/2009	27/05/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
363/2009	327/2009	07/05/2009	27/05/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de bicicleta.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Priego de Córdoba (Córdoba)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
364/2009	330/2009	08/05/2009	27/05/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en mercado municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
365/2009	333/2009	11/05/2009	27/05/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
366/2009	334/2009	08/05/2009	27/05/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
367/2009	335/2009	11/05/2009	27/05/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
368/2009	352/2009	15/05/2009	27/05/2009
Asunto	Resolución de contrato de gestión de servicios públicos.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almuñécar (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
369/2009	377/2009	22/05/2009	03/06/2009
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Gobernación		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
370/2009	353/2009	15/05/2009	03/06/2009
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía y Hacienda		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
371/2009	338/2009	12/05/2009	03/06/2009
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cádiar (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
372/2009	339/2009	12/05/2009	03/06/2009
Asunto	Modificación Puntual de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Aljaraque (Huelva)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
373/2009	340/2009	12/05/2009	03/06/2009
Asunto	Modificación Puntual de Plan Parcial.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Aljaraque (Huelva)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
374/2009	197/2009	15/05/2009	03/06/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
375/2009	342/2009	13/05/2009	03/06/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
376/2009	343/2009	13/05/2009	03/06/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
377/2009	346/2009	13/05/2009	03/06/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
378/2009	347/2009	13/05/2009	03/06/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
379/2009	348/2009	13/05/2009	03/06/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
380/2009	354/2009	15/05/2009	03/06/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
381/2009	355/2009	15/05/2009	03/06/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
382/2009	356/2009	15/05/2009	03/06/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
383/2009	357/2009	15/05/2009	03/06/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
384/2009	362/2009	15/05/2009	03/06/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
385/2009	364/2009	15/05/2009	03/06/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
386/2009	192/2009	22/05/2009	03/06/2009
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
387/2009	193/2009	22/05/2009	03/06/2009
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
388/2009	236/2009	22/05/2009	03/06/2009
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
389/2009	237/2009	22/05/2009	03/06/2009
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
390/2009	332/2009	18/05/2009	16/06/2009
Asunto	Proyecto de Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía y Hacienda		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
391/2009	396/2009	02/06/2009	16/06/2009
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería para la Igualdad y Bienestar Social		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
392/2009	387/2009	28/05/2009	16/06/2009
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se regula la prestación gratuita del servicio complementario del transporte escolar para el alumnado de los centros docentes sostenidos con fondos públicos.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
393/2009	090/2009	18/05/2009	16/06/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente por tendido eléctrico.		
Órgano solicitante	Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
394/2009	373/2009	18/05/2009	16/06/2009
Asunto	Modificación de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
395/2009	368/2009	18/05/2009	16/06/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
396/2009	374/2009	18/05/2009	16/06/2009
Asunto	Modificación de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
397/2009	370/2009	18/05/2009	16/06/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
398/2009	082/2009	15/05/2009	16/06/2009
Asunto	Modificación de Plan Parcial.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Baza (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
399/2009	399/2008	18/05/2009	16/06/2009
Asunto	Modificación Puntual de Plan Especial de Reforma Interior.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
400/2009	376/2009	20/05/2009	16/06/2009
Asunto	Revisión de oficio de liquidaciones tributarias giradas por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía y Hacienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
401/2009	664/2008	15/05/2009	16/06/2009
Asunto	Revisión de oficio de resolución en proceso de consolidación de empleo.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
402/2009	358/2009	15/05/2009	16/06/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
403/2009	360/2009	15/05/2009	16/06/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
404/2009	345/2009	13/05/2009	16/06/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
405/2009	361/2009	15/05/2009	16/06/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
406/2009	363/2009	15/05/2009	16/06/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
407/2009	365/2009	15/05/2009	16/06/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
408/2009	350/2009	13/05/2009	16/06/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
409/2009	366/2009	15/05/2009	16/06/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
410/2009	367/2009	15/05/2009	16/06/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
411/2009	369/2009	18/05/2009	16/06/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
412/2009	371/2009	18/05/2009	16/06/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
413/2009	300/2009	18/05/2009	16/06/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Adra (Almería)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
414/2009	375/2009	19/05/2009	16/06/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
415/2009	388/2009	29/05/2009	16/06/2009
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
416/2009	401/2009	04/06/2009	16/06/2009
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
417/2009	398/2009	03/06/2009	16/06/2009
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
418/2009	397/2009	03/06/2009	16/06/2009
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
419/2009	400/2009	04/06/2009	16/06/2009
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
420/2009	409/2009	08/06/2009	23/06/2009
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se define la actuación de las enfermeras y los enfermeros en el ámbito de la prestación farmacéutica del sistema sanitario público de Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
421/2009	311/2009	01/06/2009	23/06/2009
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicios públicos.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
422/2009	264/2009	02/06/2009	23/06/2009
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Manilva (Málaga)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
423/2009	265/2009	02/06/2009	23/06/2009
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Manilva (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
424/2009	638/2008	28/05/2009	23/06/2009
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Aguadulce (Sevilla).		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
425/2009	283/2009	01/06/2009	23/06/2009
Asunto	Revisión de oficio de licencia de apertura.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Níjar (Almería)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
426/2009	378/2009	21/05/2009	23/06/2009
Asunto	Revisión de oficio de concesión administrativa.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
427/2009	051/2009	28/05/2009	23/06/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de contratista.		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
428/2009	384/2009	28/05/2009	23/06/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de anulación de acto administrativo.		
Órgano solicitante	Consejería de Turismo, Comercio y Deporte		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
429/2009	385/2009	28/05/2009	23/06/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de anulación de acto administrativo.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
430/2009	382/2009	27/05/2009	23/06/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
431/2009	386/2009	28/05/2009	23/06/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
432/2009	383/2009	27/05/2009	23/06/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
433/2009	188/2009	25/05/2009	23/06/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
434/2009	380/2009	25/05/2009	23/06/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
435/2009	379/2009	25/05/2009	23/06/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
436/2009	390/2009	29/05/2009	23/06/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
437/2009	428/2009	09/06/2009	23/06/2009
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
438/2009	430/2009	12/06/2009	01/07/2009
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Tributaria de Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía y Hacienda		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
439/2009	454/2009	22/06/2009	01/07/2009
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes no universitarios.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
440/2009	427/2009	09/06/2009	01/07/2009
Asunto	Revisión de oficio de licencia de primera ocupación.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Láchar (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
441/2009	448/2009	17/06/2009	01/07/2009
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicios públicos.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
442/2009	449/2009	17/06/2009	01/07/2009
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicios públicos.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
443/2009	403/2009	04/06/2009	01/07/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños por obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Obras Públicas y Transportes		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
444/2009	406/2009	05/06/2009	01/07/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
445/2009	411/2009	08/06/2009	01/07/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
446/2009	412/2009	08/06/2009	01/07/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
447/2009	413/2009	08/06/2009	01/07/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
448/2009	414/2009	08/06/2009	01/07/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
449/2009	415/2009	08/06/2009	01/07/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
450/2009	417/2009	08/06/2009	01/07/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
451/2009	404/2009	04/06/2009	01/07/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Almería		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
452/2009	269/2009	04/06/2009	01/07/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
453/2009	270/2009	04/06/2009	01/07/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
454/2009	271/2009	04/06/2009	01/07/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
455/2009	272/2009	04/06/2009	01/07/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
456/2009	273/2009	04/06/2009	01/07/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
457/2009	764/2008	05/06/2009	01/07/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Benalúa (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
458/2009	407/2009	05/06/2009	01/07/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de La Carolina (Jaén)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
459/2009	058/2009	08/06/2009	01/07/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
460/2009	431/2009	15/06/2009	08/07/2009
Asunto	Modificación de Estudio de Detalle.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cártama (Málaga)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
461/2009	435/2009	15/06/2009	08/07/2009
Asunto	Modificación de contrato de consultoría.		
Órgano solicitante	Consejería de Justicia y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
462/2009	423/2009	08/06/2009	08/07/2009
Asunto	Revisión de oficio de resolución por la que se reconoció el derecho a la asistencia jurídica gratuita.		
Órgano solicitante	Consejería de Justicia y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
463/2009	424/2009	08/06/2009	08/07/2009
Asunto	Revisión de oficio de resolución por la que se reconoció el derecho a la asistencia jurídica gratuita.		
Órgano solicitante	Consejería de Justicia y Administración Pública		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
464/2009	425/2009	08/06/2009	08/07/2009
Asunto	Revisión de oficio de resolución por la que se reconoció el derecho a la asistencia jurídica gratuita.		
Órgano solicitante	Consejería de Justicia y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
465/2009	426/2009	08/06/2009	08/07/2009
Asunto	Revisión de oficio de resolución por la que se reconoció el derecho a la asistencia jurídica gratuita.		
Órgano solicitante	Consejería de Justicia y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
466/2009	143/2009	15/06/2009	08/07/2009
Asunto	Revisión de oficio de acuerdo plenario.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Montalbán (Córdoba)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
467/2009	420/2009	08/06/2009	08/07/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
468/2009	416/2009	08/06/2009	08/07/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
469/2009	418/2009	08/06/2009	08/07/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
470/2009	419/2009	08/06/2009	08/07/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
471/2009	442/2009	17/06/2009	08/07/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente laboral.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
472/2009	443/2009	17/06/2009	08/07/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
473/2009	306/2009	17/06/2009	08/07/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de demora de licencia municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
474/2009	421/2009	08/06/2009	08/07/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
475/2009	441/2009	16/06/2009	08/07/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en mercado municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
476/2009	455/2009	22/06/2009	08/07/2009
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Rota (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
477/2009	395/2009	24/06/2009	08/07/2009
Asunto	Resolución de contrato de obras y servicios.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
478/2009	489/2009	01/07/2009	15/07/2009
Asunto	Consulta facultativa sobre la problemática que surge en los supuestos en los que difieren el deslinde oficial del término municipal y los límites del suelo clasificado por el planeamiento urbanístico general.		
Órgano solicitante	Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
479/2009	462/2009	24/06/2009	15/07/2009
Asunto	Revisión de oficio de contrato de consultoría.		
Órgano solicitante	Universidad de Granada		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
480/2009	463/2009	24/06/2009	15/07/2009
Asunto	Revisión de oficio de contrato de consultoría.		
Órgano solicitante	Universidad de Granada		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
481/2009	438/2009	15/06/2009	15/07/2009
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Manilva (Málaga)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
482/2009	262/2009	18/06/2009	15/07/2009
Asunto	Modificación de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Centro Andaluz de Formación Integral de las Industrias del Ocio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
483/2009	453/2009	19/06/2009	15/07/2009
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía y Hacienda		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
484/2009	465/2009	25/06/2009	15/07/2009
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía y Hacienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
485/2009	312/2009	22/06/2009	15/07/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de actuación administrativa.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
486/2009	452/2009	18/06/2009	15/07/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída de valla de tráfico.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
487/2009	459/2009	23/06/2009	15/07/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
488/2009	389/2009	22/06/2009	15/07/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de bicicleta.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Gibraleón (Huelva)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
489/2009	460/2009	23/06/2009	15/07/2009
Asunto	Modificación Puntual de Plan General de Ordenación Urbana de Linares (Jaén).		
Órgano solicitante	Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
490/2009	456/2009	22/06/2009	15/07/2009
Asunto	Modificación Puntual de Plan General de Ordenación Urbana.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Rincón de la Victoria (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
491/2009	433/2009	15/06/2009	15/07/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en parque.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
492/2009	444/2009	17/06/2009	15/07/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
493/2009	446/2009	15/06/2009	15/07/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
494/2009	447/2009	17/06/2009	15/07/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
495/2009	445/2009	17/06/2009	15/07/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
496/2009	484/2009	29/06/2009	15/07/2009
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
497/2009	485/2009	29/06/2009	15/07/2009
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
498/2009	486/2009	29/06/2009	15/07/2009
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
499/2009	439/2009	01/07/2009	15/07/2009
Asunto	Resolución de contrato de naturaleza especial.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Hinojos (Huelva)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
500/2009	410/2009	03/07/2009	15/07/2009
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
501/2009	483/2009	26/06/2009	22/07/2009
Asunto	Revisión de oficio de Relación de Puestos de Trabajo correspondiente al Servicio Andaluz de Empleo.		
Órgano solicitante	Consejería de Justicia y Administración Pública		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
502/2009	351/2009	01/07/2009	22/07/2009
Asunto	Revisión de oficio de contratación de personal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Valle del Zalabí (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
503/2009	487/2009	30/06/2009	22/07/2009
Asunto	Modificación Puntual de Plan Parcial.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Moguer (Huelva)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
504/2009	488/2009	30/06/2009	22/07/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
505/2009	480/2009	25/06/2009	22/07/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
506/2009	468/2009	25/06/2009	22/07/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
507/2009	211/2009	06/07/2009	22/07/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
508/2009	467/2009	25/06/2009	22/07/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
509/2009	466/2009	25/06/2009	22/07/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
510/2009	359/2009	06/07/2009	22/07/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
511/2009	469/2009	25/06/2009	22/07/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
512/2009	470/2009	25/06/2009	22/07/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
513/2009	471/2009	25/06/2009	22/07/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
514/2009	472/2009	25/06/2009	22/07/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
515/2009	473/2009	25/06/2009	22/07/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
516/2009	474/2009	25/06/2009	22/07/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
517/2009	475/2009	25/06/2009	22/07/2009
<b>Asunto</b>	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
<b>Órgano solicitante</b>	Consejería de Salud		
<b>Sentido</b>	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
518/2009	476/2009	25/06/2009	22/07/2009
<b>Asunto</b>	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
<b>Órgano solicitante</b>	Consejería de Salud		
<b>Sentido</b>	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
519/2009	477/2009	25/06/2009	22/07/2009
<b>Asunto</b>	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
<b>Órgano solicitante</b>	Consejería de Salud		
<b>Sentido</b>	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
520/2009	478/2009	25/06/2009	22/07/2009
<b>Asunto</b>	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
<b>Órgano solicitante</b>	Consejería de Salud		
<b>Sentido</b>	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
521/2009	479/2009	25/06/2009	22/07/2009
<b>Asunto</b>	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
<b>Órgano solicitante</b>	Consejería de Salud		
<b>Sentido</b>	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
522/2009	481/2009	25/06/2009	22/07/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
523/2009	038/2009	03/07/2009	22/07/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Bormujos (Sevilla)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
524/2009	429/2009	10/07/2009	22/07/2009
Asunto	Resolución de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Prado del Rey (Cádiz)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
525/2009	513/2009	09/07/2009	22/07/2009
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre (Huelva)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
526/2009	515/2009	10/07/2009	29/07/2009
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se regula el Deporte de Rendimiento de Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Turismo, Comercio y Deporte		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
527/2009	522/2009	14/07/2009	29/07/2009
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño en Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
528/2009	565/2009	23/07/2009	29/07/2009
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se regulan los Centros Integrados de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
529/2009	408/2009	06/07/2009	29/07/2009
Asunto	Modificación de Estudio de Detalle.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
530/2009	394/2009	03/07/2009	29/07/2009
Asunto	Modificación de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Fernán-Núñez (Córdoba)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
531/2009	503/2009	06/07/2009	29/07/2009
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicios públicos.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
532/2009	510/2009	09/07/2009	29/07/2009
Asunto	Modificación de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
533/2009	436/2009	10/07/2009	29/07/2009
Asunto	Revisión de oficio de acuerdo plenario.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Casares (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
534/2009	451/2009	17/07/2009	29/07/2009
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marchena (Sevilla)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
535/2009	492/2009	06/07/2009	29/07/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
536/2009	494/2009	06/07/2009	29/07/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
537/2009	495/2009	06/07/2009	29/07/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
538/2009	496/2009	06/07/2009	29/07/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
539/2009	497/2009	06/07/2009	29/07/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
540/2009	544/2009	16/07/2009	29/07/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
541/2009	502/2009	06/07/2009	29/07/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Motril (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
542/2009	520/2009	14/07/2009	29/07/2009
Asunto	Resolución de contrato de obras y servicios.		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Málaga		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
543/2009	521/2009	14/07/2009	29/07/2009
Asunto	Resolución de contrato de obras y servicios.		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Málaga		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
544/2009	505/2009	08/07/2009	08/09/2009
Asunto	Revisión de oficio de resolución administrativa.		
Órgano solicitante	Universidad de Granada		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
545/2009	506/2009	08/07/2009	08/09/2009
Asunto	Revisión de oficio de resolución administrativa.		
Órgano solicitante	Universidad de Granada		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
546/2009	507/2009	08/07/2009	08/09/2009
Asunto	Revisión de oficio de resolución administrativa.		
Órgano solicitante	Universidad de Granada		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
547/2009	508/2009	08/07/2009	08/09/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de resolución administrativa.		
Órgano solicitante	Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
548/2009	440/2009	14/07/2009	08/09/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Consejería de Obras Públicas y Transportes		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
549/2009	516/2009	10/07/2009	08/09/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
550/2009	499/2009	06/07/2009	08/09/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
551/2009	500/2009	06/07/2009	08/09/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
552/2009	511/2009	09/07/2009	08/09/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
553/2009	512/2009	09/07/2009	08/09/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
554/2009	281/2009	10/07/2009	08/09/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
555/2009	501/2009	06/07/2009	08/09/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Lucena (Córdoba)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
556/2009	562/2009	22/07/2009	15/09/2009
Asunto	Anteproyecto de Ley de Aguas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
557/2009	579/2009	31/07/2009	15/09/2009
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se regula la ordenación de la Formación Profesional para el Empleo en Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Empleo		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
558/2009	563/2009	23/07/2009	15/09/2009
Asunto	Modificación de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Obras Públicas y Transportes		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
559/2009	523/2009	14/07/2009	15/09/2009
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
560/2009	524/2009	14/07/2009	15/09/2009
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
561/2009	525/2009	14/07/2009	15/09/2009
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
562/2009	546/2009	16/07/2009	15/09/2009
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía y Hacienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
563/2009	550/2009	17/07/2009	15/09/2009
Asunto	Revisión de oficio de reconocimiento de grado personal a funcionario.		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente		
Sentido	Devolución		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
564/2009	551/2009	17/07/2009	15/09/2009
Asunto	Revisión de oficio de reconocimiento de grado personal a funcionario.		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
565/2009	552/2009	17/07/2009	15/09/2009
Asunto	Revisión de oficio de reconocimiento de grado personal a funcionario.		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
566/2009	553/2009	17/07/2009	15/09/2009
Asunto	Revisión de oficio de reconocimiento de grado personal a funcionario.		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
567/2009	554/2009	17/07/2009	15/09/2009
Asunto	Revisión de oficio de reconocimiento de grado personal a funcionario.		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
568/2009	518/2009	13/07/2009	15/09/2009
Asunto	Revisión de oficio de acta de la Comisión Paritaria de Vigilancia e Interpretación.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Úbeda (Jaén)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
569/2009	543/2009	15/07/2009	15/09/2009
Asunto	Revisión de oficio de acuerdo de enajenación de inmueble.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Íllora (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
570/2009	526/2009	14/07/2009	15/09/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en centro educativo.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
571/2009	527/2009	14/07/2009	15/09/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída en acceso a centro hospitalario.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
572/2009	528/2009	14/07/2009	15/09/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
573/2009	529/2009	14/07/2009	15/09/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
574/2009	530/2009	14/07/2009	15/09/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
575/2009	531/2009	14/07/2009	15/09/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
576/2009	532/2009	14/07/2009	15/09/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
577/2009	533/2009	14/07/2009	15/09/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
578/2009	534/2009	14/07/2009	15/09/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
579/2009	535/2009	14/07/2009	15/09/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
580/2009	536/2009	14/07/2009	15/09/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
581/2009	537/2009	14/07/2009	15/09/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
582/2009	538/2009	14/07/2009	15/09/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
583/2009	539/2009	14/07/2009	15/09/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
584/2009	482/2009	16/07/2009	15/09/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de culpa "in vigilando".		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Granada		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
585/2009	542/2009	15/07/2009	15/09/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
586/2009	541/2009	15/07/2009	15/09/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
587/2009	548/2009	17/07/2009	15/09/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
588/2009	549/2009	17/07/2009	15/09/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
589/2009	575/2009	30/07/2009	15/09/2009
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
590/2009	595/2009	05/08/2009	15/09/2009
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Málaga		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
591/2009	491/2009	10/08/2009	15/09/2009
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
592/2009	593/2009	28/08/2009	23/09/2009
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas de las cuencas internas andaluzas.		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
593/2009	576/2009	30/07/2009	23/09/2009
Asunto	Consulta facultativa sobre el régimen jurídico aplicable a los Concejales no adscritos.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Pozoblanco (Córdoba)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
594/2009	392/2009	30/07/2009	23/09/2009
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
595/2009	566/2009	24/07/2009	23/09/2009
Asunto	Revisión de oficio de resoluciones administrativas.		
Órgano solicitante	Universidad de Granada		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
596/2009	458/2009	31/07/2009	23/09/2009
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Consejería para la Igualdad y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
597/2009	568/2009	27/07/2009	23/09/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de notificación administrativa.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
598/2009	610/2009	13/08/2009	23/09/2009
Asunto	Modificación de contratos de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Cultura		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
599/2009	597/2009	05/08/2009	23/09/2009
Asunto	Modificación de Plan General de Ordenación Urbana de Castilleja de Guzmán (Sevilla).		
Órgano solicitante	Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
600/2009	578/2009	29/07/2009	23/09/2009
Asunto	Modificación de Plan Parcial.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Loja (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
601/2009	492/2008	30/07/2009	23/09/2009
Asunto	Modificación Puntual de Plan General de Ordenación Urbana.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de La Palma del Condado (Huelva)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
602/2009	399/2009	27/07/2009	23/09/2009
Asunto	Revisión de oficio de modificación urbanística.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Berja (Almería)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
603/2009	437/2009	24/07/2009	23/09/2009
Asunto	Revisión de oficio de acto de nombramiento.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Albuñol (Granada)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
604/2009	556/2009	20/08/2009	23/09/2009
Asunto	Revisión de oficio de nombramiento de funcionario.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almería		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
605/2009	561/2009	21/07/2009	23/09/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en actividad deportiva.		
Órgano solicitante	Consejería para la Igualdad y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
606/2009	564/2009	23/07/2009	23/09/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños por obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Obras Públicas y Transportes		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
607/2009	587/2009	30/07/2009	23/09/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de representatividad sindical.		
Órgano solicitante	Consejería de Justicia y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
608/2009	567/2009	27/07/2009	23/09/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
609/2009	585/2009	31/07/2009	23/09/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
610/2009	570/2009	27/07/2009	23/09/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
611/2009	572/2009	27/07/2009	23/09/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
612/2009	571/2009	27/07/2009	23/09/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
613/2009	573/2009	27/07/2009	23/09/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
614/2009	574/2009	27/07/2009	23/09/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
615/2009	580/2009	31/07/2009	23/09/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
616/2009	581/2009	31/07/2009	23/09/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
617/2009	582/2009	31/07/2009	23/09/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
618/2009	583/2009	31/07/2009	23/09/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Desfavorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
619/2009	584/2009	31/07/2009	23/09/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
620/2009	591/2009	03/08/2009	23/09/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
621/2009	569/2009	27/07/2009	23/09/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en centro sanitario.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
622/2009	490/2009	22/07/2009	23/09/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de circulación.		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Almería		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
623/2009	391/2009	26/07/2009	23/09/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Granada		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
624/2009	234/2009	23/07/2009	23/09/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
625/2009	545/2009	20/08/2009	23/09/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Freila (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
626/2009	509/2009	30/07/2009	23/09/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jayena (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
627/2009	560/2009	21/07/2009	23/09/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
628/2009	577/2009	30/07/2009	23/09/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de demora de licencia municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Grazalema (Cádiz)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
629/2009	432/2009	28/08/2009	23/09/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Aljaraque (Huelva)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
630/2009	673/2009	18/09/2009	30/09/2009
Asunto	Conflicto de competencia acordado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, el 15 de septiembre de 2009, frente al Acuerdo Interdepartamental entre los Ministerios de Defensa y Cultura, sobre colaboración y coordinación en el ámbito de protección del Patrimonio Arqueológico Subacuático, de 9 de julio de 2009.		
Órgano solicitante	Consejería de Cultura		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
631/2009	607/2009	11/08/2009	30/09/2009
Asunto	Modificación de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cúllar Vega (Granada)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
632/2009	609/2009	13/08/2009	30/09/2009
Asunto	Modificación de Plan General de Ordenación Urbana.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Rincón de la Victoria (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
633/2009	626/2009	14/08/2009	30/09/2009
Asunto	Modificación Puntual de Plan General de Ordenación Urbana.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
634/2009	647/2009	14/08/2009	30/09/2009
Asunto	Modificación de Elementos de Plan Especial.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
635/2009	588/2009	31/07/2009	30/09/2009
Asunto	Revisión de oficio de concesión administrativa.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
636/2009	594/2009	04/08/2009	30/09/2009
Asunto	Revisión de oficio de resolución por la que se reconoció el derecho a la asistencia jurídica gratuita.		
Órgano solicitante	Consejería de Justicia y Administración Pública		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
637/2009	600/2009	06/08/2009	30/09/2009
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Consejería para la Igualdad y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
638/2009	601/2009	06/08/2009	30/09/2009
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Consejería para la Igualdad y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
639/2009	644/2009	01/09/2009	30/09/2009
Asunto	Modificación de contrato de gestión se servicio público.		
Órgano solicitante	Consejería para la Igualdad y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
640/2009	645/2009	01/09/2009	30/09/2009
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Consejería para la Igualdad y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
641/2009	611/2009	13/08/2009	30/09/2009
Asunto	Modificación de contratos de obras y consultoría.		
Órgano solicitante	Consejería de Cultura		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
642/2009	598/2009	05/08/2009	30/09/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
643/2009	624/2009	13/08/2009	30/09/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
644/2009	628/2009	17/08/2009	30/09/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
645/2009	615/2009	13/08/2009	30/09/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
646/2009	612/2009	13/08/2009	30/09/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
647/2009	613/2009	13/08/2009	30/09/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
648/2009	614/2009	13/08/2009	30/09/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
649/2009	616/2009	13/08/2009	30/09/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
650/2009	617/2009	13/08/2009	30/09/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
651/2009	618/2009	13/08/2009	30/09/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
652/2009	620/2009	13/08/2009	30/09/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
653/2009	622/2009	13/08/2009	30/09/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
654/2009	621/2009	13/08/2009	30/09/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
655/2009	623/2009	13/08/2009	30/09/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
656/2009	599/2009	05/08/2009	30/09/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de anulación de licencia municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
657/2009	605/2009	10/08/2009	30/09/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Adra (Almería)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
658/2009	641/2009	28/08/2009	30/09/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Rincón de la Victoria (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
659/2009	625/2009	14/08/2009	30/09/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Rincón de la Victoria (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
660/2009	630/2009	20/08/2009	30/09/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Huércal-Overa (Almería)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
661/2009	631/2009	20/08/2009	30/09/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente al saltar valla.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Gibraleón (Huelva)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
662/2009	633/2009	20/08/2009	30/09/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
663/2009	634/2009	20/08/2009	30/09/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
664/2009	635/2009	21/08/2009	30/09/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en mercado municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
665/2009	636/2009	24/08/2009	30/09/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
666/2009	637/2009	24/08/2009	30/09/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
667/2009	596/2009	17/09/2009	30/09/2009
Asunto	Resolución de contrato de consultoría y asistencia técnica.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique (Granada)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
668/2009	555/2009	15/09/2009	30/09/2009
Asunto	Resolución de contrato de consultoría.		
Órgano solicitante	Consorcio Fernando de los Ríos		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
669/2009	666/2009	15/09/2009	30/09/2009
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
670/2009	602/2009	18/09/2009	30/09/2009
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
671/2009	603/2009	18/09/2009	30/09/2009
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
672/2009	657/2009	14/09/2009	07/10/2009
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento del Sistema Estadístico de Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía y Hacienda		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
673/2009	659/2009	15/09/2009	07/10/2009
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se crea el Registro de Asociaciones Profesionales del Trabajo Autónomo de Andalucía y se aprueba su Reglamento de organización y funcionamiento.		
Órgano solicitante	Consejería de Empleo		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
674/2009	674/2009	18/09/2009	07/10/2009
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 173/2001, de 20 de julio, por el que se crea el Registro de Industrias Agroalimentarias de Andalucía y se regula su funcionamiento.		
Órgano solicitante	Consejería de Agricultura y Pesca		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
675/2009	662/2009	15/09/2009	07/10/2009
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
676/2009	663/2009	15/09/2009	07/10/2009
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
677/2009	664/2009	15/09/2009	07/10/2009
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
678/2009	646/2009	24/09/2009	07/10/2009
Asunto	Modificación de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Purchena (Almería)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
679/2009	658/2009	14/09/2009	07/10/2009
Asunto	Revisión de oficio de adjudicación y venta de finca.		
Órgano solicitante	Consejería de Agricultura y Pesca		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
680/2009	653/2009	09/09/2009	07/10/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Consejería de Obras Públicas y Transportes		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
681/2009	649/2009	04/09/2009	07/10/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de La Carolina (Jaén)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
682/2009	650/2009	04/09/2009	07/10/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de La Carolina (Jaén)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
683/2009	655/2009	09/09/2009	07/10/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Estepona (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
684/2009	652/2009	07/09/2009	07/10/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
685/2009	656/2009	10/09/2009	07/10/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Berja (Almería)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
686/2009	667/2009	16/09/2009	07/10/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
687/2009	592/2009	21/09/2009	07/10/2009
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Universidad de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
688/2009	677/2009	21/09/2009	07/10/2009
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería para la Igualdad y Bienestar Social		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
689/2009	638/2009	24/09/2009	07/10/2009
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
690/2009	640/2009	24/09/2009	07/10/2009
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
691/2009	639/2009	24/09/2009	07/10/2009
Asunto	Resolución de contrato de consultoría y asistencia técnica.		
Órgano solicitante	Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
692/2009	702/2009	29/09/2009	14/10/2009
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía y Hacienda		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
693/2009	632/2009	24/09/2009	14/10/2009
Asunto	Modificación de Plan General de Ordenación Urbana de Mijas (Málaga).		
Órgano solicitante	Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
694/2009	648/2009	23/09/2009	14/10/2009
Asunto	Modificación de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Santiponce (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
695/2009	557/2009	22/09/2009	14/10/2009
Asunto	Recurso extraordinario de revisión contra listas de adjudicación de viviendas de protección oficial.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
696/2009	675/2009	21/09/2009	14/10/2009
Asunto	Revisión de oficio de contratos de servicio.		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente		
Sentido	Devolución		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
697/2009	322/2009	18/09/2009	14/10/2009
Asunto	Revisión de oficio de acuerdo plenario.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alpandeire (Málaga)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
698/2009	519/2009	21/09/2009	14/10/2009
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alcaucín (Málaga)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
699/2009	670/2009	17/09/2009	14/10/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Consejería de Obras Públicas y Transportes		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
700/2009	694/2009	25/09/2009	14/10/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
701/2009	695/2009	25/09/2009	14/10/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
702/2009	696/2009	25/09/2009	14/10/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
703/2009	498/2009	25/09/2009	14/10/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
704/2009	756/2008	28/09/2009	14/10/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños por ruidos y molestias.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almonte (Huelva)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
705/2009	680/2009	24/09/2009	14/10/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
706/2009	693/2009	25/09/2009	14/10/2009
Asunto	Resolución de contrato de suministro.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
707/2009	708/2009	05/10/2009	20/10/2009
Asunto	Anteproyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2010.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía y Hacienda		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
708/2009	703/2009	01/10/2009	20/10/2009
Asunto	Consulta facultativa relativa a la constitucionalidad de determinadas previsiones contenidas en el Real Decreto Ley 9/2009, de 26 de junio, sobre reestructuración bancaria y reforzamiento de los recursos propios de las entidades de crédito.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía y Hacienda		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
709/2009	699/2009	29/09/2009	20/10/2009
Asunto	Modificación de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
710/2009	700/2009	29/09/2009	20/10/2009
Asunto	Modificación de contrato de consultoría y asistencia técnica.		
Órgano solicitante	Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
711/2009	701/2009	29/09/2009	20/10/2009
Asunto	Modificación de Plan General de Ordenación Urbana de Nerja (Málaga).		
Órgano solicitante	Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
712/2009	707/2009	05/10/2009	20/10/2009
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Universidad de Huelva		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
713/2009	704/2009	02/10/2009	20/10/2009
Asunto	Resolución de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
714/2009	705/2009	02/10/2009	20/10/2009
Asunto	Resolución de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
715/2009	681/2009	25/09/2009	20/10/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
716/2009	682/2009	25/09/2009	20/10/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
717/2009	683/2009	25/09/2009	20/10/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
718/2009	684/2009	25/09/2009	20/10/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
719/2009	685/2009	25/09/2009	20/10/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
720/2009	686/2009	25/09/2009	20/10/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
721/2009	687/2009	25/09/2009	20/10/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
722/2009	688/2009	25/09/2009	20/10/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
723/2009	689/2009	25/09/2009	20/10/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
724/2009	690/2009	25/09/2009	20/10/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
725/2009	691/2009	25/09/2009	20/10/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
726/2009	698/2009	29/09/2009	20/10/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
727/2009	661/2009	02/10/2009	20/10/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de instalación de islas ecológicas.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
728/2009	627/2009	05/10/2009	29/10/2009
Asunto	Revisión de oficio de contratos de servicio.		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
729/2009	716/2009	08/10/2009	29/10/2009
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
730/2009	405/2009	02/10/2009	29/10/2009
Asunto	Revisión de oficio de Plan Especial de Reforma Interior.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Huelva		
Sentido	Desfavorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
731/2009	723/2009	14/10/2009	29/10/2009
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
732/2009	724/2009	14/10/2009	29/10/2009
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
733/2009	721/2009	14/10/2009	29/10/2009
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almonte (Huelva)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
734/2009	722/2009	14/10/2009	29/10/2009
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almonte (Huelva)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
735/2009	619/2009	05/10/2009	29/10/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
736/2009	710/2009	06/10/2009	29/10/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
737/2009	711/2009	06/10/2009	29/10/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
738/2009	712/2009	06/10/2009	29/10/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
739/2009	713/2009	07/10/2009	29/10/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
740/2009	706/2009	05/10/2009	29/10/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
741/2009	679/2009	16/10/2009	04/11/2009
Asunto	Modificación de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almensilla (Sevilla)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
742/2009	547/2009	13/10/2009	04/11/2009
<b>Asunto</b>	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.		
<b>Órgano solicitante</b>	Consejería de Economía y Hacienda		
<b>Sentido</b>	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
743/2009	504/2009	16/10/2009	04/11/2009
<b>Asunto</b>	Revisión de oficio de acuerdo plenario.		
<b>Órgano solicitante</b>	Ayuntamiento de Garrucha (Almería)		
<b>Sentido</b>	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
744/2009	717/2009	09/10/2009	04/11/2009
<b>Asunto</b>	Modificación de contrato de gestión de servicio público.		
<b>Órgano solicitante</b>	Consejería de Educación		
<b>Sentido</b>	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
745/2009	586/2009	15/10/2009	04/11/2009
<b>Asunto</b>	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
<b>Órgano solicitante</b>	Consejería de Salud		
<b>Sentido</b>	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
746/2009	735/2009	15/10/2009	04/11/2009
<b>Asunto</b>	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
<b>Órgano solicitante</b>	Consejería de Salud		
<b>Sentido</b>	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
747/2009	732/2009	15/10/2009	04/11/2009
<b>Asunto</b>	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
<b>Órgano solicitante</b>	Consejería de Salud		
<b>Sentido</b>	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
748/2009	294/2009	15/10/2009	04/11/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
749/2009	381/2009	16/10/2009	04/11/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alhaurín El Grande (Málaga)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
750/2009	668/2009	16/10/2009	04/11/2009
Asunto	Resolución de contrato de arrendamiento.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Pozoblanco (Córdoba)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
751/2009	757/2009	21/10/2009	04/11/2009
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
752/2009	758/2009	21/10/2009	04/11/2009
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
753/2009	754/2009	20/10/2009	11/11/2009
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, y el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.		
Órgano solicitante	Consejería de Cultura		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
754/2009	752/2009	15/10/2009	11/11/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
755/2009	765/2009	23/10/2009	11/11/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
756/2009	725/2009	15/10/2009	11/11/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
757/2009	726/2009	15/10/2009	11/11/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
758/2009	727/2009	15/10/2009	11/11/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
759/2009	728/2009	15/10/2009	11/11/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
760/2009	729/2009	15/10/2009	11/11/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
761/2009	730/2009	15/10/2009	11/11/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
762/2009	731/2009	15/10/2009	11/11/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
763/2009	733/2009	15/10/2009	11/11/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
764/2009	734/2009	15/10/2009	11/11/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
765/2009	736/2009	15/10/2009	11/11/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
766/2009	737/2009	15/10/2009	11/11/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
767/2009	738/2009	15/10/2009	11/11/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
768/2009	739/2009	15/10/2009	11/11/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
769/2009	740/2009	15/10/2009	11/11/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
770/2009	741/2009	15/10/2009	11/11/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
771/2009	742/2009	15/10/2009	11/11/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
772/2009	643/2009	23/10/2009	11/11/2009
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marmolejo (Jaén)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
773/2009	775/2009	28/10/2009	11/11/2009
Asunto	Resolución de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
774/2009	776/2009	28/10/2009	11/11/2009
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
775/2009	764/2009	23/10/2009	17/11/2009
<b>Asunto</b>	Proyecto de Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.		
<b>Órgano solicitante</b>	Consejería de Economía y Hacienda		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
776/2009	771/2009	28/10/2009	17/11/2009
<b>Asunto</b>	Proyecto de Decreto por el que se desarrollan las condiciones que determinen el reconocimiento previo del derecho a la aplicación de las deducciones de la tasa por actividades de control e inspección sanitaria en mataderos, salas de despiece, instalaciones de transformación de la caza y salas de tratamiento de reses de lidia, por el que se establecen los órganos competentes y el procedimiento para dicho reconocimiento previo, por el que se regula el Libro Oficial de Registro de las operaciones sujetas a la citada tasa y por el que se regulan las condiciones de aplicación de la tasa en caso de controles oficiales adicionales motivados por incumplimiento.		
<b>Órgano solicitante</b>	Consejería de Salud		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
777/2009	772/2009	28/10/2009	17/11/2009
<b>Asunto</b>	Proyecto de Orden por la que se constituye el Área de Gestión Sanitaria Norte de Huelva.		
<b>Órgano solicitante</b>	Consejería de Salud		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
778/2009	773/2009	28/10/2009	17/11/2009
<b>Asunto</b>	Proyecto de Orden por la que se constituye el Área de Gestión Sanitaria Este de Málaga-Axarquía.		
<b>Órgano solicitante</b>	Consejería de Salud		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
779/2009	676/2009	26/10/2009	17/11/2009
<b>Asunto</b>	Modificación de Plan Parcial.		
<b>Órgano solicitante</b>	Ayuntamiento de Atarfe (Granada)		
<b>Sentido</b>	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
780/2009	759/2009	21/10/2009	17/11/2009
Asunto	Revisión de oficio de contrato de arrendamiento.		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
781/2009	760/2009	21/10/2009	17/11/2009
Asunto	Revisión de oficio de contrato de arrendamiento.		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
782/2009	714/2009	26/10/2009	17/11/2009
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Castilleja de Guzmán (Sevilla)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
783/2009	745/2009	15/10/2009	17/11/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
784/2009	744/2009	15/10/2009	17/11/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
785/2009	746/2009	15/10/2009	17/11/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
786/2009	747/2009	15/10/2009	17/11/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
787/2009	748/2009	15/10/2009	17/11/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
788/2009	749/2009	15/10/2009	17/11/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
789/2009	750/2009	15/10/2009	17/11/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
790/2009	751/2009	15/10/2009	17/11/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
791/2009	054/2009	19/10/2009	17/11/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Baena (Córdoba)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
792/2009	753/2009	16/10/2009	17/11/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
793/2009	756/2009	20/10/2009	17/11/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Andújar (Jaén)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
794/2009	787/2009	04/11/2009	17/11/2009
Asunto	Resolución de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Prado del Rey (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
795/2009	774/2009	05/11/2009	17/11/2009
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almonte (Huelva)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
796/2009	799/2009	10/11/2009	24/11/2009
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se regula el Libro de Sugerencias y Reclamaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y se implanta el sistema de Sugerencias y Reclamaciones.		
Órgano solicitante	Consejería de Justicia y Administración Pública		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
797/2009	783/2009	30/10/2009	24/11/2009
Asunto	Recurso extraordinario de revisión contra expediente sancionador urbanístico.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
798/2009	769/2009	27/10/2009	24/11/2009
Asunto	Modificación de Plan Parcial.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
799/2009	665/2009	05/11/2009	24/11/2009
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Tolox (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
800/2009	629/2009	04/11/2009	24/11/2009
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Espejo (Córdoba)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
801/2009	768/2009	27/10/2009	24/11/2009
Asunto	Modificación de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Patronato de la Alhambra y Generalife (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
802/2009	777/2009	28/10/2009	24/11/2009
Asunto	Modificación de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
803/2009	761/2009	23/10/2009	24/11/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
804/2009	669/2009	03/11/2009	24/11/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Martos (Jaén)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
805/2009	785/2009	03/11/2009	24/11/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Rincón de la Victoria (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
806/2009	697/2008	30/10/2009	24/11/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de circulación.		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Jaén		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
807/2009	801/2009	11/11/2009	24/11/2009
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
808/2009	800/2009	11/11/2009	01/12/2009
Asunto	Anteproyecto de Ley para la Dehesa.		
Órgano solicitante	Consejería de Agricultura y Pesca		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
809/2009	804/2009	13/11/2009	01/12/2009
<b>Asunto</b>	Anteproyecto de Ley por la que se modifican la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante y la Ley 3/1992, de 22 de octubre, de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía, para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los Servicios en el Mercado Interior.		
<b>Órgano solicitante</b>	Consejería de Turismo, Comercio y Deporte		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
810/2009	797/2009	06/11/2009	01/12/2009
<b>Asunto</b>	Modificación Puntual de Plan Especial de Reforma Interior.		
<b>Órgano solicitante</b>	Ayuntamiento de Málaga		
<b>Sentido</b>	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
811/2009	798/2009	06/11/2009	01/12/2009
<b>Asunto</b>	Modificación de Plan Parcial.		
<b>Órgano solicitante</b>	Ayuntamiento de Córdoba		
<b>Sentido</b>	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
812/2009	781/2009	09/11/2009	01/12/2009
<b>Asunto</b>	Revisión de oficio de nombramiento de Juez de Paz.		
<b>Órgano solicitante</b>	Ayuntamiento de Albuñol (Granada)		
<b>Sentido</b>	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
813/2009	402/2009	04/11/2009	01/12/2009
<b>Asunto</b>	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
<b>Órgano solicitante</b>	Consejería de Obras Públicas y Transportes		
<b>Sentido</b>	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
814/2009	789/2009	06/11/2009	01/12/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de circulación.		
Órgano solicitante	Consejería de Obras Públicas y Transportes		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
815/2009	792/2009	06/11/2009	01/12/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
816/2009	793/2009	06/11/2009	01/12/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
817/2009	794/2009	06/11/2009	01/12/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
818/2009	795/2009	06/11/2009	01/12/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
819/2009	791/2009	06/11/2009	01/12/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en piscina municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (Córdoba)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
820/2009	057/2009	13/11/2009	01/12/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cúllar (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
821/2009	802/2009	12/11/2009	01/12/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de denegación de licencia municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
822/2009	102/2009	13/11/2009	01/12/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
823/2009	805/2009	12/11/2009	01/12/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Lopera (Jaén)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
824/2009	827/2009	19/11/2009	01/12/2009
Asunto	Resolución de convenio de colaboración.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
825/2009	517/2009	19/11/2009	01/12/2009
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Benamocarra (Málaga)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
826/2009	833/2009	25/11/2009	10/12/2009
Asunto	Anteproyecto de Ley por la que se modifican diversas Leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los Servicios en el Mercado Interior.		
Órgano solicitante	Consejería de la Presidencia		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
827/2009	837/2009	27/11/2009	10/12/2009
Asunto	Anteproyecto de Ley de Autonomía Local de Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Gobernación		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
828/2009	843/2009	30/11/2009	10/12/2009
Asunto	Anteproyecto de Ley reguladora de la participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía y Hacienda		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
829/2009	815/2009	19/11/2009	10/12/2009
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se regula la Comisión de Impacto de Género en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía y Hacienda		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
830/2009	814/2009	18/11/2009	10/12/2009
Asunto	Revisión de oficio de nombramiento de funcionario.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almería		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
831/2009	834/2009	25/11/2009	10/12/2009
Asunto	Modificación de contrato de suministro.		
Órgano solicitante	Consejería de Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
832/2009	817/2009	19/11/2009	10/12/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
833/2009	818/2009	19/11/2009	10/12/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
834/2009	819/2009	17/11/2009	10/12/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
835/2009	672/2009	18/11/2009	10/12/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
836/2009	137/2009	16/11/2009	10/12/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
837/2009	767/2009	16/11/2009	10/12/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alcalá del Valle (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
838/2009	808/2009	16/11/2009	10/12/2009
Asunto	Resolución de concesión administrativa.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
839/2009	838/2009	27/11/2009	17/12/2009
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se desestima la solicitud de creación de la Entidad Local Autónoma "La Rábida", en el término municipal de Albuñol (Granada).		
Órgano solicitante	Consejería de Gobernación		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
840/2009	840/2009	27/11/2009	17/12/2009
Asunto	Proyecto de Orden por la que se aprueban los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles urbanos a efectos de la liquidación de los hechos imponibles de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones que se devenguen en el año 2010, se establecen las reglas para la aplicación de los mismos y se publica la metodología seguida para su obtención.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía y Hacienda		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
841/2009	782/2009	23/11/2009	17/12/2009
Asunto	Modificación Puntual de Plan Parcial.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
842/2009	796/2009	23/11/2009	17/12/2009
Asunto	Estudio de Detalle de Unidad de Actuación.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Dólar (Granada)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
843/2009	719/2009	26/11/2009	17/12/2009
Asunto	Revisión de oficio de acuerdo plenario.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de El Coronil (Sevilla)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
844/2009	820/2009	19/11/2009	17/12/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
845/2009	821/2009	19/11/2009	17/12/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
846/2009	822/2009	19/11/2009	17/12/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
847/2009	823/2009	19/11/2009	17/12/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
848/2009	824/2009	19/11/2009	17/12/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
849/2009	825/2009	19/11/2009	17/12/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
850/2009	826/2009	19/11/2009	17/12/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
851/2009	434/2009	25/11/2009	17/12/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
852/2009	718/2009	27/11/2009	17/12/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jódar (Jaén)		
Sentido	Devolución		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
853/2009	835/2009	27/11/2009	17/12/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
854/2009	846/2009	02/12/2009	17/12/2009
Asunto	Modificación de contrato de suministro.		
Órgano solicitante	Consejería de Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
855/2009	847/2009	02/12/2009	17/12/2009
Asunto	Modificación de contrato de suministro.		
Órgano solicitante	Consejería de Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
856/2009	849/2009	04/12/2009	17/12/2009
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marmolejo (Jaén)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
857/2009	844/2009	01/12/2009	29/12/2009
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se regula el distintivo de calidad ambiental de la Administración de la Junta de Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
858/2009	887/2009	15/12/2009	29/12/2009
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se regula el sistema de información SÉNECA y se establece su utilización para la gestión del sistema educativo andaluz.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
859/2009	884/2009	15/12/2009	29/12/2009
Asunto	Proyecto de Orden por la que se convoca concurso público para la adjudicación de oficinas de farmacia en desarrollo de lo previsto en la disposición final segunda de la Ley 22/2007, de 18 de diciembre, de Farmacia de Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
860/2009	851/2009	04/12/2009	29/12/2009
Asunto	Modificación Puntual de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Tabernas (Almería)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
861/2009	839/2009	27/11/2009	29/12/2009
Asunto	Revisión de oficio de concesión administrativa.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
862/2009	853/2009	04/12/2009	29/12/2009
Asunto	Modificación de contrato de gestión se servicio público		
Órgano solicitante	Consejería para la Igualdad y Bienestar Social		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
863/2009	841/2009	30/11/2009	29/12/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
864/2009	642/2009	01/12/2009	29/12/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Huelma (Jaén)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
865/2009	857/2009	11/12/2009	29/12/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
866/2009	811/2009	09/12/2009	29/12/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
867/2009	828/2009	03/12/2009	29/12/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cogollos Vega (Granada)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
868/2009	858/2009	14/12/2009	29/12/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
869/2009	859/2009	14/12/2009	29/12/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
870/2009	860/2009	14/12/2009	29/12/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
871/2009	848/2009	03/12/2009	29/12/2009
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños por obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Obras Públicas y Transportes		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
872/2009	788/2009	09/12/2009	29/12/2009
Asunto	Caducidad de concesión administrativa.		
Órgano solicitante	Consejería de Obras Públicas y Transportes		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
873/2009	809/2009	10/12/2009	29/12/2009
Asunto	Resolución de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería)		
Sentido	Devolución		



### 3.2. SOLICITUDES DE DICTÁMENES DECLARADAS INADMISIBLES

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
059/2009	04/02/2009	12/02/2009
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a expediente de Innovación del Plan General de Ordenación Urbana.	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Granada	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
141/2009	24/02/2009	05/03/2009
Asunto	Consulta facultativa sobre los otorgamientos de licencias de obras.	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almuñécar (Granada)	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
185/2009	09/03/2009	17/03/2009
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración.	
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
187/2009	09/03/2009	17/03/2009
Asunto	Consulta facultativa sobre la tipología contractual del personal en un programa subvencionado por el Servicio Andaluz de Empleo.	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz)	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
213/2009	11/03/2009	20/03/2009
Asunto	Consulta facultativa sobre el incremento del IPC e IVA en contrato administrativo.	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Huéscar (Granada)	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
315/2009	27/04/2009	05/05/2009
Asunto	Consulta facultativa sobre validez de convenio urbanístico.	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Linares (Jaén)	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
514/2009	09/07/2009	14/07/2009
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación de Plan Parcial.	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cijuela (Granada)	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
654/2009	09/09/2009	21/09/2009
Asunto	Consulta facultativa sobre artículo de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Arahal (Sevilla)	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
660/2009	15/09/2009	09/11/2009
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a expediente de Innovación de Plan General de Ordenación Urbana.	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla)	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
784/2009	30/10/2009	09/11/2009
Asunto	Consulta facultativa sobre alteración de uso en Plan General de Ordenación Urbana.	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Guadix (Granada)	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
831/2009	20/11/2009	27/11/2009
Asunto	Consulta facultativa sobre licencia de obras.	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (Córdoba)	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
850/2009	04/12/2009	15/12/2009
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a expediente de Innovación de Plan General de Ordenación Urbana.	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Lebrija (Sevilla)	